

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY

San Salvador de Jujuy, 15 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 13/2026

VISTO:

La resolución dictada con fecha 14 de agosto de 2026 por el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy Secretaría Electoral, en autos "LISTA CELESTE Y BLANCA N° 2 c/ PARTIDO JUSTICIALISTA s/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA" (Expte. N° CNE 9175/2026), mediante la cual se hizo lugar a una nueva medida cautelar de suspensión del proceso electoral interno y se corrió traslado a la Junta Electoral por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas; el auto dictado con fecha 12 de agosto de 2026 por el mismo Juzgado en en autos "PARTIDO JUSTICIALISTA Y OTRO s/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS" (Expte. N° CNE 7688/2026), notificado con fecha 14 de agosto de 2026, mediante el cual se corrió traslado por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas respecto de la apelación interpuesta contra la Resolución N° 19/2026 de la Junta Electoral; el auto dictado con fecha 14 de agosto de 2026 por el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy en el Expte. N° CNE 9175/2026, mediante el cual se corrió traslado por el plazo de veinticuatro (24) horas corridas respecto de la presentación de recusación formulada por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca"; la Resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy; la Ley N° 23.298; la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy; el Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N° 02/2026 de la Junta Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de fecha 14 de agosto de 2026, el Sr. Juez Federal con competencia electoral hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", disponiendo la suspensión del proceso electoral interno del Partido Justicialista Distrito Jujuy hasta la resolución de las

actuaciones tramitadas en el Expte. N° CNE 9175/2026, en el marco del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral.

Que dicha resolución dispuso asimismo correr traslado del recurso a la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, a los fines de garantizar el debido proceso, sustanciar el recurso presentado y garantizar el derecho de defensa.

Que, por su parte, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2026, notificado con fecha 14 de agosto de 2026, el mismo Juzgado dispuso correr traslado a la Junta Electoral, por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, de las presentaciones vinculadas con la apelación interpuesta contra la Resolución N° 19/2026 de la Junta Electoral, en el marco del Expte. N° CNE 7688/2026.

Que, asimismo, mediante auto de fecha 14 de agosto de 2026 dictado en el Expte. N° CNE 9175/2026, el Juzgado dispuso correr traslado a la Junta Electoral, por el plazo de veinticuatro (24) horas corridas, de la presentación de recusación formulada por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", a los fines de garantizar el debido proceso, disponiendo asimismo la formación de nuevo expediente para la sustanciación del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral.

Que corresponde a esta Intervención Judicial poner en conocimiento inmediato de la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy el contenido íntegro de las resoluciones referidas, a los fines de su inmediato y estricto cumplimiento, sin perjuicio de las facultades propias que la Ley N° 23.298 y la Carta Orgánica reconocen a dicho órgano partidario.

Que, en virtud de la medida cautelar dispuesta con fecha 14 de agosto de 2026, corresponde declarar nuevamente suspendido el proceso electoral interno del Partido Justicialista Distrito Jujuy, quedando en consecuencia paralizadas todas las etapas del cronograma electoral vigente hasta tanto se resuelvan las actuaciones tramitadas en el Expte. N° CNE 9175/2026, o hasta que el Juzgado disponga lo contrario.

Que, atento a los distintos plazos perentorios fijados por el Juzgado para cada uno de los traslados referidos, resulta imperioso que la Junta Electoral proceda a dar cumplimiento a cada uno de ellos dentro de los términos respectivamente establecidos, dejando constancia precisa de la fecha y hora de notificación de cada uno de los traslados, a los fines de un correcto cómputo de los términos.

Que la presente instrucción se imparte sin perjuicio de las facultades propias que la normativa partidaria reconoce a la Junta Electoral para expedirse sobre el fondo de cada una de las cuestiones sometidas a su consideración, no importando la presente resolución pronunciamiento alguno al respecto.

EL INTERVENTOR JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA — DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar nuevamente suspendido el proceso electoral interno del Partido Justicialista Distrito Jujuy, en cumplimiento de la medida cautelar dispuesta con fecha 14 de agosto de 2026 por el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy Secretaría Electoral en el Expte. N° CNE 9175/2026, quedando en consecuencia suspendidas todas las etapas del cronograma electoral vigente hasta tanto se resuelvan las actuaciones allí tramitadas, o hasta que el Juzgado disponga lo contrario.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento de la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy el contenido íntegro de la resolución dictada-que forma parte de esta resolución- con fecha 14 de agosto de 2026 en el Expte. N° CNE 9175/2026, instruyéndola para que dé cumplimiento al traslado allí conferido dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, contado desde su notificación.

ARTÍCULO 3°.- Poner en conocimiento de la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy el contenido íntegro del auto dictado con fecha 12 de agosto de 2026 -que forma parte de esta resolución- en el Expte. N° CNE 7688/2026, instruyéndola para que dé cumplimiento al traslado allí conferido respecto de la apelación contra la

Resolución N° 19/2026, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas, contado desde su notificación.

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy el contenido íntegro del auto dictado con fecha 14 de agosto de 2026 -que forma parte de esta resolución- en el Expte. N° CNE 9175/2026, instruyéndola para que dé cumplimiento al traslado allí conferido respecto de la presentación de recusación formulada por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", dentro del plazo de veinticuatro (24) horas corridas, contado desde su notificación.

ARTÍCULO 5°.- Hacer saber que la presente instrucción se imparte sin perjuicio de las facultades propias que la normativa partidaria reconoce a la Junta Electoral para expedirse sobre el fondo de cada una de las cuestiones sometidas a su consideración, no importando la presente resolución pronunciamiento alguno al respecto.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, notifíquese a la Junta Electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy, comuníquese al Juzgado Federal N° 1 de Jujuy Secretaría Electoral, y publíquese en la página web de la Intervención Judicial <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/>.

Dr. Federico H. Prieto

Interventor Judicial

Partido Justicialista Distrito Jujuy

F Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 14/agosto/2026

Sr/a: FEDERICO HUGO PRIETO

Domicilio: 20304128950

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: S

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **9702 / 2026** caratulado: **LISTA CELESTE Y BLANCA N 2 c/ PARTIDO JUSTICIALISTA s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA - contra la resolucio**
Nº 22 de la Junta Electoral Partidaria
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026. Por recibido. Que el apoderado de la lista interna "Celeste y Blanca Nº 2" peticiona la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión del proceso electoral interno del Partido Justicialista hasta tanto se resuelva el recurso tramitado en autos. Entrando en el análisis de la medida cautelar solicitada por el presentante, la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral expresa: "(...) para la procedencia de las medidas cautelares se requiere no solo acreditar el "periculum in mora" sino también el "fumus boni juris" (...) (Fallo CNE 2639/99). Expone que la sentencia que dejó sin efecto la Resolución Nº 8/2026 no se limitó a ordenar una nueva recepción formal de documentación, sino que reconoció el derecho de la Lista Nº 2 a contar con una oportunidad efectiva de subsanar las observaciones, ordenando a la Junta examinarlas y resolver conforme a la normativa partidaria y readecuar el cronograma. Que la Resolución Nº 22/2026 habría cumplido formalmente esa orden —otorgando las doce horas— pero, al momento de resolver, habría utilizado nuevas categorías ("integraciones", "reconstituciones", "incorporaciones ex novo", etc.) para alcanzar nuevamente el mismo resultado: la exclusión integral de la lista que representa. Que en el ámbito de las medidas cautelares, la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado que la evaluación preliminar de la verosimilitud del derecho no exige certeza absoluta, sino una probabilidad razonable atendiendo a las constancias obrantes, y que el peligro en la demora deberá ponderarse con especial atención cuando se trate de derechos de orden político cuyos efectos de vulneración resultan de imposible o difícil reparación ulterior. La Excma. Cámara Nacional Electoral expresa que, " (...) Para que la verosimilitud del derecho exigida por el art. 230, inc. 1º del CPCCN, como requisito de cumplimiento ineludible para la procedencia de las medidas cautelares, se pueda tener por acreditada se requiere demostrar, al menos, la existencia de algún elemento de ilegalidad "prima facie" manifiesta que permita enervar -en el marco de la "summaria cognitio" que caracteriza los procesos cautelares- la presunción de legitimidad de que gozan los actos de las autoridades partidarias reconocidas. (...) (Fallo CNE 2868/01). Que las medidas cautelares constituyen instrumentos destinados a asegurar la eficacia práctica de la decisión que recaiga en el proceso principal, resultando procedente su dictado cuando concurren, prima facie, la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora. En cuanto al primero de dichos recaudos, corresponde señalar que, la resolución atacada podría haber desnaturalizado lo resuelto por el suscripto en fecha 10 de agosto próximo pasado en el expte. CNE Nº 9175/2026, al disponer la posibilidad de subsanar en un mero acto formal sin alcance alguno. Por otro lado, al haber rechazado la totalidad de la lista, y siendo que la propia normativa partidaria contempla la posibilidad de consecuencias circunscriptas a secciones o categorías diferenciadas, y asumiendo hipotéticamente la existencia de irregularidades en determinadas candidaturas, la resolución en crisis proyectó las mismas sobre la totalidad de las categorías. Que también se encuentra configurado el peligro en la demora. Toda vez que la continuidad del cronograma electoral coloca a la recurrente ante la inminente proclamación de la Lista Nº 10, circunstancia que produciría una alteración sustancial en la contienda electoral. En tales condiciones, la prosecución del cronograma y la eventual proclamación de la Lista Nº 10 antes de que este Tribunal pueda pronunciarse sobre el recurso previsto en el artículo 32 de la ley 23.298 podría tornar ineficaz la tutela judicial requerida, frustrando la finalidad del proceso principal y privando de utilidad práctica a la revisión judicial actualmente en trámite. Que la medida solicitada aparece, además, razonable y proporcionada



F Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 14/agosto/2026

~~respecto del objeto perseguido y que las consideraciones precedentes no importan adelantar opinión~~
sobre la procedencia del objeto principal del recurso. En efecto, la suspensión provisoria del proceso electoral interno no importa emitir juicio alguno acerca de la validez de la decisión adoptada por la Junta Electoral ni reconocer derecho definitivo a ninguna de las listas participantes, sino únicamente preservar el estado de situación existente hasta tanto este Juzgado pueda ejercer plenamente la competencia revisora que le atribuye el artículo 32 de la ley 23.298. De ese modo se procura evitar que el transcurso del cronograma electoral prive de eficacia a la decisión jurisdiccional que corresponda adoptar sobre el fondo de la controversia. Por lo expuesto, resuelvo hacer lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo el proceso electoral interno del Partido Justicialista de este distrito hasta la resolución de las presentes actuaciones. Notifíquese. Del recurso presentado por el apoderado de la “Lista Celeste y Blanca N° 2”, córrase traslado a la Junta Electoral del Partido Justicialista de este distrito por el plazo de cuarenta y ocho (48) corridas, a los fines de garantizar el debido proceso, sustanciar el recurso presentado y garantizar el derecho de defensa. A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito." FDO. ESTEBAN EDUARDO HANSen.- JUEZ FEDERAL DE JUJUY Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MANUEL GUSTAVO ALVAREZ DEL RIVERO, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

//////////catorce de agosto de dos mil veintiséis, llevo la presente causa a despacho de V.S., con las presentaciones que anteceden informando que se dio cumplimiento con lo ordenado en el expte. 9175/2026, caratulado: “Lista Celeste y Blanca N° 2 c/ Partido Justicialista s/ Impugnación de acto de órgano o autoridad partidaria”. Conste.

MANUEL G. ALVAREZ DEL RIVERO

SECRETARIO ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026.

Por recibido.

Que el apoderado de la lista interna “Celeste y Blanca N° 2” peticiona la adopción de una medida cautelar consistente en la suspensión del proceso electoral interno del Partido Justicialista hasta tanto se resuelva el recurso tramitado en autos.

Entrando en el análisis de la medida cautelar solicitada por el presentante, la jurisprudencia de la Excma. Cámara Nacional Electoral expresa: “(...) *para la procedencia de las medidas cautelares se requiere no solo acreditar el “periculum in mora” sino también el “fumus boni juris” (...)*” (Fallo CNE 2639/99).

Expone que la sentencia que dejó sin efecto la Resolución N° 8/2026 no se limitó a ordenar una nueva recepción formal de documentación, sino que reconoció el derecho de la Lista N° 2 a contar con una oportunidad efectiva de subsanar las observaciones, ordenando a la Junta examinarlas y resolver conforme a la normativa partidaria y readecuar el cronograma.



#41745224#514126425#20260814131544223

Que la Resolución N° 22/2026 habría cumplido formalmente esa orden —otorgando las doce horas— pero, al momento de resolver, habría utilizado nuevas categorías (“integraciones”, “reconstituciones”, “incorporaciones ex novo”, etc.) para alcanzar nuevamente el mismo resultado: la exclusión integral de la lista que representa.

Que en el ámbito de las medidas cautelares, la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado que la evaluación preliminar de la verosimilitud del derecho no exige certeza absoluta, sino una probabilidad razonable atendiendo a las constancias obrantes, y que el peligro en la demora deberá ponderarse con especial atención cuando se trate de derechos de orden político cuyos efectos de vulneración resultan de imposible o difícil reparación ulterior.

La Excma. Cámara Nacional Electoral expresa que, “*(...) Para que la verosimilitud del derecho exigida por el art. 230, inc. 1° del CPCCN, como requisito de cumplimiento ineludible para la procedencia de las medidas cautelares, se pueda tener por acreditada se requiere demostrar, al menos, la existencia de algún elemento de ilegalidad “prima facie” manifiesta que permita enervar -en el marco de la “summaria cognitio” que caracteriza los procesos cautelares- la presunción de legitimidad de que gozan los actos de las autoridades partidarias reconocidas. (...)*” (Fallo CNE 2868/01).

Que las medidas cautelares constituyen instrumentos destinados a asegurar la eficacia práctica de la decisión que recaiga en el proceso principal, resultando procedente su dictado





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

cuando concurren, *prima facie*, la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora.

En cuanto al primero de dichos recaudos, corresponde señalar que, la resolución atacada podría haber desnaturalizado lo resuelto por el suscripto en fecha 10 de agosto próximo pasado en el expte. CNE N° 9175/2026, al disponer la posibilidad de subsanar en un mero acto formal sin alcance alguno.

Por otro lado, al haber rechazado la totalidad de la lista, y siendo que la propia normativa partidaria contempla la posibilidad de consecuencias circunscriptas a secciones o categorías diferenciadas, y asumiendo hipotéticamente la existencia de irregularidades en determinadas candidaturas, la resolución en crisis proyectó las mismas sobre la totalidad de las categorías.

Que también se encuentra configurado el peligro en la demora. Toda vez que la continuidad del cronograma electoral coloca a la recurrente ante la inminente proclamación de la Lista N° 10, circunstancia que produciría una alteración sustancial en la contienda electoral.

En tales condiciones, la prosecución del cronograma y la eventual proclamación de la Lista N° 10 antes de que este Tribunal pueda pronunciarse sobre el recurso previsto en el artículo 32 de la ley 23.298 podría tornar ineficaz la tutela judicial requerida, frustrando la finalidad del proceso principal y privando de utilidad práctica a la revisión judicial actualmente en trámite.



Que la medida solicitada aparece, además, razonable y proporcionada respecto del objeto perseguido y que las consideraciones precedentes no importan adelantar opinión sobre la procedencia del objeto principal del recurso.

En efecto, la suspensión provisoria del proceso electoral interno no importa emitir juicio alguno acerca de la validez de la decisión adoptada por la Junta Electoral ni reconocer derecho definitivo a ninguna de las listas participantes, sino únicamente preservar el estado de situación existente hasta tanto este Juzgado pueda ejercer plenamente la competencia revisora que le atribuye el artículo 32 de la ley 23.298.

De ese modo se procura evitar que el transcurso del cronograma electoral prive de eficacia a la decisión jurisdiccional que corresponda adoptar sobre el fondo de la controversia.

Por lo expuesto, resuelvo hacer lugar a la medida cautelar solicitada, suspendiendo el proceso electoral interno del Partido Justicialista de este distrito hasta la resolución de las presentes actuaciones.

Notifíquese.

Del recurso presentado por el apoderado de la “Lista Celeste y Blanca N° 2”, córrase traslado a la Junta Electoral del Partido Justicialista de este distrito por el **plazo de cuarenta y ocho (48) corridas**, a los fines de garantizar el debido proceso, sustanciar el recurso presentado y garantizar el derecho de defensa.

A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

JUEZ FEDERAL DE JUJUY



#41745224#514126425#20260814131544223

DEDUCE RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN N° 22/2026 DICTADA POR LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY.

PIDE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION EN CRISIS.

MANIFIESTA FLAGRANTE VIOLACION AL DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO LEGAL E IGUALDAD ANTE LA LEY.

PIDE MEDIDA CAUTELAR. SOLICITA LA SUSPENSION DEL CRONOGRAMA EELECTORAL HASTA TANTO NO SE DICTE RESILUCION DEFINITIVA EN LA PRESENTE CAUSA.

MARTIN DANIEL HERNANDEZ, en mi carácter del apoderado de la Listas Interna "CELESTE Y BLANCA" N° 2 en la elecciones del Partido Justicialista Distrito Jujuy, con el patrocinio letrado del **Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO**, abogado, Matricula Provincial N° 1747 y Federal C.S.J.N. T° 108 F° 829, constituyendo domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N° 58 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en: estudiofigueroacaballero@gmail.com, por ante la Junta Electoral de la Intervención del Partido Justicialista - Distrito Jujuy- me presento y digo:

1.-) EXORDIO.

Que, en el carácter precedentemente invocado y siguiendo expresas y precisas instrucciones, vengo por este acto -en tiempo y forma- a interponer **RECURSO DE APELACION** (art 32 Ley 23298) en contra de la **RESOLUCIÓN N° 22/2026** de fecha 12 de

agosto del año 2026 dictada por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista -Distrito Jujuy- y por la cual se dispuso, en forma arbitraria, ilegal e ilegítima, entre otras cosas, que: "RECHAZAR la presentación efectuada por los apoderados de la Lista Interna N.º 2 "Celeste y Blanca" dentro del plazo concedido mediante Resolución N.º 17/2026, por exceder objetiva, material y temporalmente el ámbito de la subsanación judicialmente garantizada, en tanto comprende incorporaciones de candidaturas ex novo, integraciones posteriores de elementos constitutivos ausentes al vencimiento del plazo, reconstituciones de nóminas, sustituciones integrales y demás modificaciones que, aún presentadas bajo la apariencia de actos subsanatorios, no constituyen una mera corrección de la presentación originaria sino que importan, por su naturaleza, alcance y efectos, verdaderos actos propios de la etapa de nominación ya concluida; pretendiendo mediante ello obtener la validación y oficialización definitiva de una conformación sustancialmente distinta de la oportunamente presentada".

Que, por el presente remedio impugnativo pido a V.E. revoque la Resolución N° 8/2026 impugnada por cuanto lo allí resuelto resulta ser nulo de nulidad absoluta por violar en forma grotesca y manifiesta el derecho a elegir y ser elegido, el derecho de participación política, el derecho de defensa en juicio, el de debido proceso legal e igualdad ante la ley, entre muchos otros violados y cercenados por la resolución puesta en crisis.

Asimismo, el presente recurso debe tener favorable acogida por cuanto la Junta Electoral dispuso por si y para si rechazar de plano la lista por cada una de las categorías y

Departamentos presentados sin si quiera dar la oportunidad de subsanar los defectos formales que la misma pudiera presentar cuando, si lo hizo con la lista contraria (generación Valiente). (ver art. 22 de la Resolución N° 03 y 02 /2026 dictada por el Interventor Judicial).

Por último, solicito que, mientras se sustancia y resuelve este recurso, se suspendan los efectos de los artículos 2.º y 3.º de la Resolución N.º 22/2026 y cualquier acto de oficialización, impresión, comunicación, publicación o avance del cronograma que consolide la exclusión de la Lista N.º 2. La urgencia se justifica porque la propia resolución impugnada refiere que la elección interna fue convocada para el 30 de agosto de 2026, de modo que la ejecución del acto recurrido produciría un perjuicio electoral de imposible reparación ulterior.

Que, todo lo solicitado resulta procedente a mérito de los fundamentos fácticos y jurídicos que a continuación he de expresar.

2.-) PROCEDENCIA FORMAL DEL RECURSO DE APELACIÓN AQUÍ INTERPUESTO.

El recurso de apelación por ante el Sr. Juez Federal del Distrito Jujuy resulta procedente conforme lo dispuesto por el art. 32 de la Ley N° 23.298

Conforme a ello, el presente recurso es deducido por ante la Junta electoral del Partido Justicialista Distrito Jujuy quien deberá elevarlo al Sr. Juez Federal dentro de las 24 de deducido el mismo. Pido, en consecuencia, a esta Junta Electoral que el presente remedio impugnativo sea elevado dentro del plazo legal.

Por último, diré a V.E. que la Resolución N°22/2026 aquí puesta en crisis fue publicada en la pagina Web de la Intervención el día 12 de agosto del año 2026 a horas 14:44 y notificada al mail de los apoderados de esta lista interna en fecha 12 de agosto del año 2026 a horas 14:52. Siendo ello así, el presente recurso se encuentra deducido en termino. (24 horas).

Se tendrá presente lo aquí manifestado y el cumplimiento de los recaudos formales.

3.-) BRVES ANTECEDENTES.

1. La Lista N.º 2 impugnó la Resolución N° 8/2026 mediante la cual la Junta Electoral había rechazado su presentación para participar en los comicios internos, sin concederle la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas.

2. En la sentencia de fecha 10 de agosto de 2026, el Sr. Juez Federal Electoral -Dr. Esteban Eduardo Hansen- hizo lugar al recurso interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N.º 23.298 y dejó sin efecto la Resolución N.º 8/2026. Allí

ordenó otorgar a la Lista N.º 2 un plazo de doce horas para subsanar las observaciones. Dispuso que, vencido ese plazo, la Junta examinara las subsanaciones y resolviera conforme a la Carta Orgánica y a los Reglamentos Electorales aplicables. Por último, ordenó readecuar el cronograma electoral para posibilitar el cumplimiento de la manda judicial.

3. La sentencia no tuvo por oficializada automáticamente la lista. Sin embargo, tampoco autorizó a la Junta a reconstruir la causal de exclusión bajo una nueva formulación, ni a neutralizar mediante el pronunciamiento posterior el efecto práctico de haber dejado sin efecto la Resolución N.º 8/2026.

4. La Junta dictó la Resolución N.º 17/2026 y concedió formalmente el plazo de doce horas. Dentro de ese plazo, los apoderados de la Lista N.º 2 presentaron el escrito denominado "PRESENTA ESCRITO DE SUBSANACIÓN, RECONSTITUCIÓN DE NÓMINAS Y REEMPLAZO DE CANDIDATURAS E INVESTIDURA DE APODERADOS".

5. Mediante la Resolución N.º 22/2026, la Junta afirma tener por cumplida la oportunidad de subsanación, pero rechaza la presentación, no oficializa la Lista N.º 2 y ordena su exclusión total (en todas la categorías y departamentos) de las elecciones internas. Para ello sostiene que habría modificaciones entre la presentación del 30 de julio y la del 11 de agosto y que tales modificaciones constituirían incorporaciones ex novo, integraciones posteriores, reconstituciones, sustituciones integrales y actos propios de una etapa de nominación ya concluida.

Tal resolución es la que causa agravio irreparable a nuestra parte y por ello se solicita a V.E. la deje sin efecto en base a los argumentos que se desarrollaran en la expresión de agravios del presente remedio impugnativo.

4.-) CRITICA RAZONADA DE LA RESOLUCION ATACADA. EXPRESA AGRAVIOS.

A fin de dar un tratamiento ordenado a los agravios que causan a mi parte la resolución puesta en crisis resulta necesario, para un mejor orden expositivo, analizar cada uno de ellos en forma separada, veamos:

A.-) PRIMER AGRAVIO: CUESTIÓN PREVIA O PRELIMINAR. COMPARACIÓN DIRECTA ENTRE LA SENTENCIA DEL SR. JUEZ FEDERAL Y LA RESOLUCIÓN N°22/2026.

a.-) De los planteos genéricos y globales realizados por la Res. 22/2026.

Que la Resolución N°22/2026 que dispone no oficializar nuestra Lista para los comicios internos en curso, en rigor de verdad es una reproducción del conjunto de posiciones y argumentos contenidos en la Resolución N°8/2026 por la cual exteriorizó anticipatoriamente su voluntad de excluarnos proceso electoral y que fuera revocada por la sentencia del 10 de agosto de 2026 en el Expte. CNE 9175/2026, caratulado: "LISTA CELESTE Y BLANCA N° 2 C/ PARTIDO JUSTICIALISTA S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA".

Así como al dictar la Resolución N°8/2026 la Junta Electoral recurrió de manera deliberada a objeciones globales y genéricas, revestidas de expresiones altisonantes con el único propósito de enmascarar el carácter totalmente insubstancial de los reproches formulados –deficiencias enteramente subsanables, tal como lo reconoció la sentencia federal del 10 de agosto de 2026–, ahora la Resolución N°22/2026 reproduce fielmente esa misma artificiosa mecánica de fundamentación impropia de un órgano partidario que debe caracterizarse por una actuación imparcial. Se trata de un patrón consciente de exclusión, que persiste en desconocer el mandato judicial y en sostener una apariencia de gravedad inexistente, configurando un proceder arbitrario y contrario a los principios de legalidad y debido proceso electoral.

Ese carácter “global y genérico” con el cual la Junta Electoral expone sus fundamentos, fue denunciado al interponer el Recurso de Apelación en contra de la Res.8/2026 en donde mi parte dejó sentado los siguientes planteos:

(i).- El control de legalidad de las Listas debe realizarse en forma individual respecto de cada una de ellas. Dictada la resolución de convocatoria por parte del Sr. Interventor (Res.2/2026) para elegir cargos de Delegados Congresales Nacionales, Delegados Congreso Provincial, miembros del Consejo Provincial y miembros en los 18 Consejos Departamentales la Lista Celeste y Blanca presentó una lista para cada una de esas categorías a lo largo del territorio provincial.

En el caso en que existas deficiencias “insubsanables” en alguna de las categorías en disputa, esas deficiencias solo

pueden afectar a esa categoría concreta y no puede trasladarse de manera mecánica y automática como argumentación global y genérica para invalidar las lista de las restantes categorías que no están afectadas por ese específico defecto.

De igual manera, si un candidato que integra una lista está afectado por alguna razón en particular (vgra., falta de presentación de aceptación de candidatura, incorporación tardía, etc.), la falencia solo afecta al candidato que en su caso deberá ser excluido, pero en modo alguno constituye una causal de exclusión de la Lista en su totalidad.

(ii).- Este punto se encuentra explicado en el Cap. "A.II-) VIOLACIÓN DE PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LAS CATEGORÍAS Y DIVISIBILIDAD DE LA LISTA (ART.98 DE LA CARTA ORGANICA PROVINCIAL)" de la apelación referida.

El recurso también indica en el Cap. "B.I-) ACLARACION PREVIA Y/O PRELIMINAR" que nuestra lista nominò candidatos para participar en ese proceso, compitiendo en todos los cargos y todas las categorías resulta necesario contar con 714 candidatos, a distribuirse de la siguiente forma:

- i- Lista de candidatos al Congreso Nacional:
- ii- Lista de candidatos al Consejo Provincial: 24 titulares y 12 suplentes
- iii- Lista de candidatos al Congreso Provincial: 137 titulares y 73 suplentes, en la correspondiente composición departamental;

-iv- Lista de candidatos a los Consejos Departamentales de los 16 departamentos: 162 titulares y 81 suplentes, en la correspondiente composición departamental;

De modo tal que en análisis y valoración de los recaudos exigidos por la reglamentación electoral deben hacer sobre cada lista de candidatos de la categoría, y sobre cada una de las jurisdicciones a la que corresponde.

Ese análisis no se practicó en la Res. N°8/2026, y tampoco se realizó ahora en la Res. 22/2026.

Insistimos que los defectos o deficiencias de una lista no pueden ser trasladados al "conjunto" de las restantes listas que no cuentan con esas especiales circunstancias y que por consiguiente son plenamente válidas.

(iii).- Que en la Res. 8/2026 se señalaban genéricamente las siguientes razones para motivar la exclusión de nuestra lista:

-Falta consignar en algunos casos la denominación de la lista, en otros el DEPARTAMENTO, en otros la no acreditación de identidad del candidato.

-No se consigna el término en 100 aceptaciones de candidaturas;

-Existen más de 130 candidatos repetidos;

-La lista en soporte digital no es igual a la de soporte papel;

-La falta de formularios de aceptación de candidaturas (se mencionan 14 casos sobre los 714 cargos).

-Personas que no reúnen antigüedad partidaria exigida (6 sobre 714 candidatos), o falta de afiliación.

-Falta de firmas de listas de candidatos.

Señalamos entonces que esta valoración global, genérica, indiscriminada, como si se tratase del examen de una sola Lista y una sola categoría de cargos, en una única y exclusiva jurisdicción revela que no ha existido una comprensión de la complejidad del proceso electoral afrontado o -como lo señalamos- se ha formulado una inadmisible simplificación en base a una ponderación política (no jurídica).

La misma situación se presenta en la Res. 22/2026 como se tratase de un mero cliché.

Aquí la junta electoral, esta vez para analizar la instancia de subsanación ordenada en la sentencia del 10-08-2006, recurre a los siguientes conceptos cuando analiza las categorías de CONSEJO PROVINCIAL, CONGRESO NACIONAL y CONGRESO PROVINCIAL DEPARTAMENTO MANUEL BELGRANO

"...refleja reconstrucción integral de la nómina mencionada".

Veremos ut-infra que eso para nada es así, y que la Lista en esta categoría quedó integrada en su enorme mayoría con los nominados primigeniamente, y que los movimientos producidos se debieron a casos de sustitución de candidatos por razones fundadas (candidatos objetados por la Junta Electoral por no poseer requisitos legales, renunciadas, etc.).

Precisamente por eso es que resulta falsa de toda falsedad la afirmación de la junta respecto de que hemos realizado un procedimiento de RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL de las nóminas de candidatos. Por el contrario, las Listas -en cada una de las categorías y localidades- en lo esencial respetan el formato y composición de las que primigeniamente se presentaron el 30 de Julio de 2026. Mantienen su estructura central, representativa de la misma oferta electoral y para nada puede considerarse el ejercicio de una postulación autónoma y distinta de aquella.

(iv).- Este aspecto "global y genérico" también se manifiesta cuando se utilizan expresiones sobre "cantidades" de casos o situaciones consideradas anómalas:

-CONSEJO PROVINCIAL: *"...entre reemplazos, presentaciones de aceptación de candidaturas fuera de plazo, rectificaciones de candidaturas por multiplicad de aceptaciones, modificaciones ... significaron un total de veintiún (21 casos) sobre treinta y seis (36) cargos que conforman el órgano..."*

-CONGRESO NACIONAL: *"...entre reemplazos, presentaciones de aceptación de candidaturas fuera de plazo, rectificaciones de candidaturas por multiplicad de aceptaciones, modificaciones ... significaron un total de veinticinco (25 casos) sobre treinta y seis (36) cargos que conforman el órgano..."*

-CONGRESO PROVINCIAL - DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO: *"...entre reemplazos, presentaciones de aceptación de candidaturas fuera de plazo, rectificaciones de candidaturas por multiplicad de aceptaciones, modificaciones ... significaron un total de cuarenta y seis (46) casos sobre sesenta (60) cargos que conforman el órgano..."*

El modo elegido para exponer el argumento, recurriendo a lo meramente numérico pero sin analizar y verificar en cada caso si las situaciones de reemplazos, rectificaciones y/o modificaciones se ajustan al Reglamento Electoral, revela el deliberado propósito de apartarnos ilegítimamente de la contienda, impedir nuestra participación, y en definitiva evitar se lleven adelante los comicios internos.

El empleo de expresiones meramente numéricas, que exhiben cantidades con apariencia de magnitud extraordinaria (vgra. 21 sobre 36, 25 sobre 36, 46 sobre 60), constituye un recurso retórico destinado a disimular la verdadera sustancia del control que debía ejercer la Junta Electoral. La función de este órgano no es contabilizar casos para impresionar con cifras, sino verificar en cada situación concreta –sea reemplazo, rectificación o modificación– si existe justificación normativa suficiente en los términos del art. 98 de la Carta Orgánica y el art. 22 y cc. del Reglamento Electoral. La apelación a números globales pretende sustituir el examen jurídico individual por un efecto de impacto cuantitativo, ocultando que lo decisivo es la validez intrínseca de cada uno de los actos de subsanación que se llevaron adelante. Este proceder revela un método consciente de desviar la atención del deber de control de legalidad, configurando una práctica arbitraria e incompatible con los principios que rigen el proceso electoral interno.

(v) Que el punto precedente, se conecta con lo que en definitiva debió actuar la junta electoral, esto es el análisis de cada acto de subsanación propuesto por la Lista

Nº2 Celeste y Blanca en la presentación del 11 de agosto de 2026.

En efecto, la existencia de sustitución de candidatos (es decir el reemplazo del nominado originalmente el 30 de julio de 2026, por uno nuevo incorporado en la etapa de subsanación) nada tiene de irregular ni de ilegítimo. Por el contrario está expresamente previsto en el art. 98 de la Carta Orgánica: *"DE LAS OBSERVACIONES. Cuando la Junta Electoral observe una lista de candidatos por no reunir las condiciones para ser autoridades partidarias de acuerdo a esta Carta Orgánica (art. 73 y 74) o para su nominación a cargo público, se hará saber de inmediato al apoderado representante designado por la lista para que en el término de cinco (5) días se sustituyan o reemplacen al candidato o candidatos observados..."*.

Tal previsión estatutaria es concordante con los arts. 21 y 22 del Reglamento Electoral dictado por el Sr. Interventor Judicial (Res. 3/2026), que refieren al control de los recaudos legales exigibles para ser candidatos

Sin embargo, veremos que las Listas subsanadas por mi parte, mantienen en un porcentaje realmente significativo su configuración original tal como fue presentada el 30 de Julio, y el producto de los reemplazos o substituciones se ajustan a lo estrictamente normado.

(vi) Que por su parte la junta electoral admitió la posibilidad de incorporación de documentación faltante con

posterioridad a la fecha de presentación de listas (aceptación de candidaturas), la subsanación de deficiencias incluida la ausencia de candidatos, conforme se verifica de las Resoluciones N.º 7 y 9/2026 a favor de la Lista Nº10 Generación Valiente.

Pero dicha Lista Nº 10 Generación Valiente, también contó con otra oportunidad de subsanación de defectos, en los términos que lo reconoce la Res. 15/2026 donde la junta electoral señaló:

"En dicha presentación de fecha 04 de Agosto de 2026, la agrupación procedió a efectuar las correcciones materiales, sustituciones, corrimientos y adecuaciones pertinentes, acompañando la totalidad de la documentación respaldatoria requerida por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral Interno."

"..."

"Que la tacha formulada por el impugnante respecto a la omisión de candidatos en determinados Consejos Departamentales resulta manifiestamente improcedente. En efecto, del análisis sistemático e integral de la Carta Orgánica Provincial (arts. 28, 78, 79, 87, 88, 89 y cctes.) no surge exigencia alguna que condicione la validez o la oficialización integral de una lista. Toda restricción al ejercicio de los derechos políticos estatutarios (art. 66 y cctes.) es de interpretación restrictiva y no cabe extender por analogía sanciones o caducidades no previstas expresamente en el ordenamiento partidario."

Lo transcripto es revelador de un intolerable “doble estándar” de juzgamiento.

Más aún, incluso la Res. N°21/2026 que dispone oficializar la Lista N° 10 Generación Valiente, en su artículo 2° expresamente reconoce haber admitido “sustituciones, corrimientos y adecuaciones de candidaturas” con posterioridad a la fecha límite de presentación de listas y en el ámbito del procedimiento de subsanación de observaciones. El texto reza:

“ARTÍCULO 2°.- TENER POR APROBADAS las sustituciones, corrimientos y adecuaciones de candidaturas efectuadas por la apoderada de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", incorporándose las mismas a la nómina definitiva de candidatos oficializados.”

La admisión reiterada de sustituciones, corrimientos y adecuaciones en favor de la Lista N°10 Generación Valiente, incluso con posterioridad al vencimiento del plazo de presentación de listas (Resoluciones N°7, 9, 15 y 21/2026), revela un criterio de valoración diametralmente opuesto al aplicado a nuestra Lista N°2 Celeste y Blanca. Mientras a aquella se le reconocen amplias facultades de subsanación totalmente amplias (sustituciones, corrimientos, presentación de documentación como “aceptación de candidaturas”, correcciones de formatos, etc.) y se oficializan sus candidaturas pese a defectos sustanciales, a nuestra parte se le niega idéntico tratamiento, desconociendo el mandato judicial que ordenó dar oportunidad de saneamiento. Mientras a esa lista se le aplican “principios” de amplitud o no restrictivos para el ejercicio de sus derechos políticos, la

situación inversa se postula en el tratamiento de la Lista Celeste y Blanca.

Este proceder configura un intolerable doble estándar, contrario al principio de igualdad de trato, a la interpretación restrictiva de las limitaciones de derechos políticos y al deber de imparcialidad que debe regir la actuación de la junta electoral.

b.-) Desnaturalización de la etapa de subsanación de observaciones – Conclusiones absurdas de la Res. 22/2026.

Que la normativa electoral contiene una regulación amplia en orden a la etapa de subsanación de observaciones y defectos en la presentación de listas como un paso previo a su oficialización.

Así la Carta Orgánica -según hemos visto- señala lo siguiente:

"DE LAS OBSERVACIONES. Cuando la Junta Electoral observe una lista de candidatos por no reunir las condiciones para ser autoridades partidarias de acuerdo a esta Carta Orgánica (art. 73 y 74) o para su nominación a cargo público, se hará saber de inmediato al apoderado representante designado por la lista para que en el término de cinco (5) días se sustituyan o reemplacen al candidato o candidatos observados...".

Sin embargo esta mecánica estatutaria ha sido ampliada por el Reglamento Electoral, siguiendo los criterios de amplitud en materia de participación en la contienda comicial.

El art. 22 de la Res. 3/2026-IPJ denominado "REGLAMENTO ELECTORAL INTERNO- JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY - ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS 2026" dispone lo que a continuación transcribo:

*"ARTÍCULO 22º.- OBSERVACIONES Y RECHAZO. Cuando la Junta Electoral advierta incumplimientos **formales o sustanciales**, intimará a la lista correspondiente para que proceda a su corrección dentro del plazo que determine conforme al cronograma electoral. "*

"Vencido dicho plazo sin cumplimiento, podrá disponer la exclusión del candidato o el rechazo de la presentación mediante resolución fundada."

Explicamos al impugnar la Res. 8/2026 que el texto reglamentario se encuentra plenamente en armonía con el principio de participación previsto en el art. 3.2, en tanto contiene un marco amplio para la subsanación de cualquier tipo de errores.

No se limita a receptar la posibilidad de subsanar errores "formales". Por el contrario también incluye entre los déficit superables y subsanables los denominados "SUSTANCIALES".

También citamos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación en cuanto ha establecido que cuando la norma es clara y no exige mayor esfuerzo interpretativo no cabe sino su directa aplicación (C.S.J.N. "Alianza Frente para la Unidad s/ oficialización listas de candidatos", sentencia del 27 de setiembre de 2001) con prescindencia de consideraciones que excedan las circunstancias del caso expresamente contempladas en aquélla, ya que de otro modo podría arribarse a una interpretación que equivaliese a prescindir de su texto (Fallos 218:56; 313:1007; 320:1909; 320:2145 y 323:3055). En este sentido, se declaró que no es admisible una inteligencia que importe dejar de lado los términos de la norma ya que su exégesis debe practicarse sin violación de su letra o su espíritu (Fallos 262:41; 277:213; 279:128; 300:687; 301:958 y 320:2647).

Que a pesar de ello la Res. 22/2026 ha desnaturalizado por completo esa instancia de saneamiento o enmienda de defectos propios de cualquier proceso electoral.

Esa desnaturalización llega al insólito paroxismo de no admitir ni una sola de las subsanaciones presentadas por mi parte.

De este modo se convierte a la instancia procedimental en una cáscara vacía.

Mientras la reglamentación es decididamente amplia y abierta al admitir la reparación tanto de defectos formales como substanciales, el órgano electoral partidario adopta un

criterio de rechazo absoluto, total e insalvable a cada una de las enmiendas propuestas por mi parte aún cuando ellas resultan lógicas, normales y habituales. Y decimos más, aún cuando ellas son de igual naturaleza que las ya admitidas por la junta electoral respecto de la lista competidora N°10 Generación Valiente en las Res. 7, 9, 15, 21/2026.

En definitiva, carece de sentido que se acuerde una instancia de subsanación si el órgano electoral, de manera preconcebida, decide no considerar absolutamente ninguna de las postulaciones ni correcciones efectuadas por la Lista N°2 'Celeste y Blanca', al mismo tiempo que admite íntegramente las presentadas por la Lista N°10 'Generación Valiente'. Tal proceder convierte el mecanismo de subsanación en un trámite meramente ilusorio, despojado de eficacia real, y lo transforma en un instrumento de discriminación política. La Junta Electoral, al negar toda virtualidad a nuestras enmiendas y reconocer todas las de la lista competidora, desnaturaliza la finalidad garantista de la etapa de subsanación prevista en la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral, vulnerando de manera directa los principios de igualdad, imparcialidad y razonabilidad que deben regir el proceso comicial

La arbitrariedad resulta todavía más grave si se considera que la instancia de subsanación no fue concedida espontáneamente por la Junta Electoral, sino que sólo fue admitida como consecuencia de una sentencia judicial del 10-08-2026 (CNE 9175/2026) que expresamente ordenó otorgar esa oportunidad a la Lista N°2 'Celeste y Blanca'. Ello imponía al órgano electoral un deber reforzado de cuidado, prudencia y prevención frente a cualquier sospecha de parcialidad. Sin

embargo, lejos de cumplir con ese estándar, la Junta desnaturalizó la etapa de subsanación al rechazar "la totalidad" nuestras enmiendas, mientras que a la Lista N°10 Generación Valiente le concedió desde el inicio, en forma espontánea y sin ningún miramiento, las más amplias facultades de corrección, sustitución, corrimientos y adecuación. Esta disparidad evidencia un trato desigual y confirma la manipulación del procedimiento en perjuicio de nuestra participación legítima en el proceso comicial.

Así, mediante la Res. 8/2026 se incluyó entre las observaciones la siguiente "TODAS LAS NÓMINAS DE LISTAS DE CANDIDATOS FORMATO PAPEL, a excepción de los CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL TITULARES, NO FUERON FIRMADAS POR APODERADO."

El punto merece una precisión ineludible. Nuestros apoderados concurrieron ante la junta electoral en la fecha prevista en el cronograma y formularon una presentación postulando a los cargos electivos en competencia. Esa presentación, con firma y sello de los 4 apoderados de la Lista Celeste y Blanca N°2, tiene un detalle preciso y concreto de su contenido, en el que se individualizan las Listas acompañadas, sus categorías y departamento o jurisdicción a que pertenece. En otras palabras, constituye una presentación formal, escrita, firmada (con sello aclaratorio) que exterioriza la voluntad libre y deliberada de nominar candidatos en el proceso comicial. La observación de la junta radicó en que además de esa presentación, entendía que cada una de las hojas que componen las listas en sus distintas categorías debían ser rubricadas por apoderados. Esta exigencia no está contenida en el art. 20 del Reglamento Electoral (Res. 3/2026). Tampoco

está contenido en el art. 95 de la Carta Orgánica que requiere únicamente firma en la presentación de la lista (y no en la lista) tal cual fue cumplimentado por nuestra parte.

Por ello, al considerar que la observación de la junta encuadraba perfectamente en el caso del art. 22 del Reglamento Electoral, cumplimentamos esta observación en la instancia de subsanación acompañando nuevamente las "Listas" firmadas por el apoderado.

Sin embargo, en la totalidad de los casos la Res. 22/2026 rechaza esta subsanación del siguiente modo:

"Cabe consignar la deficiencia señalada mediante el traslado dispuesto por la Resolución N°17/2026 de esta Junta, en lo que hace a la nómina de lista formato papel fue presentada sin firma y aclaración del apoderado y sin consignar denominación de lista. En la presentación del 11 de agosto rehace dicha documentación realizando una presentación de manera extemporánea"

Se evidencia lo artificioso y amañado de este argumento. La observación consistió en que el día de presentación de listas (30-07-2026) mi parte formuló la nominación de sus candidatos sin rubricar cada una de ellas, en tanto se había limitado a firmar "la presentación" de las listas por la cual las elevó a consideración de la Junta pidiendo su oficialización. La Res. 8/2026 consideró esta causal como un error "insubsanable" (conjuntamente con otros detallados en sus considerandos) y sobre esa base decretó lisa y llanamente la exclusión del proceso electoral. Apelada la decisión el Sr.

Juez Federal revocó es resolutorio señalando que no existen defectos "insubsanables" y que debería acordarse a mi parte oportunidad de saneamiento por así estar previsto en el reglamento electoral. La forma de cumplimentar esta observación es presentar un documento con la rubrica supuestamente omitida, situación que mi parte realizó dentro del plazo de doce (12) horas acordado por la Res. 17/2026, más precisamente el día 11 de agosto de 2025. Pero resulta que ahora la autoridad electoral partidaria rechaza esa subsanación por considerarla "extemporánea".

En definitiva, la junta electoral recurre a una argumentación circular, mediante la cual haga lo que haga la Lista Celeste y Blanca siempre debe ser marginada y/o eliminada, impidiéndosele participar en la contienda electoral.

En conclusión, la Junta Electoral ha desnaturalizado por completo la etapa de subsanación, transformándola en un procedimiento meramente ilusorio y de imposible realización. No sirve de nada reconocer formalmente una instancia de corrección si, en los hechos, se adopta la decisión preconcebida de rechazar absolutamente todas las enmiendas de la Lista N°2 Celeste y Blanca, (al mismo tiempo que se admiten íntegramente las de la Lista N°10 Generación Valiente). La gravedad de este proceder se acentúa porque la oportunidad de subsanación en nuestro caso no fue concedida espontáneamente, sino impuesta por sentencia judicial, lo que obligaba a la Junta a extremar su imparcialidad y cuidado. Al desconocer ese deber reforzado y aplicar un doble estándar – rechazo total para una lista, aceptación plena para la otra–, el órgano electoral convierte la instancia de subsanación en un mecanismo de marginación política incompatible con los

principios de igualdad, razonabilidad y legalidad que deben regir toda contienda comicial.

Son varias las consideraciones a realizar en este punto en particular. Ellas son las siguientes V.E.

A.I-) COMPARACIÓN DIRECTA ENTRE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN N.º 22/2026

La cuestión no consiste en una mera discrepancia con el criterio técnico de la Junta Electoral. La impugnación se dirige contra el modo en que la Resolución N.º 22 transforma una orden judicial de preservación de la participación y de corrección del trámite en una nueva exclusión, produciéndose -sustancialmente- resultado diametralmente opuesto al que la sentencia de V.E. habría querido impedir.

SENTENCIA DEL JUEZ HANSEN	RESOLUCIÓN N.º 22/2026	INCOMPATIBILIDAD
Deja sin efecto la Resolución N.º 8/2026, que había rechazado la presentación de la Lista N.º 2.	Tiene por cumplida la subsanación, pero rechaza la presentación realizada dentro de las doce horas y no oficializa nuevamente la Lista N.º 2.	La decisión posterior restablece, bajo fundamentos aparentes y reformulados, la consecuencia excluyente que la sentencia dejó sin efecto.
Ordena otorgar doce horas para subsanar las observaciones formuladas.	Reduce el objeto del plazo a una comparación rígida con la presentación del 30 de julio a las 20:00 horas y excluye toda modificación ²³ que la Junta califica como integración o reconstrucción.	La Junta agrega una limitación material y temporal que no surge de la parte resolutive y que utiliza para negar eficacia a la subsanación ordenada.

Considera decisivo que no existía una regla expresa que clasificara defectos como insubsanables y prefería la solución que conservara la participación.	Afirma que no aplica la categoría de insubsanabilidad, pero distingue entre subsanar, sustituir e integrar y rechaza la presentación por exceder el objeto de la subsanación.	La denominación cambia, pero la consecuencia jurídica es sustancialmente equivalente: se convierte la supuesta excedencia del plazo en una causa automática de exclusión no prevista expresamente.
Reconoce que otra lista había recibido doce horas y ordena restablecer la igualdad de trato.	Otorga formalmente doce horas, pero interpreta el ejercicio de esa oportunidad de manera tal que la Lista N.º 2 queda nuevamente fuera de competencia.	La igualdad no se satisface con conceder un plazo nominal si el órgano lo vacía de eficacia y conserva el trato excluyente originalmente reprochado por la sentencia judicial.
Advierte que el período de tachas y sustituciones permanecía abierto y ordena readecuar el cronograma.	Considera cerrada la nominación desde el 30 de julio y utiliza esa fecha como parámetro decisivo para negar la validez de las modificaciones.	La Junta privilegia una clausura temporal anterior sin explicar cómo se compatibiliza con la etapa aún abierta que la sentencia valoró ni con la readecuación ordenada.
Ordena que la Junta examine las subsanaciones y dicte la resolución que corresponda conforme a las normas partidarias.	Realiza un examen global, acumula modificaciones de múltiples órganos y concluye que no existe una versión escindible, para rechazar integralmente la lista.	El examen posterior no podía funcionar como una reapertura del rechazo anterior ni como una habilitación para decidir sin individualizar, con prueba verificable, qué defecto concreto impedía cada candidatura, nómina categoría y/o Depoartamento.

La propia Resolución N.º 22/2026 reconoce que la sentencia ordenó el examen posterior y que la Lista ejerció la oportunidad. Pero esa constatación formal no demuestra cumplimiento sustantivo. El cumplimiento de una sentencia no se agota en dictar un nuevo acto ni en repetir literalmente que se actuó “en cumplimiento” de ella: exige respetar su finalidad, sus razones decisivas y los límites que el

pronunciamiento fijó para el ejercicio de la competencia partidaria.

A.-II) MANIFIESTA PARCIALIDAD, ARROGACIÓN DE FACULTADES JURISDICCIONALES Y DESOBEDENCIA FLAGRANTE A LA SENTENCIA JUDICIAL DEL 10 DE AGOSTO DE 2026

Como si se adentraran en las palabras con las que Dante Alighieri inmortalizó el dintel del Infierno —«¡Oh vosotros los que entráis, abandonad toda esperanza!»—, la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy pretende que la Lista N.º 2 "Celeste y Blanca" abandone toda esperanza de participación democrática. Sin embargo, la justicia no puede ser sofocada por trampas semánticas.

1.-) Distinción falaz y parcialidad predeterminada:

En el Considerando II y pasajes subsiguientes, la Junta Electoral incurre en una sofisticada, falaz y rebuscada gimnasia conceptual al ensayar distinciones entre "subsanan, sustituir e integrar". Esta elaborada filigrana del lenguaje no es más que una pantalla abstracta y sin sentido montada con el único fin de reafirmar la decisión de proscripción que ya habían tomado de antemano contra la Lista N.º 2 mediante la Resolución N° 8.

Esta parte advirtió oportunamente a V.S. al interponer la aclaratoria de la sentencia definitiva dictada en contra de la Resolución N° 8/2026 (CNE 9175/2026) y al efectuar la recusación con causa de cada uno de los miembros de la Junta

Electoral (planteo realizado en forma autónoma en el Expediente principal del Partido Justicialista sobre la intervención judicial, que aun pende de resolución por parte de V.E.) que someter el proceso a la voluntad de esa Junta Electoral implicaba un riesgo absoluto, pues el órgano parcial ya había prejuzgado sobre la base del dolo y la mala fe y; por ende jamás actuaría con ecuanimidad.

La Junta opera como una facción enardecida por la resolución de V.S., despojándose de toda neutralidad y hasta contrariando la misma.

2.-) Invención arbitraria de categorías y manipulación semántica:

Nada distinto ni novedoso sostiene la Junta Electoral en esta oportunidad con respecto a su postura previa plasmada en la Resolución N° 8 anulada por V.S. Se circunscriben a sostener manidamente que "no se puede subsanar lo que no existe", arrogándose de forma ilegal la facultad de calificar discrecionalmente la "existencia" de una presentación, ignorando la sentencia recaída en el Expte 9175/2026.

Se reitera aquí la misma lógica perversa:

- En una primera instancia, la Junta Electoral inventó la categoría de "defectos insubsanables" para expulsar automáticamente a la lista, categoría que fue expresamente rechazada y corregida por V.S. en la sentencia del 10 de agosto de 2026.

- Ahora -y para eludir la manda judicial- fabrican la categoría dogmática de "presentación inexistente" para luego sentenciar que "lo que no existe no se puede subsanar".

Esta burda artimaña proveniente del manipuleo del lenguaje entrampa el proceso a la vista de todos.

Las categorías jurídicas no son una libre invención de una Junta. La parcialidad manifiesta de este órgano es un insulto directo a la inteligencia de V.S., a la dirigencia, a la masa de afiliados y a la democracia misma.

Es del caso recordar que el acto jurídico está regulado por el Código Civil y Comercial, las categorías de existencia y autoría del acto jurídico provienen de este digesto normativo, cosa que la Junta parece no saber, vulnerando de forma patente los principios de debido proceso y defensa en juicio al encerrar a una de las partes en un laberinto de arbitrariedades cambiantes.

3.-) Desobediencia flagrante a la manda judicial de V.S.:

Lo acaecido constituye un acto insurreccional frente a la autoridad jurisdiccional. Cuando V.S. le remarcó a la Junta Electoral que la categoría de "defectos insubsanables" no existía legalmente y ordenó abrir el periodo de subsanación de doce horas, el mandato no era una mera formalidad o un acto automático de "declarar abierto y recibir papeles".

El fallo del 10 de agosto del corriente ordenaba desarrollar una labor regida por la buena fe procesal:

1. Admitir la existencia de las presentaciones de las candidaturas.
2. Habilitar el período de subsanación.
3. Evaluar posteriormente si las subsanaciones cumplieron su cometido.

La existencia de las presentaciones en términos de una Lista Competidora (N°2 Celeste y Blanca) ya no estaba en discusión porque V.S. la admitió al habilitar la subsanación. Sin embargo, la Junta retrotrajo la discusión a la etapa originaria, actuando con abierta desobediencia y desacato como si la resolución judicial nunca se hubiera dictado, en una clara desobediencia judicial, para reafirmar sus argumentos iniciales y sobre la misma base dictar una resolución expulsiva de los comicios.

Sustentan su actuar en una conducta moralmente reprochable e incompatible con la ética democrática, atentando contra:

- Principio de Preclusión y Seguridad Jurídica: Pretenden desandar lo ya resuelto por el Juzgado Federal.
- Principio de Tutela Judicial Efectiva: Desobedecer y tergiversar lo dictaminado por un Juez de la Nación vulnerando la primacía de la Constitución Nacional.

La Junta Electoral parece haber asumido como objetivo institucional demostrar que su primera decisión era correcta,

cuando lo que la sentencia le imponía era algo mucho más elemental: garantizar que la Lista N.º 2 Celeste y Blanca tuviera una oportunidad que inicialmente le había sido negada. La función de la autoridad electoral no es tener razón frente a los competidores políticos; es asegurar reglas iguales para todos.

La democracia interna no puede quedar subordinada al ingenio retórico del órgano electoral o darle nuevos giros a lo resuelto por V.E..

La resolución N.º 22 de la Junta Electoral que excluye a la Lista N.º 2 Celeste y Blanca convierte una controversia electoral en una disputa contra la propia autoridad que administra la elección. Y allí aparece la dimensión ética-moral del problema. Una Junta Electoral que utiliza las categorías jurídicas para preservar una exclusión que ya fue judicialmente cuestionada no solamente compromete la legalidad de su decisión, compromete la confianza de los afiliados en la limpieza del proceso. La democracia interna requiere que quien pierde una discusión jurídica pueda acatarla con la misma seriedad con que pretendió hacer valer su propia interpretación.

No es aceptable que, después de que un Juez haya señalado que no existía fundamento normativo para una categoría de defectos "insubsanables", la respuesta institucional consista en fabricar otra categoría con idéntico efecto jurídico.

Eso transmite un mensaje devastador para cualquier afiliado: que la participación existe mientras la autoridad electoral esté de acuerdo con ella, ya que queda demostrado que una decisión judicial puede ser obedecida en su letra y burlada en su finalidad; y que, cuando una interpretación resulta jurídicamente derrotada, siempre puede intentarse otra construcción verbal para alcanzar el mismo resultado. Es difícil imaginar un mensaje más contrario al principio democrático.

La Junta incurre además en una manifiesta contradicción con el principio de conservación de los actos electorales.

La propia resolución reconoce que dicho principio permite preservar candidaturas oportunamente exteriorizadas y evitar consecuencias desproporcionadas cuando existe una vía jurídicamente admisible de saneamiento. Sin embargo, en lugar de utilizar ese principio como criterio rector, lo convierte en una excepción subordinada a su propia construcción acerca de qué debe entenderse por presentación existente. La lógica democrática exige conservar el acto electoral en la mayor medida posible, no destruirlo por acumulación de formalismos creados posteriormente.

Del mismo modo, se vulnera el principio de igualdad electoral. La igualdad no consiste solamente en conceder a todas las listas el mismo número abstracto de horas. Consiste en que las reglas de evaluación sean conocidas, objetivas, anteriores al conflicto y aplicadas de manera neutral. Una autoridad que modifica las categorías de análisis luego de que una decisión propia ha sido judicialmente revocada coloca

a la lista afectada en una situación de desigualdad material: debe competir no solamente contra las demás listas, sino también contra la interpretación cambiante del órgano que controla su oficialización.

La preclusión y la seguridad jurídica tampoco pueden ser utilizadas selectivamente. Si el cronograma electoral es rígido para los participantes, también debe serlo para la autoridad electoral. La Junta no puede invocar la preclusión para impedir que la Lista N.º 2 ejerza plenamente el derecho de subsanar que le fue reconocido judicialmente y, simultáneamente, reservarse para sí la posibilidad de reconstruir el alcance de esa subsanación mediante categorías que no habían sido utilizadas de ese modo al momento de formular las observaciones originales. La seguridad jurídica no significa seguridad para la autoridad en conservar sus propias decisiones; Significa seguridad para todos los participantes respecto de cuáles son las reglas que gobiernan la competencia.

La Junta Electoral no puede ser simultáneamente árbitro, intérprete de las reglas, creadora de las categorías y beneficiaria del resultado que obtiene mediante ellas.

Por ello, la resolución recurrida resulta arbitraria no porque haya ejercido su competencia de control, sino porque la ha ejercido de manera desviada: utiliza una competencia concedida para examinar las subsanaciones como instrumento para reconstruir el fundamento de una exclusión anterior.

La gravedad de la maniobra se advierte incluso en la propia estructura del acto. Después de una extensa introducción destinada a afirmar que la sentencia judicial fue cumplida, la Junta Electoral termina concluyendo que la presentación efectuada dentro del plazo no era realmente una subsanación porque habría implicado incorporaciones, reconstrucciones y sustituciones. Finalmente, con ese razonamiento, rechaza la presentación y vuelve a no oficializar la Lista N° 2. Es decir, la Junta Electoral abre la puerta porque el juez le ordenó abrirla, pero una vez abierta explica que, en realidad, detrás de ella no había ninguna posibilidad de entrar.

Tal construcción no puede ser tolerada en un proceso electoral, menos después de la resolución de V.S.. La autoridad electoral no puede vaciar de contenido la garantía judicialmente reconocida mediante una interpretación artificiosa que convierta la oportunidad de subsanar en una formalidad sin eficacia. La sentencia judicial no ordenó a la Junta que cambiara el vocabulario de su decisión anterior o sus fundamentos para el rechazo integral de la lista. Le ordenó garantizar una oportunidad de participación y de subsanación.

Y una oportunidad que desde su inicio se encuentra jurídicamente predeterminada para conducir nuevamente al rechazo no es una oportunidad real. Es por ello que la resolución recurrida debe ser dejada sin efecto, por resultar arbitraria, contradictoria con la finalidad y alcance de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2026 recaída en el expediente N° FSA 9175/2026, ya que es lesiva del debido proceso electoral y violatoria de los principios de

participación política, igualdad, imparcialidad, conservación de los actos electorales, razonabilidad y democracia interna, además de ser un claro acto de desobediencia judicial. Si la democracia depende de que los afiliados puedan elegir, la autoridad electoral tiene el deber de garantizar que puedan hacerlo. Si una sentencia judicial ordena restablecer una oportunidad de participación, esa oportunidad debe ser real. Y si la autoridad encargada de cumplirla encuentra una nueva forma de producir nuevamente la exclusión total que la decisión judicial había impedido, ya no estamos frente a una simple discrepancia interpretativa si no que estamos frente a un apartamiento sustancial de la manda judicial y a una utilización abusiva de la función electoral.

La democracia interna exige precisamente eso: que después de las sombras de las arbitrariedades y de los laberintos de las formalidades, las reglas electorales vuelvan a estar al servicio de quienes verdaderamente deben decidir: los afiliados mediante su voto. La Lista N° 2 no pide un privilegio. Exige que la sentencia sea cumplida en serio, que las reglas sean aplicadas con imparcialidad y que ninguna autoridad electoral pueda convertir una categoría lingüística en el instrumento para impedir que una parte de los afiliados participe de la elección. Lo contrario no es administrar una elección sino decidir quién puede competir antes de permitir que los afiliados decidan quién debe ganar.

Por todo lo expuesto, solicitamos se contemple el presente agravio, se ordene dejar sin efecto la Resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy y se disponga la oficialización directa de la Lista N.º 2 "Celeste y Blanca" para resguardar la vigencia del proceso democrático.

4.-) Desobediencia y desconocimiento de la sentencia judicial:

La sentencia del 10 de agosto de 2026 fue clara en sus premisas y en su parte resolutive. Juzgó que el rechazo de la Lista N.º 2 no podía mantenerse porque se había adoptado sin otorgar una oportunidad de subsanar; porque no existía en la Carta Orgánica, en el reglamento electoral del interventor ni en el reglamento de la Junta una categoría expresa de defectos que produjera el rechazo automático; porque otra lista había recibido doce horas para corregir sus observaciones; y porque el rechazo definitivo se había dictado cuando todavía permanecía abierta la etapa de tachas y sustituciones. La solución adecuada consiste en dejar sin efecto el rechazo dispuesto y restituir a la lista recurrente la posibilidad de subsanar las observaciones formuladas, otorgándole para ello el mismo plazo de doce horas que fue concedido a la otra lista participante.

Ese mandato no puede ser leído de manera aislada de sus fundamentos. La Junta no recibió una autorización para volver a excluir a la lista mediante una calificación distinta de los mismos defectos, sino la obligación de restituir una oportunidad efectiva y de continuar el proceso conforme a las pautas establecidas. El punto 5.º de la sentencia le ordenó, además, readecuar el cronograma en todo lo necesario, y el punto 6.º sujetó la continuidad del proceso al cumplimiento de esas pautas.

La Resolución N° 22 cumple formalmente con conceder doce horas, pero luego priva de eficacia a esa oportunidad: califica como incorporaciones, integraciones o reconstrucciones las operaciones realizadas dentro del plazo judicialmente concedido; las juzga a partir de un cierre temporal fijado el 30 de julio; y concluye que la Lista no puede ser oficializada. Así, bajo la apariencia de ejecutar la sentencia, vuelve a producir la exclusión que el pronunciamiento judicial había impedido, sin demostrar que la sentencia hubiese autorizado esa consecuencia. Una autoridad partidaria no puede reinterpretar, restringir ni neutralizar los efectos prácticos de una decisión judicial vigente. La atribución de decidir las causas regidas por la Constitución y las leyes corresponde a los tribunales de la Nación, y la defensa en juicio de la persona y de los derechos es inviolable (arts. 18 y 116 de la Constitución Nacional). La Junta debía ejecutar la sentencia en sus términos y no convertir el examen posterior en un mecanismo para hacer ilusoria la tutela concedida.

5.-) Contradicción directa entre la sentencia y la Resolución N.º 22:

La Junta sostiene que la sentencia únicamente restituyó una garantía procesal y que no predeterminó la oficialización. Esa afirmación es parcialmente correcta, pero no salva la resolución recurrida. La sentencia efectivamente aclaró que no tenía por oficializada la Lista N.º 2 y que correspondía a la Junta examinar las subsanaciones. Sin embargo, esa reserva no era ilimitada: el examen debía realizarse conforme a la Carta Orgánica y a los reglamentos aplicables, dentro de la secuencia procedimental readecuada y de acuerdo con la

interpretación participativa e igualitaria que constituyó la razón decisiva del fallo.

La diferencia entre la no oficialización automática y la exclusión arbitraria es decisiva. El fallo no garantizó un resultado automático cualquiera; garantizó que la Lista pudiera corregir las observaciones y que su situación se resolviera mediante una aplicación legal, igualitaria y no restrictiva de las reglas. La Resolución N.º 22 no demuestra que el contenido presentado dentro del plazo haya sido evaluado como un conjunto de subsanaciones concretas con una respuesta individualizada para cada observación. En cambio, lo trata globalmente como una "reconstrucción integral" y deduce de esa valoración general la exclusión completa.

La sentencia ordenó preservar la continuidad del procedimiento y readecuar el cronograma; la Resolución N.º 22 utiliza una clausura anterior de la nominación para negar toda eficacia a las correcciones. La sentencia ordenó restablecer la igualdad con el plazo de doce horas; la Resolución N.º 22 concede el plazo, pero lo torna materialmente inútil. La sentencia descartó crear por vía interpretativa una categoría de defectos cuya consecuencia necesaria fuera la exclusión; la Resolución N.º 22 afirma no utilizar esa categoría, pero construye otra clasificación – subsanación, sustitución e integración– y la aplica como presupuesto para la misma exclusión total.

6.-) Violación del principio de igualdad electoral:

La sentencia estableció expresamente que, dentro del mismo proceso electoral, a otra lista se le había otorgado un plazo de doce horas para subsanar, mientras que a la Lista N.º 2 se le había negado esa posibilidad. También concluyó que la cantidad de observaciones no constituía, por sí sola, una justificación suficiente para un tratamiento diferente, porque no existía una regla que estableciera que una mayor cantidad de observaciones determinara el rechazo sin oportunidad de corrección.

La Resolución N.º 22 no supera ese reproche. Si bien formalmente otorga doce horas, aplica a la Lista N.º 2 un criterio de control que, por su efecto, vuelve a colocarla en una posición más gravosa: transforma el ejercicio de la subsanación en una reconstrucción inadmisibles sin demostrar que idéntico criterio se hubiera aplicado a la otra lista cuando se le permitió corregir sus observaciones. La igualdad electoral exige igualdad en la aplicación de la regla y no solamente igualdad nominal en la duración del plazo.

La diferencia de tratamiento resulta especialmente intensa porque recae sobre la consecuencia más gravosa del proceso: la exclusión de una lista completa. La Resolución N.º 22 no identifica una norma partidaria que establezca que la magnitud cuantitativa de las modificaciones, o la calificación unilateral de determinadas operaciones como "integración", imponga necesariamente la no oficialización de toda la lista. Por ello, el acto reproduce la desigualdad que la sentencia ordenó reparar.

7.-) Exceso de facultades y arbitrariedad manifiesta:

La Junta Electoral tenía competencia para examinar las subsanaciones y resolver conforme a la Carta Orgánica y a los reglamentos electorales aplicables. No tenía competencia para alterar el alcance de la sentencia, crear una restricción no prevista por las reglas que la propia sentencia examinó ni convertir la revisión de las observaciones en un juicio global de identidad de la lista con efecto excluyente automático.

La arbitrariedad surge de la concurrencia de varios defectos: apartamiento de las constancias y de los criterios decisivos de la sentencia; contradicción entre la afirmación de cumplimiento y la producción de un resultado equivalente al acto dejado sin efecto; fundamentación aparente en cuanto invoca la diferencia conceptual entre subsanar, sustituir e integrar sin individualizar de modo suficiente la norma que hace derivar de esa diferencia la exclusión total; aplicación irrazonable de la preclusión frente a una oportunidad judicial expresamente concedida; y afectación concreta del derecho de participación política.

La resolución enumera cientos de supuestas modificaciones y las distribuye por órganos partidarios, pero la sola suma cuantitativa no demuestra que cada una haya sido jurídicamente imposible de subsanar ni que la exclusión integral sea la consecuencia prevista por la Carta Orgánica o el Reglamento Electoral.

La propia Resolución N.º 22 reconoce que la cantidad de modificaciones no constituye por sí sola una causal autónoma de exclusión. En consecuencia, debía explicar cuál era, para cada observación relevante, la norma aplicable, la deficiencia concreta, la respuesta brindada por la lista y la razón por la cual no podía conservarse la candidatura o nómina. La decisión no puede reemplazar ese análisis por una conclusión global sobre la "identidad sustancial" de la oferta.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha descalificado decisiones electorales asentadas en un ritualismo formal que desconoce las consecuencias institucionales de excluir una agrupación o candidatura, y ha exigido valorar la incidencia real del incumplimiento sobre la organización partidaria, los derechos de los afiliados y la vida democrática, evitando una nulidad por la nulidad misma. Ese estándar impide sostener la Resolución N.º 22 cuando la Junta no demuestra perjuicio concreto a la competencia, al electorado interno o a la igualdad que no pudiera ser evitado mediante una solución menos restrictiva.

8.-) Violación del debido proceso y del derecho de defensa:

La sentencia reparó precisamente la omisión de conceder a la Lista N.º 2 una oportunidad efectiva para responder a las observaciones. El plazo judicial no tenía sentido como acto meramente formal: debía permitir corregir, aclarar o completar aquello que la Junta había observado, para que luego se efectuara un control real de la presentación.

La Junta afirma que el derecho fue plenamente respetado porque notificó observaciones, concedió doce horas y recibió una presentación. Pero el debido proceso no se satisface únicamente con la recepción material de un escrito. El artículo 18 de la Constitución Nacional tutela la defensa en juicio de los derechos, y la jurisprudencia de la Corte Suprema ha destacado que la garantía no protege la mera formalidad de la citación, sino la posibilidad de una participación efectiva y útil en el litigio.

Si la Junta entendía que la respuesta contenía incorporaciones, reemplazos o documentación insuficiente, debía individualizar esos extremos y, antes de adoptar la máxima consecuencia, explicar por qué no correspondía una observación puntual, una nueva intimación dentro del esquema readecuado, una sustitución conforme a las reglas aplicables o una solución parcial jurídicamente posible. La Resolución N.º 22 no demuestra que la Lista haya tenido una oportunidad de defensa específica frente a la nueva calificación jurídica que la Junta construyó después de la presentación: la parte fue emplazada a subsanar las observaciones de la Resolución N.º 8, pero terminó siendo excluida por una valoración posterior y global de la supuesta "reconstrucción de la oferta" que según veremos ut-infra es inexistente y que ha sido tomada como "excusa" para justificar la expulsión de una lista válidamente presentada en tiempo y forma y cuyas enmiendas y correcciones se practicaron en la instancia de subsanación legalmente prevista en el cronograma electoral.

La defensa también se ve afectada porque la Junta utiliza como parámetro decisivo la fecha del 30 de julio a las 20:00 horas y un cotejo documental que no fue el objeto delimitado por la parte resolutive de la sentencia. La resolución impugnada debía demostrar que ese parámetro había sido previamente comunicado, que surgía de una regla aplicable y que su utilización no contrariaba la readecuación del cronograma ordenada judicialmente.

9.-) Violación del principio de proporcionalidad y de conservación de la voluntad electoral

La exclusión de una lista completa constituye la consecuencia más intensa dentro de un proceso electoral interno: elimina simultáneamente la participación de todos sus candidatos y priva a todos los afiliados de una alternativa de competencia. Por eso exige una fundamentación rigurosa, concreta y basada en una regla previa, no una inferencia general sobre la magnitud de las correcciones. La sentencia de V.S. estableció que, ante interpretaciones razonablemente posibles, debía preferirse la que conservara la participación. La Resolución N.º 22 invoca el principio de conservación, pero lo limita con una premisa que ella misma define: sólo sería conservable una presentación que ya tuviera una identidad plenamente determinada al cierre del 30 de julio.

Esa premisa no fue demostrada como exigencia normativa aplicable a la oportunidad de subsanación ordenada judicialmente y, en los hechos, impide que el principio de

conservación opere precisamente en el supuesto para el que la sentencia lo consideró decisivo.

La voluntad electoral de la Lista N.º 2 no desaparece por la existencia de observaciones formales o por la necesidad de corregir documentación. La autoridad electoral debe distinguir entre defectos que afectan requisitos sustanciales y defectos que pueden ser saneados sin alterar la igualdad de la competencia, advirtiéndole que el examen de los recaudos formales debe ponderar su incidencia real, la existencia de perjuicio evidente a los afiliados y el daño a la vida democrática partidaria, evitando proscripciones o nulidades carentes de contenido sustancial.

La Resolución N.º 22 no realiza ese juicio de proporcionalidad. No identifica qué interés electoral concreto exigía excluir a toda la lista, ni explica por qué el eventual defecto de algunos segmentos debía contaminar necesariamente todos los órganos y candidaturas, ni acredita por qué no era posible preservar al menos la participación en los tramos que cumplieran con los requisitos. La exclusión integral es, por ello, desproporcionada, arbitraria e ilegal.

10.-) Tutela judicial efectiva y eficacia real de la sentencia:

La tutela judicial obtenida en el Expte. CNE N.º 9175/2026 no consistió en una declaración abstracta sobre la irregularidad de la Resolución N.º 8/2026. La sentencia produjo efectos concretos: dejó sin efecto el rechazo, restituyó una

oportunidad de subsanar, dispuso la revisión posterior y ordenó readecuar el cronograma. Permitir que la Junta dictara luego una resolución que, sin demostrar una causa nueva legalmente suficiente, volviera a excluir la lista tornaría ilusoria esa tutela.

La eficacia de la jurisdicción exige que la decisión judicial sea cumplida según su sentido y que la autoridad destinataria no pueda neutralizarla mediante un acto formalmente nuevo, pero materialmente equivalente. La Resolución N.º 22 no podía tratar la sentencia como una mera orden de trámite desvinculada de sus fundamentos participativos, igualitarios y de conservación de la voluntad electoral.

El artículo 32 de la Ley N.º 23.298 atribuye al Juez Federal electoral el control de las decisiones de las juntas durante todo el proceso interno. El artículo 6 de la misma ley le asigna el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones reconocidos respecto de los partidos, sus autoridades, candidatos, afiliados y electores. Ese control sería ineficaz si la Junta pudiera reproducir la exclusión mediante una nueva etiqueta jurídica inmediatamente después de la sentencia.

11-) Arbitrariedad por apartamiento de los antecedentes:

La Resolución N.º 22 omite o valora de modo incompatible circunstancias que la sentencia consideró decisivas: la inexistencia de una clasificación normativa de defectos insubsanables; el tratamiento diferenciado respecto de otra

lista; la vigencia del período de tachas y sustituciones al momento del rechazo original; la necesidad de preservar la participación ante la duda; y la obligación de readecuar el cronograma para cumplir la sentencia.

Además, la resolución impugnada introduce como referencia central la presentación del 30 de julio a las 20:00 horas, pero no explica de qué modo ese cierre puede operar como límite absoluto frente a una oportunidad de subsanación ordenada el 10 de agosto y frente a la readecuación del cronograma que la sentencia impuso. La Junta tampoco explica por qué una presentación realizada dentro de las doce horas judicialmente conferidas debe ser tratada como extemporánea en sus componentes, si el objeto del plazo era precisamente permitir la corrección de las observaciones formuladas.

La resolución enumera supuestos reemplazos, renunciaciones, reiteraciones de aceptaciones, cargos nuevos y falta de documentación. Sin embargo, una decisión que excluye una lista completa debía demostrar, con apoyo en las constancias fácticas y en las reglas previamente establecidas, cuáles de esas operaciones eran verdaderamente nuevas postulaciones, cuáles eran correcciones documentales, cuáles estaban permitidas por la normativa, cuáles afectaban requisitos esenciales y por qué cada una justificaba la consecuencia más gravosa. El razonamiento global impide controlar si la decisión se refiere a la totalidad de la lista o si existen segmentos y candidaturas cuya regularidad podía -y debía- ser preservada.

La Junta también afirma que no existe una conformación susceptible de aprobación parcial, pero esa conclusión aparece como una afirmación derivada de su propia calificación global, no como el resultado de demostrar jurídicamente la imposibilidad de escindir los defectos. La carga argumental era especialmente exigente porque la sentencia ya había identificado la exclusión como consecuencia desproporcionada en ausencia de una regla expresa y porque la nueva resolución debía ser compatible con aquel pronunciamiento.

12.-) Remisión a los agravios expuestos en el recurso tramitado en el Expte. FSA 9175/2026

La desobediencia judicial que aquí se denuncia adquiere particular gravedad si se tiene presente que los agravios y fundamentos que motivaron la intervención del órgano jurisdiccional en el Expte. FSA 9175/2026 no han sido superados, subsanados ni resueltos en sus aspectos sustanciales, sino que, por el contrario, permanecen plenamente vigentes frente al dictado de la Resolución N.º 22. En consecuencia, y por razones de brevedad y economía procesal, esta parte da por íntegramente reproducidos los agravios, fundamentos y argumentos oportunamente expuestos en aquellas actuaciones, solicitando que sean considerados como parte integrante del presente recurso, en todo aquello que resulte pertinente y conducente para demostrar la arbitrariedad de la resolución aquí impugnada y su contradicción con lo oportunamente ordenado por el Sr. Juez Electoral.

B.-) SEGUNDO AGRAVIO: LAS SUBSANACIONES PRESENTADAS OPORTUNAMENTE POR LA LISTA N° 2 "CELESTE Y BLANCA DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN N.º 17/2026 NO HA EXCEDIDO -EN MODO ALGUNO- OBJETIVA, MATERIAL Y TEMPORALMENTE EL ÁMBITO DE LA SUBSANACIÓN JUDICIALMENTE GARANTIZADA. LAS SUBSANACIONES REALIZADAS NO HAN COMPRENDIDO INCORPORACIONES DE CANDIDATURAS EX NOVO, INTEGRACIONES POSTERIORES DE ELEMENTOS CONSTITUTIVOS AUSENTES AL VENCIMIENTO DEL PLAZO, RECONSTITUCIONES DE NÓMINAS, SUSTITUCIONES INTEGRALES NI, MUCHO MENOS, OTRAS MODIFICACIONES QUE IMPORTEN, POR SU NATURALEZA, ALCANCE Y EFECTOS, VERDADEROS ACTOS PROPIOS DE LA ETAPA DE NOMINACIÓN YA CONCLUIDA. NO EXISTIÓ UNA CONFORMACIÓN SUSTANCIALMENTE DISTINTA DE LA OPORTUNAMENTE PRESENTADA.

A lo largo del presente agravio dejaremos al descubierto que los fundamentos dados por la Resolución n° 22 para excluir totalmente a la lista N° 2 son solo aparentes, arbitrarios e ilegales.

B.1.-) Cuestión previa y/o preliminar. Violación del principio de autonomía de las categorías y de divisibilidad de la lista (art. 98 de la Carta Orgánica Provincial).

Si bien ya hemos analizado en el anterior recurso de apelación deducido por ante V.E. en contra de la Resolución N° 8/2026 que significa el principio de autonomía de las categorías y de divisibilidad de la lista (art. 98 de la Carta Orgánica Provincial); resulta necesario e imprescindible en este escrito volver a resaltar algunos concetos fundamentales.

Así, la Resolución N° 22/2026 (al igual que la resolución 8/2026) incurre en un vicio adicional y autónomo: efectúa una evaluación global e indiferenciada de la totalidad de la lista, disponiendo su rechazo íntegro respecto de la totalidad de las categorías, departamentos y candidaturas presentadas, con sustento en irregularidades que –según el propio relato de los considerandos– se encuentran circunscriptas a determinados candidatos, departamentos o categorías puntuales.

El sistema de elección interna previsto por la Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy se estructura, precisamente, por categorías autónomas y diferenciadas: Delegados Congresales Nacionales, Delegados Departamentales al Congreso Provincial, miembros del Consejo Provincial (titulares y suplentes) y miembros de cada uno de los Consejos Departamentales (titulares y suplentes), conforme surge del art. 1° de la Resolución N° 2/2026 de la Intervención Judicial y de los arts. 87 a 108 de la Carta Orgánica Provincial. Cada una de estas categorías –y, dentro de ellas, cada departamento– constituye una sección diferenciada y escindible de la oferta electoral, con requisitos, candidatos y documentación propios.

El propio art. 98 de la Carta Orgánica Provincial consagra expresamente este principio de divisibilidad, al disponer que, de no subsanarse las deficiencias observadas, "la lista quedará descartada en la sección o parte correspondiente" –y no en su totalidad–. La norma estatutaria es clara en cuanto a que la consecuencia jurídica del incumplimiento no

subsano es la nulidad parcial, circunscripta a la sección afectada, y en ningún caso la nulidad total y automática de la totalidad de la oferta electoral de la lista, incluidas las secciones, categorías y departamentos respecto de los cuales no se ha señalado defecto alguno.

La Resolución N° 02/2026, al disponer el rechazo global de la Lista N° 2 "Celeste y Blanca" sin discriminar entre las categorías y departamentos efectivamente observados y aquellos que no merecieron objeción, aplica una sanción extrema –la nulidad total– por vicios de alcance localizado, en abierta contradicción con el texto expreso del art. 98 de la Carta Orgánica que ella misma invoca como fundamento normativo de su decisión.

Dicho proceder vulnera, además, los siguientes principios rectores de la materia electoral, de aplicación insoslayable por esta Junta:

a.-) Principio de conservación del acto electoral y de la oferta política: frente a la duda sobre el alcance de una sanción, corresponde estar por la solución que preserve en mayor medida la participación electoral y la validez de la oferta, y no por la que la aniquila en su totalidad.

b.-) Principio de proporcionalidad: la consecuencia jurídica aplicada debe guardar relación con la entidad y el alcance del incumplimiento verificado, no correspondiendo extender los efectos de una irregularidad puntual a secciones de la

lista respecto de las cuales no se ha constatado defecto alguno.

c.-) Principio in dubio pro participatione: los órganos electorales, partidarios y judiciales, deben interpretar la normativa aplicable en el sentido que mejor favorezca el ejercicio del derecho a la participación política, evitando exclusiones que no resulten estrictamente necesarias conforme el texto expreso de la norma aplicable.

d.-) Restricción irrazonable del derecho a ser elegido: el rechazo indiferenciado de la totalidad de la lista priva del derecho a ser elegidos (art. 37 de la Constitución Nacional; art. 9° de la Carta Orgánica Provincial) a numerosos candidatos y candidatas respecto de cuya postulación no se ha señalado irregularidad alguna, en flagrante afectación de derechos de terceros ajenos a las observaciones formuladas.

B.2.-) Las subsanaciones presentadas oportunamente por la lista N° 2 "CELESTE Y BLANCA" dentro del plazo concedido mediante Resolución N.° 17/2026 no ha excedido -en modo alguno- objetiva, material y temporalmente el ámbito de la subsanación judicialmente garantizada. Las subsanaciones realizadas no han comprendido incorporaciones de candidaturas ex novo, integraciones posteriores de elementos constitutivos ausentes al vencimiento del plazo, reconstituciones de nóminas, sustituciones integrales ni, mucho menos, otras modificaciones que importen, por su naturaleza, alcance y efectos, verdaderos actos propios de la etapa de nominación ya concluida. No existió una conformación sustancialmente distinta de la oportunamente presentada.

La Ley N.º 23.298, en su artículo 3.º inciso b), exige a los partidos políticos una organización estable y un funcionamiento reglado por la carta orgánica de conformidad con el método democrático interno. El artículo 6.º atribuye a la Justicia Federal con competencia electoral el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones que la ley y las demás disposiciones legales establecen respecto de partidos, autoridades, candidatos, afiliados y electores. El artículo 29 dispone que las elecciones partidarias internas se llevan a cabo conforme las respectivas cartas orgánicas y, subsidiariamente, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la legislación electoral.

Se encuentran asimismo comprometidos los artículos 16, 18, 37 y 38 de la Constitución Nacional: igualdad ante la ley, defensa en juicio y debido proceso, pleno ejercicio de los derechos políticos y garantía de organización y funcionamiento democráticos de los partidos políticos.

En el marco partidario específico, el texto del artículo 98 de la Carta Orgánica –reproducido en las actuaciones y en el recurso anterior– dispone que, cuando la Junta observe una lista porque alguno de sus candidatos no reúne las condiciones exigidas, debe hacerlo saber al apoderado para que dentro del plazo previsto se “sustituyan o reemplacen” los candidatos observados. La misma norma prevé que, si las deficiencias no fueran subsanadas o no se desistiera de las candidaturas observadas, la lista quedará descartada “en la sección o parte correspondiente”.

Del mismo modo, el artículo 22 del Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N.º 03/2026 dispone que cuando la Junta advierta incumplimientos “formales o sustanciales”, intimará a la lista para que proceda a su corrección dentro del plazo que determine conforme al cronograma; y sólo vencido dicho plazo sin cumplimiento podrá disponer la exclusión del candidato o el rechazo de la presentación mediante resolución fundada.

Estas normas son centrales: no sólo reconocen la corregibilidad de incumplimientos sustanciales, sino que contemplan expresamente sustituciones y reemplazos, y estructuran una respuesta diferenciada por candidato, sección o parte. La Resolución N.º 22/2026 no puede interpretar la sentencia judicial de doce horas de manera tal que suprima el contenido sustantivo de esas garantías.

Por otro lado, la Ley N.º 23.298, en su artículo 3.º inciso b), exige a los partidos políticos una organización estable y un funcionamiento reglado por la carta orgánica de conformidad con el método democrático interno. El artículo 6.º atribuye a la Justicia Federal con competencia electoral el contralor de la vigencia efectiva de los derechos, atributos, poderes, garantías y obligaciones que la ley y las demás disposiciones legales establecen respecto de partidos, autoridades, candidatos, afiliados y electores. El artículo 29 dispone que las elecciones partidarias internas se llevan a cabo conforme las respectivas cartas orgánicas y, subsidiariamente, por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y la legislación electoral.

En el marco partidario específico, el texto del artículo 98 de la Carta Orgánica –reproducido en las actuaciones y en el recurso anterior– dispone que, cuando la Junta observe una lista porque alguno de sus candidatos no reúne las condiciones exigidas, debe hacerlo saber al apoderado para que dentro del plazo previsto se “sustituyan o reemplacen” los candidatos observados. La misma norma prevé que, si las deficiencias no fueran subsanadas o no se desistiera de las candidaturas observadas, la lista quedará descartada “en la sección o parte correspondiente”.

Del mismo modo, el artículo 22 del Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N.º 03/2026 dispone que cuando la Junta advierta incumplimientos “formales o sustanciales”, intimará a la lista para que proceda a su corrección dentro del plazo que determine conforme al cronograma; y sólo vencido dicho plazo sin cumplimiento podrá disponer la exclusión del candidato o el rechazo de la presentación mediante resolución fundada. Estas normas son centrales: no sólo reconocen la corregibilidad de incumplimientos sustanciales, sino que contemplan expresamente sustituciones y reemplazos, y estructuran una respuesta diferenciada por candidato, sección o parte. La Resolución N.º 22/2026 no puede interpretar la sentencia judicial de doce horas de manera tal que suprima el contenido sustantivo de esas garantías.

La Resolución N.º 22/2026 procura presentar el nuevo rechazo como jurídicamente distinto de la Resolución N.º 08/2026. Afirma que ya no utiliza la categoría abstracta de

"insubsanabilidad" y que la decisión deriva de un examen posterior sobre la naturaleza de las modificaciones. Sin embargo, este intento de distinción entre uno y otro supuesto es principalmente nominal. En la Resolución N.º 08/2026 la Junta sostuvo que determinados defectos no podían subsanarse y, con ese argumento, excluyó la lista. En la Resolución N.º 22/2026 sostiene ahora que determinadas correcciones "no son subsanación", sino una categoría jurídica distinta: "integración", "reconstitución", "incorporación ex novo" o "acto propio de nominación", y vuelve a excluir integralmente la lista. La sentencia del 10 de agosto no ordenó una mera ceremonia formal de recepción de documentación. Descalificó una interpretación restrictiva que, sin apoyo normativo expreso, convertía defectos en causa automática de exclusión; destacó que la interpretación de las reglas electorales debe preservar el derecho de participación; constató el trato desigual entre listas; y restableció la oportunidad de corrección.

Una sentencia que ordena restituir una oportunidad sustancial no se cumple genuinamente si el órgano obligado recibe el escrito y, a continuación, crea una nueva taxonomía no prevista expresamente en el Reglamento Electoral para alcanzar el mismo resultado excluyente. El control judicial debe atender a la sustancia y no a la mera sustitución de vocabulario o de los recursos semánticos.

La Resolución N.º 22/2026 construye su razonamiento sobre la premisa de que una instancia de subsanación sólo permite corregir aquello que ya existía, mientras que sustituir a una persona por otra sería, en numerosos casos, una nueva nominación extemporánea. Pero el artículo 98 de la Carta

Orgánica dispone precisamente lo contrario para el supuesto de candidatos observados: ordena hacer saber la observación al apoderado para que se "sustituyan o reemplacen al candidato o candidatos observados". La sustitución no es, entonces, una figura inventada por esta parte ni una expansión ilegítima del plazo. Es un mecanismo expresamente contemplado por la norma partidaria. La sentencia federal sustituyó, para este caso concreto, el lapso temporal por un plazo de doce horas con el objeto de restablecer la igualdad respecto de la otra lista; pero no derogó ni restringió el contenido material del artículo 98. Interpretar esas doce horas como una oportunidad que permite sólo corregir signos, firmas o datos, pero impide reemplazar candidatos observados, vaciaría de contenido la regla estatutaria.

Muchas de las observaciones formuladas por la Junta -falta o insuficiencia de afiliación, duplicidad de postulaciones, problemas de paridad, candidaturas superpuestas- sólo pueden sanearse de modo eficaz mediante renuncia, corrimiento, sustitución o reemplazo que constituyó el procedimiento utilizado por nuestra lista N°2 y también por la Lista N°10 Generación Valiente contra la cual competimos. Sostener que la Junta puede observar esos defectos y, al mismo tiempo, prohibir la herramienta que la Carta Orgánica prevé para corregirlos convierte la subsanación en una garantía aparente.

El Reglamento Electoral Interno tampoco sostiene la distinción rígida construida por la Resolución N.º 22/2026. Su artículo 22 contempla expresamente incumplimientos "formales o sustanciales" y ordena intimar a la lista para que proceda a su corrección. La Junta no puede, después de

ejercida la oportunidad, sostener que una corrección sustancial que modifica la situación de una candidatura se encuentra por definición fuera de la subsanación. Si el propio reglamento incluyó los defectos sustanciales dentro del régimen de corrección, la autoridad de aplicación debe interpretar el mecanismo de forma compatible con esa previsión y con el artículo 98 de la Carta Orgánica.

La distinción entre "subsanar", "sustituir" e "integrar" puede ser descriptivamente útil, pero no puede convertirse en una causal autónoma de exclusión GENERICA, GLOBAL Y ABSTRACTA de la totalidad de la lista, que desplace la regulación expresa del reglamento electoral. La Junta aplica una clasificación conceptual de creación propia allí donde las normas partidarias contienen una regla específica de sustitución y reemplazo.

La Resolución N.º 22/2026 afirma correctamente que la denominación que los presentantes asignan a un acto no determina su naturaleza jurídica. Sin embargo, inmediatamente después considera "particularmente significativo" que el escrito se titulara "subsanación, reconstitución de nóminas y reemplazo de candidaturas", utilizando esa denominación como un elemento para concluir que se excedió la subsanación. Existe allí una contradicción argumental. Si el nombre del acto no define su naturaleza, la Junta debía examinar cada operación conforme a la norma concreta que la habilitaba. Y en el caso de reemplazos de candidatos observados existía precisamente una norma específica: el artículo 98 de la Carta Orgánica.

La palabra "reconstitución" utilizada en el encabezamiento de un escrito o presentación de una agrupación política (en el caso nuestro pedido de subsanación) no puede operar como confesión de una nueva nominación ni suplir el análisis jurídico individual de cada corrección particular ni la sustancia efectiva que se verifica de la lectura y de su contenido. La misma Junta sostiene que debe atenderse al contenido real; por ende, el análisis debía establecer candidato por candidato cuál era la observación, qué mecanismo de corrección se utilizó y qué disposición concreta lo prohibía.

Por otro lado, la Resolución reconoce que la renuncia de un candidato puede constituir un acto jurídicamente válido y que la mera cantidad de renunciadas no constituye por sí solo motivo de rechazo. No obstante, utiliza las veinticuatro renunciadas presentadas como "elemento objetivo adicional" para inferir una reconstrucción general de la oferta electoral. Ese razonamiento transforma el cumplimiento de las observaciones en un factor agravante. Las renunciadas fueron acompañadas precisamente para resolver duplicidades y superposiciones advertidas durante el control. Si el sistema impone que una persona no permanezca simultáneamente en cargos incompatibles o múltiples postulaciones, la renuncia es un mecanismo natural de saneamiento.

La cantidad de correcciones no determina por sí misma su invalidez, sobre todo cuando no está en duda el hecho de que nuestra agrupación presentó una verdadera Lista con todos los elementos constitutivos y que solo era necesario proceder a formular subsanación a las observaciones de la Res. 8/2026 como lo dijo la sentencia del 10-08-2026. Lo jurídicamente

relevante es la habilitación normativa de cada corrección y la posibilidad de conservar las candidaturas válidas. Convertir el volumen de subsanaciones en granítica presunción de invalidez equivale a restablecer, por otro camino, el argumento cuantitativo que la sentencia anterior ya consideró insuficiente para justificar un trato desigual.

Aun cuando, a título meramente hipotético, se admitiera que alguna modificación individual excedió la instancia habilitada, la Resolución N.º 22/2026 no explica por qué esa circunstancia permite no oficializar absolutamente la TOTALIDAD la Lista Celeste y Blanca en todas las categorías y departamentos.

El artículo 98 de la Carta Orgánica contiene una regla de escindibilidad expresa: ante la falta de subsanación, la lista queda descartada "en la sección o parte correspondiente". La norma descarta la lógica de todo o nada. Igual criterio utiliza el art. 21 del Reglamento Electoral (Res. 3/2026). El defecto debe localizarse y su consecuencia debe proyectarse sobre el tramo pertinente, conservándose el resto, o al candidato que no cuenta con condiciones legales para participar por cualquier defecto en la presentación. La resolución impugnada hace exactamente lo inverso. Analiza situaciones heterogéneas –algunas documentales, otras personales, otras vinculadas a paridad o duplicidad– y desde allí deriva una consecuencia global, sin demostrar que cada una de las categorías provinciales y cada departamento carezca de una nómina jurídicamente subsistente.

La sanción aplicada es, por ello, desproporcionada y contraria a la propia normativa partidaria. La exclusión integral sólo podría sostenerse si la Junta demostrara que ninguna sección, categoría o parte es susceptible de conservación, extremo que no surge del acto.

La Resolución N.º 22/2026 invoca el Fallo CNE 3507/05 para sostener el sistema de "esclusas" y la perentoriedad del cronograma. La doctrina sobre la incidencia del tiempo electoral es real, pero su utilización en el caso es parcial y descontextualizada. El Fallo CNE 3507/2005, de fecha 6 de septiembre de 2005, se dictó en "Junta Electoral del Partido Nacionalista Constitucional s/certificación de calidades de precandidatos y registro de listas oficializadas o proclamadas". Se refería a un régimen nacional específico de elecciones internas abiertas regulado por los decretos 292/2005 y 451/2005, y a la pretensión de incorporar candidatos que no habían transitado el proceso previo exigido para competir luego en comicios generales. Ese contexto es diferente del presente: aquí no se pretende introducir candidatos después de celebrada una interna para llevarlos a una elección general, sino corregir observaciones antes de la oficialización definitiva de una elección partidaria interna, dentro de un plazo judicial expresamente concedido y bajo una Carta Orgánica que habilita sustituciones o reemplazos.

Más importante aún: el propio Fallo 3507/05 demuestra que la consecuencia ante candidatos no admisibles puede ser individual y escindible. En aquel caso se tuvo por registrada la lista con exclusión de determinados candidatos, se mantuvo la lista restante y se ordenaron adecuaciones específicas. La Cámara confirmó ese criterio. Por lo tanto, el precedente que

la Junta cita para justificar la preclusión también constituye una pauta concreta contra la exclusión indiscriminada de toda una lista cuando los defectos son individualizables. La Junta no puede extraer de un precedente únicamente la regla temporal y omitir el modo proporcional en que aquel caso resolvió la composición de la lista.

La propia Resolución N.º 22/2026 cita el Fallo CNE 3451/05 y reconoce que la Cámara Nacional Electoral ha sostenido que, entre dos soluciones posibles, debe preferirse aquella más compatible con el ejercicio efectivo de los derechos políticos. El Compendio oficial de jurisprudencia de la Cámara Nacional Electoral recoge esa doctrina en términos inequívocos: en caso de duda, el intérprete debe inclinarse por la solución más compatible con el ejercicio de los derechos, garantizando la concurrencia y la plena participación sin alterar el racional principio de igualdad y admisibilidad.

La Resolución impugnada invierte ese criterio. Frente a la alternativa entre: a) individualizar las correcciones eventualmente inadmisibles y preservar candidaturas, secciones y categorías válidas; o b) excluir la totalidad de la lista, escogió la solución más restrictiva. No explica por qué la primera alternativa habría afectado la igualdad ni por qué no podía lograrse mediante un control individualizado.

La Junta invoca también la doctrina conforme la cual asegurar la legalidad de la composición de las listas es un deber ineludible de la autoridad electoral. Esa doctrina es correcta y esta parte no la desconoce. Pero el deber de

control de legalidad no equivale a una licencia para extender un defecto individual a toda la lista. Controlar legalidad exige precisamente individualizar cuál candidatura cumple y cuál no, qué documentación resulta suficiente, qué norma se incumple y cuál es la consecuencia prevista.

El principio de legalidad funciona en ambas direcciones: obliga a impedir candidaturas que no reúnen requisitos, pero también impide excluir candidaturas válidas sin una norma que establezca esa consecuencia. El control no puede ser selectivamente riguroso para restringir la participación y flexible para ampliar la sanción más allá del texto de la Carta Orgánica.

La propia Resolución N.º 22/2026 reconoce expresamente el principio de conservación de los actos electorales y admite que permite corregir defectos, preservar candidaturas oportunamente exteriorizadas y evitar consecuencias desproporcionadas cuando existe una vía jurídicamente admisible de saneamiento. Sin embargo, el acto no aplica el principio que el mismo invoca a las numerosas candidaturas que, aun según su propio análisis, no presentan el mismo tipo de objeción o no cuenta con ningún defecto reprochable. Tampoco responde a la pretensión subsidiaria formulada por esta parte para que, ante la eventual inadmisibilidad de alguna modificación, se mantengan las candidaturas originarias válidas y los tramos no observados.

La conservación no exige a la Junta "elegir candidatos" por la agrupación. Basta con mantener aquello que ya fue oportunamente postulado y que cumple los requisitos. Es

distinto reconstruir de oficio una voluntad política que respetar la candidatura existente cuya validez no fue destruida por ninguna observación.

La presentación de subsanación formuló expresamente alternativas subsidiarias. Se solicitó que, si alguna nómina completa o modificación particular no era admitida, se conservaran las candidaturas titulares originarias no observadas, se mantuvieran los suplentes válidos y se oficializaran las categorías no afectadas. La Resolución N.º 22/2026 no desarrolla una respuesta individual y suficiente a esos pedidos. Se limita a afirmar que no corresponde a la Junta reconstruir, redistribuir o seleccionar candidaturas y, desde allí, arriba a la no oficialización integral.

Pero la pretensión subsidiaria no exigía que la Junta nominara candidatos. Exigía que conservara candidaturas ya nominadas y válidas. La omisión de distinguir ambas situaciones deja sin tratamiento una defensa decisiva y conduce a una decisión de alcance mayor al jurídicamente necesario.

La sentencia federal del 10 de agosto consideró expresamente relevante que la Lista N.º 10 "Generación Valiente" hubiera recibido una oportunidad de doce horas para corregir observaciones, mientras que a la Lista Celeste y Blanca se le había negado esa misma posibilidad. La igualdad no queda agotada con otorgar formalmente idéntica cantidad de horas. Debe existir igualdad en el criterio material de admisión de las correcciones. Si a una lista se les aceptaron documentos o adecuaciones posteriores frente a observaciones y a la otra

se le califican correcciones equivalentes como "integración ex novo", existe un problema constitucional que sólo puede verificarse mediante el cotejo de ambas actuaciones. Por ello se solicita que se requiera y eleve íntegramente el expediente de la Lista N.º 10: presentación originaria, observaciones, intimación, documentación acompañada durante las doce horas, sustituciones, reemplazos, rectificaciones, criterio utilizado para admitirlas y resolución de oficialización. La igualdad se demuestra con comparación objetiva, no con afirmaciones generales y meramente dogmáticas.

La Resolución N.º 17/2026 otorgó doce horas para "subsanan las observaciones formuladas" en la Resolución N.º 08/2026. No estableció, con anterioridad al ejercicio de ese derecho, una matriz que distinguiera cuáles correcciones serían aceptadas como subsanación, cuáles sustituciones serían tratadas como integración y cuáles reemplazos serían considerados una nueva nominación.

La Resolución N.º 22/2026 crea esa clasificación después de presentada la documentación y la emplea como fundamento excluyente. Ello afecta la previsibilidad del procedimiento. Una parte no puede ejercer adecuadamente su derecho de defensa si las fronteras materiales del remedio se definen ex post. La exigencia es todavía mayor porque el artículo 98 de la Carta Orgánica autorizaba expresamente sustituciones o reemplazos. Si la Junta pretendía restringir esos mecanismos en el plazo judicial de doce horas, debía establecerlo de manera previa, clara, fundada y compatible con la sentencia; no después de que la lista actuara confiando en las reglas partidarias.

La Resolución N.º 22/2026 afirma haber realizado un examen "integral, objetivo y circunstanciado" de una presentación extensa, con múltiples categorías, departamentos, nóminas, legajos, aceptaciones, documentos, renunciaciones y sustituciones. Esta parte solicita que tal afirmación sea susceptible de verificación objetiva.

No corresponde imputar sin prueba una decisión previamente confeccionada ni una actuación de mala fe. Sí corresponde, en cambio, exigir trazabilidad suficiente del proceso de control, especialmente frente a un nuevo acto que reproduce el resultado excluyente de la resolución que había sido dejada sin efecto. La propia Resolución presenta indicios de errores materiales en sus recuentos —por ejemplo, al referirse al Congreso Nacional menciona "un total de veinticuatro (24) casos"— y formula conclusiones globales a partir de numerosos datos individuales. Ello refuerza la necesidad de que el Tribunal pueda revisar los instrumentos concretos de cotejo y no sólo la exposición narrativa del acto.

Se solicita, por tanto, que la Junta acompañe las planillas de control, actas de deliberación, informes técnicos, cuadros comparativos, registros de recepción, constancias de quiénes realizaron las verificaciones y todo otro instrumento utilizado para sostener el examen individual referido en la resolución.

Los precedentes de la Cámara Nacional Electoral invocados por la Junta constituyen criterios generales de interpretación, pero el caso cuenta además con una sentencia federal dictada

dos días antes sobre esta misma lista, este mismo proceso, la misma Carta Orgánica, los mismos reglamentos y las mismas observaciones.

Ese pronunciamiento sostuvo que la ausencia de una previsión normativa que imponga el rechazo no puede ser suplida creando por interpretación una categoría que convierta defectos en causa automática de exclusión; que la interpretación de las normas de participación debe orientarse a preservar y no restringir el derecho político; que la igualdad entre listas exigía otorgar a la recurrente oportunidad equivalente de corrección; y que el período de tachas y sustituciones integra el procedimiento de presentación y oficialización.

La Resolución N.º 22/2026 debe ser controlada a la luz de esas pautas concretas. La Junta no puede aislar del fallo la frase según la cual debía "examinar las subsanaciones" y omitir el resto de los fundamentos que explican cómo debía ejercer ese examen.

La exclusión total, sin una individualización proporcional de sus consecuencias, afecta la igualdad del artículo 16 de la Constitución Nacional y el debido proceso del artículo 18, porque coloca a esta lista ante criterios de admisibilidad definidos y aplicados de modo restrictivo después de ejercida la defensa. Concretamente priva y extingue el derecho a participar de la vida interna del partido a los Candidatos y a las Listas en las categorías que no cuentan con ninguna observación ni objeción que habilite la expulsión de la contienda electoral.

Afecta asimismo el artículo 37, que garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, y el artículo 38, que reconoce a los partidos políticos como instituciones fundamentales del sistema democrático, asegurando su organización y funcionamiento democráticos y la representación de las minorías.

La exclusión no afecta únicamente a los apoderados o candidatos. Priva a los afiliados de una alternativa electoral interna y reduce la competencia partidaria. Por ello, toda restricción debe encontrarse estrictamente fundada en una norma previa y aplicarse con la menor extensión compatible con la legalidad.

No sorprende al accionar de la Junta Electoral Partidaria, puesto que desde un inicio del proceso eleccionario ha realizado actos totalmente arbitrarios y contrarios a los principios que rigen en materia electoral, así es que con sus resoluciones ha perjudicado la democracia interna partidaria, vulnerando el derecho primordial, de los afiliados el Partido Justicialista Distrito Jujuy, a elegir y ser elegidos como autoridades partidarias.

Pese a que la Lista Celeste y Blanca ha dado estricto cumplimiento y subsano las observaciones realizadas, la junta electoral emite la resolución que por este acto impugnamos en la que manifiesta alegremente que *"...el derecho a subsanar no puede confundirse con un derecho irrestricto a modificar, reconstruir o presentar nuevamente una lista una vez vencido*

el término previsto para la nominación de candidaturas...", y digo esto puesto que subsanar significa según el Diccionario de la Real Academia Española " reparar, remediar, corregir un error, o solucionar un defecto o una falta. También se usa para disculpar un desacierto o resarcir un daño. Es un término muy empleado en contextos legales, administrativos y cotidianos cuando se debe arreglar algo que salió mal.", así, si se observó la nominación de un candidato por cualquier motivo, la manera de subsanar es la sustitución del mismo, es decir presentar otro candidato.

En consonancia con lo que vengo manifestando me permito citar parte de los considerandos de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2026 emitida por VS en el Expte. N° CNE 9175/2026, en donde se ha determinado de manera precisa que **"...El período de tachas y sustituciones no constituye una instancia ajena al procedimiento de presentación y oficialización de listas. Por el contrario, forma parte de éste y se encuentra destinado a permitir la formulación de observaciones y la modificación de determinados candidatos...La Junta Electoral puede interpretar y aplicar las reglas que gobiernan el proceso electoral, pero no puede ampliar las causales de exclusión mediante la incorporación de una categoría que no ha sido prevista por las normas que ella misma debe aplicar... Ante la inexistencia de una previsión expresa que imponga el rechazo como consecuencia necesaria de los defectos observados, y encontrándose comprometido el derecho de participación política, la interpretación que correspondía adoptar era aquella que permitiera la continuidad de la lista en el procedimiento y posibilitara la corrección de las observaciones efectuadas..."** (la negrita y subrayado me pertenecen) ; al parecer los miembros de la Junta no han

realizado una lectura a conciencia de resolutorio dictado por V.S. ya que omitieron tener en cuenta muchos pasajes de lo allí dispuesto y trataron de hacer una interpretación parcializada y arbitraria de la misma con la finalidad de frustrar el derecho a la participación política de los afiliados en una elección interna.

En suma, cae de maduro entonces que, si para subsanar una observación se debe cambiar un candidato, resulta necesario presentar una lista con las nuevas candidaturas y modificaciones pertinentes todo lo que se realizó en el plazo otorgado por la junta, y quedara debidamente demostrado con la documentación que se adjunta al presente y se requiere que sea remitida.

Confunde la Junta electoral el plazo de presentación de listas, con el periodo de tachas sustituciones y subsanación de errores, son plazos diferentes y para consignas diferentes:

a.-) El primero es justamente de presentación listas lo que ocurrió el día 30 de Julio de 2026 a hs 20:00, luego la Junta compulso las listas de candidatos y la documentación presentada para efectuar las diferentes observaciones - vale decir que luego de la intervención de la justicia electoral se ordenó otorgar un plazo para la subsanación-.

b.-) EL segundo plazo otorgado para realizar las subsanaciones tachas y formular las sustituciones (cambiar candidatos y nominar nuevos), lo que se hizo también en

tiempo y forma, no quiero hacer docencia sobre Lengua y literatura de escuela primaria, pero los miembros de la Junta obligan a hacerlo ya que con el afán de teñir de legalidad a sus actos arbitrarios intentar hacer interpretaciones y suposiciones propias y antojadizas a acciones que se encuentran su significado en el Diccionario de la Lengua española, verbigracia : 1.- sustituir significa " Poner algo o alguien en vez de otra cosa o persona" , entonces me pregunto y les pregunto a los integrantes de la junta ¿Cómo se hace para cambiar un candidato sin nominar a otro?; 2.- integrar significa "Completar un todo con las partes que faltaban" ; de esta manera todo otro sentido que pretenda darle a estas palabras la Junta Electoral no resiste el menor análisis.

Este procedimiento o etapas indica que nuestra presentación de saneamiento del 11-08-2026 no puede considerarse "extemporánea" como erróneamente afirma la Res. 22/2026 al analizar múltiples situaciones (sustituciones, firmas de documentación requerida por el órgano electoral partidario, etc.).

Lo cierto es, como se verá más adelante, que La Lista Celeste y Blanca -en tiempo y forma- realizó todas las subsanaciones a las observaciones formuladas y las sustituciones de los candidatos impugnados, presentando no nuevas listas, sino listas de candidatos con las subsanaciones pertinentes con la documentación completa.

Las argumentaciones vertidas -por la Junta Electoral- en la resolución en crisis, no tienen lógica ni asidero jurídico

alguno, solo demuestran una vez más el desempeño malintencionado sus miembros que pretenden frustrar un acto democrático partidario restringiendo de esta forma el derecho de participación a los afiliados, y con esta actitud beneficiar a la lista "Generación Valiente" que también ha modificado, sustancialmente, sus listas y ha presentado nuevos candidatos para subsanar los errores que habían sido observados.

Dicho ello -y a diferencia del análisis realizado por la Junta Electoral en la Resolución N° 22- analizaremos a continuación cada una de las subsanaciones realizadas que demuestran la validez de estas y; por ende, la arbitrariedad de la resolución atacada. Veamos:

B.3.-) CONSEJO PROVINCIAL. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LISTA PRESENTADA EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2026 Y LAS SUBSANACIONES REALIZADAS EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

Candidatos a Consejo Provincial Titulares:

CONSEJO PROVINCIAL - CANDIDATOS TITULARES				
	LISTA CONSEJO PROVINCIAL (Escrito de Subsanacion del 11-08-2026)			LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)
Orden	Apellido y Nombre	Documento	Apellido y Nombre	Documento
1	RIVAROLA RUBEN ARMANDO	10.839.206	RIVAROLA RUBEN A.	29.707.530
2	URIONDO MARIA LIDIA AMALIA	29.707.530	URIONDO MARIA LIDIA AMALIA	11.239.456
3	FELLNER EDUARDO ALFREDO	11.239.456	FELLNER EDUARDO A.	25.556.545

4	PATAGUA GABRIELA BEATRIZ	29.211.391	SIVILA SOSA JIMENA MARIA	-
5	JENEFES JUAN SEBASTIAN	27.493.593	JENEFES JUAN SEBASTIAN	27.493.593
6	VELEZ DANIELA DEL CARMEN	28.609.710	VELEZ DANIELA	-
7	SNOPEK GUILLERMO MARIO EUGENIO	24.399.237	SNOPEK GUILLERMO	-
8	VALENTE VERONICA VIRGINIA	29.527.655	VALENTE VERONICA	-
9	MACHACA ARIEL ADOLFO	22.197.819	MACHACA ARIEL	-
10	ARMELLA ALEJANDRA NORMA PATRICIA	22.583.221	ARMELLA PATRICIA	-
11	IZQUIERDO JOSE LUIS	8.302.384	IZQUIERDO JOSE LUIS	8.302.384
12	BORDA ROSA ZULEMA	27.110.516	BORDA ROSA ZULEMA	27.110.516
13	HINOJO FRANCISCO JAVIER	25.543.356	CHAHER BAIL OSCAR	29.206.332
14	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.747	SEGOVIA MARIELA	-
15	TOLOSA PEREA PABLO SEBASTIAN	26.908.148	TOLOSA PEREA PABLO SEBASTIAN	26.908.148
16	TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO	40.739.948	TISERA FATIMA	-
17	BELIZAN PEDRO HORACIO	23.430.106	BELIZAN PEDRO	-
18	GOMEZ VALERIA ILIANA	24.718.379	GOMEZ VALERIA	-
19	GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO	31.499.561	GARAY HUGO	-
20	RODRIGUEZ MIRTA BEATRIZ	18.430.819	RODRIGUEZ MIRTHA	-
21	MORCILLO JUAN CARLOS MARTIN	29.206.697	HINOJO FRANCISCO JAVIER	-
22	ESTRADA ADRIANA CLAUDIA	18.130.593	RODRIGUEZ MIRTHA	-
23	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.771	GONZALEZ OSVALDO	24.042.324
24	MARTINEZ EVA MARIA DE LA LUZ	24.042.324	MARTINEZ EVA MARIA DE LA LUZ	-

Candidatos a Consejo Provincial Suplentes:

CONSEJO PROVINCIAL - CANDIDATOS SUPLENTES				
Orden	LISTA CONSEJO PROVINCIAL (Escrito de Subsanción del 11-08-2026)		LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)	
	Apellido y Nombre	Documento	Apellido y Nombre	Documento
1	MONACO JUAN IGNACIO	25.954.563	MONACO JUAN IGNACIO	25.954.563
2	SEGOVIA CAROLINA CARMEN	29.223.048	CUEZZO LORENA MARIA DEL ROSARIO	30.766.151
3	GIMENEZ JOSE LUIS	22.187.827	GIMENEZ JOSE LUIS	22.187.827
4	ROBLES SOLEDAD MARIANA	40.177.077	PARRAGA MARIA DEL ROSARIO	22.050.058

5	CARDOZO PABLO	33.236. 256	CARDOZO PABLO	33.236. 256
6	SANCHEZ VIVIANA PATRICIA	25.064. 938	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308. 747
7	D'ANTUENE LUIS ALBERTO	31.036. 938	D'ANTUENE LUIS ALBERTO	31.036. 938
8	FLORES FATIMA IVANA	29.685. 788	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035. 125
9	BEJARANO AGUSTIN JUAN GUILLERMO	35.932. 961	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944. 241
10	FORTUNATO FATIMA GRISELDA	17.680. 573	TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO	40.739. 948
11	MARTIN MATIAS IVAN	37.070. 516	MARTIN MATIAS IVAN	37.070. 516
12	ARMELLA ADRIANA MARIA DE LOS ANGELES	27.788. 379	ARMELLA ADRIANA MARIA DE LOS ANGELES	27.788. 379

CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL:

Titular 1: RIVAROLA RUBEN ARMANDO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 2: URIONDO MARIA LIDIA AMALIA, sin observaciones.

Titular 3: FELLNER EDUARDO ALFREDO, sin observaciones.

Titular 4: PATAGUA GABRIELA BEATRIZ, Se procedió a la sustitución de la candidata SIVILA SOSA MARÍA JIMENA, por no registrar la antigüedad de afiliación, por PATAGUA GABRIELA BEATRIZ, DNI N° 29.211.391, de quien se adjuntó la documentación correspondiente.

Titular 5: JENEFES JUAN SEBASTIAN, sin observaciones.

Titular 6: VELEZ DANIELA DEL CARMEN, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 7: SNOPEK GUILLERMO MARIO EUGENIO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 8: VALENTE VERONICA VIRGINIA, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 9: MACHACA ARIEL ADOLFO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 10: ARMELLA ALEJANDRA NORMA PATRICIA, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 11: IZQUIERDO JOSE LUIS, sin observaciones.

Titular 12: BORDA ROSA ZULEMA, no hubo sustitución de candidato. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías.

Titular 13: HINOJO FRANCISCO JAVIER, no se trata de una sustitución, sino de un candidato que ya se encontraba en tal carácter en la presente categoría en el puesto titular N° 21 a la cual renuncia y paso a ocupar el puesto Titular N° 13 por sustitución del postulado en dicho puesto Sr. Caher quien no contaba con los dos años de antigüedad exigidos por la C.O.P. Es decir, había que sustituir al Sr. Chaer y se lo hizo por el Sr. Hinojo. No hubo modificación de la oferta electoral.

Titular 14: SEGOVIA MARIELA DAFNE, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 15: TOLOSA PEREA PABLO SEBASTIAN, sin observaciones.

Titular 16: TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 17: BELIZAN PEDRO HORACIO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 18: GOMEZ VALERIA ILIANA, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 19: GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 20: RODRIGUEZ MIRTA BEATRIZ, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 21: se substituyó a FRANCISCO JAVIER HINOJO (que renunció al puesto N°21 para reemplazar al candidato observado en el puesto N°13, según se explicó ut-supra) por **MORCILLO JUAN CARLOS MARTIN**, de quien se acompañó la documentación pertinente, el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 22: se substituyó a RODRIGUEZ MIRTA BEATRIZ por **ESTRADA ADRIANA CLAUDIA**, de quien se acompañó la documentación pertinente, el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 23: GONZALEZ OSVALDO RUBEN, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 24: MARTINEZ EVA MARIA DE LA LUZ, no hubo sustitución de candidato. Se ratificó en la candidatura. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 1: MONACO JUAN IGNACIO, sin observaciones.

Suplente 2: se substituyó a CUEZZO MARIA LORENA DEL ROSARIO por no ser afiliada, por **SEGOVIA CAROLINA CARMEN**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 3: GIMENEZ JOSE LUIS, no hubo sustitución de candidato, se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías.

Suplente 4: se substituyó a PARRAGA MARIA DEL ROSARIO por no ser afiliada, por **ROBLES SOLEDAD MARIANA** de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 5: CARDOZO PABLO, sin observaciones.

Suplente 6: se sustituyó a SEGOVIA MARIELA DAFNE por renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías, por **SANCHEZ VIVIANA PATRICIA**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 7: D'ANTUENE LUIS ALBERTO, sin observaciones.

Suplente 8: se sustituyó a MUÑOZ JULIETA ORIANA por no ser afiliada, por **FLORES FATIMA IVANA** de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 9: se sustituyó a MARAÑON NICOLAS ADRIAN por no tener antigüedad como afiliado, por **BEJARANO AGUSTIN JUAN GUILLERMO**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 10: Se sustituyó a TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO, por renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías, por la **FORTUNATO FATIMA GRISELDA**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 11: MARTIN MATIAS IVAN, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías.

Suplente 12: ARMELLA ADRIANA MARIA DE LOS ANGELES, sin observaciones.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista del Consejo Provincial debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

Pero es totalmente FALSO que mediante el procedimiento de subsanación del 11-08-2026 se realizó una "modificación estructural" ni mucho menos un "cambio de la oferta electoral", ni presentación de candidatos ex novo, ni ningún otra mecánica que exceda lo que la reglamentación electoral autoriza (art. 98 C.O., arts. 21 y 22 Reglamento Electoral).

B.2.-) CONGRESO NACIONAL: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LISTA PRESENTADA EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2026 Y LAS SUBSANACIONES REALIZADAS EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

Candidatos a Congresales Nacionales Titulares:

CONGRESALES NACIONALES - CANDIDATOS TITULARES				
Ord en	LISTA CONGRESALES NACIONALES (Escrito de Subsancion del 11-08- 2026)		LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)	
	Apellido y Nombre	Docum ento	Apellido y Nombre	Docum ento
1	ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA	30.012. 110	ERNESTO RIVAROLA	300121 10
2	FABIANA PAOLA SEGOVIA	35.822. 831	FABIANA SEGOVIA	358228 31
3	GUILLERMO MARIO EUGENIO SNOPEK	24.399. 237	GUILLERMO EUGENIO SNOPEK	243992 37
4	MARTINEZ NANCI SUSANA	17.840. 702	LIA JORGELINA MANZANO	326293 13
5	ADRIAN RUBEN MENDIETA	23.946. 359	ADRIAN MENDIETA	239463 59
6	RAQUEL EMILCE FARFAN	42.150. 733	RAQUEL EMILCE FARFAN	421507 33
7	JOSE RUBEN PEREYRA	16.780. 614	RUBEN PEREIRA	167806 14
8	JUANA INES MIRANDA	18.582. 988	ROSANA NOELIA GUANUCO	320582 38
9	LUIS HORACIO CABANA	13.550. 470	FACUNDO EMILIO ALCOBEDO	322050 83
10	RIOS ALEJANDRA MAGALI DEL ROSARIO	38.655. 870	RIOS ALEJANDRA MAGALI DEL ROSARIO	386558 70
11	HUGO PEÑALOZA	28.784. 310	HUGO PEÑALOZA	287843 10
12	ANA GABRIELA OCAMPO	33.586. 226	ANA GABRIELA OCAMPO	335862 26
13	JORGE RUBEN PAREDES	17.706. 331	PAREDES JORGE RUBEN	177063 31
14	LORENA SILVANA PEÑALVA	30.765. 850	LORENA SILVANA PEÑALVA	307658 50
15	ARMANDO RUBEN BERRUEZO	16.364. 893	ARMANDO BERRUEZO	163648 93
16	SUSANA CAROLINA ESTRADA	23.581. 050	ESTRADA SUSANA CAROLINA	235810 50
17	HECTOR ESTEBAN GARCIA	18.156. 952	GONZALEZ ANUN PATRICIO MARTIN	264544 37
18	YOHANA ALEJANDRA CUSSI	31.687. 462	YOHANA ALEJANDRA CUSSI	316874 62
19	FERNANDO BALDERACCHI	17.836. 402	FERNANDO BALDERACCHI	178364 02
20	LUCIANA MARINA NUÑEZ	36.551. 271	LUCIANA NUÑEZ	365512 71
21	CLAROS RODOLFO JAIME	12.006. 376	ALBERTO TELL	112569 22
22	MARIA ANGELICA ZUBIETA	18.377. 284	ZUBIETA MARIA ANGELICA	243992 37
23	ALFREDO JOSE ARRUETA	16.446. 392	JOSE ALFREDO ARRUETA	164439 2
24	PAULA SOLEDAD SAHI	37.729.	PAULA SAHI	377294

		408		08
--	--	-----	--	----

Candidatos a Congresales Nacionales Suplentes:

CONGRESALES NACIONALES - CANDIDATOS SUPLENTES				
Orden	LISTA CONGRESALES NACIONALES (Escrito de Subsanación del 11-08-2026)		LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)	
	Apellido y Nombre	Documento	Apellido y Nombre	Documento
1	RICARDO JOSE CHIRI	34.071.331	RICARDO JOSE CHIRI	34071331
2	ISABEL ESTER CACERES	29.843.840	ISABEL ESTER CACERES	29843840
3	RENE ANGEL REBOLLO	25.287.331	RENE ANGEL REBOLLO	25287331
4	TERESA DEL VALLE PONCE	20.811.424	TERESA DEL VALLE PONCE	20811424
5	JAVIER FERNANDO ALZOGARAY	29.707.532	JAVIER FERNANDO ALZOGARAY	29707532
6	VASQUEZ CARINA MARINA	29.404.426	VASQUEZ CARINA MARINA	29404426
7	YAMIL ROBERTO SADIR	35.480.212	YAMIL ROBERTO SADIR	35480212
8	PINIELLA ZULMA MABEL	18.447.055	ZULMA PINIELA	18447055
9	DIEGO GUSTAVO BAUTISTA	36.925.897	-	-
10	GISELA AYELEN MAMANI	38.746.171	-	-
11	LUCAS EFRAIN CARRIZO	30.176.747	-	-
12	CLAUDIA ALEJANDRA LAIME	27.430.980	-	-

CANDIDATOS A CONGRESALES NACIONALES

Titular 1: ERNESTO CRISTIAN RIVAROLA, sin observaciones.

Titular 2: FABIANA PAOLA SEGOVIA, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 3: GUILLERMO MARIO EUGENIO SNOPEK, sin observaciones.

Titular 4: se substituyó a LIA JORGELINA MANZANO por no contar con la antigüedad en la afiliación, por MARTINEZ Nanci Susana, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Titular 5: ADRIAN RUBEN MENDIETA, sin observaciones.

Titular 6: RAQUEL EMILCE FARFAN, sin observaciones.

Titular 7: JOSE RUBEN PEREYRA, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 8: se sustituyó a GUANUCO ROSA NOELIA por no ser afiliada, por **JUANA INES MIRANDA**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Titular 9: se sustituyó a FACUNDO EMILIO ALCOBEDO por no ser afiliado, por **LUIS HORACIO CABANA**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Titular 10: RIOS ALEJANDRA MAGALI DEL ROSARIO, sin observaciones.

Titular 11: HUGO PEÑALOZA, no hubo sustitución de candidato. Se acompañó la renuncia a otras candidaturas en diferentes categorías. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 12: ANA GABRIELA OCAMPO, sin observaciones.

Titular 13: JORGE RUBEN PAREDES, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 14: LORENA SILVANA PEÑALVA, sin observaciones.

Titular 15: ARMANDO RUBEN BERRUEZO, sin observaciones.

Titular 16: SUSANA CAROLINA ESTRADA, sin observaciones.

Titular 17: se sustituyó a GONZALEZ ANUN PATRICIO MARTIN por no ser afiliado, por **HECTOR ESTEBAN GARCIA**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Titular 18: YOHANA ALEJANDRA CUSSI, sin observaciones.

Titular 19: FERNANDO BALDERACCHI, sin observaciones.

Titular 20: LUCIANA MARINA NUÑEZ, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 21: se sustituye a ALBERTO MAXIMO TELL por renuncia a la candidatura, por **CLAROS RODOLFO JAIME**, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Titular 22: MARIA ANGELICA ZUBIETA, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se

subsano con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 23: ALFREDO JOSE ARRUETA, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 el DNI en formato digital y papel. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 24: PAULA SOLEDAD SAHI, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma de la candidata, firma y sello del apoderado.

Suplente 1: RICARDO JOSE CHIRI, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 el DNI en formato digital y papel. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 2: ISABEL ESTER CACERES, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 3: RENE ANGEL REBOLLO, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 el DNI en formato digital y papel. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 4: TERESA DEL VALLE PONCE, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 5: JAVIER FERNANDO ALZOGARAY, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 6: VASQUEZ CARINA MARINA, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 7: YAMIL ROBERTO SADIR, no hubo sustituci3n de candidato. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 8: PINIELLA ZULMA MABEL, no hubo sustituci3n de candidato. Se consign3 el nombre completo. Se subsan3 con la documentaci3n el cargo, el t3rmino, la condici3n, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 9: se postuló a **DIEGO GUSTAVO BAUTISTA**, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 10: se postuló a **GISELA AYELEN MAMANI**, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 11: se postuló a **LUCAS EFRAIN CARRIZO**, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 12: se postuló a **CLAUDIA ALEJANDRA LAIME**, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Los postulantes del 9 al 12 si son postulaciones nuevas y para ello pido se aplique el mismo criterio que la Junta Electoral aplico para los candidatos de la lista de Generación Valiente que denunciaron que jamás firmaron su aceptación de candidatura (afirmaron que su firma fue falsificada) y la Junta Electoral los tomo como renunciantes y habilito en el término de 8 horas a la Lista Generación Valiente a postular nuevos candidatos. En el peor de los casos, dichos candidatos no se deberán integrar y la lista (al igual de lo que ocurre con la Lista de Generación Valiente en varios departamentos) deberá ser oficializada con dichos casilleros vacíos.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista del Congreso Nacional debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto

Pero es totalmente FALSO que mediante el procedimiento de subsanación del 11-08-2026 se realizó una "modificación estructural" ni mucho menos un "cambio de la oferta electoral", ni ninguna otra mecánica que exceda lo que la

reglamentación electoral autoriza (art. 98 C.O., arts. 21 y 22 Reglamento Electoral).

B.3.-) CONGRESOS PROVINCIALES: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LISTA PRESENTADA POR CONGRESALES DEPARTAMENTALES EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2026 Y LAS SUBSANACIONES REALIZADAS EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

En el análisis siguiente V.E. podrá observar, Departamento por Departamento, la nómina de candidatos a Congresales Provinciales (Titulares y Suplentes) presentada el 30 de julio de 2026 –según consta en el Anexo II de la Resolución 8/26 de la Junta Electoral– con la nómina presentada el 11 de agosto de 2026 ("Nómina Pura"), a fin de acreditar que se trata, en su inmensa mayoría, de idénticos candidatos identificados con idéntico documento de identidad.

Las filas resaltadas en color señalan los casos puntuales en que se registra una diferencia entre ambas presentaciones (sustitución de candidato/a, corrección de nombre o de D.N.I., o inversión de orden). El fundamento de cada una de esas diferencias se consigna a continuación de cada cuadro, transcribiendo o parafraseando el argumento ya expuesto en el escrito de subsanación, reconstitución de nóminas y reemplazo de candidaturas presentado el 10/08/2026.

1.-) DEPARTAMENTO MANUEL BELGRANO:

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

CONGRESALES PROVINCIALES DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - TITULARES				
LISTA CONGRESO PROVINCIAL MB (Escrito de Subsanacion del 11-08-2026)			LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)	
Orden	Apellido y Nombre	Documento	Apellido y Nombre	Documento
1	JENEFES GUILLERMO RAUL	8.302.389	JENEFES GUILLERMO RAÚL	8.302.389
2	GALLO MENDOZA MARIANA	35.825.412	MENDOZA GALLO MARIANA	-
3	INSAUSTI HUGO OSCAR	20.455.560	INSAUSTI OSCAR	-
4	RUEDA CINTIA VALERIA ADELINA	33.690.449	RUEDA CINTIA VALERIA ADELINA	33.690.449
5	COMBINA ALEJANDRO GABRIEL	24.615.472	COMBINA	-
6	BRACAMONTE FELLNER LUCIA	31.817.251	BRACAMONTE LUCÍA	-
7	NOCETI JORGE ANTONIO	14.924.100	NOCETI JORGE ANTONIO	14.924.100
8	CHOQUE LILIANA GLADIS	17.651.760	CHOQUE LILIANA	-
9	LIQUIN MARTIN CESAR	30.726.717	LIQUIN MARTIN CESAR	-
10	SINGH SILVIA LORENA	30.766.323	SINGH LORENA	-
11	CAMPOS CIRO MIGUEL	18.581.164	CAMPOS CIRO MIGUEL	18.581.164
12	GIMENEZ GISELA ELIZABETH	30.562.622	GIMENEZ GISELA ELIZABETH	30562622
13	JENEFES QUEVEDO JOAQUIN GUILLERMO	31.036.976	JENEFES QUEVEDO JOAQUIN G	31.036.976
14	QUISPE REYNOSO JORGE LULI	35.825.328	QUISPE REYNOSO JORGE LULI	35825328
15	FELLNER MARTIN EDUARDO	33.757.953	FELLNER MARTIN	-
16	MOLINA ELENA DEL VALLE	17.909.141	MOLINA ELENA DEL VALLE	17.909.141
17	MELE JOSE ANTONIO	7.379.876	MELE JOSE ANTONIO	7.379.876
18	LETTIER MARIA DEL ROSARIO	12.006.859	LETTIER MARIA DEL ROSARIO	-
19	GILARDI LUIS ESTEBAN	12.007.670	GILARDI TEFFI	-
20	CASERES FERMINA ALICIA	27.639.924	CASERES FERMINA ALICIA	27.639.924
21	ALMIRON DANIEL	11.207.977	ALMIRON DANIEL	-
22	ACOSTA BEJARANO GLORIA CRISTINA	28.310.932	ACOSTA GLORIA	28.310.932
23	CARRANZA NICOLAS ENRIQUE	14.891.612	CARRANZA NICOLAS ENRIQUE	14.891.612
24	PERALTA CARMEN DEL VALLE	10.616.729	PERALTA CARMEN DEL VALLE	10.616.729
25	GUITIERREZ BORJA JORGE JOAQUIN	25.377.362	BORJA JORGE GUTIERREZ	-
26	ROJAS ALEJANDRA	18.660.198	ROJAS ALEJANDRA	-

27	RODRIGUES JORGE ALBERTO	20.323.2 23	-	-
28	LUQUE DELICIA BEATRIZ	14.250.6 58	BETY LUQUE	-
29	MACCHI PEREZ EMMANUEL IGNACIO	33.757.8 32	MACCI EMANUEL	-
30	ORTIZ MAXIMA CAROLINA	25.985.9 86	ORTIZ MÁXIMA CAROLINA	-
31	CATACATA CARLOS RUBEN	20.102.7 83	JENEFES	-
32	YOHNI ESTER SUSANA	17.517.9 75	YONI SUSANA	-
33	GRIZUTTI RAUL OSCAR	11.053.6 70	LEILA	-
34	BARCENA SONIA NATALIA	25.954.5 64	BARCENA SONIA	-
35	ARGAÑARAZ MARIO FABRICIO	27.520.8 99	SNOPEK	-
36	SADIR SILVINA CRISTINA	27.727.2 22	SADIR SILVINA	-
37	SINGH BRIAN OSCAR	36.710.4 30	GALLARDO PEPE	-
38	JUAREZ ADRIANA VALERIA	34.061.0 72	-	-
39	DIAZ FRANCISCO JOSE	21.665.1 37	-	-
40	GALLARDO ANA MARIA	12.560.1 02	-	-

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

CONGRESALES PROVINCIALES DPTO. DR. MANUEL BELGRANO - SUPLENTES				
LISTA CONGRESO PROVINCIAL MB (Escrito de Subsancion del 11-08-2026)			LISTA ANEXO II - JUNTA ELECTORAL (Presentación original del 30-07-2026)	
Orden	Apellido y Nombre	Documento	Apellido y Nombre	Documento
1	CASALI MATIAS MAURICIO	30.541.8 69	CASALI MATIAS MAURICIO	3054186 9
2	COLQUE LAREDO CARINA ROXANA	38.471.6 02	COLQUE LAREDO CARINA ROXANA	3847160 2
3	REMENTERIA GABRIEL ALEJANDRO	26.182.1 17	REMENTERIA GABRIEL ALEJANDRO	2618211 7
4	GARCIA ESTER	12.005.0 29	GARCIA ESTER	1200502 9
5	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	ESCOBAR CARLOS FABIAN	2972959 0
6	TEJERINA NATIVIDAD	12.007.7 86	BARCENA SONIA NATALIA	2595456 4
7	ANDRADA JOSE ANTONIO	23.680.3 69	ANDRADA JOSE ANTONIO	2368036 9
8	GASPAR TERESA MABEL	21.561.0 93	GASPAR TERESA MABEL	2156109 3
9	GARCIA GONZALO MARCELO	34.065.5 39	PINTO VEDIA DAN RAMIRO	9307834 2
10	FLORES LAURA BEATRIZ	30.150.3	MUÑOZ JULIETA ORIANA	4203512

		55		5
11	NIEVAS PEDRO EDMUNDO	31.308.2 28	NIEVA PEDRO EDMUNDO	3130822 8
12	GUTIERREZ LIDIA MARIEL	23.053.8 73	GUTIERREZ LIDIA MARIEL	2305387 3
13	CRUZ ROBISON ALEJANDRO	30.012.0 32	GALLARDO GABRIEL ARMANDO	3709414 9
14	VALENTE GABRIELA ELISA	32.629.8 39	VALENTE GABRIELA ELISA	3262983 9
15	CARDOZO OMAR DAVID	28.962.3 26	CARDOZO OMAR DAVID	2896232 6
16	CISNEROS ALCIRA DEL ROSARIO	23.430.1 76	PARRAGA MARIA ROSARIO	2205005 8
17	NAVARRO LUCAS RODRIGO	37.634.9 98	NAVARRO LUCAS RODRIGO	3763499 8
18	GARZON ANGELICA SONIA DEL ROSARIO	17.879.7 11	GARZON ANGELICA SONIA DEL ROSARIO	1787971 1
19	IBAÑEZ NELSON GILBERTO	28.455.2 25	IBAÑEZ NELSON GILBERTO	2845522 5
20	SAJAMA JULIETA ESTEFANIA	35.933.2 55	SAJAMA JULIETA ESTEFANIA	3593325 5

CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES

1. DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO

Titular 1: JENEFES GUILLERMO RAUL, DNI N° 8.302.389, no hubo sustitución de candidato. Se subsana la firma y sello del apoderado.

Titular 2: GALLO MENDOZA MARIANA, DNI N° 35.825.412, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 3: INSAUSTI HUGO OSCAR, DNI N° 20.455.560, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 4: RUEDA CINTIA ADELINA, DNI N° 33.690.449, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsana planilla formato digital coincidente con el formato pape. Se presenta la documentación correspondiente.

Titular 5: COMBINA ALEJANDRO GABRIEL, DNI N° 24.615.472, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó incorporando la documentación pertinente, con firma y sello del apoderado.

Titular 6: BRACAMONTE FELLNER LUCIA, DNI N° 31.817.251, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la

condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 7: NOCETI JORGE ANTONIO, DNI N° 14.924.100, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 8: CHOQUE LILIANA GLADIS, DNI N° 17.651.760, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 9: LIQUIN MARTIN CESAR, DNI N° 30.726.717, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 10: SINGH SILVIA LORENA, DNI N° 30.766.323, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 11: CAMPOS CIRO MIGUEL, DNI N° 18.581.164, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 12: GIMENEZ GISELA ELIZABETH, DNI N°30.562.622, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 13: JENEFES QUEVEDO JOAQUIN GUILLERMO, DNI N° 31.036.976, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 14: QUISPE REYNOSO JORGE LULI, DNI N° 35.825.328, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 15: FELLNER MARTIN EDUARDO, DNI N° 33.757.953, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y

papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 16: MOLINA ELENA DEL VALLE, DNI N°17.909.141, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 17: MELE JOSE ANTONIO, DNI N° 7.379.876, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 18: LETTIER MARIA DEL ROSARIO, DNI N° 12.006.859, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 19: GILARDI LUIS ESTEBAN, DNI N° 12.007.670, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 20: CASERES FERMINA ALICIA, DNI N° 27.639.924, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 21: ALMIRON DANIEL, DNI N° 11.207.977, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 22: ACOSTA BEJARANO GLORIA CRISTINA, DNI N° 28.310.932, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 23: CARRANZA NICOLAS ENRIQUE, DNI N°14.891.612, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 24: PERALTA CARMEN DEL VALLE, DNI N° 10.616.729, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 25: GUTIERREZ BORJA JORGE JOAQUIN, DNI N° 25.377.362, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo. Se acompañó renuncia a otras candidaturas. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 26: ROJAS ALEJANDRA, DNI N° 18.660.198, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 27: se postuló a RODRIGUES JORGE ALBERTO, DNI N° 20.323.223, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 28: LUQUE DELICIA BEATRIZ, DNI N°14.250.658, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 29: MACCHI PEREZ EMMANUEL IGNACIO, DNI N° 33.757.832, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 30: ORTIZ MAXIMA CAROLINA, DNI N°25.985.986, no hubo sustitución de candidato. Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 31: se postuló a CATAcata CARLOS RUBEN, DNI N° 20.102.783, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 32: YOHNI ESTER SUSANA, DNI N°17.571.975, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 33: se postuló a GRIZUTTI RAUL OSCAR, DNI N° 11.053.670, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 34: BARCENA SONIA NATALIA, DNI N°25.954.564, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la

documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 35: se postuló a ARGANARAZ MARIO FABRICIO, DNI N° 27.520.899, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 36: SADIR SILVINA CRISTINA, DNI N° 27.727.222, no hubo sustitución de candidato. Se consignó el nombre completo, Se subsanó el DNI en formato digital y papel. Se subsanó con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 37: se sustituyó a GALLARDO PEPE por no estar afiliado, por SINGH BRIAN OSCAR, DNI N° 36.710.430, con la documentación pertinente, el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 38: se postuló a JUAREZ ADRIANA VALERIA, DNI N°34.061.072, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 39: se postuló a DIAZ FRANCISCO JOSE, DNI N° 21.665.137, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Titular 40: se postuló a GALLARDO ANA MARIA, DNI N° 12.560.102, con la documentación el cargo, el término, la condición, el nombre de la lista, y la firma y sello del apoderado.

Suplente 1: CASALI MATIAS MAURICIO, DNI N°30.541.869, no tenía observaciones.

Suplente 2: COLQUE LAREDO CARINA ROXANA, DNI N°38.471.602, no tenía observaciones.

Suplente 3: REMENTERIA GABRIEL ALEJANDRO, DNI N° 26.182.117, no tenía observaciones.

Suplente 4: GARCIA ESTER, DNI N°12.005.029, no tenía observaciones.

Suplente 5: ESCOBAR CARLOS FABIAN, DNI N°29.729.590, se acompañó renuncia a otras candidaturas.

Suplente 6: previa renuncia de BARCENA SONIA NATALIA, se la sustituyó por TEJERINA NATIVIDAD, DNI N°12.007.786, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 7: ANDRADA JOSE ANTONIO, DNI N°23.680.369, sin observaciones.

Suplente 8: GASPAR TERESA MABEL, DNI N° 21.561.093, sin observaciones.

Suplente 9: se sustituye a PINTO VEDIA DAN RAMIRO por GARCIA GONZALO MARCELO, DNI N°34.065.539, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 10: se sustituye a MUÑOZ JULIETA ORIANA por FLORES LAURA BEATRIZ, DNI N°30.150.355, de quien se acompaña la documentación pertinente.

Suplente 11: NIEVAS PEDRO EDMUNDO, DNI N° 31.308.228, sin observaciones.

Suplente 12: GUTIERREZ LIDIA MARIEL, DNI N° 23.053.873, sin observaciones.

Suplente 13: se sustituye a GALLARDO GABRIEL ARMANDO por no estar afiliado, por CRUZ ROBINSON ALEJANDRO, DNI N°30.012.032, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 14: VALENTE GABRIELA ELISA, DNI N° 32.629.839, sin observaciones.

Suplente 15: CARDOZO OMAR DAVID, DNI N°28.962.326, sin observaciones.

Suplente 16: se sustituye a PARRAGA MARIA DEL ROSARIO por no estar afiliada, por CISNEROS ALCIRA DEL ROSARIO, DNI N° 23.430.176, de quien se acompañó la documentación pertinente.

Suplente 17: NAVARRO LUCAS RODRIGO, DNI N° 37.634.998, sin observaciones.

Suplente 18: GARZON ANGELICA SONIA DEL ROSARIO, DNI N° 17.879.711, sin observaciones.

Suplente 19: IBAÑEZ NELSON GILBERTO, DNI N° 28.552.225, sin observaciones.

Suplente 20: SAJAMA JULIETA ESTEFANIA, DNI N° 35.933.255, sin observaciones.

Los postulantes titulares 27, 31, 33, 35, 38, 39 y 40 si son postulaciones nuevas y para ello pido se aplique el mismo criterio que la Junta Electoral aplico para los candidatos de la lista de Generación Valiente que denunciaron que jamás firmaron su aceptación de candidatura (afirmaron que su firma fue falsificada) y la Junta Electoral los tomo como renunciantes y habilito en el término de 8 horas a la Lista Generación Valiente a postular nuevos candidatos. En el peor de los casos, dichos candidatos no se deberán integrar y la

lista (al igual de lo que ocurre con la Lista de Generación Valiente en varios departamentos) deberá ser oficializada con dichos casilleros vacíos.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista del Congreso Nacional debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto que amerite tener por no presentada la lista.

Pero es totalmente FALSO que mediante el procedimiento de subsanación del 11-08-2026 se realizó una "modificación estructural" ni mucho menos un "cambio de la oferta electoral", ni ninguna otra mecánica que exceda lo que la reglamentación electoral autoriza (art. 98 C.O., arts. 21 y 22 Reglamento Electoral).

2. DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	BURGOS CELIA	17.502.8	BURGOS CELIA	17.502.8

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	CRISTINA	02	CRISTINA	02
2	CALATAYUD JOSE	26.675.5 60	CALATAYUD JOSE LUIS	26.675.5 60
3	GALLARDO STELLA MARYS LIS	33.256.5 78	GALLARDO STELLA MARYS LIS	33.256.5 78

Orden N° 2: Se completa el nombre (se agrega "LUIS"); idéntico D.N.I., misma persona.

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	VILTE MAXIMO LEONARDO	41.409.8 32	VILTE MAXIMO LEONARDO	41.409.8 32
2	MENDEZ NATIVIDAD ELSA	10.628.2 21	MENDEZ NATIVIDAD ELSA	10.628.2 21

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

3. DEPARTAMENTO PALPALÁ

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	RIVAROLA RUBEN EDUARDO	29.092.3 51	RIVAROLA RUBEN EDUARDO	29.092.3 51
2	GARCIA MARTA DEL CARMEN	16.199.8 74	GARCIA MARTA DEL CARMEN	16.199.8 74
3	CACERES DIEGO SEBASTIAN	29.685.5 55	CACERES DIEGO SEBASTIAN	29.685.5 55
4	TABARCACHI DANIELA EVANGELINA	26.546.1 84	TABARCACHI DANIELA EVANGELINA	26.546.1 84
5	MORENO LUIS MIGUEL	22.420.4 90	MORENO LUIS MIGUEL	22.420.4 90
6	ALANOCA CARMEN ROSA	22.037.7 95	ALANOCA CARMEN ROSA	22.037.7 95
7	GARCIA ALEJANDRO SATURNINO	21.052.8 04	GARCIA ALEJANDRO SATURNINO	21.052.8 04
8	ARAMAYO MARINA	18.706.9 16	ARAMAYO MARINA	18.706.9 16

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	SANCHEZ JUAN EULOGIO	16.788.8 08	SANCHEZ JUAN EULOGIO	16.788.8 08
10	DURAN ELSA MIRIAM	14.550.8 82	DURAN ELSA MIRIAN	14.550.8 82
11	DURAN MANUEL ALEJANDRO	27.726.9 44	DURAN MANUEL ALEJANDRO	27.726.9 44

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	BARRIOS CINTIA GISELA	30.150.2 29	BARRIOS CINTIA GISELA	30.150.2 29
2	CAREAGA CRISTIAN NORBERTO IVAN	23.744.1 88	CAREAGA CRISTIAN NORBERTO IVAN	23.744.1 88
3	CABRERA ADRIANA PAULA	26.793.5 81	CABRERA ADRIANA PAULA	26.793.5 81
4	CRUZ HORACIO RENE	11.792.5 41	CRUZ HORACIO RENE	11.792.5 41

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
5	CACERES SILVIA NOELIA	25.289.1 88	CACERES SILVIA NELIDA	25.287.1 88
6	REVOLLO JESUS MANUEL	12.718.1 35	REVOLLO JESUS MANUEL	12.718.1 35

Orden N° 5: Escrito de subsanación (Depto. Palpalá): se adjuntó nueva aceptación de cargo a los fines de subsanar un error material involuntario de tipeo en el nombre y el DNI de la candidata Cáceres Silvia Nélica, tratándose en todo momento de la misma persona. Pero no hay cambio de nómina.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

4. DEPARTAMENTO EL CARMEN

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ORTEGA GABRIEL	17.330.8	ORTEGA GABRIEL	17.330.8

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	NILSON	55	NILSON	55
2	JUAREZ MARLENE ANAHI	35.022.5 26	JUAREZ MARLENE ANAHI	35.022.5 26
3	SOLA OSCAR ALEJANDRO	24.611.4 80	SOLA OSCAR ALEJANDRO	24.611.4 80
4	SANCHEZ ALEJANDRA MONICA	25.481.6 15	SANCHEZ ALEJANDRA MONICA	25.481.6 15
5	CONDORI JOSE LUIS	18.850.0 72	CONDORI JOSE LUIS	18.580.0 72
6	SOSA MIREYA SILVANA	25.516.7 08	SOSA MIREYA SILVANA	25.516.7 08
7	CAMPERO SERGIO HERNAN	25.287.9 53	CAMPERO SERGIO HERNAN	25.287.9 53
8	GUALPA MONICA LILIANA	24.961.1 00	GUALPA MONICA LILIANA	24.961.1 00
9	LARA CARLOS ALBERTO	17.153.3 40	LARA CARLOS ALBERTO	17.153.3 40
10	MERCADO ESTER MIRIAM	20.739.5 56	MERCADO ESTER MIRIAN	20.739.5 56

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
11	FLORES CRISTIAN ARIEL FEDERICO	25.954.1 86	FLORES CRISTIAN ARIEL FEDERICO	25.954.1 86
12	ANDRADE SILVIA BEATRIZ	25.613.2 68	ANDRADE SILVIA BEATRIZ	25.613.2 68
13	FERNANDEZ SERGIO HECTOR	29.843.3 38	FERNANDEZ SERGIO HECTOR	29.843.3 38
14	PAZ GRACIELA NOEMI	20.328.7 93	PAZ GRACIELA NOEMI	20.328.7 93
15	BERMUDEZ JAVIER ALBERTO	21.102.7 23	BERMUDEZ JAVIER ALBERTO	21.102.7 23
16	BARBOZA ANA BRENDA	34.198.1 08	BARBOZA ANA BRENDA	34.198.1 08
17	CORREA NESTOR DURVAL	17.196.9 17	CORREA NESTOR DURVAL	17.196.9 17
18	RODRIGUEZ AURORA VICTORINA	17.330.8 97	RODRIGUEZ AURORA VICTORINA	17.330.8 97
19	ARCE ESTEBAN MARTIN	29.942.8 56	ARCE ESTEBAN MARTIN	29.942.8 56

Orden N° 5: Escrito de subsanación (Depto. El Carmen): la observación de no afiliación del candidato derivó de un error de tipeo en el DNI consignado, por lo que se lo ratifica en su candidatura con el DNI correcto (18.580.072), tratándose de la misma persona.

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	BARRIOS NATALIA CRISTINA	27.844.1 83	BARRIOS NATALIA CRISTINA	27.844.1 83
2	ORTEGA ROBERTO RENE	27.844.1 60	ORTEGA ROBERTO RENE	27.844.1 60
3	ZERPA IVANA JUDITH	27.915.0 81	ZERPA IVANA JUDITH	27.915.0 81
4	CONDORI RAUL ORLANDO	29.320.3 62	CONDORI RAUL ORLANDO	29.320.3 62
5	TARIFA SILVIA ALEJANDRA	27.875.4 78	TARIFA SILVIA ALEJANDRA	27.875.4 78
6	AGUAYSOL ALBERTO BERNARDINO	14.637.7 06	AGUAYSOL ALBERTO BERNARDINO	14.637.7 06
7	SERRUDO MARIA	20.417.8 39	SERRUDO MARIA	20.417.8 39
8	CACERES SERGIO GABRIEL	27.401.6 84	CACERES SERGIO GABRIEL	27.401.6 84
9	LIQUITAY SONIA ISABEL	28.975.1 74	LIQUITAY SONIA ISABEL	28.975.1 74

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

5. DEPARTAMENTO SAN PEDRO

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SANCHEZ OSVALDO GENARO	8.203.20 7	SANCHEZ OSVALDO GENARO	8.203.20 7
2	PORTAL ALFONSINA NANCI	17.816.7 17	PORTAL ALFONSINA NANCI	17.816.7 17
3	RIOS OMAR OSVALDO	28.265.9 26	RIOS OMAR OSVALDO	28.265.9 26
4	LAIME LILIANA BEATRIZ	18.477.0 52	LAIME LILIANA BEATRIZ	18.477.0 52
5	MANSILLA DANIEL GERARDO	28.997.8 73	DAVID GERMAN VICTORIO	17.864.9 56
6	SOSA ANTEPARA LILIANA SILVIA	22.270.1 96	SOSA ANTEPARA SILVIA LILIANA	22.270.1 95
7	GIUSTI DANIEL ENRIQUE	7.822.68 8	GIUSTI DANIEL ENRIQUE	7.822.68 8

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
8	VELAZQUEZ MONICA VIVIANA	22.050.0 02	VELAZQUEZ MONICA VIVIANA	22.050.0 02
9	MEDINA HUMBERTO RAUL	8.196.91 0	MEDINA HUMBERTO RAUL	8.196.91 0
10	AVILA GRACIELA DEL ROSARIO	12.763.3 09	AVILA GRACIELA DEL ROSARIO	12.763.3 09
11	FLORES ALFREDO MARTIN	33.255.2 34	FLORES ALFREDO MARTIN	33.255.2 34
12	AVILA MIRTA OTILIA	11.093.8 05	AVILA MIRTA OTILIA	11.093.8 05
13	SUMBAINO RENE ALFREDO	13.696.3 09	SUMBAINO RENE ALFREDO	13.696.3 09

Orden N° 5: "Respecto del Puesto 5° (Daniel Gerardo Mansilla, por no ser afiliado), se sustituye por David Germán Victorio (D.N.I. N° 17.864.953), adjuntando su aceptación."

Orden N° 6: se acompaña planilla de aceptación de Silvia Liliana Sosa Antepara, D.N.I. N° 22.270.195, ratificando su candidatura y corrigiendo el DNI 22.270.196 que figuraba en la presentación observada.

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ALFARO LILIANA BEATRIZ	22.075.7 40	ALFARO LILIANA BEATRIZ	22.075.7 40
2	AMIDEO SEBASTIAN	27.874.3 54	AMIDEO SEBASTIAN	27.874.3 56
3	CORO HIPOLITA	6.241.42 8	CORO HIPOLITA	6.241.42 8
4	PARRAGA CARLOS FERNANDO	22.821.2 93	PARRAGA CARLOS FERNANDO	22.821.2 93
5	SEGOVIA ANTONIA	30.726.0 85	SEGOVIA ANTONIA	30.726.0 85
6	LOAYZA CRISTIAN FERNANDO	28.621.6 16	LOAYZA CRISTIAN FERNANDO	28.621.6 16
7	PEREYRA ELSA BEATRIZ	26.908.0 88	PEREYRA ELSA BEATRIZ	26.908.0 88

Orden N° 2: Hay una diferencia de D.N.I. (27.874.354 / 27.874.356) sin que se altere la identidad del candidato.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

6. DEPARTAMENTO SANTA BÁRBARA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ABREGU MIRNA GRACIELA	17.816.7 05	ABREGU MIRNA GRACIELA	17.816.7 05
2	VILLAFANE ALBERTO SEBASTIAN	31.365.8 47	VILLAFANE ALBERTO SEBASTIAN	31.365.8 47
3	ISASMENDI EUGENIA YANINA	35.308.2 49	ISASMENDI EUGENIA YANINA	35.308.2 49
4	TORRES RICARDO ARIEL	24.947.9 17	TORRES RICARDO ARIEL	24.947.9 17
5	FLORES ELSA ESTELA	33.953.6 29	FLORES ELSA ESTELA	33.953.6 29
6	ABREGU VICTOR NORBERTO	25.040.7 09	ABREGU VICTOR NORBERTO	25.040.7 09

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ALBARRACIN MARIA DEL VALLE	26.154.4 47	ALBARRACIN MARIA DEL VALLE	26.154.4 47
2	GONZALEZ WALDO	43.940.0 81	GONZALEZ WALDO	43.940.0 81
3	ORTEGA ANGELINA DEL VALLE	28.784.8 40	CASTRO LILIANA BEATRIZ	27.844.5 01

Orden N° 3: "ante la observación sobre la no afiliación de Angelina del Valle Ortega, se procede a su sustitución por la Cra. Liliana Beatriz Castro (D.N.I. N° 27.844.501), adjuntando su legajo completo."

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

7. DEPARTAMENTO LEDESMA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	LLANOS ERMINDO	20.327.7	LLANOS ERMINDO	20.327.7

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	EDGARDO MARCELO	52	EDGARDO MARCELO	52
2	LAZARTE CLAUDIA ZULEMA	22.521.5 39	LAZARTE CLAUDIA ZULEMA	22.521.5 39
3	BEJARANO ALBERTO ARIEL	25.780.3 86	BEJARANO ALBERTO ARIEL	25.780.3 86
4	GARCIA KAREN ABIGAIL	34.387.9 63	GARCIA KAREN ABIGAIL	34.387.9 63
5	MUÑOZ DANIEL ELISEO	26.164.2 38	MUÑOZ DANIEL ELISEO	26.164.2 38
6	MORALES ROMINA ALEJANDRA	25.869.9 46	MORALES ROMINA ALEJANDRA	25.869.9 46
7	CARRAZAN WALTER RODRIGO	30.578.0 16	CARRAZAN WALTER RODRIGO	30.578.0 16
8	PANOFF CLAUDIA PATRICIA	20.585.2 57	PANOFF CLAUDIA PATRICIA	20.585.2 57
9	RODRIGUEZ CRISTIAN ARIEL	24.999.8 98	RODRIGUEZ CRISTIAN ARIEL	24.999.8 98
10	GOMEZ CLARA	17.391.9 01	GOMEZ CLARA	17.391.9 01

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
11	DORADO DANIEL ESTEBAN	29.162.3 12	DORADO DANIEL ESTEBAN	29.162.3 12
12	DIAZ ALBA TERESA	27.695.9 39	DIAZ ALBA TERESA	27.695.9 39
13	GALLO OSCAR OSVALDO	10.300.0 10	GALLO OSCAR OSVALDO	10.300.0 10
14	PIZARRO MARIELA ROMINA	31.167.6 36	PIZARRO MARIELA ROMINA	31.167.6 36

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	AGUERO LUCAS NICOLAS	37.662.2 46	AGUERO LUCAS NICOLAS	37.662.2 46
2	CASTRO ROCIO GUILLERMINA	44.126.3 09	CASTRO ROCIO GUILLERMINA	44.126.3 09
3	RUSSITO NAZARIO SAMUEL	38.162.2 44	RUSSITO NAZARIO SAMUEL	38.162.2 44

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
4	MERCADO NADIA GRISELDA	32.581.0 59	MERCADO NADIA GRISELDA	32.581.0 59
5	RAMOS JAVIER ALEJANDRO	38.747.3 76	RAMOS JAVIER ALEJANDRO	38.747.3 76
6	TORRES YESICA YUDITH	40.156.7 54	TORRES YESICA YUDITH	40.156.7 54
7	APAZA ANTONIO GUSTAVO	30.863.2 74	RUEDA MARIO RENE	17.680.6 31

Orden N° 7: "Antonio Gustavo Apaza (D.N.I. N° 30.863.274): Se procede a su sustitución formal por no reunir el requisito de antigüedad, postulando en su reemplazo al afiliado Sr. Mario René Rueda (D.N.I. N° 17.680.631), adjuntando su aceptación y DNI."

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió ser oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

8. DEPARTAMENTO TUMBAYA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) – APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE			
1	GALINDEZ ORLANDO RENE	27.232.0 48	GALINDEZ ORLANDO RENE	27.232.0 48
2	VILCA ANGELA LUCIA	27.677.0 83	VILCA ANGELA LUCIA	27.677.0 83
3	CRUZ MEDARDO INDABOR	8.012.56 7	CRUZ MEDARDO INDABOR	8.012.56 7

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) – APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE			
1	LAMAS MERCEDES	23.434.6 10	LAMAS MERCEDES	23.434.6 10
2	GUTIERREZ FERNANDO ALBERTO	26.426.1 15	GUTIERREZ FERNANDO ALBERTO	26.426.1 15

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

9. DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.7 71	TOLABA ELIZABETH	32.957.2 02
2	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	ORDÓÑEZ MILTON AGUSTIN	34.011.0 95
3	GARAY HUGO EFRAIN RAINERIO	31.499.5 61	DIAS HILARIA EUFRACIA	13.910.6 29

Orden N° 1: se procede a la sustitución de los candidatos a Congresales Titulares"

1° Titular: Tolaba, Elizabeth (D.N.I. N° 32.957.202), 2° Titular: Ordóñez, Milton Agustín (D.N.I. N° 34.011.095). 3° Titular: Días, Hilaria Eufracia (D.N.I. N° 13.910.629).

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CHAZARRETA MARIA SOL	32.685.3 08	(vacante — sin candidato/a	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
			consignado/a)	
2	SANTAMANS CRISTIAN MARCELO	25.613.1 24	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

En el caso de los suplentes no se sustituyeron los candidatos observados.

En este supuesto los candidatos originalmente presentados fueron observados por la Res. 8/2026 por no estar afiliados en el padrón del departamento, lo que encuadra en el art. 98 de la C.O. y habilita su sustitución.

10. DEPARTAMENTO TILCARA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CUNCHILA JUAN ANTONIO	16.578.5 08	CUNCHILA JUAN ANTONIO	16.578.5 08

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
2	SILISQUE SILVINA DEL CARMEN	25.956.9 42	SILISQUE SILVINA DEL CARMEN	25.956.9 42
3	GUALAMPE JUAN ANTONIO	14.943.3 61	GUALAMPE JUAN ANTONIO	14.943.3 61
4	CARRAZANA MIRIAM LILIANA	20.291.5 45	CARRAZANA MIRIAN LILIANA	20.291.5 45

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	COLQUE RODOLFO ANIETO	20.104.4 72	COLQUE RODOLFO ANIETO	20.104.4 72
2	CHILIGUAY MARINA BLANCA	27.176.5 69	CHILIGUAY MARINA BLANCA	27.176.5 69

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

11. DEPARTAMENTO COCHINOCA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ARMELLA YAMIL WALTER	34.606.7 85	ARMELLA YAMIL WALTER	34.606.7 85
2	DIONICIO AYELEN RUTH	37.644.0 18	DIONICIO AYELEN RUTH	37.644.0 18
3	ZERPA SOLOMON JESUS	32.960.4 08	ZERPA SOLOMON JESUS	32.960.4 08
4	APARICIO ALEXANDRA BELEN	39.497.5 83	APARICIO ALEXANDRA BELEN	39.497.5 83

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	VILCA JUAN ISIDRO	24.648.8 20	VILCA JUAN ISIDRO	24.648.8 20

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
2	TABARCACHE MONICA MABEL	29.287.4 86	TABARCACHE MONICA MABEL	29.287.4 86

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

12. DEPARTAMENTO HUMAHUACA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	PANIAGUA MARISOL PANIAGUA	24.483.6 06	PANIAGUA KARINA MARISOL	24.483.6 06
2	ZAMBONI PABLO FEDERICO	28.249.8 10	ZAMBONI PABLO FEDERICO	28.249.8 10
3	RIOS JULIETA MERCEDES	38.974.0 95	RIOS JULIETA MERCEDES	38.974.0 95

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
4	OMAR (sin apellido consignado — no acredita identidad ni DNI)	—	ALEJO OMAR NORMANDO	24.483.6 03

Orden N° 1: Se trata de la misma persona (idéntico DNI), completándose en la nómina del 11/08 su nombre de pila. Orden N° 4: se procede a la sustitución formal de 'OMAR' por el ciudadano Alejo Omar Normando (D.N.I. N° 24.483.603), adjuntando su aceptación.

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CARI RUT MARIELA	26.241.9 81	CARI RUT MARIELA	26.241.9 81
2	FRITES ALEX IVAN	40.710.2 60	FRITES ALEX IVAN	40.710.2 60

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

13. DEPARTAMENTO RINCONADA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ALANOCA GERARDO	20.389.6 87	ALANOCA GERARDO	20.389.687
2	MAMANI EVA YOLANDA	31.321.4 36	MAMANI EVA YOLANDA	31.321.436

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	APAZA RODOLFO ABEL	27.915.2 80	APAZA RODOLFO ABEL	27.915.2 80
2	PRIETO NORMA AMALIA	24.090.8 61	LLAMPA MIRTA ZULEMA	25.931.0 90

Orden N° 2: "se sanea la nómina de suplentes formalizando la sustitución de la ciudadana Norma Amalia Prieto (D.N.I. N° 24.090.861) por no revestir carácter de afiliada, postulando en su reemplazo a la Sra. Mirta Zulema Llampa (D.N.I. N° 25.931.090)", adjuntando su legajo.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

14. DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SOLIS MARIA CRISTINA	20.387.8 46	SOLIS MARIA CRISTINA	20.387.8 46
2	ONTIVEROS ERNESTO ROQUE	13.733.1 90	ONTIVEROS ERNESTO ROQUE	13.733.1 90
3	GASPAR ENRIQUETA	22.155.5 82	GASPAR ENRIQUETA	22.155.5 82

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	MARTINEZ JULIAN	27.982.6	MARTINEZ JULIAN	27.982.6

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
		73		73
2	MAMANI CRISTINA NELIDA	25.159.9 12	MAMANI CRISTINA NELIDA	25.159.9 12

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

15. DEPARTAMENTO SUSQUES

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	NIEVA JUAN ANTONIO	21.324.3 64	NIEVA JUAN ANTONIO	21.324.3 64
2	VASQUEZ ROSA CAROLINA	31.889.5 89	VASQUEZ ROSA CAROLINA	31.889.5 89

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
3	SORIANO ENZO ADAN	34.788.4 45	SORIANO ENZO ADAN	34.788.4 45

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	VASQUEZ IRMA	21.010.1 78	VASQUEZ IRMA	21.010.1 78
2	GUITIAN VICTOR VALERIANO	24.128.0 12	NIEVA ABELARDO LEOPOLDO	27.038.6 28

Orden N° 2: "se subsana la nómina procediendo al reemplazo formal del ciudadano Víctor Valeriano Guitian (D.N.I. N° 24.128.012) por falta de afiliación en el distrito, postulando en su reemplazo al Sr. Abelardo Leopoldo Nieva (D.N.I. N° 27.038.628)".

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

16. DEPARTAMENTO YAVI

Candidatos a Congresales Provinciales Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SARAPURA CARLOS CESAR	21.320.6 91	SARAPURA CARLOS CESAR	21.320.6 91
2	CRUZ ROSA MARIA	25.090.4 82	CRUZ ROSA MARIA	25.090.4 82
3	BORJA VICTOR ANTONIO	24.654.5 69	BORJA VICTOR ANTONIO	24.654.5 69
4	FLORES LAURA ELISA	27.098.6 44	FLORES LAURA ELISA	27.098.6 44
5	VILTE MARCELO DOMINGO	24.252.8 17	VILTE MARCELO DOMINGO	24.252.8 17

Candidatos a Congresales Provinciales Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	QUISPE EDUARDO	20.650.4	FLORES TOMASA	18.431.8

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA PURA) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
		78		73
2	FLORES TOMASA	18.431.8 73	QUISPE EDUARDO	20.650.4 78
3	CRUZ VICTOR	28.977.1 29	CRUZ ROSA ADELAIDA	12.618.0 90

Orden N° 1: "A fin de garantizar la alternancia y secuencia de género en el tramo de suplentes (Ley de Paridad de Género N° 27.412), se reestructura el tramo" – 1° Suplente: Flores, Tomasa (D.N.I. N° 18.431.873), subsanada y ratificada. **Orden N° 2:** 2° Suplente: Quispe, Eduardo (D.N.I. N° 20.650.478), subsanado y reordenado. **Orden N° 3:** 3° Suplente: Cruz, Rosa Adelaida (D.N.I. N° 12.618.090), sustitución e ingreso, en cumplimiento de la Ley de Paridad de Género N° 27.412, adjuntándose legajo completo. Pero no se trata de una nomina nueva de candidatos.

Como podrá haber advertido V.E, dicha lista de Congresales provinciales debió se oficializada por la Junta Electoral pues la misma no presenta, ni presentaba al momento de su presentación, ningún defecto.

B.4.- CONSEJOS DEPARTAMENTALES: ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LISTA PRESENTADA POR CONSEJEROS DEPARTAMENTALES EN CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS EL 30 DE JULIO DEL AÑO 2026 Y LAS SUBSANACIONES REALIZADAS EN FECHA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 2026.

El presente cuadro compara, departamento por departamento, la nómina de candidatos al Consejo Departamental (Titulares y

Suplentes) presentada el 30 de julio de 2026 –según consta en el Anexo II de la Resolución 8/26 de la Junta Electoral– con la nómina de Consejos Departamentales presentada el 11 de agosto de 2026, a fin de acreditar que se trata, en su inmensa mayoría, de idénticos candidatos identificados con idéntico documento de identidad.

Las filas resaltadas en color señalan los casos puntuales en que se registra una diferencia entre ambas presentaciones (sustitución de candidato/a, corrección de nombre o de D.N.I., o puesto que queda sin cubrir). El fundamento de cada una de esas diferencias se consigna a continuación de cada cuadro, transcribiendo el argumento ya expuesto en el escrito de subsanación, reconstitución de nóminas y reemplazo de candidaturas presentado el 11/08/2026.

1. DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

Se deja constancia de que el Departamento Valle Grande no cuenta con nómina de Consejo Departamental en la presentación del 11/08. Cero (0) candidatos. No puede ser oficializada.

2. DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

Nº	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) – APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) – APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	MENDEZ LUCIANA	28.975.4	MENDEZ LUCIANA	28.975.4

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	PAMELA	91	PAMELA	91
2	CAYON CARLOS ARIEL	23.622.8 10	CAYON CARLOS ARIEL	23.622.8 10
3	GUARI MARTA GRACIELA	25.378.6 97	GUARI MARTA GRACIELA	25.378.6 97
4	ZALAZAR RAFAEL EDUARDO	25.831.6 78	ZALAZAR RAFAEL EDUARDO	25.831.6 78
5	MAMANI MIRTA INES	24.883.2 17	MAMANI MIRTA INES	24.883.2 17
6	CARRASCO FRANCISCO ROBERTO	17.787.6 22	CARRASCO FRANCISCO ROBERTO	17.787.6 22
7	ARMELLA MARIA EMILIA	34.183.8 68	ARMELLA MARIA EMILIA	34.183.8 68
8	CATACATA VICTOR CELEDONIO	17.414.7 86	CATACATA VICTOR CELEDONIO	17.414.7 86
9	GUTIERREZ EVA CRISTINA	18.562.3 90	GUTIERREZ EVA CRISTINA	18.562.3 90
10	SANDOVAL PEDRO ROGELIO	14.850.2 61	SANDOVAL PEDRO ROGELIO	14.850.2 61

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
11	LIMACHE MARTA LILIANA	23.984.0 69	LIMACHE MARTA LILIANA	23.984.0 69
12	GUZMAN LIBORIO	11.798.1 76	GUZMAN LIBORIO	11.798.1 76
13	CHOQUE SILVIA RITA	33.232.6 50	CHOQUE SILVIA RITA	33.232.6 50
14	VENENCIA ROGELIO ERNESTO	24.649.2 26	VENENCIA ROGELIO ERNESTO	24.649.2 26
15	ALMENDRA PATRICIA REBECA	28.649.2 26	ALMENDRA PATRICIA REBECA	28.649.2 26
16	IRIARTE DARIO DANIEL DAVID	29.404.8 53	IRIARTE DARIO DANIEL DAVID	29.404.8 53
17	CHAZARRETA FERNANDEZ MARIA S.	32.685.3 08	(vacante – sin candidato/a consignado/a)	–
18	DIAZ REYES RODOLFO ESTEBAN	13.008.4 92	DIAZ REYES RODOLFO ESTEBAN	13.008.4 92

Orden N° 17: Candidata observada por corresponder a otro departamento por domicilio y repetir candidatura 12 veces; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CATACATA GRACIELA DELIA	24.883.2 01	CATACATA GRACIELA DELIA	24.883.2 01
2	LIMACHE MARIANO DAVID	20.982.0 80	LIMACHE MARIANO DAVID	20.982.0 80
3	GARCIA EUSEBIA TEOFILA	4.969.90 6	GARCIA EUSEBIA TEOFILA	4.969.90 6
4	CATACATA TORIBIO SEGUNDO	16.516.8 91	CATACATA TORIBIO SEGUNDO	16.516.8 91
5	LEON JACOBA BERNABELA	2.792.88 2	LEON JACOBA BERNABELA	2.792.88 2
6	ACUÑA SERGIO ORLANDO	25.924.0 48	ACUÑA SERGIO ORLANDO	25.924.0 48
7	RIVERO MARIA ROSARIO	16.518.8 72	RIVERO MARIA ROSARIO	16.518.8 72
8	ALARCON JUAN CARLOS	21.892.7 54	ALARCON JUAN CARLOS	21.892.7 54
9	SEGOVIA MABEL EDITH	17.787.6 42	SEGOVIA MABEL EDITH	17.787.6 42

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

3. DEPARTAMENTO PALPALÁ

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	FLORES CLAUDIO AMADO	24.395.9 27	FLORES CLAUDIO AMADO	24.395.9 27
2	SARTOR PATRICIA DE LOS ANGELES	22.140.8 21	SARTOR PATRICIA DE LOS ANGELES	22.140.8 21
3	ORTIZ JULIO EZEQUIEL	29.754.3 83	ORTIZ JULIO EZEQUIEL	29.754.3 83
4	OLA LUCIANA ANDREA	26.976.3 02	OLA LUCIANA ANDREA	26.976.3 02
5	VELIZ SEBASTIAN GONZALO	31.961.4 20	VELIZ SEBASTIAN GONZALO	31.961.4 20
6	GARCIA VERONICA VICTORIA	27.165.9 13	GARCIA VERONICA VICTORIA	27.165.9 13
7	CHOQUE JOSE DANIEL	28.124.7 04	CHOQUE JOSE DANIEL	28.124.7 04
8	PERALTA MIRIAM ELIZABETH	24.790.7 41	PERALTA MIRIAM ELIZABETH	24.790.7 41

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	MAMANI BRAULIO ANTONIO	35.036.2 39	MAMANI BRAULIO ANTONIO	35.036.2 39
10	CHOCOBAR CRISTINA MERCEDES	25.798.3 52	CHOCOBAR CRISTINA MERCEDES	25.798.3 52
11	AVENDAÑO DIEGO ALBERTO	17.515.3 46	AVENDAÑO DIEGO ALBERTO	17.515.3 46
12	RIOS DORA VALERIA	28.498.7 83	RIOS DORA VALERIA	28.498.7 83
13	PORTUGUEZ FABIAN RUBEN	25.751.0 12	PORTUGUEZ FABIAN RUBEN	25.751.0 12
14	RODRIGUEZ MARIA ISABEL	18.247.4 77	RODRIGUEZ MARIA ISABEL	18.247.4 77
15	LUZCUBIR LUCAS ARIEL ORLANDO	30.420.7 49	LUZCUBIR LUCAS ARIEL ORLANDO	30.420.7 49
16	AYARDE ADELA ELISA	14.312.7 53	AYARDE ADELA ELISA	14.312.7 53
17	PATTO MIGUEL EDUARDO	17.394.6 43	PATTO MIGUEL EDUARDO	17.394.6 43
18	BAUTISTA SILVIA RAQUEL	23.637.2 93	BAUTISTA SILVIA RAQUEL	23.637.2 93

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SILVA JULIO ANSELMO	17.651.1 17	SILVA JULIO ANSELMO	17.651.1 17
2	GUAYMAS MARIA BELEN	28.261.1 00	GUAYMAS MARIA BELEN	28.261.1 00
3	RAMOS DANTE RODOLFO	25.165.0 41	RAMOS DANTE RODOLFO	25.165.0 41
4	BRITO SANDRA DEL VALLE	20.549.3 04	BRITO SANDRA DEL VALLE	20.549.3 04
5	CHURQUINA ALFREDO	16.284.1 33	CHURQUINA ALFREDO	16.284.1 33
6	RUIZ BEATRIZ LORENA	28.035.7 22	RUIZ BEATRIZ LORENA	28.035.7 22
7	ALDANA OSCAR ERNESTO	14.811.5 51	ALDANA OSCAR ERNESTO	14.811.5 51
8	POSTIGO AGUSTINA ANTONELLA	36.182.9 26	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
9	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	LLANOS CESAR HUMBERTO	18.418.7 03

Orden N° 8: Candidata observada por corresponder al Departamento Dr. Manuel Belgrano y repetir candidatura 9 veces; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08

Orden N° 9: Candidato observado por no estar afiliado y repetir candidatura 7 veces; se sustituye por Llanos César Humberto, D.N.I. N° 18.418.703.

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

4. DEPARTAMENTO EL CARMEN

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CARDOZO WALTER ALBERTO	41.408.7 03	CARDOZO WALTER ALBERTO	41.408.7 03
2	LAXI SILVIA GABRIELA	28.175.7 49	LAXI SILVIA GABRIELA	28.175.7 49
3	MENECES RAFAEL MARTIN	34.329.4 18	MENECES RAFAEL MARTIN	34.329.4 18
4	GALLARDO CLAUDIA MARISOL	24.189.5 53	GALLARDO CLAUDIA MARISOL	24.189.5 53
5	SUBIA MIGUEL GUIDO	24.790.7 71	SUBIA MIGUEL GUIDO	24.790.7 71
6	CASTILLO INES	16.364.7	CASTILLO INES	16.364.7

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	SUSANA	46	SUSANA	46
7	FONTANA ELIO JOSE	20.847.8 36	FONTANA ELIO JOSE	20.847.8 36
8	BERNALLA LORENA ALEJANDRA	28.175.1 65	BERNALLA LORENA ALEJANDRA	28.175.1 65
9	ORELLANA DIEGO MANUEL	16.756.3 43	ORELLANA DIEGO MANUEL	16.756.3 43
10	URZAGASTI MERCEDES SOLEDAD	26.797.4 33	URZAGASTI MERCEDES SOLEDAD	26.797.4 33
11	GUERRERO JORGE EZEQUIEL	27.883.2 60	GUERRERO JORGE EZEQUIEL	27.883.2 60
12	MIRANDA NILDA BEATRIZ	27.661.9 33	MIRANDA NILDA BEATRIZ	27.661.9 33
13	VALENCIA ANDRES FERNANDO	25.378.6 03	VALENCIA ANDRES FERNANDO	25.378.6 03
14	CHAZARRETA FERNANDEZ MA SOL	32.685.3 08	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
15	PEREIRA CECILIO ALBERTO	29.978.0 40	PEREIRA CECILIO ALBERTO	29.978.0 40

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
16	MARAZ CECILIA EDITH FLORA	31.367.2 64	MARAZ CECILIA EDITH FLORA	31.367.2 64
17	OLEA FRANCISCO IGNACIO	11.063.6 26	OLEA FRANCISCO IGNACIO	11.063.6 26
18	COLQUE CINTIA ROMINA	30.197.5 54	COLQUE CINTIA ROMINA	30.197.5 54

Orden N° 14: Candidata observada por no estar afiliada y repetir candidatura 12 veces; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	TOLABA MANUEL OCTAVIO	26.780.5 34	TOLABA MANUEL OCTAVIO	26.780.5 34
2	TARIFA MARIA FANY	21.350.1 30	TARIFA MARIA FANY	21.350.1 30
3	SOTO MARIO LUIS	38.164.6 23	SOTO MARIO LUIS	38.164.6 23
4	SANCHEZ MARIA	22.747.4	SANCHEZ MARIA	22.747.4

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
	CRISTINA	33	CRISTINA	33
5	CORREA PALACIO FEDERICO S.	35.038.8 34	CORREA PALACIO FEDERICO S.	35.038.8 34
6	RAMOS ERLINDA CLAUDIA	20.857.6 81	RAMOS ERLINDA CLAUDIA	20.857.6 81
7	HUARI MONICA GABRIELA	26.780.4 76	(vacante – sin candidato/a consignado/a)	–
8	MORA JOAQUIN ALFREDO	13.319.1 54	MORA JOAQUIN ALFREDO	13.319.1 54
9	VILLAGRAN DANIELA FABIANA	26.546.1 12	VILLAGRAN DANIELA FABIANA	26.546.1 12

Orden N° 7: Candidata observada por no respetar la paridad de género; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08. Respecto de esta categoría, solo se hizo un reordenamiento por paridad de género de los suplentes 7°, 8° y 9°; conforme la nómina del 11/08 el puesto 7° quedó vacante y Mora Joaquín Alfredo y Villagrán Daniela Fabiana permanecieron, respectivamente, en los puestos 8° y 9°.)

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

5. DEPARTAMENTO SAN PEDRO

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	GIUSTI JUAN ENRIQUE	25.810.2 26	GIUSTI JUAN ENRIQUE	25.810.2 26
2	CASTRO CIVIERO NADIA ANTONELLA	30.683.2 24	CASTRO CIVIERO NADIA ANTONELLA	30.683.2 24
3	AHMID DANIEL FERNANDO	24.409.4 20	AHMID DANIEL FERNANDO	24.409.4 20
4	PARRAGA NATALIA SOLEDAD	28.420.0 04	PARRAGA NATALIA SOLEDAD	28.420.0 04
5	SUMBAINO HUGO JAVIER	14.192.3 94	SUMBAINO HUGO JAVIER	14.192.3 94
6	ARIAS NOEMI MARTA	29.976.3 98	ARIAS NOEMI MARTA	29.976.3 98
7	RAMIREZ EUGENIO EZEQUIEL	29.735.6 32	RAMIREZ EUGENIO EZEQUIEL	29.735.6 32
8	DONAIRE ADELMA BEATRIZ	18.155.8 35	DONAIRE ADELMA BEATRIZ	18.155.8 35
9	ARRAYA DAMIAN ARIEL	25.776.2 22	JARRAYA DAMIAN ARIEL	25.776.2 22
10	ROMERO RAMONA ESTER	22.874.4 65	ROMERO RAMONA ESTER	22.874.4 65

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
11	LLANOS GABRIEL RAFAEL	22.874.0 54	LLANOS GABRIEL RAFAEL	22.874.0 54
12	GOMEZ VASILE IVANA ANABEL	25.110.5 80	GOMEZ VASILE IVANA ANABEL	25.110.5 80
13	LAURIERO MIGUEL FERNANDO	24.790.5 77	LAURIERO MIGUEL FERNANDO	24.790.5 77
14	JAUREGUI VIVIANA RAQUEL NOEMI	24.706.3 45	JAUREGUI VIVIANA RAQUEL NOEMI	24.706.3 45
15	BELTRAMO HUGO ALFREDO	8.391.40 0	BELTRAMO HUGO ALFREDO	8.391.40 0
16	COLQUE VARGAS JULIA MARIANA	23.514.3 09	COLQUE VARGAS JULIA MARIANA	23.514.3 09
17	HALE CESAR LEOPOLDO	27.844.4 39	HALE CESAR LEOPOLDO	27.844.4 39
18	ROJAS SANDRA GRACIELA	20.624.1 85	ROJAS SANDRA GRACIELA	20.624.1 85

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	JUAREZ PASCUAL SALVADOR	13.125.1 98	JUAREZ PASCUAL SALVADOR	13.125.1 98
2	CRUZ NORMA NOEMI	17.864.6 89	CRUZ NORMA NOEMI	17.864.6 89
3	ZALAZAR WALTER CARLOS	18.147.1 98	ZALAZAR WALTER CARLOS	18.147.1 98
4	PERALTA CLAUDIA RAQUEL	24.217.1 39	PERALTA CLAUDIA RAQUEL	24.217.1 39
5	GARNICA CARLOS SEBASTIAN	23.157.0 18	GARNICA CARLOS SEBASTIAN	23.157.0 18
6	ALVAREZ CARMEN ROSA	31.600.3 46	ALVAREZ CARMEN ROSA	31.600.3 46
7	CUEVAS EDUARDO	21.703.4 58	CUEVAS EDUARDO	21.703.4 58
8	POSTIGO AGUSTINA ANTONELLA	36.182.9 26	POSTIGO AGUSTINA ANTONELLA	36.182.9 26
9	RIOS ABEL ARIEL	23.140.6 98	RIOS ABEL ARIEL	23.140.6 98

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

6. DEPARTAMENTO SANTA BÁRBARA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	PEREZ HECTOR ANIBAL	14.141.3 35	PEREZ HECTOR ANIBAL	14.141.3 35
2	CRUZ DORIS ANDREA	36.842.2 54	CRUZ DORIS ANDREA	36.842.2 54
3	HERRERA FELICIANO	20.756.9 84	HERRERA FELICIANO	20.756.9 84
4	RAMOS CELIA	13.618.3 55	RAMOS CELIA	13.618.3 55
5	FARIA VICTOR MANUEL	21.758.4 78	FARIA VICTOR MANUEL	21.758.4 78
6	OVEJERO SUSANA ESTELA	24.211.6 67	OVEJERO SUSANA ESTELA	24.211.6 67
7	AGUILERA CARLOS NELLY	16.617.8 99	AGUILERA CARLOS NELLY	16.617.8 99
8	LEZCANO VICTORINA NANCY	12.390.8 58	LEZCANO VICTORINA NANCY	12.390.8 58

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	CHAVEZ WALTER URBANO	22.940.1 68	CHAVEZ WALTER URBANO	22.940.1 68
10	DIAZ ELVIRA	23.031.5 00	DIAZ ELVIRA	23.031.5 00
11	ISASMENDI JUAN JOSE	8.205.39 0	ISASMENDI JUAN JOSE	8.205.39 0
12	VILLAFANE ADRIANA EMILIA	29.817.8 25	VILLAFANE ADRIANA EMILIA	29.817.8 25
13	FLORES SERGIO ZENON	33.953.6 27	FLORES SERGIO ZENON	33.953.6 27
14	CALLE JESSICA ROMINA	36.943.1 55	CALLE JESSICA ROMINA	36.943.1 55
15	CLAVIJO RENE LEONCIO	17.818.4 67	CLAVIJO RENE LEONCIO	17.818.4 67
16	SANDOVAL TERESA	12.618.2 49	SANDOVAL TERESA	12.618.2 49
17	LEAÑOS JUAN CARLOS	18.247.8 20	LEAÑOS JUAN CARLOS	18.247.8 20
18	CASTRO LORENA SOLEDAD	29.296.1 49	CASTRO LORENA SOLEDAD	29.296.1 49

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
1	MOLLOJA JESUS ABEL FROILAN	32.215.4 79	MOLLOJA JESUS ABEL FROILAN	32.215.4 79
2	ALBARRACIN MARIA DEL VALLE	26.154.4 47	ALBARRACIN MARIA DEL VALLE	26.154.4 47
3	GONZALEZ WALDO	43.940.0 81	GONZALEZ WALDO	43.940.0 81
4	ORTEGA ANGELINA DEL VALLE	28.784.8 40	ORTEGA ANGELINA DEL VALLE	28.784.8 40
5	CORREJIDOR MARIA IRENE	4.746.85 3	CORREJIDOR MARIA IRENE	4.746.85 3
6	GUANTAY JORGELINA EDITH	30.630.7 24	GUANTAY JORGELINA EDITH	30.630.7 24
7	BAUTISTA ELISA MILIA	18.247.9 20	BAUTISTA ELISA MILIA	18.247.9 20
8	FLORES ADRIANA ALEJANDRA	33.953.6 28	FLORES ADRIANA ALEJANDRA	33.953.6 28

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

7. DEPARTAMENTO LEDESMA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	LEDESMA ROSA PATRICIA	18.092.0 36	LEDESMA ROSA PATRICIA	18.092.0 36
2	DOMINGUEZ ROBERTO	11.680.1 60	DOMINGUEZ ROBERTO	11.680.1 60
3	CISNEROS SOLANGE AYELEN	38.747.3 27	CISNEROS SOLANGE AYELEN	38.747.3 27
4	PEREZ LUIS JOSE EULOGIO	17.350.0 55	PEREZ LUIS JOSE EULOGIO	17.350.0 55
5	DOMINGUEZ MIRIAM ANGELA	14.811.8 18	DOMINGUEZ MIRIAM ANGELA	14.811.8 18
6	CARRIZO FRANCISCO BLAS	36.929.1 78	CARRIZO FRANCISCO BLAS	36.929.1 78
7	GARCIA VALERIA LORENA	28.956.5 42	GARCIA VALERIA LORENA	28.956.5 42
8	PEREZ JESUS RAMON	37.633.4 63	PEREZ JESUS RAMON	37.633.4 63

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
9	SAVINO LIDIA BEATRIZ	23.756.6 87	GRINGO NANCI ELIZABETH	28.082.5 17
10	BLAS MARTIN ANTONIO	21.321.2 58	BLAS MARTIN ANTONIO	21.321.2 58
11	REYES DORIS GLADYS	18.802.0 18	REYES DORIS GLADYS	18.802.0 18
12	ORTIZ BERNARDO MARIANO	16.156.7 25	ORTIZ BERNARDO MARIANO	16.156.7 25
13	TORRES SILVIA BEATRIZ	21.031.9 41	TORRES SILVIA BEATRIZ	21.031.9 41
14	TAPIA MARCELO ALEJANDRO	39.199.9 60	RUEDA CRISTIAN IVAN	35.822.5 89
15	AYARDE CLAUDIA LORENA	26.182.6 32	AYARDE CLAUDIA LORENA	26.182.6 32
16	LAMAS SERGIO FERNANDO	26.182.6 91	LAMAS SERGIO FERNANDO	26.182.6 91
17	ARITUCO MARIA MARCELA	25.085.6 37	ARITUCO MARIA MARCELA	25.085.6 37
18	VALDEZ LAURENTINO FLORENCIO	28.444.0 20	VALDEZ LAURENTINO FLORENCIO	28.444.0 20

Orden N° 9: "Respecto de la candidata titular 9°, se procede a la sustitución, ingresando la Cra. Gringo Nanci Elizabeth, DNI N° 28.082.517."

Orden N° 14: "Respecto del candidato titular 14°, se procede a la sustitución, ingresando el Cro. Rueda Cristian Iván, DNI N° 35.822.589."

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	RUSCITTO ANTONIO ALEJANDRO	36.489.0 46	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
2	ORQUERA ANA MERCEDES	27.160.7 07	ORQUERA ANA MERCEDES	27.160.7 07
3	BENITES MARCO ANTONIO	29.729.6 66	BENITES MARCO ANTONIO	29.729.6 66
4	BERUTTI SOFIA ABIGAIL	40.176.7 61	BERUTTI SOFIA ABIGAIL	40.176.7 61
5	ZARATE DANIEL OMAR	21.032.6 43	ZARATE DANIEL OMAR	21.032.6 43
6	PEREZ ESTEFANIA BEATRIZ	37.232.3 94	PEREZ ESTEFANIA BEATRIZ	37.232.3 94
7	MUÑOZ SAMUEL BENJAMIN	27.640.2 44	MUÑOZ SAMUEL BENJAMIN	27.640.2 44
8	AMARILLA BLANCA	26.309.9	AMARILLA BLANCA	26.309.9

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
	ARGENTINA	69	ARGENTINA	69
9	BALANZA LUIS EMANUEL	37.185.0 89	BALANZA LUIS EMANUEL	37.185.0 89

Orden N° 1: Candidato observado por no respetar la paridad de género; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

8. DEPARTAMENTO TILCARA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
1	MENDOZA PABLO JOSE	22.880.5 82	MENDOZA PABLO JOSE	22.880.5 82
2	FERNANDEZ DANIELA ALEJANDRA	35.022.5 36	FERNANDEZ DANIELA ALEJANDRA	35.022.5 36
3	RAMOS RODRIGO MARCELO	26.233.9 22	RAMOS RODRIGO MARCELO	26.233.9 22

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
4	VALENTE VERONICA VIRGINIA	29.527.6 52	GIRON CELESTINA YOLANDA	29.819.0 40
5	MACHACA HECTOR ARIEL FERNANDO	28.175.5 98	MACHACA HECTOR ARIEL FERNANDO	28.175.5 98
6	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	GIRON OLGA GRACIELA	26.730.9 93
7	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	23.172.0 75	MARTINEZ MIGUEL ANGEL	23.172.0 75
8	CHAZARRETA SOL	32.685.3 08	VEGA VIRGINIA MILAGROS	27.548.9 81
9	FIGUEROA MARIO ANTONIO	10.853.7 62	FIGUEROA MARIO ANTONIO	10.853.7 62
10	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	LICANTICA NANCY IRENE	29.933.9 09
11	CAÑIZARES ARMANDO ANGEL	12.135.4 38	CAÑIZARES ARMANDO ANGEL	12.135.4 38
12	SEGOVIA FABIANA	35.812.8 31	VEGA FELISA ROSA	25.811.3 85
13	CALAPINA PABLO RODOLFO	18.120.3 17	CALAPINA PABLO RODOLFO	18.120.3 17

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
14	TISERA VILLAGRA FATIMA	40.379.9 48	HUMANA OLINDA ELISA	17.246.6 13
15	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	GUALAMPE FARID ALEJANDRO	32.722.9 90
16	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.7 71	ALVARADO MARIA ELENA	12.408.9 28
17	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	CARDOZO ALFREDO ENRIQUE	21.165.5 80
18	GILARDI LUIS ESTEBAN	12.007.6 70	MORA VIVIANA ALEJANDRA	29.844.8 20

Orden N° 4: candidata observada por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura 5 veces.

Orden N° 6: candidata observada por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura 8 veces.

Orden N° 8: candidata observada por no estar afiliada y repetir candidatura 12 veces.

Orden N° 10: se sustituye por la Cra. Licantica Nancy Irene, D.N.I. N° 29.933.902"

Orden N° 12: candidata observada por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura 9 veces.

Orden N° 14: candidata observada por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura 10 veces.

Orden N° 15: candidato observado por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura 8 veces.

Orden N° 16: candidato observado por no respetar paridad de género y repetir candidatura 6 veces.

Orden N° 17: candidato observado por no estar afiliado y repetir candidatura 7 veces.

Orden N° 18: candidato observado por no respetar paridad de género y por no corresponder al departamento por domicilio.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	ABALOS ABEL REYNALDO	23.661.5 07
2	GUTIERREZ BORJA JORGE	25.377.3 62	QUISPE GABRIELA MAGDALENA	16.888.8 47
3	CHAZARRETA MARIA SOL	32.685.3 08	ORTEGA JUAN JOSE	26.377.8 52
4	SANTAMANS CRISTIAN MARCELO	25.613.1 24	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	SEGOVIA FABIANA	35.822.8 31	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	HERNANDEZ MARTIN	27.727.3 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
7	GARAY HUGO EFRAIN	31.499.5 61	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	MARAÑÓN NICOLAS ADRIAN	36.941.2 41	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
9	GALLARDO GABRIEL ARMANDO	37.094.1 49	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Orden N° 1: "se sustituye por el Cro. Ávalos Abel Reynaldo, D.N.I. N° 23.661.507."

Orden N° 2: "se sustituye por la Cra. Quispe Gabriela Magdalena, D.N.I. N° 16.888.847."

Orden N° 3: "se sustituye por Ortega Juan José, D.N.I. N° 26.377.852."

Órdenes N° 4 a 9: Candidatos observados por no corresponder al departamento por domicilio y repetir candidatura; los puestos 4° a 9° quedan sin cubrir en la nómina del 11/08.

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

9. DEPARTAMENTO DR. MANUEL BELGRANO

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
1	MARTINEZ OMAR ARIEL	24.252.6 31	MARTINEZ OMAR ARIEL	24.252.6 31
2	VERCELLONE ADRIANA	16.971.4 79	VERCELLONE ADRIANA	16.971.4 79
3	GARCIA MARCELO ALBERTO	21.665.1 38	GARCIA MARCELO ALBERTO	21.665.1 38
4	CALISAYA NANCY ADRIANA	29.729.1 16	CALISAYA NANCY ADRIANA	29.729.1 16
5	GONZALEZ ANUN PATRICIO	26.454.4 37	CLAROS RODOLFO JAIME	12.006.3 76
6	ZUBIETA MARIA ANGELICA	18.377.2 84	ZUBIETA MARIA ANGELICA	18.377.2 84
7	GARCIA HECTOR ESTEBAN	18.156.9 52	MARTINEZ ROGELIO HUMBERTO	13.729.9 16
8	ALANCAY FRANCISCA	16.216.7 56	ALANCAY FRANCISCA	16.216.7 56

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
9	RICARDE ALEJANDRO JORGE	24.790.0 20	RICARDE ALEJANDRO JORGE	24.790.0 20
10	ASURDUY VERONICA	18.130.7 27	ASURDUY VERONICA	18.130.7 27
11	VILTE RAUL MODESTO	8.468.31 9	VILTE RAUL MODESTO	8.468.31 9
12	RAMIREZ JUSTINA ELISEA	17.581.6 65	RAMIREZ JUSTINA ELISEA	17.581.6 65
13	CALISAYA JOSE ALEJANDRO	11.136.6 94	CALISAYA JOSE ALEJANDRO	11.136.6 94
14	FLORES PAMELA PAOLA	30.765.6 15	FLORES PAMELA PAOLA	30.765.6 17
15	PAZ LEONARDO ATILIO	17.347.3 36	PAZ LEONARDO ATILIO	17.347.3 36
16	VALENTE VERONICA	29.527.6 52	GARCIA NORMA NELLY	11.072.0 20
17	MARTIN MATIAS IVAN	37.070.5 16	TISERA RICARDO ROBERTO	11.897.7 74
18	MAMANI CRISTINA	32.082.1 90	MAMANI CRISTINA	32.082.1 90

Orden N° 5: "se lo sustituye por Claros Rodolfo Jaime, D.N.I. N° 12.006.376."

Orden N° 7: "se sustituye por el Cro. Martínez Rogelio Humberto, D.N.I. N° 13.729.216"

Orden N° 14: Mismo candidato; El D.N.I. difiere en su último dígito entre la presentación del 30/07 (30.765.615) y la nómina del 11/08 (30.765.617).

Orden N° 15: Mismo candidato, idéntico DNI.

Orden N° 16: "se sustituye por la Cra. García Norma Nelly, D.N.I. N° 11.072.020."

Orden N° 17: "se sustituye por el Cro. Tisera Ricardo Roberto, D.N.I. N° 11.897.774."

Orden N° 18: Misma candidata, idéntico DNI.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	LOPEZ LORENZO	8.303.520	LOPEZ LORENZO	8.303.520
2	CLARO GABRIELA MARIA DEL ROSARIO	27.232.454	CLARO GABRIELA MARIA DEL ROSARIO	27.232.454
3	AGUIRRE IGNACIO	40.440.379	PUCA DANIEL JESUS REINALDO	30.765.716
4	RAMOS QUIQUIZA SARA	44.281.810	CRUZ NORA ISABEL	18.156.795
5	CARRASCO JOSE MATIAS	40.565.270	VILLARROEL MARIO RENE	17.081.595
6	CHAVARRIA VALERIA ANAHI	32.058.552	CORDOBA CARINA ELIZABETH	24.504.651

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
7	DELGADO DAVID EDUARDO	27.232.1 64	DELGADO DAVID EDUARDO	27.232.1 64
8	D'ANTUENE MARCELA	25.663.7 65	D'ANTUENE MARCELA	25.663.7 65
9	CHOROLQUE RODRIGO ALEJANDRO	44.125.0 36	CHOROLQUE RODRIGO ALEJANDRO	21.665.7 94

Orden N° 3: Se sustituye por el Sr Puca Daniel Jesús Reinaldo, D.N.I. N° 30.765.716, por no estar afiliada la candidata originaria.

Orden N° 4: "se sustituye por el Cro. Nora Isabel Cruz, D.N.I. N° 18.156.795", por no estar afiliada la candidata originaria.

Orden N° 5: "se sustituye por el Cro. Villarroel Mario René, D.N.I. N° 17.081.595", por no estar afiliado el candidato originario.

Orden N° 6: "se sustituye por el Cro. Córdoba Carina Elizabeth, D.N.I. N° 24.504.651", por no estar afiliada la candidata originaria.

Orden N° 9: Mismo candidato.

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

10. DEPARTAMENTO HUMAHUACA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	PAREDES CRISTIAN ALEXIS	30.562.7 23	PAREDES CRISTIAN ALEXIS	30.562.7 23
2	QUIROGA VIOLETA CARMEN	26.450.5 03	QUIROGA VIOLETA CARMEN	26.450.5 03
3	RIOS ANTONIO DARIO	21.321.5 64	RIOS ANTONIO DARIO	21.321.5 64
4	MAMANI ZULMA SONIA	25.957.0 00	MAMANI ZULMA SONIA	25.957.0 00
5	FRITES ELIAS SANTOS	24.474.0 94	FRITES ELIAS SANTOS	24.474.0 94
6	CALIZAYA AYELEN DE LOS A.	36.378.3 20	CALIZAYA AYELEN DE LOS A.	36.378.3 20
7	GALIAN JUAN CARLOS MATIAS	36.629.6 70	GALIAN JUAN CARLOS MATIAS	36.629.6 70
8	GONZALEZ MICAELA ALEJANDRA	30.025.9 52	GONZALEZ MICAELA ALEJANDRA	30.025.9 52

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
9	MAMANI ZARATE CESAR F. IVAN	26.772.4 13	MAMANI ZARATE CESAR F. IVAN	26.772.4 13
10	MAMANI NELLY MELINDA	28.249.7 18	MAMANI NELLY MELINDA	28.249.7 18
11	FARFAN HILARON EDGARDO J.	35.150.6 31	FARFAN HILARON EDGARDO J.	35.150.6 31
12	CRUZ GREGORIA	20.596.8 84	CRUZ GREGORIA	20.596.8 84
13	MAMANI REINALDO DANIEL	28.249.8 39	MAMANI REINALDO DANIEL	28.249.8 39
14	RAMOS LAURA EVA	18.709.5 23	RAMOS LAURA EVA	18.709.5 23
15	ALEJO JERONIMO DANIEL	17.21.75 7	ALEJO JERONIMO DANIEL	17.21.75 7
16	OCEDO MARIA OFELIA	30.748.5 89	OCEDO MARIA OFELIA	30.748.5 89
17	SERAPIO CLAUDIO ALEJANDRO	23.813.1 37	SERAPIO CLAUDIO ALEJANDRO	23.813.1 37
18	RAMON RAFAELA	6.074.59 4	RAMON RAFAELA	6.074.59 4

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	MENDEZ NATANAEL YAMIL	36.576.7 90	MENDEZ NATANAEL YAMIL	36.576.7 90
2	VENTURA ELSA CRISTIANA	25.634.1 87	VENTURA ELSA CRISTIANA	25.634.1 87
3	DIAZ MILTON RODRIGO	36.725.1 63	DIAZ MILTON RODRIGO	36.725.1 63
4	LAMAS ELSA ANTONIA	21.324.0 73	LAMAS ELSA ANTONIA	21.324.0 73
5	BENAVIDES GALI HEBER	36.629.6 65	BENAVIDES GALI HEBER	36.629.6 65
6	GUARI FRANCISCA	14.135.9 07	GUARI FRANCISCA	14.135.9 07
7	CHOQUE ALFREDO ARIEL	24.751.3 73	CHOQUE ALFREDO ARIEL	24.751.3 73
8	CARDENAS SONIA NATALIA	24.849.7 81	CARDENAS SONIA NATALIA	24.849.7 81
9	BENITEZ JORGE DANIEL	32.562.7 41	BENITEZ JORGE DANIEL	32.562.7 41

Dicha lista debió ser oficializada pues no contiene defecto alguno ni lo contenía antes.

11. DEPARTAMENTO COCHINOCA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	MACHACA FACUNDO RAUL	26.264.0 86	MACHACA FACUNDO RAUL	26.264.0 86
2	PAREDES ESTER OLGA	25.956.9 69	PAREDES ESTER OLGA	25.956.9 69
3	APARICIO JUAN CARLOS	25.538.9 14	APARICIO JUAN CARLOS	25.538.9 14
4	QUIPILDOR YESICA CECILIA	31.244.9 84	QUIPILDOR YESICA CECILIA	31.244.9 84
5	TOLABA CARLOS SAUL	34.606.5 29	VALDIVIEZO WILFREDO VITERMAN	26.400.6 73
6	CARRILLO MONICA GLORIA	28.055.9 22	CARRILLO MONICA GLORIA	28.055.9 22
7	COLQUE JUAN PABLO	27.190.5 36	COLQUE JUAN PABLO	27.190.5 36
8	MACHACA ANALIA	38.748.4	MACHACA ANALIA	38.748.4

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	EVANGELINA DEL CARMEN	85	EVANGELINA DEL CARMEN	85
9	DIONICIO RODOLFO LAZARO	21.848.5 61	DIONICIO RODOLFO LAZARO	21.848.5 61
10	ALEJO TERESA YOLANDA	25.574.4 23	ALEJO TERESA YOLANDA	25.574.4 23
11	HUERTAS LINO	13.596.2 64	HUERTAS LINO	13.596.2 64
12	MARTINEZ BLANCA SOLEDAD	37.920.1 06	MARTINEZ BLANCA SOLEDAD	37.920.1 06
13	MAMANI RENE ORLANDO	24.648.8 55	MAMANI RENE ORLANDO	24.648.8 55
14	CONDORI NANCY VANESA	32.259.5 22	CONDORI NANCY VANESA	32.259.5 22
15	MENDOZA FELIPE	14.374.5 90	MENDOZA FELIPE	14.374.5 90
16	SAJAMA GLORIA AMERICA	26.448.2 01	SAJAMA GLORIA AMERICA	26.448.2 01
17	ARIAS ALBERTO OMAR	27.084.2 51	CARRILLO JULIO	16.289.7 96

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
18	CHAPARRO BRENDA VANESA	34.606.7 27	CHAPARRO BRENDA VANESA	34.606.7 27

Orden N° 5: "se sustituye por el Cro. Valdiviezo Wilfredo Vittermana, D.N.I. N° 26.400.673", por no estar afiliado el candidato originario.

Orden N° 17: "la postulación correcta corresponde al Cro. Julio Carrillo... acompañándose la renuncia del Sr. Arias Alberto Omar."

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	APARICIO DANIEL BENITO	24.090.8 03	APARICIO DANIEL BENITO	24.090.8 03
2	ABALOS ANGELICA	24.159.5 22	ABALOS ANGELICA	24.159.5 22
3	TOCONAS LUCAS ALBERTO	27.447.5 52	TOCONAS LUCAS ROBERTO	27.447.5 52
4	CRUZ GLADIS EMILIA	28.763.0 93	CRUZ GLADIS EMILIA	28.763.0 93
5	GOMEZ CARLOS	12.592.7 82	GOMEZ CARLOS	12.592.7 82

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
6	MORALES EULALIA	16.289.7 93	MORALES EULALIA	16.289.7 93
7	LLAMPA PEDRO PAULINO	22.312.9 12	LLAMPA PEDRO PAULINO	22.312.9 12
8	CARRILLO JULIO	16.289.7 96	MACHACA CLELIA ELIANA	41.654.2 93
9	MENDOZA GONZALO JAVIER	33.690.0 73	MENDOZA GONZALO JAVIER	33.690.0 73

Orden N° 8: a los fines de respetar la paridad de género, se sustituye por la Cra. Machaca Clelia Eliana, D.N.I. N° 41.654.299"

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas

12. DEPARTAMENTO RINCONADA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
----	---	-----	--	-----

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
1	TREJO FRANCISCO	22.648.9 08	TREJO FRANCISCO	22.648.9 08
2	GUTIERREZ SANDRA TERESA	31.214.5 53	GUTIERREZ SANDRA TERESA	31.214.5 53
3	VILCA BENITO	22.271.1 93	VILCA BENITO	22.271.1 93
4	TISERA VILLAGRA FATIMA	40.739.9 48	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	GARAY HUGO	31.499.5 61	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	POSTIGO AGUSTINA ANTONELLA	36.182.9 26	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	VALENTE VERONICA VIRGINIA	29.527.6 52	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944.2 41	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
10	JUAREZ ADRIANA VALERIA	34.061.0 72	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
11	HERNANDEZ MARTIN DANIEL	27.727.3 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
12	CHAZARRETA SOL	32.685.3 08	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
13	SANTAMANS CRISTIAN MARCELO	25.613.1 24	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
14	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
15	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.7 71	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
16	TORRES NELIDA	29.741.0	(vacante — sin	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	RAQUEL	22	candidato/a consignado/a)	
17	GALLARDO GABRIEL ARMANDO	37.094.1 49	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
18	PARRAGA MARIA ROSARIO	22.050.0 58	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Órdenes N° 4 a 18: Candidatos observados por corresponder al Departamento Dr. Manuel Belgrano (o a otro departamento) por domicilio y repetir candidatura; los puestos 4° a 18° quedan sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
2	SEGOVIA FABIANA PAOLA	35.822.8 31	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
3	GUTIERREZ BORJA JORGE	25.377.3 62	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
4	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944.2 41	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	HERNANDEZ MARTIN	27.727.3 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	TISERA VILLAGRA FATIMA	40.739.9 48	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
9	GALLARDO GABRIEL ARMANDO	37.094.1 49	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Órdenes N° 1 a 9: Los nueve candidatos originarios fueron observados por corresponder a otro departamento por domicilio y repetir, la totalidad de los puestos de suplentes queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

13. DEPARTAMENTO TUMBAYA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ZAMBRANO ESTER MABEL	30.129.9 48	ZAMBRANO ESTER MABEL	30.129.9 48
2	MEDINA WALTER DANIEL	25.183.5 25	MEDINA WALTER DANIEL	25.183.5 25
3	CRUZ LITA ADELAIDA	25.410.5 45	CRUZ LITA ADELAIDA	25.410.5 45
4	LAURENO RICARDO	28.405.1	LAURENO RICARDO	28.405.1

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	ROLANDO	72	ROLANDO	72
5	LAMAS MERCEDES	23.434.6 10	LAMAS MERCEDES	23.434.6 10
6	CACHAMBI HECTOR CARLOS	16.428.9 26	CACHAMBI HECTOR CARLOS	16.428.9 26
7	TORRES VERONICA CARINA	29.727.8 30	TORRES VERONICA CARINA	29.727.8 30
8	MAMANI JUAN JOSE	26.469.9 38	MAMANI JUAN JOSE	26.469.9 38
9	VELAZQUEZ YOLANDA MARCELA	17.512.0 37	GONZALEZ EVANGELINA	24.009.1 24
10	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	ORTEGA EFRAIN AMERICO	21.323.5 57
11	ZAMBRANO OLGA MERCEDES	32.317.0 76	ZAMBRANO OLGA MERCEDES	32.317.0 76
12	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	CAICONTE AMBROCIO	11.153.0 24
13	CANVIDES BRENDA E. DE LOS A.	31.687.3 79	CANVIDES BRENDA E. DE LOS A.	31.687.3 79

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
14	QUISPE ANIBAL FERNANDO	25.954.7 11	QUISPE ANIBAL FERNANDO	25.954.7 11
15	PUCA ESTEBAN ABEL	21.703.3 69	HUISA NORMA ESTER	(DNI ilegible en el escaneo)
16	GUANUCO INOCENCIO	12.827.6 72	GUANUCO INOCENCIO	12.827.6 72
17	TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO	40.739.9 48	AIMA IGNACIA TERESA	14.749.1 05
18	BUSTAMANTE FACUNDO	24.328.0 67	BUSTAMANTE FACUNDO	24.328.0 67

Orden N° 9: "se sustituye por la Cra. Gonzalez Evangelina, D.N.I. N° 24.009.724"

Orden N° 10: "se sustituye por el Cro. Ortega Efraín Américo Jesús, D.N.I. N° 21.323.557."

Orden N° 12: "se sustituye por el Cro. Caiconte Ambrosio Roberto, D.N.I. N° 11.153.024."

Orden N° 15: "a los fines de respetar la paridad de género, se sustituye por la Cra. Huisa Norma Ester, D.N.I. N° 31.308.172."

Orden N° 17: se sustituye por la Cra. Haima Ignacia Teresa, D.N.I. N° 14.749.105"

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	CHAZARRETA FERNANDEZ MARIA SOL	32.685.3 08	CHOROLQUE DESIDERIA	30.530.7 76
2	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.7 71	CACHAMBI HECTOR CARLOS	16.428.9 26
3	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
4	GILARDI LUIS ESTEBAN	12.007.6 70	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	SEGOVIA FABIANA	35.831.8 22	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	GALLARDO GABRIEL ARMANDO	37.094.1 49	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944.2 41	(vacante — sin candidato/a)	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
			consignado/a)	
9	VALENTE VERONICA VIRGINIA	29.527.6 52	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Orden N° 1: "se sustituye por Chorolque Desideria, D.N.I. N° 30.530.776."

Orden N° 2: "se sustituye por Cachambi Héctor Carlos, D.N.I. N° 16.428.926."

Órdenes N° 3 a 9: Candidatos observados por corresponder al Departamento Dr. Manuel Belgrano por domicilio y repetir candidatura; los puestos 3° a 9° quedan sin cubrir en la nómina del 11/08.

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

14. DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	QUISPE SILVIA	26.636.3 94	QUISPE SILVIA	26.634.3 94
2	SOLIS MARTIN	20.687.9 36	SOLIS MARTIN	20.687.9 36
3	VASQUEZ LOURDES ALICIA	32.873.3 64	VASQUEZ LOURDES ALICIA	32.873.3 64
4	CRUZ MIGUEL	17.655.8 03	CRUZ MIGUEL	17.655.8 03
5	QUISPE SILVIA CRISTINA	21.322.7 61	QUISPE SILVIA CRISTINA	21.322.7 61
6	CARI NORMANDO ANTONIO	14.588.6 85	CARI NORMANDO ANTONIO	14.588.6 85
7	FARFAN EUSTAQUIA	27.256.3 19	FARFAN EUSTAQUIA	27.256.3 19
8	CARLOS FELIPE	22.521.3 45	CARLOS FELIPE	22.521.3 45
9	CRUZ INES JOSEFINA	23.016.9 29	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
10	VILLATARO DAVID	14.588.6	(vacante — sin candidato/a	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
	HORACIO	78	consignado/a)	
11	NIEVES NORMA NOEMI	35.826.7 71	NIEVES NORMA NOEMI	35.826.7 71
12	FLORES SANTOS	29.897.9 79	FLORES SANTOS	29.897.9 79
13	SOLIS GLADYS ARMINDA	23.051.1 88	SOLIS GLADYS ARMINDA	23.051.1 88
14	CARI JORGE RAUL	24.324.3 74	CARI JORGE RAUL	24.324.3 74
15	GUATAR PILAR AMERICA	27.915.0 00	GUATAR PILAR AMERICA	27.915.0 00
16	MACHACA NESTOR REYNALDO	28.535.1 81	MACHACA NESTOR REYNALDO	28.535.1 81
17	CARI ADELA MIRTA	16.186.6 48	CARI ADELA MIRTA	16.186.6 48
18	MAMANI CARLOS SANTIAGO	30.317.3 95	(vacante – sin candidato/a consignado/a)	–

Orden N° 1: Misma candidata; el D.N.I. difiere entre la presentación del 30/07 (26.636.394) y la nómina del 11/08 (26.634.394)

Orden N° 9: Candidata observada por no acreditar identidad ni presentar aceptación de cargo ni DNI; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Orden N° 10: Candidato observado por no estar afiliado; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Orden N° 18: Candidato observado por corresponder su domicilio al Departamento Susques; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	QUISPE BEATRIZ	30.133.5 65	QUISPE BEATRIZ	30.133.5 65
2	SANCHEZ REMIGIO	20.104.5 83	SANCHEZ REMIGIO	20.104.5 83
3	CONDORI LUCIA	14.025.2 53	CONDORI LUCIA	14.025.2 53
4	MAMANI MATEO	26.271.0 51	MAMANI MATEO	26.271.0 51
5	TAPIA PEDRITA JULIANA	14.747.0 17	TAPIA PEDRITA JULIANA	14.747.0 17
6	NIEVE VICTOR	20.104.5 88	NIEVE VICTOR	20.104.5 88
7	CONDORI REBECA ALBERTINA	33.185.8 12	CONDORI REBECA ALBERTINA	33.185.8 12
8	ARIAS DIEGO UBALDO	27.982.6 85	ARIAS DIEGO UBALDO	27.982.6 85

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	CARLOS AGUSTINA	21.853.4 58	CARLOS AGUSTINA	21.853.4 58

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

15. DEPARTAMENTO YAVÍ

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	GIARDINA COSME DIEGO	21.978.6 15	GIARDINA COSME DIEGO	21.978.6 15
2	CALISAYA ADA JUANA	25.200.7 02	CALISAYA ADA JUANA	25.200.7 02
3	RIVERA DULFREDO	18.558.0 13	RIVERA DULFREDO	18.558.0 13
4	CONDORI YESICA	36.837.4	CONDORI YESICA	36.837.4

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE		DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE		DNI
	MARIANELA		13	MARIANELA		13
5	BALERO DARIO DALMACIO		25.695.5 53	BALERO DARIO DALMACIO		25.695.5 53
6	ARMELLA CLAUDIA LEONOR		28.110.8 43	ARMELLA CLAUDIA LEONOR		28.110.8 43
7	GREGORIO VICENTE AMBROSIO		25.953.3 63	GREGORIO VICENTE AMBROSIO		25.953.3 63
8	CASTRO VERONICA RAQUEL		31.610.8 83	(vacante — sin candidato/a consignado/a)		—
9	BORJA CLAUDIO ARTEMIO		26.325.4 13	BORJA CLAUDIO ARTEMIO		26.325.4 13
10	MARTINEZ TERESA ANA		28.977.2 72	MARTINEZ TERESA ANA		28.977.2 72
11	LOPEZ VANESA SOLEDAD		38.746.8 88	(vacante — sin candidato/a consignado/a)		—
12	ARJONA OLGA BEATRIZ		27.084.2 12	(vacante — sin candidato/a consignado/a)		—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) –	DNI
	– APELLIDO Y NOMBRE		APELLIDO Y NOMBRE	
13	CARTOSENSO EDGARDO RENE	16.032.0 35	CARTOSENSO EDGARDO RENE	16.032.0 35
14	OROPESA ROXANA	18.731.4 68	OROPESA ROXANA	18.731.4 68
15	TEJERINA JOSE ANTONIO	20.733.5 05	TEJERINA JOSE ANTONIO	20.733.5 05
16	MEALLA AMANDA IVANA	34.635.2 33	MEALLA AMANDA IVANA	34.635.2 33
17	CRUZ VICENTE	24.966.9 10	CRUZ VICENTE	24.966.9 10
18	VILTE ROSA ELENA	11.246.3 65	VILTE ROSA ELENA	11.246.3 65

Orden N° 8: Candidata observada por no estar afiliada; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Orden N° 11: Candidata observada por no respetar la paridad de género y no estar afiliada; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Orden N° 12: Candidata observada por inconsistencias en la aceptación de candidatura; el puesto queda sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	ALDERETE EDUARDO RODOLFO	16.778.4 94	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
2	BARRAZA ADRIANA ANDREA	28.036.3 77	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
3	MEZA DIEGO JAVIER	27.669.8 86	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
4	CANABIRI NOEMI REBECA	11.936.4 31	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	SANTAMANS CRISTIAN MARCELO	25.613.1 24	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	CHAZARRETA MARIA SOL	32.685.3 08	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	TISERA VILLAGRA	40.739.9	(vacante — sin	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26)	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES)	DNI
	— APELLIDO Y NOMBRE		— APELLIDO Y NOMBRE	
	FATIMA	68	candidato/a consignado/a)	
9	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Órdenes N° 1 a 9: Los nueve candidatos originarios fueron observados por corresponder al Departamento Dr. Manuel Belgrano por domicilio y repetir candidatura; la nómina presentada el 11/08 no contiene tramo de suplentes para este departamento (categoría ausente en su totalidad).

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas.

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

16. DEPARTAMENTO SUSQUES

Candidatos al Consejo Departamental Titulares:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	NIEVA BENICIO CALIXTO	25.883.9 26	NIEVA BENICIO CALIXTO	25.883.9 26
2	NIEVA EVELIA MARISOL DE BELEN	34.958.6 88	NIEVA EVELIA MARISOL DE BELEN	34.958.6 88
3	SORIANO ANGEL AURELIANO	12.531.7 81	SORIANO ANGEL AURELIANO	12.531.7 81
4	GARAY HUGO EFRAIN	31.499.5 61	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO	40.739.9 48	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	ESCOBAR CARLOS FABIAN	29.729.5 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	SEGOVIA FABIANA PAOLA	35.822.8 31	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944.2 41	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
9	POSTIGO AGUSTINA ANTONELLA	36.182.9 26	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
10	GUTIERREZ BORJA JORGE JOAQUIN	25.377.3 62	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
11	VALENTE VALERIA VIRGINIA	29.527.6 52	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
12	SANTAMANS CRISTIAN MARCELO	25.613.1 24	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
13	JUAREZ ADRIANA VALERIA	34.061.0 72	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
14	GONZALEZ OSVALDO RUBEN	24.612.7 71	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
15	CHAZARRETA FERNANDEZ MARIA SOL	32.685.3 08	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
16	GALLARDO GABRIEL	37.094.1	(vacante — sin	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	ARMANDO	49	candidato/a consignado/a)	
17	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
18	PEÑA JUAN MANUEL	35.308.7 17	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Órdenes N° 4 a 18: Los quince candidatos originarios de los puestos 4° a 18° fueron observados por no respetar la paridad de género y/o corresponder a otro departamento por domicilio, repitiendo candidatura; se mantienen únicamente las candidaturas de los tres primeros titulares, quedando dichos puestos sin cubrir en la nómina del 11/08.

Candidatos al Consejo Departamental Suplentes:

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
1	SEGOVIA MARIELA DAFNE	35.308.7 47	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
2	GALLARDO GABRIEL	37.094.1	(vacante — sin candidato/a	—

N°	PRESENTACIÓN 30/07/2026 (RESOLUCIÓN 8/26) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI	PRESENTACIÓN 11/08/2026 (NÓMINA DE CONSEJOS DEPARTAMENTALES) — APELLIDO Y NOMBRE	DNI
	ARMANDO	49	consignado/a)	
3	TISERA VILLAGRA FATIMA ROCIO	40.739.9 48	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
4	MARAÑON NICOLAS ADRIAN	36.944.2 41	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
5	MUÑOZ JULIETA ORIANA	42.035.1 25	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
6	HERNANDEZ MARTIN DANIEL	27.727.3 90	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
7	JUAREZ ADRIANA VALERIA	34.061.0 72	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
8	GUTIERREZ BORJA JORGE	25.377.3 62	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—
9	TORRES NELIDA RAQUEL	29.741.0 22	(vacante — sin candidato/a consignado/a)	—

Órdenes N° 1 a 9: Los nueve candidatos originarios fueron observados por no respetar la paridad de género y/o corresponder a otro departamento por domicilio; la nómina del 11/08 no consigna candidatos/as suplentes para este departamento

Dicha lista debió ser oficializada con las subsanaciones realizadas

Como surge de la Res. 21/2026 que oficializa la Lista N°10 Generación Valiente, no existirían inconvenientes en reconocer la participación de listas con "casilleros vacíos" (en el caso de esa lista un total 130), es decir sin la totalidad de candidatos hasta completar el total de cargos en disputa.

B.5.-) COLOFON.

De los cuadros antes expuestos surge en forma resumida que:

Sustituciones reales 28 CASOS:

*Falta de afiliación: 13 casos (San Pedro –Congresales–, Santa Bárbara, Rinconada, Susques, Palpalá, Tilcara x2, Dr. Manuel Belgrano x4, Cochinoca).

*Ley de Paridad de Género N° 27.412: 7 casos (Yaví –Congresales– x3, Tilcara x2, Cochinoca, Tumbaya).

*No acreditar identidad/DNI en la presentación original: 1 caso (Humahuaca, "OMAR" sin apellido).

*No reunir el requisito de antigüedad de afiliación: 1 caso (Ledesma -Congresales-, Apaza-Rueda).

*Renuncia del candidato originario: 1 caso (Cochinoca, Arias Carrillo).

*Domicilio fuera del departamento, con reemplazo efectivo (no vacancia): 5 casos, todos en Tilcara (Consejo).

Puestos que quedaron sin cubrir (vacantes, no sustituidos) 83 casos. Es la categoría más numerosa: la nómina del 11/08 directamente no consigna reemplazante para esa candidatura.

De los 83 puestos que quedaron vacantes, concentrados fuertemente en Consejos Departamentales (80 de los 83; solo 2 en Congresales Provinciales -los suplentes de Valle Grande- y 1 más aislado). Por Departamento, las vacantes se concentran así:

*Susques (Consejo): 24 vacantes - la nómina completa de titulares (puestos 4° a 18°) y de suplentes (1° a 9°) quedó sin cubrir.

*Rinconada (Consejo): 24 vacantes – mismo fenómeno, titulares 4° a 18° y suplentes 1° a 9° íntegros.

*Yaví (Consejo): 12 vacantes (3 titulares + toda la nómina de 9 suplentes, categoría ausente en su totalidad).

*Tumbaya (Consejo): 7 vacantes (mayormente suplentes 3° a 9°).

*Tilcara (Consejo): 6 vacantes (suplentes 4° a 9°).

*Santa Catalina (Consejo): 3 vacantes.

*El Carmen (Consejo): 2 vacantes.

*Valle Grande (Congresales): 2 vacantes (ambos suplentes).

*San Antonio, Palpalá, Ledesma (Consejo): 1 vacante cada uno.

En conclusión V.E. la Resolución N° 22/2026 pretende sustentar el rechazo de la presentación de esta parte en una cifra global –"más de trescientas (300) modificaciones", que representarían "prácticamente la mitad" de los cargos partidarios– construida por simple adición de guarismos Departamentales sin verificación cruzada alguna con la documentación efectivamente acompañada, cuando el cotejo

objetivo, candidato por candidato y D.N.I. por D.N.I., entre la presentación del 30 de julio y la del 11 de agosto en las categorías de Congreso Provincial y Consejo Departamental por Departamento —que son, precisamente, las que la propia resolución detalla en sus Considerandos III a VI— arroja un total de ciento cuarenta y tres (143) diferencias puntuales, y no las que la Junta pretende atribuir a esta parte.

Que de esas ciento cuarenta y tres (143) diferencias, ochenta y tres (83) —el 58% del total— corresponden a puestos que lisa y llanamente quedaron sin cubrir, es decir, candidaturas que esta lista no reemplazó ni completó con persona alguna; circunstancia que constituye la demostración más elocuente de que no hubo de nuestra parte incorporación indiscriminada de candidatos ni "reconstrucción integral" de nóminas y/o "nueva oferta electoral", sino exactamente lo contrario: abstención deliberada de introducir postulantes allí donde no contábamos, dentro del plazo de doce horas concedido, con una persona afiliada, con paridad de género respetada y con la documentación en regla. Que, de las sesenta (60) diferencias restantes, catorce (14) no son sustituciones de ningún tipo sino meras correcciones materiales de tipeo sobre la misma persona —igual nombre, igual D.N.I. o un dígito rectificado—, de manera que el universo de sustituciones de candidatos verdaderamente operadas se reduce a cuarenta y seis (46) casos sobre las 143 diferencias que la Junta computa sin distinción, cifra sensiblemente inferior a la que sugiere el considerando final de la resolución impugnada.

Que, finalmente, y en lo que hace a las cuarenta y seis (46) sustituciones efectivamente verificadas dentro de las categorías relevadas, todas y cada una de ellas reconocen

como causa alguno de los supuestos expresamente contemplados en la normativa electoral interna y en la Ley N° 23.298 – falta de afiliación del candidato originario, incumplimiento de la Ley de Paridad de Género N° 27.412, renuncia formal del postulante, falta de acreditación de identidad o incumplimiento del requisito de antigüedad de afiliación–, sin que la Junta Electoral haya identificado, en ninguno de esos cuarenta y seis casos, una sola sustitución que carezca de causal habilitante; de modo que la calificación genérica de "sustitución integral" y "reconstrucción de nóminas" que utiliza la resolución para descalificar en bloque la totalidad de la presentación, prescinde deliberadamente de examinar la causa jurídica de cada corrección individual, y sustituye ese análisis caso por caso –que es el que la propia sentencia del 10 de agosto de 2026 le impuso realizar– por una apreciación cuantitativa global, inexacta en sus propios términos, que no resiste el cotejo objetivo de la documentación.

C.-) TERCER AGRAVIO: NECESARIA REMOCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL. NUNCA FUE IMPARCIAL. INCUMPLIMIENTO DE LO RESUELTO POR LA CÁMARA NACIONAL ELECTORAL. DESGASTE JURISDICCIONAL.

La gravedad de las irregularidades aquí denunciadas torna necesaria la adopción de una medida que excede la mera revocación de la Resolución N.º 22/2026. Es que no cabe más que solicitar a V.E. la remoción de los integrantes de la Junta Electoral que actualmente intervienen en el proceso, toda vez que su actuación ha dejado de reunir las condiciones mínimas de imparcialidad, objetividad y sujeción a las decisiones judiciales que resultan indispensables para garantizar la regularidad del proceso electoral.

La falta de imparcialidad de dicho órgano no constituye una mera apreciación subjetiva de esta parte, sino que ha sido oportunamente denunciada y, conforme surge de las constancias de autos, se encuentra respaldada por las circunstancias concretas verificadas durante la tramitación del proceso Electoral. A ello se suma ahora un hecho de particular gravedad: pese a los pronunciamientos judiciales dictados en las presentes actuaciones y, especialmente, a lo resuelto por la Cámara Nacional Electoral, la Junta Electoral y el Interventor Judicial han adoptado decisiones que se apartan de los lineamientos establecidos judicialmente, afectando nuevamente los derechos de la Lista N.º 2 "Celeste y Blanca" y comprometiendo la transparencia y legitimidad del proceso electoral.

No puede admitirse que quienes tienen precisamente la función de garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales y asegurar la igualdad entre los participantes del proceso electoral sean, al mismo tiempo, quienes dicten actos que contradicen o desnaturalizan los efectos de tales pronunciamientos. La función de la Junta Electoral y del Interventor Judicial no les otorga facultades para reinterpretar, restringir o neutralizar las decisiones emanadas de los órganos jurisdiccionales competentes, sino que, por el contrario, los obliga a cumplirlas de manera estricta y de buena fe.

La reiteración de decisiones que obligan a esta parte a acudir nuevamente ante la jurisdicción para obtener el reconocimiento de derechos que ya fueron objeto de

pronunciamientos judiciales genera, además, un inadmisibles desgaste jurisdiccional. El Poder Judicial no puede ser convertido en una instancia permanente de revisión de decisiones de una Junta Electoral que, lejos de adecuar su conducta a los fallos dictados, vuelve a adoptar medidas que provocan nuevos conflictos, nuevos recursos y nuevas intervenciones judiciales sobre cuestiones que debieron quedar definitivamente encauzadas.

Esta conducta no sólo perjudica concretamente a la Lista N.º 2 "Celeste y Blanca", sino que afecta la propia eficacia de la función jurisdiccional, pues obliga al órgano judicial a reiterar órdenes y pronunciamientos para hacer cumplir aquello que ya ha sido decidido. La autoridad de las sentencias y la tutela judicial efectiva exigen que las decisiones jurisdiccionales tengan cumplimiento real y efectivo, y no que sean sucesivamente desvirtuadas mediante nuevos actos administrativos o electorales.

Por tales razones, y atendiendo a la pérdida de las condiciones de imparcialidad necesarias para continuar interviniendo en el proceso, esta parte solicita que se disponga la REMOCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL actualmente designados, disponiéndose su reemplazo por personas que ofrezcan las debidas garantías de independencia, imparcialidad y estricto acatamiento de las decisiones judiciales. Ello constituye la única medida idónea para restablecer la confianza en el proceso electoral, evitar la reiteración de conductas que vulneren los derechos de los participantes y poner fin al innecesario desgaste jurisdiccional que la actuación cuestionada viene provocando.

Cabe señalar que esta situación ya había sido expresamente advertida por esta parte con anterioridad, oportunidad en la que no sólo se puso de manifiesto la falta de imparcialidad que se venía observando en la actuación de la Junta Electoral, sino que también se solicitó concretamente su remoción, precisamente a fin de evitar que dicha circunstancia continuara afectando la regularidad y transparencia del proceso electoral. Más aún, esta parte debió insistir expresamente sobre dicha cuestión al interponer la aclaratoria, reiterando el pedido y poniendo nuevamente en conocimiento del órgano jurisdiccional la necesidad de adoptar una medida concreta al respecto. Lejos de haber sido atendida aquella advertencia, los hechos posteriores no hicieron más que confirmar la preocupación oportunamente planteada, culminando ahora con el dictado de la Resolución N.º 22, que vuelve a colocar a esta parte ante una situación de afectación de sus derechos y obliga a promover una nueva intervención jurisdiccional.

Por último, recuerdo a V.E., que pende de resolución judicial el pedido autónomo de recusación a de miembros de la Junta Electoral que hiciera esta parte. Sin dejar de perder de vista que los apoderados de la Lista N° 2 han radicado denuncia penal por ante el Fiscal Penal Federal de todos y cada uno de los miembros de la Junta Electoral

Pido, en consecuencia, que los miembros de la Junta Electoral sean removidos. Así lo dejo expresamente solicitado

5.-) DE LA PRUEBA.

Se ofrece y/o solicita incorporar la siguiente prueba:

1. Dos Actas notariales labradas por la escribana publica Norma Chávez

2. Pedido de remoción de la Junta Electoral

3. Ampliación de causales de recusación

4. Denuncia penal contra la Junta Electoral

5. Conforme surge del acta notarial Num, y ante el requerimiento de la junta electoral, toda la documentación que avala la presentación efectuada por esta lista el día 11/8/26, se encuentra ofrecida en El link <https://drive.google.com/drive/folders/1kU3-vPxxhUPiunydBe6iaz6dCOAwPnZl7>

6. Actas dictadas por la Junta Electoral del Partido Justicialista N° 7, 11, 12, 15 y 18 todas del 2026.

7. Anexo I y II de la Resolución 7 de la Junta Electoral.

8. Solicita se intime a la Junta Electoral a elevar al Sr. Juez toda la documental presentada por nuestra parte en fecha 30/7/2026 y de fecha 11/8/2026.

9. Anexo I. Lista N° 10 "Generación Valiente". Análisis de los cambios efectuados y aprobados por la Junta Electoral que evidencian la desigualdad de trata para con la Lista N° 2 "Celeste y Blanca".

6.-) MEDIDA CAUTELAR. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CRONOGRAMA ELECTORAL Y TUTELA TUTLELA EFECTIVA.

Que, solicito como medida cautelar -con carácter urgente y con habilitación expresa de días y horas inhábiles- la suspensión del proceso y del cronograma electoral hasta tanto V.S. resuelva el recurso pendiente.

a.-) Verosimilitud del derecho.

La verosimilitud del derecho invocado ha sido desarrollada -en extenso- en el presente recurso de apelación y que dan cuenta de graves irregularidades que afectan la participación y oficialización de la Lista N° 2

Según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el despacho de medidas cautelares no requiere

“certeza” incuestionable y absoluta del derecho invocado, sino simplemente que el mismo sea “verosímil”

En el caso, V.E. no pude dejar de soslayar que la elección está fijada para el 30 de agosto de 2026 y la resolución impugnada ordena su comunicación y publicación inmediata; si la lista queda excluida de las etapas subsiguientes, la sentencia que eventualmente haga lugar al recurso podría resultar de cumplimiento materialmente imposible.

La medida solicitada no pretende obtener una oficialización automática. Procura preservar el objeto del proceso, impedir que el transcurso del cronograma torne abstracta la revisión judicial y garantizar que la sentencia del Expte. N.º 9175/2026 conserve eficacia real. De resultar necesario, corresponde mantener o disponer la suspensión del proceso interno hasta que se resuelva la cuestión o readecuar nuevamente el cronograma, tal como ya fue ordenado judicialmente.

Que, en el ámbito de las medidas cautelares, la Excma. Cámara Nacional Electoral ha señalado que la evaluación preliminar de la verosimilitud del derecho no exige certeza absoluta, sino una probabilidad razonable atendiendo a las constancias obrantes, y que el peligro en la demora deberá ponderarse con especial atención cuando se trate de derechos de orden político cuyos efectos de vulneración resultan de imposible o difícil reparación ulterior.

La Excma. Cámara Nacional Electoral expresa que, "(...) Para que la verosimilitud del derecho exigida por el art. 230, inc. 1º del CPCCN, como requisito de cumplimiento ineludible para la procedencia de las medidas cautelares, se pueda tener por acreditada se requiere demostrar, al menos, la existencia de algún elemento de ilegalidad "prima facie" manifiesta que permita enervar -en el marco de la "summaria cognitio" que caracteriza los procesos cautelares- la presunción de legitimidad de que gozan los actos de las autoridades partidarias reconocidas. (...) " (Fallo CNE 2868/01).

Y como la Junta Electoral avanza con el cronograma electoral sin cumplir con las mandas judiciales, esta circunstancia que torna necesaria la adopción de una tutela urgente.

Que, las medidas cautelares constituyen instrumentos destinados a asegurar la eficacia práctica de la decisión que recaiga en el proceso principal, resultando procedente su dictado cuando concurren, prima facie, la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora. En cuanto al primero de dichos recaudos, corresponde señalar que del examen preliminar de las constancias acompañadas surge que, en el marco de un mismo procedimiento electoral interno, la Junta Electoral ha dispensado un tratamiento diverso a las listas participantes.

Tales circunstancias deberán ser objeto de un análisis acabado al momento de resolver el recurso deducido, sin que las consideraciones precedentes importen adelantar opinión sobre su procedencia. Sin embargo, en esta etapa liminar resultan suficientes para tener por configurada, con el grado

de probabilidad propio de toda tutela cautelar, la verosimilitud del derecho invocado.

b.-) Peligro en la demora.

El peligro en la demora ya expuesto en el recurso principal y se encuentra sensiblemente agravado por la inminencia de los plazos del cronograma electoral y por la conducta de la Junta Electoral, que -lejos de aguardar el pronunciamiento jurisdiccional pendiente- dictó la Resolución N° 21/2026 oficializando a la Lista Generación Valiente dando, así, continuidad al trámite de oficialización de una de las listas y la no oficialización de la otra. La extrema proximidad temporal entre el dictado de dicha resolución y el vencimiento de las etapas subsiguientes del cronograma electoral no deja margen alguno para aguardar el trámite ordinario del proceso e impone a V.S. la adopción de una decisión cautelar inmediata, bajo apercibimiento de que el objeto mismo del recurso devenga de cumplimiento imposible.

También se encuentra configurado el peligro en la demora. Ello así, por cuanto la JUNTA ELECTROAL ha oficializado una sola lista, acto de significativa trascendencia dentro del proceso electoral interno.

En tales condiciones, la prosecución del cronograma y la eventual proclamación de una sola lista antes de que este Tribunal pueda pronunciarse sobre el recurso previsto en el artículo 32 de la ley 23.298 podría tornar ineficaz la tutela judicial requerida, frustrando la finalidad del proceso

principal y privando de utilidad práctica a la revisión judicial actualmente en trámite.

La proximidad del vencimiento previsto en el cronograma evidencia, por sí sola, la urgencia que caracteriza la situación sometida a decisión, por eso la medida solicitada aparece, además, razonable y proporcionada respecto del objeto perseguido.

Con este pedido procuramos evitar que el transcurso del cronograma electoral prive de eficacia a la decisión jurisdiccional que corresponda adoptar sobre el fondo de la controversia.

c.-) Irreparabilidad del perjuicio.

El perjuicio que se cierne sobre esta parte reviste carácter manifiestamente irreparable. De no suspenderse el proceso electoral, la Junta Electoral se encuentra en condiciones de proclamar a la Lista N° 10 "Generación Valiente" como lista única ante la eventual ausencia de contendientes en la instancia de oficialización definitiva. Dicha proclamación importaría la consumación de un hecho jurídicamente irreversible, pues una vez declarada lista única y agotada la etapa de oficialización, el eventual acogimiento del recurso de esta parte carecería de todo efecto práctico, tornándose la cuestión abstracta y frustrando de manera definitiva el derecho de los afiliados representados por esta parte a la participación política en condiciones de igualdad y pluralismo, garantizado por los arts. 9° y 10° inc. c) de la

Carta Orgánica partidaria, por el art. 38 de la Constitución Nacional y por los arts. 3° inc. b) y 6° de la Ley N° 23.298.

d.-) Proporcionalidad de la medida y contracautela.

La suspensión cautelar peticionada no irroga a la Lista N° 10 "Generación Valiente" un perjuicio equiparable al que la ausencia de medida ocasionaría a esta parte, toda vez que se trata de una postergación breve y transitoria de las etapas subsiguientes del cronograma electoral, mientras que la falta de suspensión importaría la pérdida definitiva e irreversible del objeto del presente recurso. Se ofrece caución juratoria, atento tratarse de derechos de naturaleza política y no patrimonial.

e.-) Habilidad de días y horas inhábiles.

Solicito a V.S. la habilitación expresa de días y horas inhábiles, en los términos del art. 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, de aplicación supletoria en la materia, a fin de que la medida cautelar solicitada pueda ser dictada, notificada y hacerse efectiva evitando que el solo transcurso del tiempo que irroque a V.E. resolver sobre el fondo de la cuestión aquí planteada determine la frustración irremediable del derecho cuya tutela se reclama.

Así lo dejo expresamente solicitado.

7.-) FORMULA RESERVAS.

Para el caso que no se haga lugar al recurso de reconsideración tentado formulo -desde ya- las más amplias reservas en orden a seguir y agotar la vía judicial.

Además, dejo formulado el caso constitucional de carácter federal a los fines de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la vía que me acuerda el art. 14 de la ley 48 o en su caso en mérito a la doctrina de la arbitrariedad de creación pretoriana de ese cuerpo (art. 1, 5, 14, 17, 18, 28, 31, 75, 121, 122, 123, siguientes y concordantes de la Constitución Nacional). Así también formulo reserva de recurrir por violación del principio de igualdad ante la Ley, por lesión a la garantía de la defensa en juicio, al debido proceso y eventualmente por Sentencia arbitraria.

Formulo, además, expresa reserva de promover las acciones civiles por daños y perjuicios y las acciones penales que cupieran por su ilegal proceder.

Por último, dejo planteada la cuestión Interamericana por la afectación de los derechos políticos, de las garantías judiciales y de la protección judicial comprometidos por la exclusión de la Lista N.º 2, la neutralización de la sentencia dictada en el expediente y la ausencia de un remedio efectivo antes de la elección. La pluralidad y concurrencia democrática en el ámbito partidario ha sido vinculada por la Corte Suprema con el artículo 23 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Se reserva, en consecuencia, la posibilidad de acudir a los mecanismos del sistema interamericano si la lesión no es reparada de manera efectiva en el orden interno.

Se tendrá presente lo aquí manifestado.

8.-) PETITORIO.

Por todo lo expuesto, solicitamos:

8.1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio legal y electrónico.

8.2. Tener por interpuesto -en tiempo y forma- Recurso de Apelación en contra de la Resolución N°22/2026 de la Junta Electoral del Partido Justicialista por ante el Juez Federal con Competencia Electoral con asiento en la provincia de Jujuy.

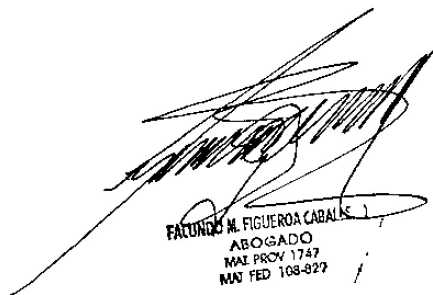
8.3. Oportunamente revoque la resolución atacada conforme lo expresado por nuestra parte en la expresión de agravios del presente remedio impugnativo.

8.4. Se disponga, con habilitación de días y horas inhábiles, la suspensión del proceso y cronograma electoral hasta tanto se resuelva el presente remedio procesal.

8.5. Se tengan presentes las reservas efectuadas.

Proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.



FACUNDO M. FIGUEROA CABALLERO
ABOGADO
MAI PROV 1747
MUN FED 108-027



MARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F.T° 109 F° 348



ACTUACION NOTARIAL



B 00362047
CE CE TR SE DO CE CU SI

NORMA RAQUEL CHAVES

Titular Registro San Salvador de Jujuy

Nº104. ESCRITURA NUMERO CIENTO CUATRO. ACTA SOLICITADA POR

HUGO EFRAIN RAINERIO GARAY.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy,

Departamento Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina,

a los once días del mes de agosto de 2026, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES,

Escribana Titular del registro Nº44, COMPARECE: **HUGO EFRAIN RAINERIO**

GARAY, argentino, D.N.I. Nº31.499.561, soltero, domiciliado en calle Pedro del

Portal Nº1086 del barrio ciudad de Nieva de esta ciudad. Persona capaz de mi

conocimiento doy fe. **Y DICE:-** Que comparece en su carácter de Apoderado de la lista

"Celeste y Blanca Nº2 De los comicios convocados. Por la Junta electoral de la

intervención del Partido Justicialista. Distrito Jujuy. Que conforme resolución número

17 y 18. De dicha Junta se habilitó el plazo para la presentación. De documentación de

la lista número dos. Por la cual la documentación en formato papel podría ser presentada

en el día de la fecha, en el horario de 10 a 12 horas, ante el delegado autorizado a tal

efecto, señor Eduardo Horacio Reales. Que, en consecuencia, solicita mis servicios

notariales a fin de dejar formal constancia de la presentación de la documentación que

subsana las observaciones formuladas por la Junta, requiriendo me constituya horas

10:00 en el domicilio de la sede del Partido Justicialista. Aceptado el requerimiento,

firma el compareciente por ante mí doy fe. Siendo horas 10 del día de la fecha, me

constituyó junto al requirente y los señores Federico García Sarverry, Martín Hernández

y Facundo Figueroa en la sede del Partido Justicialista, sita en Avenida 19 de abril 1165

de esta ciudad. Donde somos atendidos por el señor Eduardo Horacio Reales, DNI

23.353.002, a quién impongo del carácter y motivo de mi presencia. Seguidamente el

señor Hugo Garay procede a manifestar que conforme fuera notificado, y a lo expresado

en el requerimiento, va a proceder a entregar la siguiente documentación a la Junta

Electoral en soporte papel y en un pendrive de 128 Gb, marca Kingston. Seguidamente



se procede a la recepción de la documentación en original, encontrándose toda debidamente foliada conforme al siguiente detalle. 1- Nota presentación Principal en dos ejemplares de 15 fojas cada uno. 2.- Presentación de subsanación requerida por la Junta electoral. Conforme Resolución N°18, en dos ejemplares de 8 fojas cada uno. 3.- Nómina de candidatos Congreso Nacional con documentación respaldatoria en 153 fojas. 4.- Nómina de candidatos al Consejo Provincial con documentación respaldatoria en 159 fojas. 5.- Nómina de candidatos de las categorías: Consejo provincial en 32 fojas. 6.- Nómina de candidatos consejo provincial Departamento doctor Manuel Belgrano, con documentación respaldatoria en 284 fojas. 7.- Nomina de candidatos Congreso provincial Departamento Palpalá con documentación Respaldatoria en 104 fojas. 8.- Nómina de candidato Congreso provincial departamento El Carmen con documentación respaldatoria en 174 fojas. 9.-. Nómina de candidatos congreso provincial Departamento Santa Bárbara con documentación Respaldatoria en 13 fojas. 10.- Nómina de candidatos Congreso provincial departamento Yavi con documentación respaldatoria en 19 fojas. - 11.- Nómina de candidatos congreso provincial departamento Tilcara con documentación Respaldatoria en 13 fojas. 12.-. Nómina de candidato congreso provincial departamento Rinconada con documentación Respaldatoria en 7 fojas. -13. Nómina de candidato congreso provincial departamento Humahuaca con documentación respaldatoria en 7 fojas. -14 Nómina. de candidatos Congreso provincial departamento Ledesma en 15 fojas. 15.- Nómina de candidatos congreso provincial departamento Valle Grande con documentación respaldatoria en 19 fojas. 16.-Nómina de candidatos congreso provincial Departamento San Antonio, con documentación respaldatoria en 31 fojas.- 17. Nómina de candidato Congreso provincial departamento Suques con documentación respaldatoria en 7 fojas. -18. Nómina de candidato congreso provincial departamento Cochinoca con documentación respaldatoria en 1 foja. 19.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25



ACTUACION NOTARIAL

Ley 4884/96



B 00362048
CE CE TR SE DO CE CU OC



1 N6mina de candidato congreso provincial departamento Tumbaya con documentaci6n
2 respaldatoria en 7 fojas. -20. N6mina de candidatos Departamento San Pedro, con
3 documentaci6n respaldatoria en 20 fojas. -21 N6mina de candidatos Departamento
4 Santa Catalina con documentaci6n Respaldatoria en 1 foja. - 22. Notas de renunciias a
5 candidaturas en 24 fojas. 23.-N6mina de candidato congresales departamentales de
6 Palpala con documentaci6n respaldatoria en 120 fojas.-24 N6mina. Consejo Provincial
7 departamento doctor Manuel Belgrano, con documentaci6n Respaldatoria en 111 fojas.
8 -25 N6mina Consejo provincial, departamento Tilcara con documentaci6n
9 Respaldatoria en 82 fojas. -26 N6mina Consejo provincial departamento El Carmen,
10 con documentaci6n respaldatoria en 145 fojas. -27 N6mina Consejo provincial
11 departamento Rinconada con documentaci6n Respaldatoria en 3 fojas. -28 N6mina
12 Consejo provincial, departamento Tumbaya con documentaci6n respaldatoria en 45
13 fojas. -29 N6mina Consejo provincial departamento Yavi con documentaci6n
14 Respaldatoria en 3 fojas. -30 N6mina Consejo Provincial Departamento Santa Catalina,
15 con documentaci6n respaldatoria en 3 fojas. -31 N6mina Consejo provincial
16 departamento Humahuaca con documentaci6n respaldatoria en 3 fojas. -32 N6mina
17 Consejo provincial departamento Ledesma con documentaci6n Respaldatoria en 14
18 fojas. -33 N6mina Consejo provincial, departamento Cochinoca con documentaci6n
19 Respaldatoria en 39 fojas. -34. N6mina Consejo provincial departamento Susques con
20 documentaci6n Respaldatoria en 3 fojas. -35 N6mina Consejo Provincial departamento
21 San Antonio con documentaci6n Respaldatoria en 21 fojas. -36 N6mina Consejo
22 Provincial departamento San Pedro, con documentaci6n Respaldatoria en 15 fojas.- 37
23 N6mina consejo provincial departamento Santa B6rbara con documentaci6n
24 respaldatoria en 45 fojas. Acto seguido el se1or Reales procede a colocar de pu1o y letra
25 el cargo de recepci6n en cada uno de los ejemplares presentados en fotocopia sumando

un total de 37 cargos con su firma, fecha y hora, que recibe el señor Garay, con lo que se da por concluida la recepción de la documentación. Previa lectura y ratificación del señor Reales y el requirente, firman por ante mi, Escribana Autorizante, doy fe. Hay dos firmas. Ante mi. Esta mi firma y sello notarial.-----

CONCUERDA fielmente con su escritura Matriz , labrada de puño y letra, que paso ante mi al folio 176 al 178 del Protocolo A del Registro N°44 a mi cargo, doy fe. Para el requirente expido este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.


NORMA RAQUEL CHAVES
ESCRIBANA
Titular Reg. 44 San Salvador de Jujuy

AMPLÍA CAUSALES DE RECUSACIÓN. HECHO NUEVO Y SOBREVINIENTE.

**Ref Expte. N° CNE 9175/2026 "PARTIDO JUSTICIALISTA S/
IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA"**

**Señor Juez Federal N°1 de Jujuy:
(Secretaría Electoral)**

MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado de la Lista Interna "CELESTE Y BLANCA" N.º 2, en las elecciones del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, con el patrocinio letrado del Dr. **FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO**, abogado, Matrícula Provincial N.º 1747 y Federal C.S.J.N. T.º 108 F.º 829, constituyendo domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N.º 568 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en estudiofigueroacaballero@gmail.com, en autos de la referencia, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo, en legal tiempo y forma, a ampliar los fundamentos y causales de la recusación con causa sobreviniente deducida por esta parte con fecha 11 de agosto de 2026 contra la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, Sres. Edgardo Santiago Salto, María Luz Llorens, Walter Miguel Rodríguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País, en mérito a un hecho nuevo y sobreviniente conocido en el día de la fecha, consistente en la denuncia penal formalizada contra los nombrados por los delitos de Abuso de Autoridad e

Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 C.P.) y Prevaricato (art. 269 C.P.), circunstancia que refuerza y confirma, con hechos objetivos y contemporáneos, la pérdida de imparcialidad ya denunciada.

II. HECHO NUEVO Y SOBREVINIENTE

En el día de la fecha esta parte tomó conocimiento fehaciente de que los Sres. Hugo Efraín Rainero Garay y Nicolás Adrián Marañón, formalizaron ante la Unidad Fiscal Federal de Jujuy denuncia penal contra los cinco integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, por los delitos de Abuso de Autoridad e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (art. 248 C.P.) y Prevaricato (art. 269 C.P.).

Dicha denuncia se funda en que la Junta Electoral, mediante Resoluciones N.º 11/2026 y N.º 15/2026, dispuso -sin sustento normativo, fáctico ni jurisprudencial alguno- reinterpretar las denuncias penales por usurpación de identidad y uso indebido de datos personales formuladas por numerosos afiliados, cuya documentación habría sido utilizada sin autorización para suscribir aceptaciones de candidaturas de la Lista N.º 10 "Generación Valiente", como si constituyeran renunciaciones a los cargos partidarios oportunamente aceptados por dichos afiliados, otorgando en consecuencia a los apoderados de esa lista un plazo de cuatro horas para efectuar las sustituciones correspondientes.

Se trata, pues, de los mismos integrantes cuyo apartamiento se encuentra peticionado en autos, denunciados penalmente por la propia parte recusante, por hechos coetáneos y de la misma naturaleza que los que sustentan la recusación oportunamente deducida: el ejercicio de facultades excedentes a las conferidas por el Interventor

federal del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, mediante resoluciones carentes de todo fundamento legal.

III. INCIDENCIA DEL HECHO NUEVO SOBRE LA RECUSACIÓN YA DEDUCIDA

1. Configuración de una causal autónoma vinculada a la existencia de denuncia penal entre las partes

El art. 17, inc. 5°, del C.P.C.C.N., de aplicación supletoria en la materia, contempla como causal legal de recusación el hecho de ser o haber sido el juzgador -y, por extensión, el integrante del órgano llamado a decidir con las mismas garantías de imparcialidad- denunciado por el recusante. Si bien la norma alude a la anterioridad de la denuncia respecto de la iniciación del pleito, dicha exigencia se explica en tanto la disposición está concebida para el trámite ordinario de recusación, mientras que en el caso la circunstancia se ha configurado durante la sustanciación del proceso, motivo por el cual encuadra precisamente en el instituto de la recusación por causal sobreviniente previsto en el art. 18 del mismo cuerpo legal, cuya razón de ser es idéntica: la existencia de una contienda penal actual y directa entre el recusante -por intermedio de sus apoderados- y los integrantes recusados torna manifiestamente incompatible la actuación imparcial de estos últimos en un proceso en el que debe decidirse, precisamente, sobre los derechos de quien los denunció.

2. Refuerzo de la causal de enemistad, odio o resentimiento (art. 17, inc. 10, C.P.C.C.N.)

La circunstancia de que los integrantes de la Junta Electoral se encuentren sometidos, por iniciativa de los apoderados de esta parte, a una investigación penal por delitos de acción pública que comprometen su responsabilidad

funcional y patrimonial, constituye un hecho conocido, objetivo y verificable, apto para generar en un observador razonable la sospecha fundada de resentimiento o animosidad hacia el recusante, en los términos del art. 17, inc. 10, del C.P.C.C.N. No se trata de una mera conjetura subjetiva de esta parte, sino de una situación procesal objetivamente constatable, que compromete la imparcialidad objetiva exigible a todo órgano llamado a decidir.

3. Confirmación del patrón de conducta ya denunciado como configurativo de prejuzgamiento y abuso funcional

Las Resoluciones N.º 11/2026 y N.º 15/2026, dictadas por los mismos integrantes cuya recusación se encuentra planteada, en fechas coincidentes con los hechos que motivan esta causa, exhiben -según los propios términos de la denuncia penal formalizada- una modalidad de actuación consistente en la subversión de las formas legales para arribar a un resultado predeterminado, ajeno a toda previsión normativa, tal como aconteció al calificar denuncias penales como renunciadas sin sustento alguno en la Carta Orgánica partidaria ni en la Resolución N.º 3/2026 y su Anexo. Dicha circunstancia corrobora, con elementos objetivos, concretos y contemporáneos, la seriedad de los cuestionamientos a la imparcialidad de los recusados ya expuestos en el escrito de recusación de fecha 11 de agosto de 2026, en cuanto allí se denunció idéntica lógica decisoria -prejuzgamiento y ejercicio de facultades excedentes a las conferidas- respecto del examen de las subsanaciones de la Lista N.º 2.

IV. PROCEDENCIA FORMAL

La presente ampliación se interpone dentro del plazo de cinco días previsto por el art. 18 del C.P.C.C.N.,

contado desde el conocimiento del hecho que la funda, esto es, la toma de conocimiento fehaciente en el día de la fecha de la denuncia penal formalizada contra los integrantes de la Junta Electoral, por lo que resulta formalmente procedente su articulación conjunta con el planteo de recusación ya deducido y pendiente de sustanciación.

V. PRUEBA

Se acompaña copia de la denuncia penal presentada por los Sres. Hugo Efraín Rainero Garay y Nicolás Adrián Marañón contra los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, con cargo de recepción de la Unidad Fiscal Federal de Jujuy de fecha 12 de agosto de 2026.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por ampliados, en los términos expuestos, los fundamentos y causales de la recusación con causa sobreviniente deducida con fecha 11 de agosto de 2026 contra la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy.

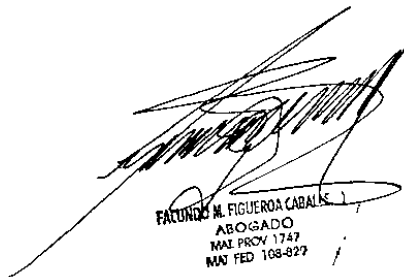
2. Ordene su sustanciación conjunta con el planteo de recusación ya deducido, conforme el trámite previsto por los arts. 17 y 18 del C.P.C.C.N., y disponga en su mérito el apartamiento de los integrantes recusados.

3. Tenga presente el planteo para su oportuna resolución, atento a la brevedad de los plazos del cronograma electoral en curso.

4. Hago la salvedad y solicito a VE aclarar y corrija el error involuntario del decreto del 12/8/26, mediante el cual dispone textualmente "...córrase traslado de la misma a la Junta Electoral del Partido Justicialista de este distrito por el plazo de veinticuatro (24), a los fines de garantizar el debido proceso." Nótese que se consigna el plazo de veinticuatro (24), tanto en texto como en números, pero no se dice que el mismo son "horas". A fin de evitar confusiones, solicito se consigne expresamente que el plazo conferido es en horas.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.



FACUNDO M. FIGUEROA CABALLERO
ABOGADO
MAT. PROV. 1747
MAT. FED. 108-927



ARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F.T.º 109 F.º 348

	Anexo II		Oficialización
	Espacios en Blanco	Observaciones Junta Electoral	
Consejo Provincial	Suplente, Orden 12, en blanco.	Titular: Orden 22: Salazar Dalmira, candidatura repetida (sostiene candidatura en of.);	Orden 24: Sustitución entra Medina Dody Por Gerez Delia.
		Orden 24: Gerez Delia, candidatura repetida (sustituida en of).	Suplentes: orden 11 y 12 vacios.
		Suplente: Orden 11: Vaca Sergio: candidatura repetida.	Suplente Orden 11: remueven candidato, queda vacio.
Congreso Nacional	Sin espacios en blanco.	Sin observaciones.	Sin Modificaciones
Congresos Dples.			
Dr Manuel Blegrano	Sin espacios en blanco	Titular Orden 31: Aban Adrian, no afiliado, Sin aceptación de candidatura	Titular Orden 22: Sustitución, entra Guari Blanca por Medida Dody.
			Titular Orden 31: Sustitución, entra Perez Julio Rufino por Aban A.
			Suplente Orden 20: queda vacío, borran a Quispe Silvia
Palpalá	Titulares sin espacios en Blanco	Titular Orden 11: Farfan Graciela no hay aceptacion de candidatura, no afiliada.	Titular Orden 5: Sustitución entra Amante Agustina por Garnica Ma Eugenia
			Titular Orden 11: Sustitución, entra Escalera Noelia por Farfan Graciela
	Suplentes Orden 1,3,4,5 y 6 en blanco	Sin observaciones.	Suplentes: toda la nómina vacía.
San Antonio	Sin espacios en Blanco	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
El carmen	Titulares sin espacios en blanco,	Titular Orden 15: Huaylla Felix, no afiliado	Titular Orden 11: Sustitución entra Coria Juan por Ortega Navarro.
	Suplentes Orden 3,5,7,8 y 9 en blanco.		Titular Orden 15: Sustitución entra Garzon Marcelo por Huaylla F.
			Suplente Orden 2: Corrimiento de lista Velarde del orden 6 al 2;
			Suplente Orden 2: Corrimiento Garzon Marcelo, queda en el orden 15 titular.
			Suplente Orden 4 Yugar Hector, removido.
			Suplentes Orden 3,4,5,6,7,8 y 9 vacios.

San Pedro	Titulares sin espacios en blanco	Titulares sin observaciones	Titulares: sin modificaciones.
	Suplente Orden 7 en blanco.	Suplentes Orden 1: Vaca Sergio, repite candidatura.	Suplente Orden 1: Vaca Sergio Ratifica candidatura,
			Suplentes orden 7: vacío.
Santa Bárbara	Titulares sin espacios en blanco	Titular Orden 2: Ibañez Lucía, no afiliada	Titular Orden 2: Sustitución entra Acia Susana por Ibañez Lucia.
	Suplente Orden 3 en blanco	Titular Orden 4: Diaz Gisela, no afiliada	Titular Orden 4: Sustitución entra Cruz Eva por Diaz Gisela.
		Suplente Orden 1: Arancibia Rafael, no afiliado	Suplente Orden 1: Sustitución entra Juarez Elio por Arancibia Rafael.
		Suplente Orden 2: Castaño Susana, no presenta aceptación, repite candidatura.	Suplentes Orden 2 y 3 quedan vacíos.
Ledesma	Titulares y Suplentes sin blancos.	Suplente Orden 7: Paz Veronica, no afiliada y no respeta paridad.	Suplente Orden 7: queda vacío.
Valle Grande	Titulares sin blancos	Titular Orden 2: Salazar Dalmira, repite candidatura.	Titular Orden 2: Sustitucion entra Gorena Catalina por Salazar Dalmira.
	Suplente Orden 2 en blanco.		Suplente Orden 1 y 2 quedan vacíos, Corrimiento de Gorena Catalina al orden 2 titular.
Tumbaya	Titulares y Suplentes sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
Tilcara	Titulares y Suplentes sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
Humahuaca	Titulares y Suplentes sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
Cochinoca	Titulares y Suplentes sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
Rinconada	Titulares sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
	Suplentes en blanco.		
Santa Catalina	Titulares y Suplentes sin blancos.	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
Yavi	Titulares sin blancos	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
	Siuplentes Orden 2 y 3 en blanco.		

Susques	Titulares y Suplentes en blanco.	Sin observaciones.	Sin modificaciones. Sin Nómina.
----------------	----------------------------------	--------------------	---------------------------------

**CONCEJOS
DEPARTAMENTALES**

San Antonio	Titular Orden 18 en blanco.	No presenta candidatos en espacios en blanco	Titulares Orden 18 vacío
	Suplente Orden 2 al 9 en blanco.		Suplentes Orden 2 al 9 vacíos. Orden 3 Careag Fernando removido.
Tumbaya	Titulares sin blancos	Sin observaciones	Sin modificaciones.
	Suplentes Orden 3 al 9 en blanco		

Tilcara	Titulares sin blancos	Sin Observaciones	Titular Orden 5: Sustitución de Romero Elber entra por Lima Ivan
	Suplentes Orden 5 al 9 en blanco.	Sin Observaciones	Titular Orden 15: Sustitución, entra Torres Matias por Bustamante Alan
			Titular Orden 16: Corrimiento de Bustamante Alan por Carrizo Maria (orden 17)
			Titular Orden 17: Corrimiento de Carrizo Maria del orden 16 al 17
			Titular Orden 18: Quispe Simón pasa del orden 17 al 18.
			Suplente Orden 1: Toconas Miguel, removido por Moya Jaquelina pasa del orden 18 titular al 1 suplente.
			Suplente Orden 2: Incorporan Mendez Sergio
			Suplente Orden 2, 3 y 4, corrimiento a orden 3, 4 y 5 respectivamente, quedando vacíos orden 6 al 9.

Santa Barbara	Titulares sin blancos.	Titular Orden 11 Segura Nelson, no afiliado.	Titular Orde 11: Sustitución, entra Padro Jorge por Segura Nelson
	Suplentes Orden 2 al 9 en blanco.	Titular Orden 18 Ibañez Lucia, no afilaida	Titular Orden 18: queda vacío
		Suplente Orden 1: Diaz Mailen, no respeta paridad	Suplente, nómina vacía.

Valle Grande	Titular Orden 17 en blanco.	Titular Orden 8: Cruz Dora, no afiliada.	Titular Orden 8: Sutiución entra Cruz Pastora (supelnte orden 1) por Cruz Dora.
	Suplentes Orden 2 al 9 en blanco.	Suplente Orden 1: Cruz Pastora, no respeta paridad	Titualres Orden 17 y 18 vacíos.
			Suplentes nómina en blanco.

Dr Manuel Belgrano	Titulares sin blancos.	Sin Observaciones	Titulares Orden 18: Sustitucion entra Quispe Silvia por Guari Blanca.
---------------------------	------------------------	-------------------	---

	Suplentes Orden 6 al 9 en blanco.		Suplente Orden 6 al 9 en blanco.
Ledesma	Titulares esin blancos	Titulares sin observaciones	Titulares Orden 8: Sustitucion entra Ruiz Andrea por Jacu Yolanda.
	Suplentes sin blancos	Suplentes Orden 9: Gallardo Paulina, no afiliada	Titular Orden 10: Ssutitución entra Gil Yesica pro Jacu Viviana
			Suplente Orden 9: queda vacío por no afiliacion de Gallardo Paulina
San Perdo	Titulares y Suplentes sin blancos	Titular Orden 4: Gerez Presentación, candidatura repetida	Titular Orden 4: Ratifiacion Gerez Presentacion
Yavi	Titulares Orden 5 al 18 en blanco	Titular Orden 2: Soliz Adriana, repite candidatura	Sin Nomina en Titulares y Suplentes
	Suplente 1 a 9 en blanco	Titular Orden 3: Martinez Silvana, repite candidatura	
Santa Catalina	Titulares sin blancos	Titular Orden 18: Chaile Hector no respeta paridad	No oficializan la nomina de titulares y suplentes.
	Suplentes Orden 2,4,6,7,8 y 9 en blanco		
Cochinoca	Titulares sin blancos	Sin observaciones	Titulares sin modificaciones
	Suplentes Orden 5,7,8 y 9 en blanco		Suplentes orden 5 al 9 vacío, Orden 6 remueven Solano Damiana
Palpalá	Titular Orden 18 en blanco	Sin observaciones	Titular Orden 3: Sustitucion entra Miranda Julia por Cruz Viviana
	Suplentes Nonima en blanco		Titular Orden 12: Sustitución entra Gonzalez Juan por Albornoz Julio
			Titular Orden 16: Sustitución entra Gonzalez Ezequiel por Quiroga Amilio
			Titular Orden 17: Sustitución entra Diaz Claudia por García Gloria
El Carmen	Titulares sin blancos	Sin observaciones.	Titular Orden 17: Corrimiento entra Lencianas Nestor por Aramayo Adrian
	Suplentes Orden 4,6,7,8 y 9 en blanco.		Suplente Orden 5: Lencinas pasa a titular orden 17. Orden 4 al 9 vacío.
Humahuaca	Titulares orden 5 al 18 en blanco	Sin observaciones.	Sin modificaciones.
	Suplentes sin Nómina		

Rinconada	Sin Nómina titular y suplente	nada	nada
Susques	Sin Nomina titular y suplente	nada	nada

A los efectos de acreditar la desigualdad en el trato y soluciones divergentes adoptadas por la Junta Electoral en la presentación realizada por la Lista Generación Valiente en la instancia de subsanación, Véase el Anexo I, específicamente y tan solo a modo de ejemplo, en los supuestos relativos a:

- Consejo Provincial: En el Anexo II de observaciones de la Junta Electoral, fue observada la candidata Titular 24, Gerez Delia Presentación con candidaturas repetidas. La solución adoptada por la Lista y convalidada por la Junta fue la sustitución por Medina Dody, DNI N° 26.535.016.
- Congreso Provincial - Departamento Palpalá: En el Anexo II de observaciones de la Junta Electoral, fue observada la candidata Titular 11, Farfán Graciela, por no contar con aceptación de candidatura y no ser afiliada. Además, la Sra. Farfán efectuó la denuncia penal por falsificación de firma ante la Fiscalía Federal, a la cual ya nos referimos anteriormente. La solución adoptada por la Lista y convalidada por la Junta fue la sustitución de la candidata ingresando la candidata Escalera Noelia Silvina, DNI N° 27.727.214.
- Consejos Departamentales - Departamento Palpalá: al igual que en los casos anteriores, se procedió a la sustitución del candidato Quiroga Emilio Gastón por González Ezequiel Lucas Damián. Es de destacar que en este caso, el candidato primigenio no se encontraba observado, por lo que dable concluir que se trata de una incorporación inmotivada, todo lo cual fue convalidado por la Junta Electoral.
- Consejos Departamentales – Departamento Tilcara: en el tramo comprendido entre los Titulares 15 a 18 y Suplente 1, se procedió a una reestructuración de la nómina, al día de hoy ya oficializada por la Junta Electoral, en la cual claramente no se respetó la paridad de género.
- A mayor abundamiento, véase la reestructuración INTEGRAL del Congreso Provincial - Departamento El Carmen, la cual fue convalidada por la Junta Electoral sin reparo alguno.

Sin perjuicio de lo anterior, y a mayor abundamiento se acompaña a continuación, un análisis detallado de la totalidad de las modificaciones realizadas por la Listas Generación Valiente

GENERACION VALIENTE- LISTA N°10

CANDIDATURAS EN BLANCO (NO PRESENTAN CANDIDATOS).

1. CONSEJO PROVINCIAL Y CONGRESO NACIONAL

- **Consejo Provincial:** 1 espacio en blanco (*Suplente Orden 12*).
- **Congreso Nacional:** 0 espacios en blanco (*Sin espacios en blanco*).

2. CONGRESOS PROVINCIALES (16 espacios cuantificados)

- **Palpalá:** 5 (Suplentes Orden 1, 3, 4, 5 y 6).
- **El Carmen:** 5 (Suplentes Orden 3, 5, 7, 8 y 9).

- **San Pedro: 1** (Suplente Orden 7).
- **Santa Bárbara: 1** (Suplente Orden 3).
- **Valle Grande: 1** (Suplente Orden 2).
- **Yavi: 2** (Suplentes Orden 2 y 3).
- **Rinconada:** Suplentes en blanco (nómina de suplentes sin especificar números individuales).
- **Susques:** Sin nómina de titulares ni suplentes.

3. CONSEJOS DEPARTAMENTALES (113 espacios cuantificados)

- **Yavi: 23** (Titulares Orden 5 al 18 = 14 + Suplentes Orden 1 al 9 = 9).
- **Humahuaca: 23** (Titulares Orden 5 al 18 = 14 + Suplentes sin nómina = 9).
- **Palpalá: 10** (Titular Orden 18 = 1 + Suplentes nómina completa = 9).
- **San Antonio: 9** (Titular Orden 18 = 1 + Suplentes Orden 2 al 9 = 8).
- **Valle Grande: 9** (Titular Orden 17 = 1 + Suplentes Orden 2 al 9 = 8).
- **Santa Bárbara: 8** (Suplentes Orden 2 al 9).
- **Tumbaya: 7** (Suplentes Orden 3 al 9).
- **Santa Catalina: 6** (Suplentes Orden 2, 4, 6, 7, 8 y 9).
- **Tilcara: 5** (Suplentes Orden 5 al 9).
- **El Carmen: 5** (Suplentes Orden 4, 6, 7, 8 y 9).
- **Dr. Manuel Belgrano: 4** (Suplentes Orden 6 al 9).
- **Cochinoca: 4** (Suplentes Orden 5, 7, 8 y 9).
- **Rinconada y Susques:** Sin nómina de titulares ni suplentes registrada.

RESUMEN CONSOLIDADO

Categoría / Cuerpo	Cantidad de Espacios en Blanco
Consejo Provincial	1
Congreso Nacional	0
Congresos Provinciales	16 (+ Rinconada/Susques sin nómina)

Categoría / Cuerpo	Cantidad de Espacios en Blanco
Consejos Departamentales	113 (+ Rinconada/Susques sin nómina)
TOTAL GENERAL	130 espacios en blanco precisados

DESGLOSE DE OBSERVACIONES POR CUERPO- LISTA N° 10- GENERACION VALIENTE.

1. CONSEJO PROVINCIAL (3 OBSERVACIONES)

- **Titular Orden 22 (Salazar Dalmira):** Candidatura repetida.
- **Titular Orden 24 (Gerez Delia):** Candidatura repetida.
- **Suplente Orden 11 (Vaca Sergio):** Candidatura repetida.

2. CONGRESOS DEPARTAMENTALES (10 OBSERVACIONES)

- **Dr. Manuel Belgrano — Titular Orden 31 (Abán Adrián):** No afiliado y sin aceptación de candidatura.

- **Palpalá — Titular Orden 11 (Farfán Graciela):** No afiliada y sin aceptación de candidatura.
- **El Carmen — Titular Orden 15 (Huaylla Félix):** No afiliado.
- **San Pedro — Suplente Orden 1 (Vaca Sergio):** Candidatura repetida.
- **Santa Bárbara — Titular Orden 2 (Ibáñez Lucía):** No afiliada.
- **Santa Bárbara — Titular Orden 4 (Díaz Gisela):** No afiliada.
- **Santa Bárbara — Suplente Orden 1 (Arancibia Rafael):** No afiliado.
- **Santa Bárbara — Suplente Orden 2 (Castaño Susana):** Sin aceptación de candidatura y candidatura repetida.
- **Ledesma — Suplente Orden 7 (Paz Verónica):** No afiliada y no respeta paridad de género.
- **Valle Grande — Titular Orden 2 (Salazar Dalmira):** Candidatura repetida.

3. CONSEJOS DEPARTAMENTALES (11 OBSERVACIONES)

- **San Antonio:** No presenta candidatos en espacios en blanco.
- **Santa Bárbara — Titular Orden 11 (Segura Nelson):** No afiliado.
- **Santa Bárbara — Titular Orden 18 (Ibáñez Lucía):** No afiliada.
- **Santa Bárbara — Suplente Orden 1 (Díaz Mailén):** No respeta paridad de género.
- **Valle Grande — Titular Orden 8 (Cruz Dora):** No afiliada.
- **Valle Grande — Suplente Orden 1 (Cruz Pastora):** No respeta paridad de género.
- **Ledesma — Suplente Orden 9 (Gallardo Paulina):** No afiliada.
- **San Pedro — Titular Orden 4 (Gerez Presentación):** Candidatura repetida.
- **Yavi — Titular Orden 2 (Solíz Adriana):** Candidatura repetida.
- **Yavi — Titular Orden 3 (Martínez Silvana):** Candidatura repetida.
- **Santa Catalina — Titular Orden 18 (Chaile Héctor):** No respeta paridad de género.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE FALTA

Motivo de la Observación	Cantidad de Casos
No Afiliado / Sin aceptación de candidatura	11
Candidatura Repetida	9
Incumplimiento de Paridad de Género	4
Sin candidatos en espacios en blanco	1

Motivo de la Observación	Cantidad de Casos
TOTAL GENERAL	24 observaciones

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:20 ART

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	DE APARICI, CARLOS MANUEL	25.954.361
2	MOISES, GRACIELA ANDREA	29.293.457
3	JUAREZ, SERGIO REYNALDO	23.154.088
4	BAIGORRIA, LILIANA DEL CARMEN	13.067.245
5	RODRIGUEZ JOSE JAVIER	16.765.654
6	VILLADA, SILVINA GABRIELA	24.510.131
7	MOISES, JULIO	8.197.991

8	PALAVECINO, FLORENCIA NOELIA DEL VALLE	30.549.381
9	VIVIANI, ALVARO RODRIGO	30.801.756
10	GOMEZ BORUS CANDELARIA	30.726.295
11	AMANTE, ARMANDO MAURO	35.150.617
12	MAMANI FELIPA	16.840.328
13	REYNOSO, MARIO ALBERTO	16.778.418
14	MENDOZA, ROSALIA NOELIA JULIETA	30.420.818
15	QUISPE, JAVIER ALEJANDRO	23.053.697
16	CLAUDIA HINOJOSA	23.088.004
17	BANDI, GUSTAVO GUSTAVO	21.102.783
18	CORREA, BEATRIZ EULALIA	18.174.011
19	VELIZ SERGIO	16.780.707
20	BARBA, ADRIANA MABEL	25.776.437

21	IBAÑEZ, DANIEL GUSTAVO	20.419.100
22	ZALAZAR, DALMIRA	23.088.004
23	VEGA, MARIO RICARDO	25.931.198
24	GEREZ DELIA PRESENTACIÓN	11.093.653

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	ARIAS JOSE FAUSTO	20.104.925
2	ROMERO VIRGINIA SUSANA	22.094.221
3	PELAYO CLAUDIO RAUL	30.283.406
4	RODRIGUEZ VILMA VIVIANA	17826280
5	CASTELLANOS CARLOS FABIAN	20.240.472
6	BALCARCE SEBERINA	16.638.248

7	PEDICONE NICOLAS ALEJANDRO	29.384.657
8	RUIZ ANDREA JORGELINA	26.164.489
9	ORDOÑEZ SERGIO MIGUEL	24.454.550
10	CAUCOTA MONICA SILVIA	33.236.507
11	VACA SERGIO GABRIEL	18.577.747
12		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA
**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS A CONGRESALES NACIONALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	VEGA, MARIO RICARDO	25.931.198
2	MAMANI, FELIPA	16.840.328
3	GARZON, MARCELO FERNANDO	24.437.219
4	LIBORIO, DANIELA FERNANDA	38.870.052

5	SANDOVAL, DAVID	16.516.886
6	PALAVECINO, FLORENCIA NOELIA DEL VALLE	30.549.381
7	JULIO, CARLOS MOISÉS	8.197.991
8	MOISES, MARIA CAROLINA	24.454.162
9	LIQUIN, MIGUEL ANGEL	23.985594
10	MENA FABIOLA DEL CARMEN	24.706.108
11	GORDILLO, DAVID CLEMENTE	5.537.310
12	CRUZ AMALIA CAROLINA	25.512.722
13	MENDOZA, ALVARO LEANDRO	27.275.156
14	CORREA, BEATRIZ EULALIA	18.147.011
15	ORDOÑEZ, CARLOS ANTONIO	14.083.648
16	MIRTHA AIDE GUERRERO	13..489.513
17	REPEZZA, LUIS ROBERTO	13.125.306
18	YAICUARES, BASILIA LILIANA	24.477.887
19	GERONIMO, LUIS ALBERTO	18.156.676
20	CARRIZO MIRTA NOEMI	18.359.303

21	RODRIGUEZ, JAVIER	16.765.654
22	ALDERETE, MARTA OFELIA	13.893.866
23	SEBASTIAN TOMAS FERNANDO BOGA	27.575.794
24	BURGOS, MONICA MARIA DEL VALLE	24.947.701

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS A CONGRESALES NACIONALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	BURGOS, RICARDO ROFOLDO	17.561.497
2	GARCIA OVIEDO VALERIA NATALIA	28.621.727
3	ALI, EDUARDO	17.220.109

4	ROBLES SANDRA ROSANA	24.009.631
5	CAYON OSCAR WASHINGTON	22.538.283
6	ALEMAN MARIA ESTHER	10.451.700
7	ORDÓÑEZ, SERGIO MIGUEL	24.454.550
8	ZAMAR DE REPEZZA MARIA GRACIA	13.696.091
9	ZAMBRANO BRUNO ISMAEL	37959562
10	VILMA LILIANA RODRIGUEZ	17.826.280
11	ANDRES ESTEBAN BLANCO	24.217.276
12	MAMAMI MARIA ANGELICA	16.637.464

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE
DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO CANDIDATOS A
CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	SARMIENTO, VICTOR HUGO	12.006.912
2	SEGOVIA LASTERO, JUANA DEL CARMEN	13.037.607

3	PLAZA. ARNALDO LUCIO	24.399.099
4	DE APARICI, JOSEFINA	20.455.229
5	GARZÓN, MARCOS FABIAN	30.176.895
6	AMANTE, BLANCA MELISA	32.562.779
7	RIVAS, MARTIN ERNESTO	22.566.897
8	PALACIOS, ELSA GABRIELA	24.303.510
9	LUNA, GERARDO RAUL	34.588.023
10	SALVA, MARIA ANTONIA	16.591.675
11	VILTE, SANTIAGO RENE	30.857.279
12	RUEDA, CLAUDIA MARIA DEL VALLE	25.165.467
13	LLANES, JUAN ELEUTERIO	23.389.124
14	REYNOSO, NORMA BEATRIZ	16.756.283
15	AIZAMA, JOSE MARIO	20.811.299
16	QUISPE, MARÍA	16.845.881
17	YARVI, MARIO	12.662.746

18	MENDIETA, GRACIELA SUSANA	13.889.803
19	ALBESA, JORGE DAVID	27.232.531
20	ALDERETE, MARTA OFELIA	13.893.866
21	AGUIRRE, FERNANDO ALFREDO	23.053.682
22	MEDINA, DODY MABEL	26.535.016
23	SORIA, PABLO RENE	23.167.274
24	TOCONAS, MICAELA SOLEDAD	35.932.898
25	LLAVES, ANGEL JACINTO	11.588.481
26	RAMOS, FELICIANA	17.931.549
27	SOTO, RENE OSCAR	11.256.625
28	BARRO, RITA ELIZABETH	28.310.859
29	CHAÑI, GONZALO DANIEL	32.629.118
30	PANCHO, FELISA	6.297.640

31	ABAN, ADRIAN NESTOR	38.164.274
32	TINTILAY, ROSA CRISTINA	28.310.740

33	NAVARRO, ISMAEL RODRIGO	38.470.093
34	MAURIN, GABRIELA FERNANDA	38.976.252
35	PAGANETTI HECTOR GUILLERMO	23.053.689
36	CAZÓN, DANIELA IRENE BELÉN	31.817.288
37	VASQUEZ, BAUTISTA	26.003.969
38	PEREZ, OTILIA TEODOLINDA	11.207.967
39	ABAN, SERGIO PABLO	33.870.064
40	MARTINEZ, NOLA DOLORES	21.698.981

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO CANDIDATOS A
CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	PEREZ, MIGUEL ANGEL	10.420.502
2	GERON, MARIANA NORMA HEDITH	34.958663
3	FRUYANO, ROQUE FABRICIO	32.877.355
4	TASTACA, SILVIA ESTER	21.546.063
5	FRUYANO, CLAUDIO FERNANDO	16.778.405
6	BENITEZ, JAQUELINA VANESA	31.081.896
7	RAMIREZ, MARIO ALBERTO	17.081.673
8	RODRIGUEZ, ALICIA ALEJANDRA	26.285.269
9	PAZ, BENITO FRANCISCO	13.729.788
10	FIGUEROA, GLADYS JUDITH	33.455.108

11	ANTEQUERA, JESUS ANDRES	23.985.350
12	PATAGUA, GLADIS NILDA	17.771.759
13	VEDIA, MANUEL JERONIMO	29.915.779
14	VEDIA, KARINA MARCIA EDITH	31.126.882
15	RODRIGUEZ, JESUS RODRIGO FABIAN	29.133.126
16	FLORES, BLANCA REINA	5.987.746
17	SOTO, RODOLFO ROGELIO	10.186.801
18	MIRANDA, ADRIANA NOEMI	21.665.324
19	RIOS, DANIEL ADOLFO HERNAN	29.132.688
20	QUISPE, SILVIA DEL VALLE	18.256.358

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO PALPALA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	AYALA ANGELA CAROLINA	34.726.524
2	ROMERO CESAR ANTONIO	33.546.889
3	NOGALES GLORIA	12.930.353.
4	BARRERA RUIZ SERGIO SANTIAGO	34.764.536
5	GARNICA MARIA EUGENIA	40.440.949
6	VELASQUEZ WALTER ALEJANDRO	18.156.817
7	MANSILLA GABRIELA MERCEDES	24.252.771
8	PONCE HECTOR RAFAEL	36.508.829
9	ROMERO VANINA DEL VALLE	31.320.926
10	QUIROGA EMILIO GASTON	27.783.996
11	FARFAN GRACIELA DEL VALLE	22.037.630

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO PALPALA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1		
2	ESCALERA NOELIA SILVINA	27.727.214
3		
4		
5		
6		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

+

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO SAN ANTONIO CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	ALARCON, JESUS	21.846.292
2	SOTO, ANGELA	13.550.039
3	ALEJO, NELSON ABEL	30.834.785

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO SAN ANTONIO CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	RIVERO, MARÍA LUISA	13.008.470
2	LOPEZ, JUAN ANTONIO	28.187.254

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO EL CARMEN CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	OROPEZA LOPEZ , EDUARDO GUSTAVO	20.863.230
2	MAMANI, GLADYS BENITA	21.768.279
3	APARICIO, JUAN CARLOS	12.768.791
4	CORIA, RUTH BELÉN DE LOS ÁNGELES	39.200.315
5	CORIA, JUAN CARLOS	21.515.431
6	ORTEGA NAVARRO, VERONICA DEL VALLE	26.067.048
7	PUENTES, DONATO DAVID	16.284.159
8	BEJARANO, LORENA FLAVIA	28.187.819
9	FARFAN, WALTER ROLANDO	18.510.029
10	GONZALEZ, NATALIA VERONICA	26.546.234
11	ORTEGA NAVARRO, CRISTIAN ANDRES	24.437.229
12	CORIA CARMEN ALICIA	22.844.748

13	SABARZA, JOEL SALVADOR JONATAN	31.777.645
14	HERRERA, OLGA DEL CARMEN	14.022.558
15	HUAYLLA, FELIX ANTONIO	24.437.288
16	NAVARRO, ANA ISABEL	5.705.816
17	BERTHA, JORGE JAVIER	25.613.805
18	CHOQUE, CARMEN EUSTAQUIA	22.829.610
19	ARROYO, ANGEL COSNTANTINO	17.865.313

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO EL CARMEN CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	SANDOVAL, CAMILA YAZMIN	38.656.527
2	GARZON, MARCELO FERNANDO	24.437.219
3		
4	YUGAR, HECTOR RENÉ LUIS	16.108.705
5		
6	VELARDE, NORBERTO	21.846.284
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	MOISÉS, MARÍA CAROLINA	24.454.162
2	JURADO JAVIER HUMBERTO	16.780.588
3	BURGOS MARIELA VIVIANA	30.072.353
4	BAUTISTA SERGIO GUSTAVO	16.479.337
5	MIRTHA HAIDE GUERRERO	13.489.513
6	VERA OMAR GORI	17000893
7	MENA FABIOLA DEL CARMEN	24.706.108
8	GIMENEZ ARNALDO SEBASTIAN	28.227.321
9	CARRIZO MIRTA NOEMI	18.359.303
10	BURGOS RICARDO RODOLFO	17.561.497
11	ZAMAR MARIA GRACIA	13.696. 091

12	ACOSTA RAUL ARIEL	24.309.964
13	BURGOS, ELIDA LEONOR	26.224.718

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026
LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	VACA SERGIO GABRIEL	18.577.747
2	SUÁREZ DE MOISÉS GRACIELA	5.783.346
3	ALI EDUARDO	17.220.109
4	ROJAS ESPERANZA	16.780767
5	BLANCO ANDRES ESTEBAN	24.217.276
6	MARTINEZ EULALIA AVELINA	14.061.754

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	BUDIA, ARCANGEL FABIAN	24.014.560
2	IBAÑEZ, LUCIA DEL CARMEN	22.538.463
3	ARANCIBIA, JUAN MANUEL	22.013.461
4	DIAZ, GISELA DE LOS ANGELES	30.233.909
5	SERRUDO, JOAQUIN MARCELO	28.105.143
6	CASTAÑO, SUSANA	13.332.377

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	ARANCIBIA, RAFAEL JOSE TEODORO	45.172.201
2	CASTAÑO, SUSANA	13.332.377
3		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026
LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	OCHOA FELICIANO TIMOTEO	21.323.606
2	NIETO CARLA YAMILA	31.798.618
3	RIOS HERNAN RICARDO	27.758.288
4	SANCHEZ CLAUDIA ROXANA	32.215.770
5	ESCUDERO MATIAS ARIEL	32.002.055
6	VARGAS CRISTINA BEATRIZ	23.307.341

7	DIAZ JOSE MARTIN	26.422.984
8	CHAUQUE VALENTINA BEATRIZ	29.086.001
9	ROMERO ROBERTO LUCIANO	24.511.129
10	PALAZZO MARIA VANESA	33.617.432
11	TOCONAS WALTER	24.789.556
12	NUÑEZ FELINA	12.856.057
13	GRAMAJO FABRIZIO NICOLAS	37.305.524
14	DIAZ SUSANA ELIZABETH	29.451.938

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA
**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026
LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	MENDIETA, SEBASTIAN FEDERICO	28.227.385
2	VIDELA NOELIA ELIZABETH	35.309.524
3	JACU PABLO MARCELO	24.816.552
4	ZAKHOUR MARIA NELLY	14.573.162
5	PEREZ RENE HUMBERTO	10.733.344
6	BENITEZ BLANCA DELINA	27.135.462

7	PAZ VERONICA ELIZABETH	25.078.560
---	------------------------	------------

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO VALLE GRANDE CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	JARA, RAUL RICARDO	32.711.887
2	ZALAZAR, DALMIRA	23.088.004
3	ONTIVEROS, RAFAEL	24.590.457

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**DEPARTAMENTO VALLE GRANDE CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	GOREMA CATALINA	13.910.631
2		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO TUMBAYA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	CHAÑI, MILTON ISMAEL	13.393.658
2	CHAVEZ, MARIA LAURA	33.627.831
3	LOPEZ VICTOR HUGO	13.709.279

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

LISTA: GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO TUMBAYA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	PATAGUA TEONILA LUCIA	4.747.113
2	VILTE MARIANO CESAR	8.303.363

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO TILCARA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	QUISPE, HUMBERTO MELITON	17.932.056
2	ZAMBRANO, BELEN FLORINDA	21.322.208
3	GUTIERREZ, CESAR	13.484.752
4	QUISPE, KAREN JIMENA DE LOS ÁNGELES	34.636.369

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**DEPARTAMENTO TILCARA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	CASTILLO, WALTER	13.161.845
2	GUZMAN, MARGARITA	13.894.930

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO HUMAHUACA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	SAJAMA, JOSE HUMBERTO	25.579.895
2	LAGUNA, HILDA LORENA	33.455.068
3	ABALOS, DOMINGO DANIEL	22.187.966
4	ZERPA, STELLA MARYS	37.632.469

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**DEPARTAMENTO HUMAHUACA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	GUTIERREZ, RUBEN RAMON	17.937.920
2	VALDIVIEZO, LETICIA ABIGAIL	36.576.728

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO COCHINOCA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	ZERDA, LUISINA IVANA	36.378.269
2	CUSSI, ARTURO OMAR	24.648.863
3	ARIAS, SILVERIA CARMEN	27.447.495
4	CORIA, FELIX	17.322.821

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO COCHINOCA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	HUARACHI, ANA MARIA	10.298.984
2	GARZÓN, ELVIO ALFREDO	23.591.737

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA –
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO RINCONADA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	MAMANI, NESTOR RICARDO	24.668.002
2	MARTINEZ, TOMASINA	14.208.710

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO RINCONADA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1		
2		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTAGENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO SANTA CATALINA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	VILLATARCO , RENE ALFREDO	17.624.701
2	LAIME , JUANA EVANGELINA	10.009.530
3	BAUTISTA , MARIO LUIS	23.232.886

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTAGENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO SANTA CATALINA CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	SANCHEZ LAIME , RITA DECIDERIA	25.163.867
2	CRUZ MARCELO FELICIANO	33.924.270

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO YAVI CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	MORENO JOSE ARMANDO	26.426.067
2	PEÑALOZA MIRTA FABIANA	23.744.348
3	GERONIMO PASCUAL	17.630.743
4	SOLIZ ADRIANA ROSARIO	17.693.632
5	CASTRO CARLOS	13.594.847

LISTA:GENERACION VALIENTE

**DEPARTAMENTO YAVI
CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	MARTINEZ SILVANA HAYDEE	34.009.621
2		
3		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE
DEPARTAMENTO SUSQUES CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I		
2		
3		

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO
DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE
DEPARTAMENTO SUSQUES CANDIDATOS A CONGRESALES
PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1		
2		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	GUANUCO GLADYS BEATRIZ	28.715.951
2	LEIVA MANUEL SILVESTRE	7.673.184
3	LOPEZ, AMBROSIA ALEJANDRA	16.617.802
4	OCHOA, EZEQUIEL	28.784.941
5	SARDINA, MARCELA FABIANA	27.353.057
6	SANDOVAL DAVID EDISSON	16.516.866
7	SANDOVAL, GISELA YANINA ELIZABETH	36.812.530
8	CAYON, CARLOS ARIEL	23.622.810
9	DIAS, MARTA LILIANA	21.324.437
10	ALVARADO, TIBURCIO	14.405.515

11	AIMA SONIA	16.778.411
12	GUARDO DURVAL JOAQUIN	11.209.564
13	RIVERO, MARIA ROSARIO	16.516.872
14	MAMANI PEDRO RAFAEL	24.324.267
15	CHILLAN LUISA MAGDALENA	26.232.983
16	SEGOVIA JOEL LORENZO	33.612.065
17	MURILLO ANALIA SELVA	27.874.249
18		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	BISGARRA SILVINA RAQUEL	21.324.437
2		
3	CAREAGA FERNANDA BEATRIZ	29.206.294
4		
5		
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	CONDORI, MAYRA EUSEBIA	34.636.817
2	MAMANI SERGIO EDGARDO	30.765.165
3	ALANCAY ALEJANDRA ELIZABETH	30.562.884
4	CAMINO RUBEN ALBERTO	26.285.774
5	VARGAS MARIA MAGDALENA	26.729.864
6	CAZON JULIAN DARIO	33.182.806
7	CASTILLO LUISA	14.501.607
8	GUANUCO, CRISTIAN REYNALDO	28.503.298
9	GONZALEZ CARLA DANIELA	33.924.339
10	FERNANDEZ JORGE RAUL	25.359.543
11	PATAGUA MARTA ISABEL	14.553.888
12	AIMA JUAN CARLOS	24.397.395
13	CRUZ NOEMI REBECA	14.374.285
14	TOLABA RUBEN AGEL	23.636.126

15	JEREZ JULIA MARIA JOSÉ	27.232.377
16	RAMOS JESUS PEDRO	18.211.182
17	CHAÑI NORA	17.081.907
18	CHAVES MARCELO RODRIGO	27.532.469

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
-------------------	--------------------------	------------------

I	SUAREZ OTILIA LORENA	27.762.758
2	TOLABA RENE OSCAR	35.554.191
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TILCARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	LIQUN MIGUEL ANGEL	23.985.594
2	QUIROGA JUANA ROSA	20.495.290

3	MENDEZ DELFOR FABIAN	18.611.402
4	LLAMPA EUSEBIA LILIANA	17.916.469
5	LIMA IVAN ALFREDO	26.193.724
6	TEJERINA ELIDE JUDITH	32.291.673
7	ROMERO ELBER HERNAN	37.634.611
8	CALISAYA NORA DOMINGA	13.284.786
9	NINI JULIANO LEÓN	27.164.684
10	SAIQUITA MARIA CAROLINA	29.153.215
11	FARFAN WALTER RENE	31.242.656
12	QUISPE, MERCEDES INES	12.938.859
13	MAMANI ALFREDO RUBEN	31.226.824
14	CHLIGUAY, NORMA LUCIA	20.172.844
15	BUSTAMANTE ALAN ELBER ALCIDES	31.242.688
16	CARRIZO MARIA DEL VALLE	23.167.530
17	QUISPE, SIMÓN FELIPE	11.536.075
18	MOYA JAQUELINA ELIZABETH AYELEN	35.825.479

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TILCARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	TOCONAS MIGUEL ANGEL	21.322.213
2	QUISPE MIRIA NORBERTA	20.172.814
3	FANFAN ENZO NICEFORO	33.937.205
4	TREJO JOSEFA	22.271.187

5		
6		
7		
8		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	GODOY, JORGE ZACARIAS	14.136.156
2	BARRIENTOS VIRGINIA NORMA	22.174.413
3	ALVARENGA JOSE MARTIN	18.117.218
4	MANZANO ANGELICA ABIGAIL	38.976.834
5	PAEZ, WALTER ROGELIO	17.597.566
6	SEGURA, MARISOL FERNANDA	36.582.997
7	PÉREZ, RICARDO FRANCISCO	24.088.509

8	BORJA MAGDALENA DEL VALLE	20.731.016
9	HERRERA FELICIANO	20.756.984
10	MATIAS HILDA AMERICA	30.176.989
11	SEGURA NELSON KARIN	39.990.169
12	VILLARRUBIA MARIA ELENA	17.553.323
13	AIZAMA GUTIERREZ MARCOS MAX	36.776.785
14	GONZALEZ LUCIANA PATRICIA	32.053.277
15	SERRUDO, JOAQUIN MARCELO	28.105.143
16	ARANCIBIA, GLADYS YOLANDA	25.752.862
17	ARANCIBIA, JUAN MANUEL	22.013.461
18	IBAÑEZ, LUCIA DEL CARMEN	22-538.463

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA:.....

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	DIAZ MAILEN DEL ROSARIO	46.471.883
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

-

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	JARA JUAN ORLANDO	16.469.054
2	QUISPE RAMONA	14.573.388
3	MAIGUA DARDO WILIAM	14818371
4	CHILIGUAY DOROTEA SILVANA	14.573.385
5	TAPIA ROGELIO JONATAN	35.826.868
6	JARA MIRTA	28.503.460
7	JARA HUMBERTO	10.165.074
8	CRUZ DORA LEONIDA	22.449.514
9	SERRANO LEUCADIO GONZALO	18.732.039
10	CRUZ PETRONA	24.733.276
11	SOTO LUIS GABRIEL	22.880.523

12	CORONEL PASTORA	26.931.923
13	ALVAREZ TOLENTINO	17.680.790
14	APAZA ARIELA CARMEN	27.639.945
15	TOLABA LUIS MIGUEL	32.957.254
16	MONTOYA FLORENCIA	14.986.124
17		
18	LLAVES AYDES BONIFACIA	23.794.989

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	CRUZ PASTORA SONIA	26.237.413
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO: DR. MANUEL BELGRANO
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	SOTO, RICARDO RODOLFO	30.387.175
2	BARRIOS. LEONOR CLAUDINA	16.347.804
3	LUNA, RAUL	10.473.221
4	OLGA, MOLINA	3.537.750
5	CRUZ, JORGE ALBERTO	29.707.940
6	PANCHO, MARGARITA ISIDORA	10.532.080
7	NAVARRO, CARLOS EMANUEL	38.747.831
8	QUISPE, LILIANA MARIA DEL VALLE	24.324.830
9	ANDRADA, JOSE ANTONIO	23.680.369
10	ALBORNOZ, ANA LIA	14.374.634
11	ROJAS, OSWALDO RAFAEL	20.417.041
12	CAQUIS, NORMA TERESA	14.787.580
13	SANTOS, OSCAR BASILIO	20.811.159

14	VALERIO, ALCIRA LORENA	30.858.879
15	TASTACA, NELSON GABRIEL	32.366.385
16	ALI, DORA ANGELICA	16.347.458
17	PLAZA, ARTURO HUMBERTO	7.286.787
18	GUARI, BLANCA LILIANA	24.324.857

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO DOCTOR MANUEL BELGRANO
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	LAMAS, FELICIANO	14.119.511
2	CEBALLOS, ROSA BEATRIZ	17.451.963
3	PANCHO, CRISTIAN FERNANDO	28.175.560
4	CORSO, SILVANA RAQUEL	17.661.223
5	VALERIO, NESTOR	8.302.838
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
-------------------	--------------------------	------------------

I	VIDELA RUBEN VENTURA	23.022.687
2	SANCHEZ ROSA ESTELA	28.182.946
3	ARIAS GUILLERMO FERNANDO	28.621.582
4	DIAZ ANDREA LORENA	31.183.156
5	MIGUEL CRISTIAN ISMAEL	28.182.898
6	ROMERO ELIZABETH DE LOS ÁNGELES	23.328.803
7	CHAUQUE LORENZO	21.596.644
8	JACU YOLANDA	12.494.970
9	SANCHEZ OMAR OSCAR	23.182.660
10	JACU VIVIANA SOLEDAD	33.627.752
11	VEGA DANIEL ALBERTO	21.583.534
12	CHAVEZ MARGARITA BEATRIZ	22.897.334
13	RUEDA ABEL ROBERTO	16.750.133
14	FERNANDEZ CLAUDIA ISABEL	24.328.077
15	MIGUEL DANIEL OSCAR	23.756.755
16	JACU BENIGNA FELISA	12.856.079
17	CRUZ JUAN VIRGINIO	13.125.230

18	CACERES CARLA GISELA DEL V	29.915.167
----	----------------------------	------------

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	MENDIETA HECTOR GUSTAVO	28.227.385
2	ARJONA AMALIA MARCELA RUTH	37.305.510

3	CRUZ HECTOR SANTIAGO	11.839.595
4	HERBA RAMONA ELINA	28.110.638
5	NARANJO CARLOS ERNESTO	18.353.317
6	DOMINGUEZ ZULEMA ARGENTINA	14.538.839
7	CESPEDES JOSE PEDRO	16.665.289
8	TABOADA SOLEDAD ELIZABETH	24.511.500
9	GALLARDO PAULINA ALMONA	17.786.454

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	REPEZZA LUIS ROBERTO	13.125.306
2	YAICUARE BASILIA LILIANA	24477884
3	RUEDA GUIDO RUBEN	30828798
4	GEREZ PRESENTACION DELIA	11093653

5	CALISAYA GENARO	21106021
6	MARIA ESTHER ALEMAN	10.451.700
7	BRITOS PEDRO PABLO	12.836.998
8	TORRES ROSARIO ADRIANA DEL M	22.262.695
9	CAZON SANTIAGO	17561421
10	CORDOBA ANGELICA DINA	6158753
11	ZALAZAR WALTER GABRIEL	25.256.809
12	MARIA ANGELICA MAMANI	16.637.464
13	LOAYZA CRISTIAN FERNANDO	28621616
14	ROBLES SANDRA	24.009.631
15	CAYON OSCAR WASHINGTON	22.538.235
16	BURGOS MONICA MARIA	24.947.701
17	LEDESMA JULIO RENE	11.220.511
18	CAUCOTA MONICA SILVIA	33.236.507

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	MADARIAGA RICARDO FERNANDO	30.548.801
2	CRUZ AMALIA CAROLINA	25.512.722
3	FERNANDEZ BOGA SEBASTIAN	27.575.794
4	MARTINEZ AVELINA	14.061.754
5	JUAREZ BALTAZAR	10.009.018
6	GARCIA OVIEDO VALERIA NATALIA	28.621.727

7	DONAIRE JORGE LUIS	24.278.406
8	ROJAS ESPERANZA	16.780.767
9	CASTELLANOS CARLOS FARFAN	20.240.472

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	PEÑALOZA MIRTA FABIANA	23.744.348
2	SOLIZ ADRIANA ROSARIO	17.693.632
3	MARTINEZ SILVANA HAYDEE	34.009.621
4	CASTRO CARLOS	13.594.847
5		
6		
7		
8		

9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	CRUZ , SANTIAGO	21.322.459
2	CRUZ , MARCELINA PATRICIA	25.000.206
3	SOLIS , JOAQUIN FRANCISCO	31.268.687
4	CONDORI , LAURA FIDELA	22.999.071
5	RAMOS , JUAN PONCIANO	14.145.948
6	VASQUEZ , TERESA	30.692.972
7	COLQUI , INOCENCIO DOMICIANO	26.907.956
8	LOPEZ , CECILIA	29.852.591
9	CARRILLO , JUAN BALBINO	34.210.560
10	CARRILLO , EUGENIA	17.878.419
11	ALBERTO , PEDRO PASCUAL	18.181.299
12	RUEDA FORTUNATA JACINTA	13.871.394
13	ALARCON LAZARO VIVIANO	25.232.961
14	SOLIS ANASTACIA	17.624.710

15	LLAMPA CANDIDO FLORENCIO	29.284.920
16	CORIA ROSALEON	20.103.794
17	CORIA DANTE ALBINO	35.826.716
18	CHAILE HECTOR	18.589.312

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	FARFAN JUAN FORTUNATO	28.535.186
2		
3	CHAMBI HECTOR CARLOS	16.074.051
4		
5	WAYAR CASIANO	13.729.378
6		
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
-------------------	--------------------------	------------------

I	CARRILLO, MARCOS	26.400.652
2	CRUZ, TERESA	21.803.606
3	LAMAS, DANTE WILFREDO PACIFICO	32.960.386
4	AVALOS, EDNA ELDA	33.648.265
5	CRUZ, MIGUEL LORENZO	21.546.161
6	CARRILLO, TATIANA FLORENCIA TANIA	46.174.525
7	CARRILLO, JULIO ADAN	32.494.393
8	QUIPILDOR, ANAHI ABIGAIL	42.285.596
9	LAMAS, ALFONSO MARTIN	32.941.680
10	CRUZ, NANCY ZULEMA	29.844.635
11	LIQUI, EXEQUIEL DANIEL	37.253.779
12	VILCA, GLADIS ELIZABETH	29.844.604
13	ESTRADA, CARLOS JAVIER	26.264.004
14	SUAREZ, ESTHER ALICIA	27.914.542
15	LAMAS, GUSTAVO FABIAN	25.169.050
16	CARRILLO, NILDA MILAGROS	30.390.171
17	SUMBAINO, JOAQUIN ANASTASIO	36.837.054

18	SUAREZ, SUSANA ANTONIA	30.205.905
----	------------------------	------------

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	SUMBAINO, PAULO OSVALDO	37.920.091
2	CANCHE, VILMA YOLANDA	26.448.236

3	CHAÑI, JULIO	28.206.080
4	GUANACTOLAY, CLAUDIA ELIZABETH	29.287.487
5		
6	SOLANO, DAMIANA	14.891.205
7		
8		
9		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	NOGALES, CLEMENTINA ISABEL	12.236.414
2	FLORES CESAR AUGUSTO	25.954.650
3	CRUZ VIVIANA ANDREA	23.637.332
4	NINA PABLO GUSTAVO	33.173.218

5	ARIAS SILVIA ALICIA	16.788.919
6	RIVERO FRANCISCO RAIMUNDO	12.576.242
7	CLAROS RUTH EVALGELINA	27.874.228
8	DANIELO ENRIQUE MARCOS	27.575.899
9	ROMERO PAULA BEATRIZ	25.798.080
10	ESCALERA RICARDO ISMAEL	31.961.243
11	MOYA NATALIA REBECA	33.172.716
12	ALBORNOZ, JULIO CESAR	32.369.242
13	MELENDRES JAQUELINA DEL VALLE	33.960.112
14	CASTILLO DANIEL HUMBERTO	29.132.847
15	AMANTE ESTELA	25.076.787
16	QUIROGA EMILIO GASTON	27.783.996
17	GARCIA GLORIA EVANGELINA	30.012.249
18		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I		
2		
3		
4		
5		
6		

7		
8		
9		

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
1	OROPEZA CRESPO, RAUL AGAPITO	11.713.424
2	LENS, INSE CLAUDIA	24.961.057
3	CORIA, LUIS ALBERTO	26.928.024
4	TORRES, LILIANA GRACIELA	18.178.208
5	ANACHURI, SERGIO JAVIER	22.008.228
6	OROPEZA LOPEZ, ZULEMA ESTELA VICTORIA	22.533.102
7	RAMOS, EDUARDO MARCELO	25.613.814
8	ALBORNOZ, GLADIS	16.108.788

9	GARCIA, ROBERTO ANGEL	16.108.896
10	TAPIA, JESICA LORENA	33.622.718
11	CARRILLO, VICTOR	11.781.787
12	CARDOZO, NOEMI BEATRIZ	21.321.245
13	ANACHURI, JULIO CESAR	28.975.092
14	SALINAS LUISA	6.281.864
15	GALIANO, RODRIGO EZEQUIEL	34.426.830
16	ARAMATA, SONIA CAROLINA	29.016.198
17	ARAMAYO, ADRIAN FEDERICO	28.157.291
18	HERRERA, NORMA GRACIELA	24.612.147

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE
AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
-------------------	--------------------------	------------------

I	JUAREZ, BENJAMIN ORLANDO	22.239.570
2	FARFAN, MARIA DE LOS ANGELES	17.396.285
3	MOYA, OSCAR RUFINO	13.514.087
4		
5	LENCINAS, NESTOR MANUEL	27.875.513
6		
7		
8		
9		

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA -
DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO HUMAHUACA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDE N	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO
I	OCEDO, MARTIN DANIEL	24.790.215
2	ZERPA, YAQUELIN GLADYS	25.353.907
3	TARCAYA, RAMON CESAR	12.213.421
4	HUMANA, MARTA BEATRIZ	23.502.379
5	AMANTE, JULIO ROBERTO	27.124.314
6	CARI, PASCUALA	28.206.069
7	ZERPA, SILVERIO	11.541.033
8		
9	AVALOS, MELISA	41.609.473
10		
11	DODI, RAFAEL SANTIAGO	26.450.598
12	GUTIERREZ, RUBEN RAMON	17.937.920

13		
14		
15		
16		
17		
18		

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:20 ART

ANEXO II

**VERIFICACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL CON SUS CORRESPONDIENTES OBSERVACIONES DE ACUERDO A
DOCUMENTACION PRESENTADA**

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	DE APARICI, CARLOS MANUEL	25.954.361		
2	MOISES, GRACIELA ANDREA	29.293.457		
3	JUAREZ, SERGIO REYNALDO	23.154.088		

4	BAIGORRIA, LILIANA DEL CARMEN	13.067.245		
5	RODRIGUEZ JOSE JAVIER	16.765.654		
6	VILLADA, SILVINA GABRIELA	24.510.131		
7	MOISES, JULIO	8.197.991		
8	PALAVECINO, FLORENCIA NOELIA DEL VALLE	30.549.381		
9	VIVIANI, ALVARO RODRIGO	30.801.756		
10	GOMEZ BORUS CANDELARIA	30.726.295		
11	AMANTE, ARMANDO MAURO	35.150.617		
12	MAMANI FELIPA	16.840.328		
13	REYNOSO, MARIO ALBERTO	16.778.418		

14	MENDOZA, ROSALIA NOELIA JULIETA	30.420.818		
15	QUISPE, JAVIER ALEJANDRO	23.053.697		
16	CLAUDIA HINOJOSA	23.088.004		
17	BANDI, GUSTAVO GUSTAVO	21.102.783		
18	CORREA, BEATRIZ EULALIA	18.174.011		
19	VELIZ SERGIO	16.780.707		
20	BARBA, ADRIANA MABEL	25.776.437		
21	IBAÑEZ, DANIEL GUSTAVO	20.419.100		
22	ZALAZAR, DALMIRA	23.088.004		CANDIDATURA REPETIDA 1 VEZ
23	VEGA, MARIO RICARDO	25.931.198		

24	GEREZ DELIA PRESENTACIÓN	11.093.653		CANDIDATURA REPETIDA 1 VEZ
----	--------------------------	------------	--	-------------------------------

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS AL CONSEJO PROVINCIAL SUPLENTES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	ARIAS JOSE FAUSTO	20.104.925		
2	ROMERO VIRGINIA SUSANA	22.094.221		
3	PELAYO CLAUDIO RAUL	30.283.406		

4	RODRIGUEZ VILMA VIVIANA	17826280		
5	CASTELLANOS CARLOS FABIAN	20.240.472		
6	BALCARCE SEBERINA	16.638.248		
7	PEDICONE NICOLAS ALEJANDRO	29.384.657		
8	RUIZ ANDREA JORGELINA	26.164.489		
9	ORDOÑEZ SERGIO MIGUEL	24.454.550		
10	CAUCOTA MONICA SILVIA	33.236.507		
11	VACA SERGIO GABRIEL	18.577.747		REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
12				

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS A CONGRESALES NACIONALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	VEGA, MARIO RICARDO	25.931.198		
2	MAMANI, FELIPA	16.840.328		
3	GARZON, MARCELO FERNANDO	24.437.219		
4	LIBORIO, DANIELA FERNANDA	38.870.052		
5	SANDOVAL, DAVID	16.516.886		

6	PALAVECINO, FLORENCIA NOELIA DEL VALLE	30.549.381		
7	JULIO, CARLOS MOISÉS	8.197.991		
8	MOISES, MARIA CAROLINA	24.454.162		
9	LIQUIN, MIGUEL ANGEL	23.985594		
10	MENA FABIOLA DEL CARMEN	24.706.108		
11	GORDILLO, DAVID CLEMENTE	5.537.310		
12	CRUZ AMALIA CAROLINA	25.512.722		
13	MENDOZA, ALVARO LEANDRO	27.275.156		
14	CORREA, BEATRIZ EULALIA	18.147.011		
15	ORDOÑEZ, CARLOS ANTONIO	14.083.648		
16	MIRTHA AIDE GUERRERO	13..489.513		

17	REPEZZA, LUIS ROBERTO	13.125.306		
18	YAICUARES, BASILIA LILIANA	24.477.887		
19	GERONIMO, LUIS ALBERTO	18.156.676		
20	CARRIZO MIRTA NOEMI	18.359.303		
21	RODRIGUEZ, JAVIER	16.765.654		
22	ALDERETE, MARTA OFELIA	13.893.866		
23	SEBASTIAN TOMAS FERNANDO BOGA	27.575.794		
24	BURGOS, MONICA MARIA DEL VALLE	24.947.701		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

CANDIDATOS A CONGRESALES NACIONALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	BURGOS, RICARDO ROFOLDO	17.561.497		
2	GARCIA OVIEDO VALERIA NATALIA	28.621.727		
3	ALI, EDUARDO	17.220.109		
4	ROBLES SANDRA ROSANA	24.009.631		
5	CAYON OSCAR WASHINGTON	22.538.283		
6	ALEMAN MARIA ESTHER	10.451.700		

7	ORDÓÑEZ, SERGIO MIGUEL	24.454.550		
8	ZAMAR DE REPEZZA MARIA GRACIA	13.696.091		
9	ZAMBRANO BRUNO ISMAEL	37959562		
10	VILMA LILIANA RODRIGUEZ	17.826.280		
11	ANDRES ESTEBAN BLANCO	24.217.276		
12	MAMAMI MARIA ANGELICA	16.637.464		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	SARMIENTO, VICTOR HUGO	12.006.912		
2	SEGOVIA LASTERO, JUANA DEL CARMEN	13.037.607		
3	PLAZA. ARNALDO LUCIO	24.399.099		
4	DE APARICI, JOSEFINA	20.455.229		
5	GARZÓN, MARCOS FABIAN	30.176.895		
6	AMANTE, BLANCA MELISA	32.562.779		
7	RIVAS, MARTIN ERNESTO	22.566.897		
8	PALACIOS, ELSA GABRIELA	24.303.510		

9	LUNA, GERARDO RAUL	34.588.023		
10	SALVA, MARIA ANTONIA	16.591.675		
11	VILTE, SANTIAGO RENE	30.857.279		
12	RUEDA, CLAUDIA MARIA DEL VALLE	25.165.467		
13	LLANES, JUAN ELEUTERIO	23.389.124		
14	REYNOSO, NORMA BEATRIZ	16.756.283		
15	AIZAMA, JOSE MARIO	20.811.299		
16	QUISPE, MARÍA	16.845.881		
17	YARVI, MARIO	12.662.746		
18	MENDIETA, GRACIELA SUSANA	13.889.803		

19	ALBESA, JORGE DAVID	27.232.531		
20	ALDERETE, MARTA OFELIA	13.893.866		
21	AGUIRRE, FERNANDO ALFREDO	23.053.682		
22	MEDINA, DODY MABEL	26.535.016		
23	SORIA, PABLO RENE	23.167.274		
24	TOCONAS, MICAELA SOLEDAD	35.932.898		
25	LLAVES, ANGEL JACINTO	11.588.481		
26	RAMOS, FELICIANA	17.931.549		
27	SOTO, RENE OSCAR	11.256.625		
28	BARRO, RITA ELIZABETH	28.310.859		

29	CHAÑI, GONZALO DANIEL	32.629.118		
30	PANCHO, FELISA	6.297.640		

31	ABAN, ADRIAN NESTOR	38.164.274	NO COINCIDE LISTA DIGITAL CON LISTA FORMATO PAPEL. ABAN NO PRESENTA ACEPTACION DE CANDIDATURA.	NO ESTA AFILIADO
32	TINTILAY, ROSA CRISTINA	28.310.740		
33	NAVARRO, ISMAEL RODRIGO	38.470.093		
34	MAURIN, GABRIELA FERNANDA	38.976.252		
35	PAGANETTI HECTOR GUILLERMO	23.053.689		
36	CAZÓN, DANIELA IRENE BELÉN	31.817.288		

37	VASQUEZ, BAUTISTA	26.003.969		
38	PEREZ, OTILIA TEODOLINDA	11.207.967		
39	ABAN, SERGIO PABLO	33.870.064		
40	MARTINEZ, NOLA DOLORES	21.698.981		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	PEREZ, MIGUEL ANGEL	10.420.502		
2	GERON, MARIANA NORMA HEDITH	34.958663		
3	FRUYANO, ROQUE FABRICIO	32.877.355		
4	TASTACA, SILVIA ESTER	21.546.063		
5	FRUYANO, CLAUDIO FERNANDO	16.778.405		
6	BENITEZ, JAQUELINA VANESA	31.081.896		
7	RAMIREZ, MARIO ALBERTO	17.081.673		
8	RODRIGUEZ, ALICIA ALEJANDRA	26.285.269		
9	PAZ, BENITO FRANCISCO	13.729.788		

10	FIGUEROA, GLADYS JUDITH	33.455.108		
11	ANTEQUERA, JESUS ANDRES	23.985.350		
12	PATAGUA, GLADIS NILDA	17.771.759		
13	VEDIA, MANUEL JERONIMO	29.915.779		
14	VEDIA, KARINA MARCIA EDITH	31.126.882		
15	RODRIGUEZ, JESUS RODRIGO FABIAN	29.133.126		
16	FLORES, BLANCA REINA	5.987.746		
17	SOTO, RODOLFO ROGELIO	10.186.801		
18	MIRANDA, ADRIANA NOEMI	21.665.324		
19	RIOS, DANIEL ADOLFO HERNAN	29.132.688		

20	QUISPE, SILVIA DEL VALLE	18.256.358		
----	--------------------------	------------	--	--

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
-------	-------------------	-----------	--------------------------------	---

1	AYALA ANGELA CAROLINA	34.726.524		
2	ROMERO CESAR ANTONIO	33.546.889		
3	NOGALES GLORIA	12.930.353.		
4	BARRERA RUIZ SERGIO SANTIAGO	34.764.536		
5	GARNICA MARIA EUGENIA	40.440.949		
6	VELASQUEZ WALTER ALEJANDRO	18.156.817		
7	MANSILLA GABRIELA MERCEDES	24.252.771		
8	PONCE HECTOR RAFAEL	36.508.829		
9	ROMERO VANINA DEL VALLE	31.320.926		
10	QUIROGA EMILIO GASTON	27.783.996		
11	FARFAN GRACIELA DEL VALLE	22.037.630	NO PRESENTA ACEPTACION DE CANDIDATURA.	NO ESTA AFILIADA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1			NO PRESENTA CANDIDATO	
2	ESCALERA NOELIA SILVINA	27.727.214		
3				
4				

5				
6				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DE	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
-------	-------------------	-----------	------------------------	---

			DOCUMENTACION	
I	ALARCON, JESUS	21.846.292		
2	SOTO, ANGELA	13.550.039		
3	ALEJO, NELSON ABEL	30.834.785		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	RIVERO, MARÍA LUISA	13.008.470		

2	LOPEZ, JUAN ANTONIO	28.187.254		
---	---------------------	------------	--	--

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	OROPEZA LOPEZ , EDUARDO GUSTAVO	20.863.230		
2	MAMANI, GLADYS BENITA	21.768.279		
3	APARICIO, JUAN CARLOS	12.768.791		

4	CORIA, RUTH BELÉN DE LOS ÁNGELES	39.200.315		
5	CORIA, JUAN CARLOS	21.515.431		
6	ORTEGA NAVARRO, VERONICA DEL VALLE	26.067.048		
7	PUNTES, DONATO DAVID	16.284.159		
8	BEJARANO, LORENA FLAVIA	28.187.819		
9	FARFAN, WALTER ROLANDO	18.510.029		
10	GONZALEZ, NATALIA VERONICA	26.546.234		
11	ORTEGA NAVARRO, CRISTIAN ANDRES	24.437.229		
12	CORIA CARMEN ALICIA	22.844.748		
13	SABARZA, JOEL SALVADOR JONATAN	31.777.645		
14	HERRERA, OLGA DEL CARMEN	14.022.558		
15	HUAYLLA, FELIX ANTONIO	24.437.288		NO ESTA AFILIADO

16	NAVARRO, ANA ISABEL	5.705.816		
17	BERTHA, JORGE JAVIER	25.613.805		
18	CHOQUE, CARMEN EUSTAQUIA	22.829.610		
19	ARROYO, ANGEL COSNTANTINO	17.865.313		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	SANDOVAL, CAMILA YAZMIN	38.656.527		

2	GARZON, MARCELO FERNANDO	24.437.219		
3			NO PRESENTA CANDIDATO	
4	YUGAR, HECTOR RENÉ LUIS	16.108.705		
5			NO PRESENTA CANDIDATO	
6	VELARDE, NORBERTO	21.846.284		
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	MOISÉS, MARÍA CAROLINA	24.454.162		
2	JURADO JAVIER HUMBERTO	16.780.588		
3	BURGOS MARIELA VIVIANA	30.072.353		
4	BAUTISTA SERGIO GUSTAVO	16.479.337		
5	MIRTHA HAIDE GUERRERO	13.489.513		
6	VERA OMAR GORI	17000893		
7	MENA FABIOLA DEL CARMEN	24.706.108		

8	GIMENEZ ARNALDO SEBASTIAN	28.227.321		
9	CARRIZO MIRTA NOEMI	18.359.303		
10	BURGOS RICARDO RODOLFO	17.561.497		
11	ZAMAR MARIA GRACIA	13.696. 091		
12	ACOSTA RAUL ARIEL	24.309.964		
13	BURGOS, ELIDA LEONOR	26.224.718		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	VACA SERGIO GABRIEL	18.577.747		REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
2	SUÁREZ DE MOISÉS GRACIELA	5.783.346		
3	ALI EDUARDO	17.220.109		
4	ROJAS ESPERANZA	16.780767		
5	BLANCO ANDRES ESTEBAN	24.217.276		
6	MARTINEZ EULALIA AVELINA	14.061.754		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	BUDIA, ARCANGEL FABIAN	24.014.560		
2	IBAÑEZ, LUCIA DEL CARMEN	22.538.463		NO ESTA AFILIADA
3	ARANCIBIA, JUAN MANUEL	22.013.461		

4	DIAZ, GISELA DE LOS ANGELES	30.233.909		NO ESTA AFILIADA
5	SERRUDO, JOAQUIN MARCELO	28.105.143		
6	CASTAÑO, SUSANA	13.332.377		

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	ARANCIBIA, RAFAEL JOSE TEODORO	45.172.201		NO ESTA AFILIADO
2	CASTAÑO, SUSANA	13.332.377	NO PRESENTA ACEPTACIÓN DE CANDIDATURA.	REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
3				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	OCHOA FELICIANO TIMOTEO	21.323.606		
2	NIETO CARLA YAMILA	31.798.618		
3	RIOS HERNAN RICARDO	27.758.288		
4	SANCHEZ CLAUDIA ROXANA	32.215.770		
5	ESCUDERO MATIAS ARIEL	32.002.055		
6	VARGAS CRISTINA BEATRIZ	23.307.341		

7	DIAZ JOSE MARTIN	26.422.984		
8	CHAUQUE VALENTINA BEATRIZ	29.086.001		
9	ROMERO ROBERTO LUCIANO	24.511.129		
10	PALAZZO MARIA VANESA	33.617.432		
11	TOCONAS WALTER	24.789.556		
12	NUÑEZ FELINA	12.856.057		
13	GRAMAJO FABRIZIO NICOLAS	37.305.524		
14	DIAZ SUSANA ELIZABETH	29.451.938		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	MENDIETA, SEBASTIAN FEDERICO	28.227.385		
2	VIDELA NOELIA ELIZABETH	35.309.524		
3	JACU PABLO MARCELO	24.816.552		
4	ZAKHOUR MARIA NELLY	14.573.162		
5	PEREZ RENE HUMBERTO	10.733.344		
6	BENITEZ BLANCA DELINA	27.135.462		
7	PAZ VERONICA ELIZABETH	25.078.560		NO ESTA AFILIADA. NO RESPETA PARIDAD DE GENERO

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO VALLE GRANDE CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES
TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACIÓN	OBSERVACIONES DE AFILIACIÓN Y CANDIDATURA
I	JARA, RAUL RICARDO	32.711.887		
2	ZALAZAR, DALMIRA	23.088.004		REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
3	ONTIVEROS, RAFAEL	24.590.457		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**DEPARTAMENTO VALLE GRANDE CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES
SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	GOREMA CATALINA	13.910.631		
2				

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	CHAÑI, MILTON ISMAEL	13.393.658		
2	CHAVEZ, MARIA LAURA	33.627.831		
3	LOPEZ VICTOR HUGO	13.709.279		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	PATAGUA TEONILA LUCIA	4.747.113		
2	VILTE MARIANO CESAR	8.303.363		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TILCARA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	QUISPE, HUMBERTO MELITON	17.932.056		
2	ZAMBRANO, BELEN FLORINDA	21.322.208		
3	GUTIERREZ, CESAR	13.484.752		
4	QUISPE, KAREN JIMENA DE LOS ÁNGELES	34.636.369		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

DEPARTAMENTO TILCARA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	CASTILLO, WALTER	13.161.845		
2	GUZMAN, MARGARITA	13.894.930		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO HUMAHUACA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	SAJAMA, JOSE HUMBERTO	25.579.895		

2	LAGUNA, HILDA LORENA	33.455.068		
3	ABALOS, DOMINGO DANIEL	22.187.966		
4	ZERPA, STELLA MARYS	37.632.469		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

DEPARTAMENTO HUMAHUACA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	GUTIERREZ, RUBEN RAMON	17.937.920		
2	VALDIVIEZO, LETICIA ABIGAIL	36.576.728		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	ZERDA, LUISINA IVANA	36.378.269		
2	CUSSI, ARTURO OMAR	24.648.863		
3	ARIAS, SILVERIA CARMEN	27.447.495		
4	CORIA, FELIX	17.322.821		

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	HUARACHI, ANA MARIA	10.298.984		
2	GARZÓN, ELVIO ALFREDO	23.591.737		

FIRMA Y ACLARACION APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA –
DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO RINCONADA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	MAMANI, NESTOR RICARDO	24.668.002		
2	MARTINEZ, TOMASINA	14.208.710		

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES
INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO RINCONADA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1			NO PRESENTA	
2				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY ELECCIONES
INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTAGENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	VILLATARCO , RENE ALFREDO	17.624.701		
2	LAIME , JUANA EVANGELINA	10.009.530		
3	BAUTISTA , MARIO LUIS	23.232.886		

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES
INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTAGENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

-

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	SANCHEZ LAIME , RITA DECIDERIA	25.163.867		
2	CRUZ MARCELO FELICIANO	33.924.270		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA
DISTRITO JUJUY**

ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	MORENO JOSE ARMANDO	26.426.067		

-

2	PEÑALOZA MIRTA FABIANA	23.744.348		
3	GERONIMO PASCUAL	17.630.743		
4	SOLIZ ADRIANA ROSARIO	17.693.632		
5	CASTRO CARLOS	13.594.847		

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI

CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1	MARTINEZ SILVANA HAYDEE	34.009.621		
2				
3				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY ELECCIONES
INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SUSQUES CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I				
2				
3				

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES
INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SUSQUES CANDIDATOS A CONGRESALES PROVINCIALES SUPLENTE

-

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
1				
2				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	GUANUCO GLADYS BEATRIZ	28.715.951		
2	LEIVA MANUEL SILVESTRE	7.673.184		
3	LOPEZ, AMBROSIA ALEJANDRA	16.617.802		
4	OCHOA, EZEQUIEL	28.784.941		
5	SARDINA, MARCELA FABIANA	27.353.057		
6	SANDOVAL DAVID EDISSON	16.516.866		

7	SANDOVAL, GISELA YANINA ELIZABETH	36.812.530		
8	CAYON, CARLOS ARIEL	23.622.810		
9	DIAS, MARTA LILIANA	21.324.437		
10	ALVARADO, TIBURCIO	14.405.515		
11	AIMA SONIA	16.778.411		
12	GUARDO DURVAL JOAQUIN	11.209.564		
13	RIVERO, MARIA ROSARIO	16.516.872		
14	MAMANI PEDRO RAFAEL	24.324.267		
15	CHILLAN LUISA MAGDALENA	26.232.983		

16	SEGOVIA JOEL LORENZO	33.612.065		
17	MURILLO ANALIA SELVA	27.874.249		
18			NO PRESENTA CANDIDATO	

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	BISGARRA SILVINA RAQUEL	21.324.437		
2			NO PRESENTA CANDIDATO	

-

3	CAREAGA FERNANDA BEATRIZ	29.206.294		
4				
5				
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA**CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	CONDORI, MAYRA EUSEBIA	34.636.817		
2	MAMANI SERGIO EDGARDO	30.765.165		
3	ALANCAY ALEJANDRA ELIZABETH	30.562.884		
4	CAMINO RUBEN ALBERTO	26.285.774		
5	VARGAS MARIA MAGDALENA	26.729.864		
6	CAZON JULIAN DARIO	33.182.806		
7	CASTILLO LUISA	14.501.607		
8	GUANUCO, CRISTIAN REYNALDO	28.503.298		
9	GONZALEZ CARLA DANIELA	33.924.339		
10	FERNANDEZ JORGE RAUL	25.359.543		

11	PATAGUA MARTA ISABEL	14.553.888		
12	AIMA JUAN CARLOS	24.397.395		
13	CRUZ NOEMI REBECA	14.374.285		
14	TOLABA RUBEN AGEL	23.636.126		
15	JEREZ JULIA MARIA JOSÉ	27.232.377		
16	RAMOS JESUS PEDRO	18.211.182		
17	CHAÑI NORA	17.081.907		
18	CHAVES MARCELO RODRIGO	27.532.469		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TUMBAYA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	SUAREZ OTILIA LORENA	27.762.758		
2	TOLABA RENE OSCAR	35.554.191		
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TILCARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	LIQUN MIGUEL ANGEL	23.985.594		
2	QUIROGA JUANA ROSA	20.495.290		
3	MENDEZ DELFOR FABIAN	18.611.402		
4	LLAMPA EUSEBIA LILIANA	17.916.469		
5	LIMA IVAN ALFREDO	26.193.724		
6	TEJERINA ELIDE JUDITH	32.291.673		
7	ROMERO ELBER HERNAN	37.634.611		

8	CALISAYA NORA DOMINGA	13.284.786		
9	NINI JULIANO LEÓN	27.164.684		
10	SAIQUITA MARIA CAROLINA	29.153.215		
11	FARFAN WALTER RENE	31.242.656		
12	QUISPE, MERCEDES INES	12.938.859		
13	MAMANI ALFREDO RUBEN	31.226.824		
14	CHLIGUAY, NORMA LUCIA	20.172.844		
15	BUSTAMANTE ALAN ELBER ALCIDES	31.242.688		
16	CARRIZO MARIA DEL VALLE	23.167.530		
17	QUISPE, SIMÓN FELIPE	11.536.075		
18	MOYA JAQUELINA ELIZABETH AYELEN	35.825.479		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO TILCARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	TOCONAS MIGUEL ANGEL	21.322.213		
2	QUISPE MIRIA NORBERTA	20.172.814		
3	FANFAN ENZO NICEFORO	33.937.205		
4	TREJO JOSEFA	22.271.187		
5				
6				

7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:.....

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	GODOY, JORGE ZACARIAS	14.136.156		
2	BARRIENTOS VIRGINIA NORMA	22.174.413		
3	ALVARENGA JOSE MARTIN	18.117.218		

4	MANZANO ANGELICA ABIGAIL	38.976.834		
5	PAEZ, WALTER ROGELIO	17.597.566		
6	SEGURA, MARISOL FERNANDA	36.582.997		
7	PÉREZ, RICARDO FRANCISCO	24.088.509		
8	BORJA MAGDALENA DEL VALLE	20.731.016		
9	HERRERA FELICIANO	20.756.984		
10	MATIAS HILDA AMERICA	30.176.989		
11	SEGURA NELSON KARIN	39.990.169		NO ESTA AFILIADO
12	VILLARRUBIA MARIA ELENA	17.553.323		
13	AIZAMA GUTIERREZ MARCOS MAX	36.776.785		
14	GONZALEZ LUCIANA PATRICIA	32.053.277		
15	SERRUDO, JOAQUIN MARCELO	28.105.143		

16	ARANCIBIA, GLADYS YOLANDA	25.752.862		
17	ARANCIBIA, JUAN MANUEL	22.013.461		
18	IBAÑEZ, LUCIA DEL CARMEN	22-538.463		NO ESTA AFILIADA

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:.....

DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	DIAZ MAILEN DEL ROSARIO	46.471.883		NO RESPETA LA PARIDAD DE GENERO
2				

-

3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO VALLE GRANDE**CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	JARA JUAN ORLANDO	16.469.054		
2	QUISPE RAMONA	14.573.388		
3	MAIGUA DARDO WILIAM	14818371		
4	CHILIGUAY DOROTEA SILVANA	14.573.385		
5	TAPIA ROGELIO JONATAN	35.826.868		
6	JARA MIRTA	28.503.460		
7	JARA HUMBERTO	10.165.074		
8	CRUZ DORA LEONIDA	22.449.514		NO ESTA AFILIADO
9	SERRANO LEUCADIO GONZALO	18.732.039		
10	CRUZ PETRONA	24.733.276		

11	SOTO LUIS GABRIEL	22.880.523		
12	CORONEL PASTORA	26.931.923		
13	ALVAREZ TOLENTINO	17.680.790		
14	APAZA ARIELA CARMEN	27.639.945		
15	TOLABA LUIS MIGUEL	32.957.254		
16	MONTOYA FLORENCIA	14.986.124		
17			NO PRESENTA CANDIDATA	
18	LLAVES AYDES BONIFACIA	23.794.989		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	CRUZ PASTORA SONIA	26.237.413		NO RESPETA PARIDAD DE GENERO
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO: DR. MANUEL BELGRANO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	SOTO, RICARDO RODOLFO	30.387.175		
2	BARRIOS. LEONOR CLAUDINA	16.347.804		
3	LUNA, RAUL	10.473.221		
4	OLGA, MOLINA	3.537.750		
5	CRUZ, JORGE ALBERTO	29.707.940		
6	PANCHO, MARGARITA ISIDORA	10.532.080		

7	NAVARRO, CARLOS EMANUEL	38.747.831		
8	QUISPE, LILIANA MARIA DEL VALLE	24.324.830		
9	ANDRADA, JOSE ANTONIO	23.680.369		
10	ALBORNOZ, ANA LIA	14.374.634		
11	ROJAS, OSWALDO RAFAEL	20.417.041		
12	CAQUIS, NORMA TERESA	14.787.580		
13	SANTOS, OSCAR BASILIO	20.811.159		
14	VALERIO, ALCIRA LORENA	30.858.879		
15	TASTACA, NELSON GABRIEL	32.366.385		
16	ALI, DORA ANGELICA	16.347.458		
	PLAZA, ARTURO HUMBERTO	7.286.787		

17				
18	GUARI, BLANCA LILIANA	24.324.857		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO DOCTOR MANUEL BELGRANO CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	LAMAS, FELICIANO	14.119.511		
2	CEBALLOS, ROSA BEATRIZ	17.451.963		
3	PANCHO, CRISTIAN FERNANDO	28.175.560		

4	CORSO, SILVANA RAQUEL	17.661.223		
5	VALERIO, NESTOR	8.302.838		
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
-------	-------------------	-----------	--------------------------------------	---

I	VIDELA RUBEN VENTURA	23.022.687		
2	SANCHEZ ROSA ESTELA	28.182.946		
3	ARIAS GUILLERMO FERNANDO	28.621.582		
4	DIAZ ANDREA LORENA	31.183.156		
5	MIGUEL CRISTIAN ISMAEL	28.182.898		
6	ROMERO ELIZABETH DE LOS ÁNGELES	23.328.803		
7	CHAUQUE LORENZO	21.596.644		
8	JACU YOLANDA	12.494.970		
9	SANCHEZ OMAR OSCAR	23.182.660		
10	JACU VIVIANA SOLEDAD	33.627.752		
11	VEGA DANIEL ALBERTO	21.583.534		
12	CHAVEZ MARGARITA BEATRIZ	22.897.334		

13	RUEDA ABEL ROBERTO	16.750.133		
14	FERNANDEZ CLAUDIA ISABEL	24.328.077		
15	MIGUEL DANIEL OSCAR	23.756.755		
16	JACU BENIGNA FELISA	12.856.079		
17	CRUZ JUAN VIRGINIO	13.125.230		
18	CACERES CARLA GISELA DEL V	29.915.167		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO LEDESMA**CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	MENDIETA HECTOR GUSTAVO	28.227.385		
2	ARJONA AMALIA MARCELA RUTH	37.305.510		
3	CRUZ HECTOR SANTIAGO	11.839.595		
4	HERBA RAMONA ELINA	28.110.638		
5	NARANJO CARLOS ERNESTO	18.353.317		
6	DOMINGUEZ ZULEMA ARGENTINA	14.538.839		
7	CESPEDES JOSE PEDRO	16.665.289		
8	TABOADA SOLEDAD ELIZABETH	24.511.500		
9	GALLARDO PAULINA ALMONA	17.786.454		NO ESTA AFILIADA

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	REPEZZA LUIS ROBERTO	13.125.306		
2	YAICUARE BASILIA LILIANA	24477884		
3	RUEDA GUIDO RUBEN	30828798		
4	GEREZ PRESENTACION DELIA	11093653		CANDIDATURA REPETIDA 1 VEZ
5	CALISAYA GENARO	21106021		
6	MARIA ESTHER ALEMAN	10.451.700		
7	BRITOS PEDRO PABLO	12.836.998		
8	TORRES ROSARIO ADRIANA DEL M	22.262.695		

9	CAZON SANTIAGO	17561421		
10	CORDOBA ANGELICA DINA	6158753		
11	ZALAZAR WALTER GABRIEL	25.256.809		
12	MARIA ANGELICA MAMANI	16.637.464		
13	LOAYZA CRISTIAN FERNANDO	28621616		
14	ROBLES SANDRA	24.009.631		
15	CAYON OSCAR WASHINGTON	22.538.235		
16	BURGOS MONICA MARIA	24.947.701		
17	LEDESMA JULIO RENE	11.220.511		
18	CAUCOTA MONICA SILVIA	33.236.507		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SAN PEDRO

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	MADARIAGA RICARDO FERNANDO	30.548.801		
2	CRUZ AMALIA CAROLINA	25.512.722		
3	FERNANDEZ BOGA SEBASTIAN	27.575.794		
4	MARTINEZ AVELINA	14.061.754		
5	JUAREZ BALTAZAR	10.009.018		
6	GARCIA OVIEDO VALERIA NATALIA	28.621.727		
7	DONAIRE JORGE LUIS	24.278.406		

8	ROJAS ESPERANZA	16.780.767		
9	CASTELLANOS CARLOS FARFAN	20.240.472		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	PEÑALOZA MIRTA FABIANA	23.744.348		
2	SOLIZ ADRIANA ROSARIO	17.693.632		REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
3	MARTINEZ SILVANA HAYDEE	34.009.621		REPITE CANDIDATURA 1 VEZ
4	CASTRO CARLOS	13.594.847		
5				

6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				

-

18				
----	--	--	--	--

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA: GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO YAVI
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I				
2				
3				
4				

5				
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	CRUZ , SANTIAGO	21.322.459		
2	CRUZ , MARCELINA PATRICIA	25.000.206		

3	SOLIS , JOAQUIN FRANCISCO	31.268.687		
4	CONDORI , LAURA FIDELA	22.999.071		
5	RAMOS , JUAN PONCIANO	14.145.948		
6	VASQUEZ , TERESA	30.692.972		
7	COLQUI , INOCENCIO DOMICIANO	26.907.956		
8	LOPEZ , CECILIA	29.852.591		
9	CARRILLO , JUAN BALBINO	34.210.560		
10	CARRILLO , EUGENIA	17.878.419		
11	ALBERTO , PEDRO PASCUAL	18.181.299		
12	RUEDA FORTUNATA JACINTA	13.871.394		
13	ALARCON LAZARO VIVIANO	25.232.961		
14	SOLIS ANASTACIA	17.624.710		
15	LLAMPA CANDIDO FLORENCIO	29.284.920		

16	CORIA ROSALEON	20.103.794		
17	CORIA DANTE ALBINO	35.826.716		
18	CHAILE HECTOR	18.589.312	NO RESPETA LA PARIDAD DE GENERO	

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	FARFAN JUAN FORTUNATO	28.535.186		

2			NO PRESENTA CANDIDATA	
3	CHAMBI HECTOR CARLOS	16.074.051		
4			NO PRESENTA CANDIDATA	
5	WAYAR CASIANO	13.729.378		
6				
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA**CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES**

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	CARRILLO, MARCOS	26.400.652		
2	CRUZ, TERESA	21.803.606		
3	LAMAS, DANTE WILFREDO PACIFICO	32.960.386		
4	AVALOS, EDNA ELDA	33.648.265		
5	CRUZ, MIGUEL LORENZO	21.546.161		
6	CARRILLO, TATIANA FLORENCIA TANIA	46.174.525		
7	CARRILLO, JULIO ADAN	32.494.393		
	QUIPILDOR, ANAHI ABIGAIL	42.285.596		
	LAMAS, ALFONSO MARTIN	32.941.680		
10	CRUZ, NANCY ZULEMA	29.844.635		

	LIQUI, EXEQUIEL DANIEL	37.253.779		
12	VILCA, GLADIS ELIZABETH	29.844.604		
	ESTRADA, CARLOS JAVIER	26.264.004		
14	SUAREZ, ESTHER ALICIA	27.914.542		
15	LAMAS, GUSTAVO FABIAN	25.169.050		
16	CARRILLO, NILDA MILAGROS	30.390.171		
17	SUMBAINO, JOAQUIN ANASTASIO	36.837.054		
18	SUAREZ, SUSANA ANTONIA	30.205.905		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO COCHINOCA
CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	SUMBAINO, PAULO OSVALDO	37.920.091		
2	CANCHE, VILMA YOLANDA	26.448.236		
3	CHAÑI, JULIO	28.206.080		
4	GUANACTOLAY, CLAUDIA ELIZABETH	29.287.487		
5			NO PRESENTA CANDIDATO	
6	SOLANO, DAMIANA	14.891.205		
7				
8				
9				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	NOGALES, CLEMENTINA ISABEL	12.236.414		
2	FLORES CESAR AUGUSTO	25.954.650		
3	CRUZ VIVIANA ANDREA	23.637.332		
4	NINA PABLO GUSTAVO	33.173.218		
5	ARIAS SILVIA ALICIA	16.788.919		
6	RIVERO FRANCISCO RAIMUNDO	12.576.242		
7	CLAROS RUTH EVALGELINA	27.874.228		

8	DANIELO ENRIQUE MARCOS	27.575.899		
9	ROMERO PAULA BEATRIZ	25.798.080		
10	ESCALERA RICARDO ISMAEL	31.961.243		
11	MOYA NATALIA REBECA	33.172.716		
12	ALBORNOZ, JULIO CESAR	32.369.242		
13	MELENDRES JAQUELINA DEL VALLE	33.960.112		
14	CASTILLO DANIEL HUMBERTO	29.132.847		
15	AMANTE ESTELA	25.076.787		
16	QUIROGA EMILIO GASTON	27.783.996		
17	GARCIA GLORIA EVANGELINA	30.012.249		
18				

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

-

**INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30
DE AGOSTO DEL 2026**

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO PALPALA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I			NO PRESENTA	
2				
3				
4				
5				
6				
7				

8				
9				

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	OROPEZA CRESPO, RAUL AGAPITO	11.713.424		
2	LENS, INSE CLAUDIA	24.961.057		
3	CORIA, LUIS ALBERTO	26.928.024		
4	TORRES, LILIANA GRACIELA	18.178.208		

5	ANACHURI, SERGIO JAVIER	22.008.228		
6	OROPEZA LOPEZ, ZULEMA ESTELA VICTORIA	22.533.102		
7	RAMOS, EDUARDO MARCELO	25.613.814		
8	ALBORNOZ, GLADIS	16.108.788		
9	GARCIA, ROBERTO ANGEL	16.108.896		
10	TAPIA, JESICA LORENA	33.622.718		
11	CARRILLO, VICTOR	11.781.787		
12	CARDOZO, NOEMI BEATRIZ	21.321.245		
13	ANACHURI, JULIO CESAR	28.975.092		
14	SALINAS LUISA	6.281.864		
15	GALIANO, RODRIGO EZEQUIEL	34.426.830		
16	ARAMATA, SONIA CAROLINA	29.016.198		

17	ARAMAYO, ADRIAN FEDERICO	28.157.291		
18	HERRERA, NORMA GRACIELA	24.612.147		

FIRMA Y ACLARACIÓN APODERADO DE LA LISTA

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO EL CARMEN

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL SUPLENTE

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	JUAREZ, BENJAMIN ORLANDO	22.239.570		
2	FARFAN, MARIA DE LOS ANGELES	17.396.285		
3	MOYA, OSCAR RUFINO	13.514.087		
4			NO PRESENTA CANDIDATA	

5	LENCINAS, NESTOR MANUEL	27.875.513		
6				
7				
8				
9				

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
ELECCIONES INTERNAS 30 DE AGOSTO DEL 2026

LISTA:GENERACION VALIENTE

DEPARTAMENTO HUMAHUACA

CANDIDATOS AL CONSEJO DEPARTAMENTAL TITULARES

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACIONES DE DOCUMENTACION	OBSERVACIONES DE AFILIACION Y CANDIDATURA
I	OCEDO, MARTIN DANIEL	24.790.215		
2	ZERPA, YAQUELIN GLADYS	25.353.907		

3	TARCAYA, RAMON CESAR	12.213.421		
4	HUMANA, MARTA BEATRIZ	23.502.379		
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				

15				
16				
17				
18				

///DENUNCIO COMISIÓN DE DELITO. ABUSO DE AUTORIDAD Y INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (ART. 248 CP) Y PREVARICATO (ART. 269 CP).

AL

JUZGADO FEDERAL CON COMPETENCIA

S-----/-----D

HUGO EFRAIN RANIERO GARAY, D.N.I. N° 31.499.561 Y NICOLAS ADRIÁN MARAÑÓN, D.N.I. N° 36.944.241 en el carácter de apoderados de la LISTA N° 10 CELESTE Y BLANCA, venimos por éste acto y decimos lo siguiente:

1. OBJETO

Vengo por éste acto a realizar formal denuncia contra los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista-Distrito Jujuy, ellos son Edgardo Santiago Salto, en carácter de Presidente de la Junta, María Luz Llorens, Walter Miguel Ridriguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País, todos ellos vocales del citado cuerpo, por delito de **Abuso de Autoridad y Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 CP) y Prevaricato (Art. 269 CP)**, en razón que los citados dispusieron en Resolución N° 15/2026, de fecha 7 de agosto de 2026, en el artículo 3° lo siguiente: "TENER PRESENTES las denuncias presentadas por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, entendiéndose las mismas como renuncia de los cargos oportunamente aceptados por los afiliados identificados en la misma en consecuencia, CORRESE TRASLADO por el plazo de CUATRO (4) horas a partir de sus notificación a los apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE" a efectos



de realizar las sustituciones y corrimientos correspondientes".

Tal como se expondrá a continuación, lo expresado por la citada Junta Electoral en dicha Resolución no observa asidero legal ni jurisprudencial alguno, lo cual revela, a clara luzes, el proceder abusivo de sus integrantes quienes, conforme fueron designados por el Interventor federal del Partido Justicialista -Distrito Jujuy-, han incumplido sus deberes y funciones públicas, dictando resolución asidero fáctico ni legal alguno.

Es por ello que digo lo siguiente:

2. DESCRIPCIÓN BREVE DE LOS HECHOS.

Pasaremos a realizar un breve relato de los hechos que antecedente la presente denuncia la cual, atento los extremos que expondremos y analizaremos, V.S. deberá dar lugar a lo requerido ante la grave, constatada y irreparable vulneración de normas legales cometidas por cada uno de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy.

En fecha 06 de agosto de 2026, la citada Junta Electoral procede a dictar la Resolución N° 11/2026 ante la presentación realizada por los apoderados de la Lista Celeste y Blanca n° 2 en la cual informa las denuncias realizadas por distintos afiliados en oportunidad de constatar los mismos que se ha procedido al uso abusivo de datos y documentación personal de los afectados, mediante la cual se llenaron documentación referidas a la aceptación de candidatura de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", todo ello suscripto por los apoderados del citado espacio participante.

En dicha oportunidad los apoderados de la Lista N° 2, informaron al cuerpo de la Junta en presentación realizada



en fecha 05/08/2026, mediante email enviado a casilla habilitada al efecto por el cuerpo electoral partidario, señalando las graves e insalvables irregularidades observada en la presentación de la Lista "GENERACIÓN VALIENTE" en fecha 30 de julio de 2026. Se adjuntaron distintas denuncias realizadas por las siguientes víctimas:

- CRUZ, VIVIANA ANDREA, D.N.I. N° 23.637.332, Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 3°.
- ALBORNOZ, JULIO CESAR, D.N.I. N° 32.369.242; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 12°.
- GARCÍA, GLORIA EVANGELINA; D.N.I. N° 30.012.249; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 17°.
- GARNICA, MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 40.440.949; TITULAR; Categoría: CONGRESO PROVINCIAL; TITULAR; Orden: 5.
- FARFAN, GRACIELA DELVALLE, D.N.I. N° 22.037.630; TITULAR; Orden: 12.
- JUCO, YOLANDA, D.N.I. N° 12.949.970; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 8.
- JUCO, VIVIANA. D.N.I. N° 33.627.752; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 10.
- LIMA, IVAN ALFREDO. D.N.I. N° 26.193.724; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL TILCARA; TITULAR; Orden: 5.

En cada una de las denuncias señaladas precedentemente, tal como fuera señalado oportunamente, las víctimas denunciaron similar extremos fácticos los cuales consistían en lo siguiente: Hecho denunciado: Consiste en la no entrega ni autorización en el uso del documento nacional de identidad a fin de adjuntar a la aceptación del cargo partidarios

determinado, tampoco se autorizó completar con datos personales la documentación referida en aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista y, por último, manifiesta no haber suscripta documentación alguna referida a la aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista. En tal orden de idea se adjuntaron las constancias de las denuncias policiales en sede federal, las cuales en la actualidad se encuentran en pleno curso las mismas.

Atento lo dispuesto en el citado acto de la Junta, aquella ha dispuesto lo siguiente: "RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- CÓRRASE TRASLADO por el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", de las presentaciones efectuada por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, mediante la cual se formula impugnación y denuncia irregularidades, a efectos de informar lo que estime pertinente sobre lo solicitado. ARTÍCULO 2°.- SE ACOMPAÑE copia de las presentaciones de impugnación y denuncias de irregularidades presentadas por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN".

En fecha 07/08/2026, la Junta Electoral con los integrantes señalados anteriormente, procede a dictar la Resolución N° 15/2026, ante el descargo realizado por la apoderada de la Lista N° 10. En los considerando de dicho acto administrativo, la citada Junta manifiesta en el párrafo séptimo lo siguiente: "QUE, RESPECTO A LA DENUNCIA FORMULADA POR LOS AFILIADOS HUGO EFRAÍN RANIERO GARAY Y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, SI BIEN LA APODERADA DE LA LISTA N.° 10 SOSTUVO LA VALIDEZ DE LOS CONSENTIMIENTOS ORIGINARIAMENTE PRESTADOS E INVOCÓ LA DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS, **ESTA JUNTA ELECTORAL ADVIERTE QUE LAS MANIFESTACIONES PRESENTADAS POR LOS CITADOS AFILIADOS EXPRESAN DE MANERA FEHACIENTE E INEQUÍVOCA SU VOLUNTAD DE**



DISOCIARSE DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO COMO CANDIDATOS DE LA REFERIDA NÓMINA" (lo resaltado me pertenece).

En la última parte del párrafo siguiente, es decir el octavo, agrega: "...las presentaciones efectuadas por los afiliados Garay y Marañón **deben encuadrarse formalmente como renunciaciones a los cargos a los que fueron postulados**". (lo resaltado me pertenece).

Por último, agrega en párrafo siguiente: "...corresponde tener presentes las denuncias en el sentido indicado y conceder a los apoderados de la agrupación un plazo perentorio de cuatro (4) horas a partir de su notificación para que efectúen las sustituciones y/o corrimientos que por derecho correspondan."

Atento lo señalado precedentemente, la Junta Electoral resuelve lo siguiente, en referencia a las denuncias descriptas en éste acto: "RESUELVE: artículo 1°.-..., ARTÍCULO 3°.- TENER PRESENTES las denuncias presentadas por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, entendiéndose las mismas como renunciaciones de los cargos oportunamente aceptado por los afiliados identificados en la misma y en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO por el plazo de CUATRO (4) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE" a efectos de realizar las sustituciones y/o corrimientos correspondientes".

3. AUSENCIA DE FUNDAMENTOS LEGALES, DE ANTECEDENTES ELECTORALES. DELITOS PENALES TIPIFICADOS EN EL CÓDIGO DE FONDO.

Descripta los extremos fácticos que sustentan la presente denuncia, pasaremos en éste apartado a exponer las causales/ fundamentos legales que sustentan la posible comisión de delito penal por parte de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, lo



cual debe ser analizado por vuestra autoridad y dar lugar a la imputación de los mismos oportunamente.

Transformar las denuncias penales realizadas por las víctimas del delito de usurpación de estado o robo de identidad ejecutado por el uso de datos personales, tal como fuera señalado oportunamente en éste acto, **en renuncias** a los cargos para los cuales fueron nominados por partes de los apoderados de la Lista N° 10 GENERACIÓN VALIENTE, bajo la modalidad de firmas apócrifas sobre las citadas aceptación de candidaturas, no encuentra asidero alguno en ninguna normativa legal ni antecedentes electorales. Es decir, atento lo señalado, los integrantes de la Junta Electoral resolvieron, el hecho delictivo llevado a su conocimiento, bajo una deducción errónea, ilegal e improcedente que excede a las facultades con las cuales fueron investidos por el interventor federal del Partido Justicialista Distrito Jujuy.

Nos encontramos que los integrantes de dicha Junta, es decir los señores Edgardo Santiago Salto, en carácter de Presidente de la Junta, María Luz Llorens, Walter Miguel Ridriguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País, todos ellos vocales del citado cuerpo, desplegaron sistemáticamente actos que configuran los delitos de **Abuso de Autoridad y Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público (Art. 248 CP) y Prevaricato (Art. 269 CP)**.

El razonamiento expuesto por aquellos integrantes de la Junta, ante la toma de conocimiento referida al delito de usurpación de estado o robo de identidad ejecutado por el uso de datos personales que fuera denunciado por las víctimas ante el uso de su documentación e identidad en el llenado de las aceptaciones de candidaturas por parte de la Lista N° 10, pretendiendo considerar tales denuncias penales como renuncias a tales candidaturas, sin lugar a dudas nos coloca



ante un hecho sin precedente que afecta gravemente la institucionalidad de la Junta Electoral que, ante el incorrecto proceder, afectan la legalidad del proceso electoral llevado a cabo en su totalidad.

Tal afectación, en tal contexto, es insalvable por cuanto ha generado un agravio irreparable en forma alguna toda vez que permite que los apoderados de la LISTA N° 10 GENERACIÓN VALIENTE puedan subsanar y suplir los cargos por lo cual fueron atribuidos los afiliados víctimas mediante la comisión palmaria de delito ante el uso de datos personales como la falsificación de documentación pública.

El razonamiento expuesto por los integrantes de la Junta Electoral no tiene asidero alguno en la Carta Orgánica del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, ni en los términos de la Resolución N° 3/2026 ni su anexo.

Además consideramos que los miembros de la citada junta actuaron con prevaricato, el cual se encuentra previsto en el artículo 269 del C.Penal¹, al cual nos remitimos en razón de la brevedad.

4. PRUEBA

Adjunto las siguientes pruebas documentales:

- a. Resolución N° 3/2026 de fecha 30/06/2026.
- b. Resolución N° 11/2026 de fecha 06/08/2026.

¹Art. 269: "Sufrirá multa de pesos tres mil (\$3000) a pesos setenta y cinco mil (75000) e inhabilitación absoluta perpetua el juez que dictare resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes o por el mismo o citare, para fundarlas, hechos o resoluciones falsas. Si la sentencia fuere condenatoria en causa criminal, la pena será de tres (3) a quince (15) años de reclusión o prisión e inhabilitación absoluta perpetua". Lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo, será aplicable, en su caso, a los árbitros y arbitradores amigables componedores. (multa actualizada por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O.29/12/1993).

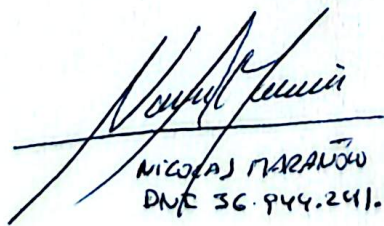
c. Resolución N° 15/2026 de fecha 07/08/2026.

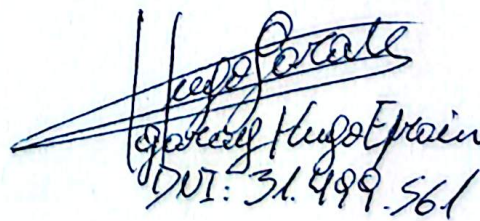
5. PETITORIO

Por lo expuesto precedentemente, solicito lo siguiente:

- a. Solicito tenga presenta la denuncia realizada en éste acto la cual solicito se corra vista al Interventor federal del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, al Dr. Bruno N. Ferronato.
- b. Solicito se de inmediata intervención al Juzgado federal de competencia en los presentes autos a fin de que disponga las medidas correspondientes atento los hechos denunciados.
- c. Solicito, con habilitación de día y hora, se proceda a disponer medida cautelar de no innovar para contra la JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA- DISTRITO JUJUY- a fin de que aparten de continuar interviniendo en el citado órgano, toda vez que en la actualidad se lleva a cabo el proceso electoral el cual, atento lo señalado, se encuentra viciado y afectado de nulidad.

PROVEER DE CONFORMIDAD


NICOLÁS PARAVANO
DNI: 36.944.241.


HUGO ESPIN
DNI: 31.499.561



RECIBIDO
UNIDAD FISCAL JUJUY

FECHA: 120826
DIEGO TOSCANO
Pro Secretario U.F. Federal
Unidad Fiscal Federal

Denuncia fs 8
Resolución 3/26 fs 13
Posiciones M/26 fs 21
Resolución 15/26 fs 04

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:21 ART

Escaneado con CamScanner



ACTUACION NOTARIAL

Ley 4884/96



B 00362050
CE CE TR SE DO CE CI CE



Nº105. ESCRITURA NUMERO CIENTO CINCO. ACTA SOLICITADA POR HUGO

EFRAIN RAINERIO GARAY.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento

Doctor Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días

del mes de agosto del año dos mil veintiséis, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES,

Escribana Titular del registro Nº44, encontrándome en la planta baja de la sede del

Pardito Justicialista sita en Avenida 19 de abril 1165 de esta ciudad, y concluida la

Actuación Notarial anterior requerida en el mencionado domicilio, el señor **HUGO**

EFRAIN RAINERIO GARAY, argentino, D.N.I. Nº31.499.561, soltero, domiciliado

en calle Pedro del Portal Nº1086 del barrio ciudad de Nieva de esta ciudad. Persona

capaz de mi conocimiento doy fe, procede a ampliar el requerimiento del Acta Anterior

solicitando nos traslademos a la planta alta junto al señor Eduardo Horacio Reales, a fin

de constatar que la oficina destinada al funcionamiento de la Junta Electoral se encuentra

cerrada. Aceptado el requerimiento, siendo horas 11:40 procedemos en forma inmediata

a retirarnos del salón de planta baja - donde se hizo la recepción de documentación-

para trasladarnos junto señor Eduardo Horacio Reales a la planta Alta atravesando el

salón "Lito Rioja" donde nos ubicamos frente a la puerta de la oficina de la Junta

Electoral, allí puedo constatar con respaldo fotográfico de la actuaria, que la misma se

encuentra cerrada. En la unión de cierre entre la puerta y el marco se observan cinco (5)

fajas de papel de las cuales dos fajas de papel del lado del picaporte se encuentran

cortadas en su totalidad. Sobre tres fajas se observa una cinta de adhesiva de color

"naranja" solo en uno de sus extremos. Encontrándose presente el señor Reales expresa

que solo miembros de la junta tienen la llave de acceso. Acto seguido procedo a tomar

respaldo fotográfico del estado que presenta la puerta. Por su parte el señor Garay al

señalar al señor Reales que las fajas están cortadas, este expresa que no tenía idea del

estado de la puerta, señalando que podría haber sido la señora de la limpieza, con lo que

se por concluida la constatación procediendo a retirarnos del lugar. Obtenida la
impresión de la foto del estado de la puerta descripta procedemos a retirarnos de la planta
alta. En este estado el señor Hugo Garay solicita a la actuario quede como depositaria de
la copia de la documentación presentada en el día de la fecha a la Junta electoral con los
cargos de recepción firmados por el señor Reales y que corresponden al Acta anterior.
Aceptado el requerimiento, quedan en mi custodia la documentación detallada en el acta
Anterior autorizada por Escritura N°104 del día de la fecha, para ser retirada ante
requerimiento judicial o de algún apoderado de la Lista bajo Acta notarial. De todo lo
actuado, doy fe. Obtenida la impresión de la foto que respalda el estado de la puerta la
agrego al Testimonio de la presente y un ejemplar al legajo de comprobantes como parte
integrante de esta escritura. Previa lectura y ratificación del requirente, firman por ante
mi, Escribana Autorizante, doy fe. Hay una firma. Ante mi. Esta mi firma y sello
notarial.-----

CONCUERDA fielmente con su escritura Matriz , que paso ante mí al folio 179 del
Protocolo A del Registro N°44 a mi cargo, doy fe. Para el requirente expido este
PRIMER TESTIMONIO en una hoja de Actuación Notarial y hoja anexas las que firmo
y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.


NORMA RANGEL CHAVES
ESCRIBANA
Tribunal Reg. 41 San Salvador de Jujuy

CORRESPONDE A ESCRIT. Nº 104
DE FECHA 11/08/2026

NORMA RAQUEL CHAVES
ESCRIBANA
Titular Reg. 44 San Salvador 2017



FORMULA RECUSACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ELECTORAL POR CAUSAL SOBREVINIENTE

Ref Expte. N° CNE 9175/2026) PARTIDO JUSTICIALISTA S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA"

Señor Juez Federal N°1 de Jujuy:
(Secretaría Electoral)

MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado de la Lista Interna "CELESTE Y BLANCA" N.º 2, en las elecciones del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, con el patrocinio letrado del **Dr. FACUNDO MANUEL FIGUEROA** CABALLERO, abogado, Matrícula Provincial N.º 1747 y Federal C.S.J.N. T.º 108 F.º 829, constituyendo domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N.º 568 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en estudiofigueroacaballero@gmail.com, por ante la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo, en legal tiempo y forma, a formular planteo autónomo de recusación con causa sobreviniente respecto de la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, Sres. Edgardo Santiago Salto, María Luz Llorens, Walter Miguel Rodríguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País, por encontrarse objetivamente comprometida su imparcialidad para intervenir en el nuevo examen de las subsanaciones de la Lista N° 2 ordenado por la sentencia de fecha 10 de agosto de 2026.

Esta presentación se efectúa en carácter de incidencia autónoma, y no como aclaratoria de la sentencia referida, en razón de lo proveído por V.S. con fecha 11 de agosto de 2026, mediante el cual se desestimó el tratamiento de la cuestión por esa vía, por exceder el marco propio de la aclaratoria. En consecuencia, esta parte reitera el planteo de recusación bajo la forma procesal que corresponde, esto es, como incidente autónomo regido por los arts. 17 y 18 del CPCCN, de aplicación supletoria en la materia.

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 8/2026, la Junta Electoral rechazó la oficialización de la Lista N° 2, calificando sus incumplimientos como estructurales, sustanciales e insubsanables, y declarando expresamente improcedente la apertura del procedimiento de subsanación previsto por el art. 98 de la Carta Orgánica partidaria.

Por sentencia de fecha 10 de agosto de 2026, V.S. hizo lugar a la impugnación deducida por esta parte, declaró la invalidez de la Resolución N° 8/2026 y reconoció el derecho de la Lista N° 2 a subsanar las deficiencias observadas, encomendando el nuevo examen a la Junta Electoral.

La Resolución N° 17, dictada por la Junta Electoral con posterioridad al fallo de V.S., dispuso en su art. 2° que, vencido el plazo allí establecido, la Junta Electoral examinará las subsanaciones y dictará lo que corresponda respecto de la presentación de la Lista Celeste y Blanca N° 2, es decir, encomendó dicho examen a la misma integración que dictó el acto anulado.

III. FUNDAMENTOS DE LA RECUSACIÓN

1. Prejuzgamiento derivado del carácter definitivo del juicio ya emitido por la Junta Electoral

La Resolución N° 8/2026 no importó una observación formal ni una actuación preparatoria dentro del trámite de oficialización, sino un pronunciamiento integral y definitivo sobre la viabilidad jurídica de la Lista N° 2. La propia Junta sostuvo que la documentación presentada no configuraba una lista íntegra, cierta y jurídicamente idónea, que los defectos afectaban la existencia misma de la lista como acto jurídico, y que resultaba manifiestamente improcedente aplicar el instituto de la subsanación previsto por el art. 98 de la Carta Orgánica.

No se trata, entonces, de integrantes llamados a evaluar por primera vez la aptitud de la Lista N° 2, sino de quienes ya resolvieron categóricamente la cuestión que ahora vuelve a colocarse bajo su consideración, en abierta contradicción con la premisa jurídica sobre la que V.S. ha reconocido el derecho a subsanar.

2. Trato desigual y afectación de la imparcialidad objetiva

La sentencia de V.S. tuvo por acreditada la existencia de un tratamiento desigual en perjuicio de la Lista N° 2, frente a la oportunidad de subsanación concedida a otra lista participante. La Junta no sólo negó originariamente esa posibilidad a la Lista N° 2, sino que construyó una argumentación jurídica específica destinada a demostrar que la subsanación era inadmisibles, circunstancia que configura un problema de imparcialidad objetiva, con independencia de que se presuma o no una conducta futura determinada de sus integrantes.

3. Intensidad del prejuzgamiento evidenciada en el Anexo II

El Anexo II de la Resolución N° 8/2026 contiene un examen individualizado de las distintas candidaturas, con observaciones puntuales sobre documentación, aceptación de cargos, acreditación de identidad, afiliación, antigüedad partidaria y repetición de postulaciones, incluso respecto de los candidatos a congresales provinciales titulares por el Departamento General Belgrano. Ello demuestra que los mismos integrantes llamados a examinar nuevamente la presentación ya formaron y documentaron una valoración concreta sobre numerosas candidaturas individuales, por lo que la nueva intervención no constituirá un examen originario y neutral.

4. Atribución de conductas deliberadas y fraudulentas

La Resolución N° 8/2026 calificó las deficiencias de la presentación como producto de una deliberada decisión de presentar documentación incompleta, sostuvo que la actuación de los apoderados no habría constituido un intento serio de cumplir los requisitos reglamentarios sino una maniobra orientada a aparentar el cumplimiento del plazo, calificándola como fraude al cronograma electoral, y aludió a una eventual intención defraudatoria de la fe electoral, disponiendo poner los hechos en conocimiento del Ministerio Público Fiscal de la Nación. Esta atribución expresa de intencionalidad y conducta fraudulenta a los presentantes de la Lista N° 2 constituye un antecedente objetivo, formal y documentado que compromete de manera manifiesta la imparcialidad de quienes deberán volver a examinar la misma presentación.

IV. PROCEDENCIA FORMAL DE LA RECUSACIÓN

La presente recusación se formula por causal sobreviniente, encontrándose interpuesta dentro del plazo de cinco días previsto por el art. 18 del CPCCN, contado desde el conocimiento de la circunstancia que la funda, esto es, la sentencia dictada por V.S. el 10 de agosto de 2026, que exteriorizó y tornó jurídicamente relevante el prejuzgamiento ya efectuado por la Junta Electoral respecto de la Lista N° 2, y la posterior Resolución N° 17, que reencomendó el examen de las subsanaciones a la misma integración cuestionada.

Corresponde señalar que no existe en el ordenamiento electoral partidario ni en la normativa procesal supletoria un obstáculo para que esta parte cuestione, por la vía procesal idónea, la imparcialidad objetiva de los integrantes de un órgano llamado a resolver nuevamente sobre una cuestión respecto de la cual ya emitió juicio definitivo y adverso, máxime cuando ello resulta indispensable para preservar la eficacia de la tutela judicial reconocida en la instancia.

V. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Tenga por formulada, en carácter de planteo autónomo, la recusación por causal sobreviniente respecto de la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, Sres. Edgardo Santiago Salto, María Luz Llorens, Walter Miguel Rodríguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País.

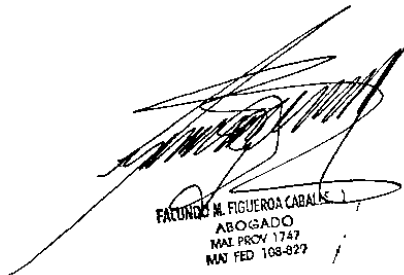
2. Sustancie la recusación conforme el trámite previsto por los arts. 17 y 18 del CPCCN y, en su mérito, disponga el apartamiento de los integrantes recusados respecto del nuevo examen de las subsanaciones de la Lista N° 2.

3. Disponga que dicho examen sea realizado por una integración de la Junta Electoral que reúna condiciones objetivas de imparcialidad respecto de la Lista N° 2, o, subsidiariamente, para el caso de mantenerse la actual integración, ordene la intervención de veedores judiciales y/o funcionarios de la Secretaría Electoral en la recepción, examen y resolución de las subsanaciones.

4. **Tenga presente el planteo para su oportuna resolución, atento a la brevedad de los plazos del cronograma electoral en curso.**

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA.



FACUNDO M. FIGUEROA CABALLERO
ABOGADO
MAI PROV 1747
MAI FED 108-827



ARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F.T° 109 F° 348

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 07/2026

San Salvador de Jujuy, 3 de agosto de 2026.

VISTO:

La Carta Orgánica del Partido Justicialista –Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 de Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; el Reglamento Electoral Interno aprobado mediante Resolución N° 3/2026 de la Intervención Judicial y su Anexo I; la Resolución N.º 02/2026 de esta Junta Electoral; el cronograma electoral aprobado; la presentación efectuada el día 30 de julio de 2026 en el horario habilitado al efecto por la Lista N° 10 "Generación Valiente", a través de su apoderada Amelia de Dios, solicitando su oficialización para participar en las elecciones internas convocadas para el día 30 de agosto de 2026; las observaciones formuladas por esta Junta Electoral; el vencimiento del plazo de presentación fijado para el día 30 de julio de 2026 a hs. 20:00; conforme cronograma electoral, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de julio de 2026, en el horario habilitado por el Art. 12° de la Resolución N° 2/2026 de esta Junta Electoral, la Lista N° 10 "Generación Valiente" efectuó la presentación de su documentación ante esta Junta.

Que según cronograma electoral que consigna como inicio de exhibición de listas presentadas en legal tiempo y forma el 3 de agosto de 2026

Que todas las observaciones realizadas se encuentran detalladas en el ANEXO II de la presente Resolución.

Por todo ello, LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA - DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- TENER POR PRESENTADA EN TÉRMINO la solicitud de oficialización formulada por la Lista N.º 10 “GENERACION VALIENTE”, a través de su apoderado, para participar en las elecciones internas del Partido Justicialista – Distrito Jujuy convocadas para el día 30 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º.- TENER POR EFECTUADO el control formal y sustancial de la documentación presentada y FORMULAR las observaciones detalladas en el ANEXO II DE VERIFICACIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL, que forma parte integrante de la presente resolución, por tratarse de incumplimientos susceptibles de subsanación.

ARTÍCULO 3º.- INTIMAR a la Lista N.º 10 “GENERACION VALIENTE” en la persona de sus apoderados, para que, en el plazo de doce (12) horas a partir de la comunicación de este acto, subsane la totalidad de las observaciones formuladas y acompañe la documentación correspondiente, conforme al artículo 98 de la Carta Orgánica partidaria, los artículos 21 y 22 del Reglamento Electoral Interno y los artículos 24, 25 y 26 de la Resolución N.º 02/2026 de esta Junta Electoral.

ARTÍCULO 4º.- DISPONER la publicación de la nómina de candidatos presentada por la Lista N.º 10 “GENERACION VALIENTE”, individualizada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, en el sitio web y demás medios institucionales habilitados por la Junta Electoral, a los fines de su conocimiento y de la formulación de las impugnaciones que correspondan dentro del plazo establecido en el cronograma electoral.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que la presente resolución sea notificada formalmente al apoderado de la Lista N.º 10 “GENERACIÓN VALIENTE” por los medios previstos en el Reglamento Electoral Interno.

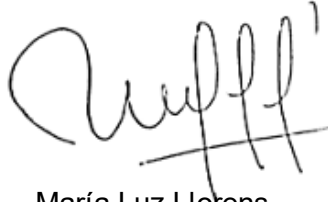
ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese, publíquese en los medios oficiales de la Junta Electoral, comuníquese al Interventor Judicial del Partido Justicialista –

Distrito Jujuy para su correspondiente remisión al Juzgado Federal N.º 1 –
Secretaría Electoral y, oportunamente, archívese.

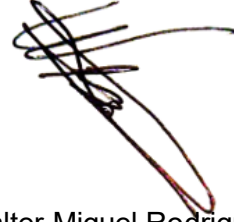
JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



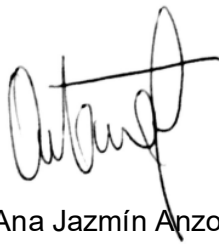
Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 06 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 11/2026

VISTO

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 03/2026 de la Intervención Judicial que aprobó el Reglamento Electoral Interno; la Resolución N.º 02/2026 de la Junta Electoral; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; las presentaciones efectuadas por la Lista N.º 2 "CELESTE Y BLANCA" mediante la cual formulen impugnaciones y denuncian irregularidades contra Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE"; y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Interno y las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy; y atento a la presentación de impugnación y denuncias efectuadas por MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, a los fines del buen orden procesal y sin que ello implique modificación alguna a los extremos previstos en la Resolución N° 8 de esta Junta Electoral, se entenderá a los fines de correr traslado a los Apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", que tanto la impugnación como la denuncia son presentadas en carácter personal como afiliados y no como apoderados de la Lista N°2 "CELESTE Y BLANCA".

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CÓRRASE TRASLADO por el plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 "GENERACIÓN VALIENTE", de las

presentaciones efectuada por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, mediante la cual se formula impugnación y denuncia irregularidades, a efectos de informar lo que estime pertinente sobre lo solicitado.

ARTÍCULO 2°.- SE ACOMPAÑE copia de las presentaciones de impugnación y denuncias de irregularidades presentadas por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodriguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL

FORMULA IMPUGNACIONES CONTRA DE LA LISTA N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”. SOLICITA SU RECHAZO.

SEÑORES MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

S. / D.

MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado de la Lista N° 2 “Celeste y Blanca”, constituyendo domicilio legal en Pje Ernesto Claros 93, y electrónico en hernandezmartin@hotmail.com, ante esta Junta Electoral me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

En los términos de los artículos 98 y 99 de la Carta Orgánica partidaria, de los artículos 21 y 22 del Reglamento Electoral Interno y del artículo 33 de la Ley Nacional N° 23.298, vengo a formular impugnación formal, expresa y sistemática contra las nóminas de candidatos presentadas por la Lista N° 10 “Generación Valiente” para las categorías provinciales y departamentales, por adolecer de vicios de nulidad absoluta e insubsanable que se detallan en el punto siguiente, solicitando en definitiva se deniegue su oficialización en los términos que se precisan en el petitorio.

II. IMPUGNACIONES

1. Inexistencia material y jurídica de listas. En los departamentos de Susques (Consejo Departamental y Congresales Provinciales) y Rinconada (Consejo Departamental), no se presentaron listas de candidatos. La presentación de cero (0) candidatos importa la inexistencia absoluta de oferta electoral en esos distritos. Por aplicación del principio de igualdad de trato consagrado en el artículo 3° del Reglamento Electoral Interno, y de los principios de preclusión y debido proceso, resulta nulo de nulidad absoluta el artículo 3° de la Resolución N° 07/2026, en cuanto habilita a la Lista N° 10 a confeccionar listas completas dentro de un plazo de doce (12) horas, con posterioridad al vencimiento del término legal para su presentación. Corresponde, en consecuencia, declarar

desiertos ambos distritos y rechazar sin más trámite la participación de la Lista N° 10 en ellos.

2. Falsedad ideológica por duplicación de DNI e identidades. Se impugna la veracidad material del armado de la Lista N° 10, por haberse constatado la asignación irregular y duplicada de documentos de identidad a distintos postulantes, en clara violación de la exigencia de certeza que impone el artículo 33 de la Ley N° 23.298:

a) El DNI **23.088.004** fue asignado a Claudia Hinojosa (Consejo Provincial, Titular N° 16), cuando dicho documento pertenece, según padrón, a Dalmira Zalazar, quien a su vez figura postulada simultáneamente en otros dos tramos de la lista.

b) El DNI **28.227.385** fue consignado en forma duplicada respecto de Sebastián Federico Mendieta (Consejo Provincial, Suplente, Ledesma N° 1) y de Héctor Gustavo Mendieta (Consejo Departamental, Suplente, Ledesma N° 1), correspondiendo dicho documento, según padrón, exclusivamente a Sebastián Federico Mendieta.

c) El DNI **21.324.437** fue consignado en forma duplicada respecto de Marta Liliana Díaz (Consejo Departamental, Titular, San Antonio N° 9) y de Silvina Raquel Bisgarra (Consejo Departamental, Suplente, San Antonio N° 1), cuando el documento correspondiente a Marta Díaz es, según padrón, el N° 20.124.888.

Las inconsistencias descriptas configuran una maniobra que compromete la fe pública registral y la seriedad de la oferta electoral, y acarrearán la nulidad de las nóminas departamentales en que se verifican.

3. Postulación de candidatos no afiliados al partido. Conforme a los artículos 6° y 9° de la Carta Orgánica y a la Ley N° 23.298, la afiliación partidaria constituye requisito insustituible de elegibilidad. Se impugnan por esta causal las siguientes candidaturas, por no figurar sus postulantes en el padrón de afiliados del Partido Justicialista de Jujuy: Adrián Néstor Abán, DNI 38.164.274 (Congresales, Dr. Manuel Belgrano); Graciela del Valle Farfán, DNI 22.037.630 (Congresales,

Palpalá); Félix Antonio Huaylla, DNI 24.437.288 (Congresales, El Carmen); Lucía del Carmen Ibáñez, DNI 22.538.463, Gisela de los Ángeles Díaz, DNI 30.233.909, Rafael José Teodoro Arancibia, DNI 45.172.201, Nelson Karin Segura, DNI 39.990.169, y Mailen del Rosario Díaz, DNI 46.471.883 (Congresales y Consejo Departamental, Santa Bárbara); Dora Leonida Cruz, DNI 22.449.514 (Consejo Departamental, Valle Grande); y Paulina Almona Gallardo, DNI 17.786.454, y Verónica Elizabeth Paz (Consejo Provincial, Suplente N° 7) (Consejo Departamental, Ledesma).

4. Falta absoluta de aceptación de candidatura. Se solicita la exclusión de los candidatos Adrián Néstor Abán, Graciela del Valle Farfán y Susana Castaño, por no obrar respecto de ellos el formulario de aceptación del cargo con firma hológrafa exigido, bajo pena de nulidad insubsanable, por el artículo 95 inciso b) de la Carta Orgánica y el artículo 21 de la Ley de Partidos Políticos.

5. Inconsistencia territorial por domicilio erróneo. Se impugna la precandidatura de Adrián Federico Aramayo, DNI 28.157.291, a Consejo Departamental Titular por El Carmen, por registrar su domicilio electoral real en el barrio Alto Comedero, departamento Manuel Belgrano, incumpliendo la exigencia de residencia en el distrito que postulan los artículos 18 y 28 de la Carta Orgánica.

6. Violación de la paridad de género y vacancia estructural de suplentes. Se impugnan las nóminas departamentales de suplentes de Ledesma, Santa Bárbara y Valle Grande, por infringir la alternancia y paridad de género exigida por el artículo 81 de la Carta Orgánica y el artículo 3° de la Ley N° 23.298. Asimismo, la Lista N° 10 omitió en forma total la presentación de nóminas de suplentes en los departamentos de Palpalá, Humahuaca y Yavi, lo que arroja un total de ciento veinticinco (125) cargos desiertos y desvirtúa la conformación regular del cuerpo electivo.

III. PETITORIO

Por lo expuesto, a esta Junta Electoral solicito:

1. Tenga por formuladas en tiempo y forma las impugnaciones deducidas contra la Lista N° 10 “Generación Valiente”.
2. Se declaren desiertos los departamentos de Susques y Rinconada respecto de la Lista N° 10, por inexistencia de nómina en los términos del punto II.1, y se deje sin efecto el artículo 3° de la Resolución N° 07/2026.
3. Se rechace in limine la oficialización de las candidaturas y nóminas departamentales individualizadas en los puntos II.2 a II.6, por los vicios de nulidad absoluta e insubsanable allí detallados.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



ARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F. T° 109 F° 348

San Salvador de Jujuy, 05 de Agosto de 2026

A la

Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy

S-----/-----D

HUGO EFRAIN RANIERO GARAY, D.N.I. N° 31.499.561 Y NICOLAS ADRIÁN MARAÑÓN, D.N.I. N° 36.944.241 venimos por éste a denunciar graves e insalvables irregularidades que observa la Lista Generación Valiente en oportunidad de realizar la presentación de listas y avales, el último 30 de julio del corriente año.

Previo a expedirnos sobre los extremos enunciados, advertimos a los integrantes de la Junta que los hechos que se enumerarán en éste acto tienen la entidad suficiente para dar lugar a la nulidad de la presentación realizada por la lista mencionada anteriormente, sin perjuicio de que nos encontramos ante una clara configuración de delitos penales que se encuentran, actualmente, bajo investigación por el Juzgado Federal competente.

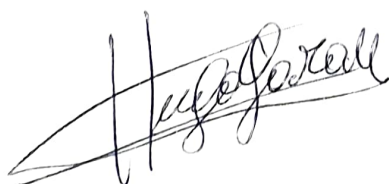
Conforme lo señalado precedentemente, pasamos a describir en forma detallada y precisa cada uno de los hechos que motivan la actual presentación cuyos extremos fácticos configuran las figuras penales prevista en el código de fondo.

A continuación, procedemos identificar las personas víctimas y los hechos que configuraron los delitos a señalar; en tal sentido decimos:



- CRUZ, VIVIANA ANDREA, D.N.I. N° 23.637.332, Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 3°.
- ALBORNOZ, JULIO CESAR, D.N.I. N° 32.369.242; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 12°.
- GARCÍA, GLORIA EVANGELINA; D.N.I. N° 30.012.249; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 17°.
- GARNICA, MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 40.440.949; TITULAR; Categoría: CONGRESO PROVINCIAL; TITULAR; Orden: 5.
- FARFAN, GRACIELA DELVALLE, D.N.I. N° 22.037.630; TITULAR; Orden: 12.
- JUCO, YOLANDA, D.N.I. N° 12.949.970; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 8.
- JUCO, VIVIANA. D.N.I. N° 33.627.752; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 10.
- LIMA, IVAN ALFREDO. D.N.I. N° 26.193.724; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL TILCARA; TITULAR; Orden: 5.

En cada una de las denuncias señaladas precedentemente, las víctimas denunciaron similar extremos fácticos los cuales consistían en lo siguiente: Hecho denunciado: Consiste en la no entrega ni autorización en el uso del documento nacional de identidad a fin de adjuntar a la aceptación del cargo partidarios determinado, tampoco se autorizó completar con datos personales la documentación referida en aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista y, por último, manifiesta no haber suscripta documentación alguna referida a la aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista.

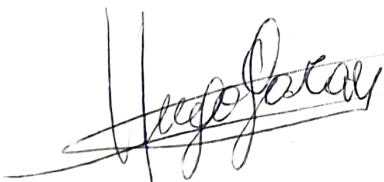



Los extremos facticos denunciados oportunamente por cada uno de los interesados afectados y víctimas de los delitos, los cuales obran en denuncias cuyas constancias se agregan en éste acto, mencionan el uso abusivo y/o robo de datos personales y de documentación privada (documento nacional de identidad) como la suscripción de documentos en forma fraudulenta, ocasionando todo aquello un **estafa procesal electoral** que debe nulificar la presentación de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procediendo, previamente, vuestra autoridad a revocar la Resolución que se hubiera emitido eventualmente.

El modus operandi observado por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, así como por todos los responsables en la presentación de la citada documental, configuran la materialización del concurso de delitos penales que van a ser objeto de la investigación que se encuentran en curso.

Las víctimas señalan, en líneas generales, usurpación de estado o robo de identidad ejecutado por el uso de datos personales (nombre y apellido sumado al documento nacional de identidad) y extracción de fotocopia de documento nacional de identidad sin autorización alguna del titular, suscribiendo la documentación electoral bajo firma apócrifa que pretende ser imputada a las mismas víctimas.

El proceder señalado, precedentemente, nos permitirá advertir - sin mayor esfuerzo pero con gran preocupación- el uso abusivo y sin autorización de datos personales y documentos de identidad - de las víctimas señaladas-, suscripta con firma apócrifa, configuran todo ello una innegable falsificación de documentación.



La materialización de tales hechos fueron frutos de las confecciones y uso de documentaciones, en éste caso las aceptaciones de candidaturas y/o actas compromisos, que fueran presentadas ante vuestra Junta Electoral, ejecutando tal proceder la configuración de las figuras penales previstas en los artículos 292¹ y 296² del C. Penal. Es decir, podemos concluir, que los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procedieron a la falsificación de documentación a fin de engañar, gravemente, a las autoridades de vuestra Junta Electoral y así violar sistemáticamente las normativas partidarias dispuestas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

El proceder mencionado, tal como se señalará anteriormente, implicó una violación a las normativas vigentes de nuestra carta orgánica partidaria lo cual bajo ninguna razón debe ser tolerada por vuestra autoridad, bajo apercibimiento de configurar aquella conducta en incumplimiento grave de los principios que nuestro partido ha dispuesto para cada uno de nuestros afiliados. Por ello, la falsificación de la documentación que fuera exigida por vuestra Junta implica, concretamente, desarrollar acciones que se encuentra prohibidas a los afiliados como la de asumir conductas públicas que atenten

¹ "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado. Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años. Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieron a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

² "El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad".



contra la unidad³. En tal línea de exposición de idea, tal grave proceder implica inobservancia concreta del punto c) del artículo 95⁴ de la citada Carta Orgánica.

Remitiéndonos nuevamente al accionar delictual mediante el cual ha actuado los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, podemos afirmar en grado de certeza que los citados han actuado con evidente dolo procesal al suscribir, en la documental presentada, firmas apócrifas - atento los hechos señalados precedentemente- ajustándose aquello a una evidente estafa procesal electoral que debe ser sancionada inmediatamente.

Por lo expuesto precedentemente, requerimos a usted que, en primer lugar, tome conocimiento de lo informado en éste acto referente a los hechos denunciados por victimas de los delitos descriptos en éste cuerpo. Así mismo, en segundo lugar, ante la evidente estafa procesal electoral cometidos por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, proceda vuestra autoridad a revocar, inmediatamente, cualquier Resolución que hubiera dictado en la cual se haya omitido expedirse sobre la falsedad ideológica de la documentación que responde a los afiliados siguientes: CRUZ, VIVIANA ANDREA, D.N.I. N° 23.637.332,

³ "Artículo 11°: PROHIBICIONES AL AFILIADO: Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "Justicialista" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido. Los afiliados no podrán integrar listas de candidatos a cargos públicos electivos por otros partidos políticos sin previa autorización del Congreso Provincial, quedando de hecho suspendida la afiliación en caso de trasgresión".

⁴ "DE LA PRESENTACION DE LISTAS: La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicios y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)....; b)....; c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y; d)..."

Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 3°. ALBORNOZ, JULIO CESAR, D.N.I. N° 32.369.242; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 12°. GARCÍA, GLORIA EVANGELINA; D.N.I. N° 30.012.249; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 17°. GARNICA, MARIA EUGENIA, D.N.I. N° 40.440.949; TITULAR; Categoría: CONGRESO PROVINCIAL; TITULAR; Orden: 5. FARFAN, GRACIELA DELVALLE, D.N.I. N° 22.037.630; TITULAR; Orden: 12. JUCO, YOLANDA, D.N.I. N° 12.949.970; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 8. JUCO, VIVIANA. D.N.I. N° 33.627.752; TITULAR; Categoría: CONCEJO DEPARTAMENTAL LEDESMA; TITULAR; Orden: 10.

Atento lo señalado precedentemente, se adjuntan el siguiente documental que acredita lo manifestado en éste acto:

- Constancia policial correspondiente al sumario policial 111/26, realizada por MARIA EUGENIA GARNICA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por JULIO CESAR ALBORNOZ. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por GLORIA EUGENIA GARNICA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por GRACIELA DEL VALLE FARFAN. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por VIVIANA ANDREA CRUZ. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por IVAN ALFREDO LIMA. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.



- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por VIVIANA SOLEDAD JACU. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.
- Constancia policial correspondiente al sumario policial 110/26, realizada por YOLANDA JACU. Fecha 05 de agosto de 20226. En 1 fs.

Por último, en caso de no proceder en forma inmediata a lo requerido en éste acto o silencio, atento la entidad de los hechos descripto, hago expresa reserva de realizar el reclamo ante la autoridad judicial federal de competencia.

En espera de una pronta respuesta me despido de Ud. con las consideración correspondientes.



NICOLAS ADRIAN MARAÑON
APODERADO



HUGO EFRAIN GARAY
APODERADO



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 12:30 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra. Maria Eugenia Gamica, D.N.I. N.º 40.440.948, se hizo presente en la Dependencia policial Dof - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 111/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante Judicial C. 144 En
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



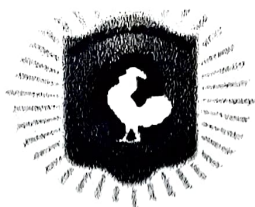
CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 13:00 horas, se deja constancia que el/la (Sr/Sra) Julio Cesar Albornoz, D.N.I. N.º 32.369.242, se hizo presente en la Dependencia policial Dof. - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante San Salvador de Jujuy
Policia Federal Argentina

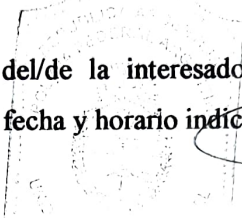
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

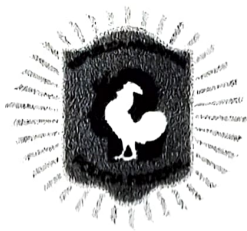
En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:00 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra. Alana Susybelina García, D.N.I. N.º 20.012.248, se hizo presente en la Dependencia policial Dep. Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.



[Signature]
Policía Nacional

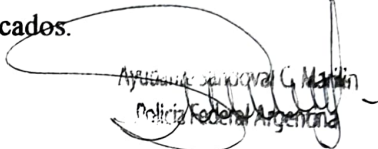
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



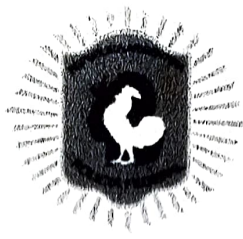
CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:20 horas, se deja constancia que el/la Sr./Sra Graciela del Valle Farfan, D.N.I. N° 22.027.630, se hizo presente en la Dependencia policial Def- Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.


Agustín Juan Manuel G. Martín
Policía Federal Argentina

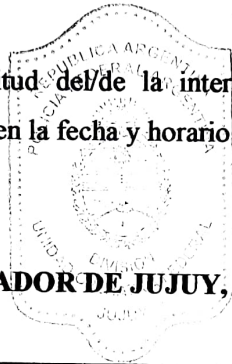
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 14:26 horas, se deja constancia que el/la Sr. (Sra) Viviana Andrea Cruz, D.N.I. N.º 23.634.232, se hizo presente en la Dependencia policial Dof - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.



[Signature]
Ayudante Jefe de Oficina
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 13:35 horas, se deja constancia que ella (Sr/Sra) Juan Alfredo Lima, D.N.I. N° 26.193.724, se hizo presente en la Dependencia policial Dof- Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "So denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Poder Judicial Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-



CONSTANCIA POLICIAL

En la ciudad de San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy a los 05 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 16:15 horas, se deja constancia que ella Sr. Sra Yolanda Jacu, D.N.I. N° 12.494.940, se hizo presente en la Dependencia policial Duaf - Jujuy, donde prestó declaración en el marco de las actuaciones correspondientes al sumario policial 110/26, caratulada: "Su denuncia".

Se extiende la presente constancia a solicitud del/de la interesado/a, al solo efecto de acreditar su comparecencia ante esta dependencia policial en la fecha y horario indicados.

[Firma]
Ayudante: Yolanda C. Martín
Policía Federal Argentina

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE AGOSTO DE 2026.-

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:21 ART

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO
JUJUY
JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 07 de agosto de 2026.-
RESOLUCIÓN N° 12/2026

VISTO

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 03/2026 de la Intervención Judicial que aprobó el Reglamento Electoral Interno; la Resolución N.º 02/2026 de la Junta Electoral; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica, el Reglamento Electoral Interno y las resoluciones dictadas por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy; y atento a la presentación denuncia efectuadas por HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN, a los fines del buen orden procesal y sin que ello implique modificación alguna a los extremos previstos en la Resolución N° 8 de esta Junta Electoral, se entenderá a los fines de correr traslado a los Apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, que la denuncia es presentada en carácter personal como afiliados y no como apoderados de la Lista N°2 “CELESTE Y BLANCA”.

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CÓRRASE TRASLADO por el plazo de ocho (8) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, de la presentación efectuada por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑON, mediante la cual se denuncia irregularidades, a efectos de informar lo que estime pertinente sobre lo solicitado.

ARTÍCULO 2°.- SE ACOMPAÑE copia de la presentación de denuncia de irregularidades presentadas por los afiliados MARTÍN DANIEL HERNANDEZ, HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOLÁS ADRIÁN MARAÑON.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/> .

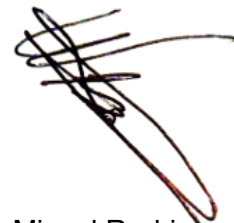
JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL

San Salvador de Jujuy, 06 de Agosto de 2026

A la

Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy

S-----/-----D

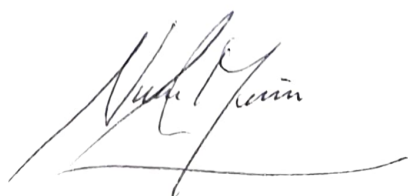
HUGO EFRAIN RANIERO GARAY, D.N.I. N° 31.499.561 Y NICOLAS ADRIÁN MARAÑÓN, D.N.I. N° 36.944.241 venimos por éste a denunciar graves e insalvables irregularidades que observa la Lista Generación Valiente en oportunidad de realizar la presentación de listas y avales, el último 30 de julio del corriente año.

Previo a expedirnos sobre los extremos enunciados, advertimos a los integrantes de la Junta que el hecho que se enunciará en éste acto tienen la entidad suficiente para dar lugar a la nulidad de la presentación realizada por la lista mencionada anteriormente, sin perjuicio de que nos encontramos ante una clara configuración de delitos penales que se encuentran, actualmente, bajo investigación por el Juzgado Federal competente.

Conforme lo señalado precedentemente, pasamos a describir en forma detallada y precisa el hecho que motiva la actual presentación cuyos extremos fácticos configuran las figuras penales prevista en el código de fondo.

A continuación, procedemos identificar a la persona víctima y el hecho que configura el delito a señalar; en tal sentido decimos:


HUGO EFRAIN GARAY
APODERADO



- NINA, GUSTAVO PABLO, D.N.I. N° 33.173.218. TITULAR;
Categoría: CONSEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR;
Orden: 4.

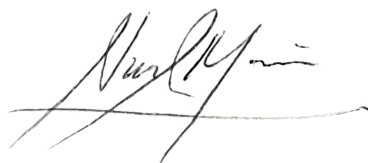
En la denuncia señalada precedentemente, la víctima denunció lo siguiente: Hecho denunciado: Consiste en la no entrega ni autorización en el uso del documento nacional de identidad a fin de adjuntar a la aceptación del cargo partidarios determinado, tampoco se autorizó completar con datos personales la documentación referida en aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista y, por último, manifiesta no haber suscripta documentación alguna referida a la aceptación de candidaturas para las internas del Partido Justicialista.

Los extremos facticos denunciado oportunamente por NINA, quien es afectado y víctima de los delitos señalados, mencionan el uso abusivo y/o robo de datos personales y de documentación privada (documento nacional de identidad) como la suscripción de documentos en forma fraudulenta, ocasionando todo aquello un **estafa procesal electoral** que debe nulificar la presentación de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procediendo, previamente, vuestra autoridad a revocar la Resolución que se hubiera emitido eventualmente.

El modus operandi observado por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, así como por todos los responsables en la presentación de la citada documental, configuran la materialización del concurso de delitos penales que van a ser objeto de la investigación que se encuentran en curso.

La víctima señala, en líneas generales, usurpación de estado o robo de identidad ejecutado


HUGO FERRÁN GARAY
APODERADO



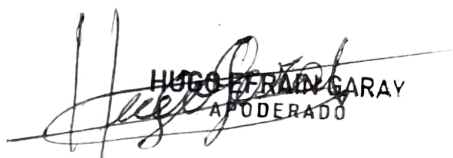
por el uso de datos personales (nombre y apellido sumado al documento nacional de identidad) y extracción de fotocopia de documento nacional de identidad sin autorización alguna del titular, suscribiendo la documentación electoral bajo firma apócrifa que pretende ser imputada a las mismas víctimas.

El proceder señalado, precedentemente, nos permitirá advertir - sin mayor esfuerzo pero con gran preocupación- el uso abusivo y sin autorización de datos personales y documentos de identidad - de las víctimas señaladas-, suscripta con firma apócrifa, configuran todo ello una innegable falsificación de documentación.

La materialización de tales hechos fueron frutos de las confecciones y uso de documentaciones, en éste caso las aceptaciones de candidaturas y/o actas compromisos, que fueran presentadas ante vuestra Junta Electoral, ejecutando tal proceder la configuración de las figuras penales previstas en los artículos 292¹ y 296² del C. Penal. Es decir, podemos concluir, que los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE procedieron a la falsificación de documentación a fin de engañar, gravemente, a las autoridades de vuestra Junta Electoral y así violar sistemáticamente las normativas

¹ "El que hiciere en todo o en parte un documento falso o adultere uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, si se tratare de un instrumento público y con prisión de seis meses a dos años, si se tratare de un instrumento privado. Si el documento falsificado o adulterado fuere de los destinados a acreditar la identidad de las personas o la titularidad del dominio o habilitación para circular de vehículos automotores, la pena será de tres a ocho años. Para los efectos del párrafo anterior están equiparados a los documentos destinados a acreditar la identidad de las personas, aquellos que a tal fin se dieran a los integrantes de las fuerzas armadas, de seguridad, policiales o penitenciarias, las cédulas de identidad expedidas por autoridad pública competente, las libretas cívicas o de enrolamiento, y los pasaportes, así como también los certificados de parto y de nacimiento".

² "El que hiciere uso de un documento o certificado falso o adulterado, será reprimido como si fuere autor de la falsedad".


HUGO BERRÓN GARAY
APODERADO



partidarias dispuestas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista.

El proceder mencionado, tal como se señalará anteriormente, implicó una violación a las normativas vigentes de nuestra carta orgánica partidaria lo cual bajo ninguna razón debe ser tolerada por vuestra autoridad, bajo apercibimiento de configurar aquella conducta en incumplimiento grave de los principios que nuestro partido ha dispuesto para cada uno de nuestros afiliados. Por ello, la falsificación de la documentación que fuera exigida por vuestra Junta implica, concretamente, desarrollar acciones que se encuentra prohibidas a los afiliados como la de asumir conductas públicas que atenten contra la unidad³. En tal línea de exposición de idea, tal grave proceder implica inobservancia concreta del punto c) del artículo 95⁴ de la citada Carta Orgánica.

Remitiéndonos nuevamente al accionar delictual mediante el cual ha actuado los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, podemos afirmar en grado de certeza que los citados han actuado con evidente dolo procesal al suscribir, en la documental presentada, firmas apócrifas - atento los hechos señalados precedentemente-

³ **"Artículo 11º: PROHIBICIONES AL AFILIADO:** Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse por sí, la representación del Partido o de funciones partidarias que no le competen, o asumir conductas públicas que atenten contra la unidad o disciplina partidaria. Tampoco podrá usar el nombre propio del partido en manifestaciones de cualquier naturaleza para cuestiones ajenas a sus fines institucionales o emplear el nombre de "Justicialista" en publicaciones no autorizadas por los organismos partidarios competentes o "que no se correspondan con el ejercicio de funciones asignadas a las respectivas actividades del Partido. Los afiliados no podrán integrar listas de candidatos a cargos públicos electivos por otros partidos políticos sin previa autorización del Congreso Provincial, quedando de hecho suspendida la afiliación en caso de trasgresión".

⁴ **"DE LA PRESENTACION DE LISTAS:** La lista de candidatos deberán presentarse con una antelación de hasta treinta (30) días del fijado para el acto eleccionario o comicios y de conformidad a lo que determine la convocatoria. La presentación de listas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a)....; b)....; c) Serán suscriptas o refrendadas por el representante o apoderado oportunamente designado o por, el que ulteriormente los promotores de la lista hubieren propuesto y comunicado que se desempeñará en sustitución, y; d)..."

HUGO FERRARI
APODERADO

ajustándose aquello a una evidente estafa procesal electoral que debe ser sancionada inmediatamente.

Por lo expuesto precedentemente, requerimos a usted que, en primer lugar, tome conocimiento de lo informado en éste acto referente al hecho denunciado por la víctima de los delitos descriptos en éste cuerpo. Así mismo, en segundo lugar, ante la evidente estafa procesal electoral cometidos por los apoderados de la LISTA GENERACIÓN VALIENTE, proceda vuestra autoridad a revocar, inmediatamente, cualquier Resolución que hubiera dictado en la cual se haya omitido expedirse sobre la falsedad ideológica de la documentación que responde a los afiliados siguientes: NINA, GUSTAVO PABLO, D.N.I. N° 33.173.218. TITULAR; Categoría: CONSEJO DEPARTAMENTAL PALPALA; TITULAR; Orden: 4.

Atento lo señalado precedentemente, se adjuntan el siguiente documental que acredita lo manifestado en éste acto:

- Acta de denuncia realizada por PABLO GUSTAVO NINA en fecha 06/08/2026 en la División Unidad Operativa Federal Jujuy de la Policía Federal Argentina.

Por último, en caso de no proceder en forma inmediata a lo requerido en éste acto o silencio, atento la entidad de los hechos descripto, hago expresa reserva de realizar el reclamo ante la autoridad judicial federal de competencia.

En espera de una pronta respuesta me despido de Ud. con las consideraciones correspondientes.


HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO



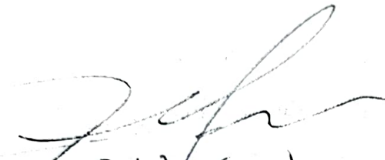
ACTA DE DECLARACION TESTIMONIAL

En la Ciudad de Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina hoy día 06 de Agosto de 2026, siendo las 14:10 horas, el funcionario policial que suscribe Subinspector Gustavo Fernando PEÑALOZA, del numerario del División Unidad Operativa Federal JUJUY de la Policía Federal Argentina, a los efectos legales hace **CONSTAR:** Que constituido en Canónigo Gorriti N° 259 y en función a sus atribuciones que le son inherentes como funcionario policial, se procede a recibirle declaración testimonial a una persona que instruida de las penas por falso testimonio, prometió decir la verdad en cuanto supiere y le fuere preguntado, a lo que responde bajo la forma afirmativa "lo juro" y expresó llamarse, **Pablo Gustavo NINA, D.N.I 33.173.218, Argentina, de 39 años, Empleado, fecha de nacimiento 15/05/1987, ddo. en calle Mina vilcachay 203, Barrio Santa Barbara, Palpalá Provincia de Jujuy teléfono 3883123556.****DECLARA:** En la fecha, **06 de agosto de 2026**, en horas de la tarde, el compareciente manifestó haber tomado conocimiento, a través de una lista que fue publicada en el sitio web de la Intervención Judicial del Partido Justicialista de Jujuy siendo este <https://intervencionjudicialpjiujuy.com.ar>, de que figura integrando la **Lista "GENERACIÓN VALIENTE"** correspondiente a las elecciones internas del **30 de agosto de 2026**, como **candidato al consejo departamental titulares por el cuarto término en el Departamento Palpalá**, manifestando que hizo entrega de su documento nacional de identidad en una cancha de futbol con fines de poder trabajar en las próximas elecciones ofreciéndoles que mercadería. En este acto hace entrega de una copia de la mencionada lista, la cual solicita sea incorporada a las presentes actuaciones. Seguidamente, el denunciante afirmo que **jamás firmó documentación alguna ni prestó su consentimiento para integrar dicha lista**, aclarando que no sabe si se encuentra afiliado en el **Partido Justicialista**, en ningún momento aceptó formar parte de la Lista **"GENERACIÓN VALIENTE"**. Expresó sentirse sumamente molesto por la utilización de sus datos personales sin su autorización, considerando que ello le ocasiona un perjuicio. Asimismo, solicitó que se investigue quién o quiénes habrían utilizado y/o falsificado sus datos para incorporarlo como candidato sin su consentimiento y que se arbitren los medios necesarios para que su nombre sea removido del referido listado. Se dejó constancia de que la documentación aportada corresponde a la **lista oficial publicada y analizada por la Junta Electoral de la Intervención Judicial del Partido Justicialista**. Asimismo, el

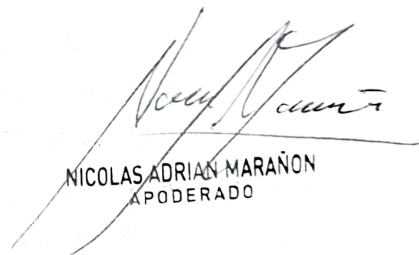

HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO



denunciante agregó que le informaron que, para integrar una lista de candidatos, **resultaría necesario contar con una copia del Documento Nacional de Identidad (DNI) del postulante**, por tratarse de un requisito para la oficialización de la candidatura. En razón de ello, manifestó desconocer cómo terceros habrían obtenido una copia de su documento de identidad, sospechando que el mismo pudo haber sido utilizado sin su conocimiento ni autorización para incorporarla a la referida lista. Es cuanto declara. Terminado el acto y leída la presente en alta voz, se ratificó de todo su contenido, firmando al pie para constancia que. **CERTIFICO.** –

x 
Nino Pablo Gutierrez
DNI 33.173.218


HUGO EFRAÍN GARAY
APODERADO


NICOLÁS ADRIÁN MARAÑÓN
APODERADO

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:21 ART

INTERVENCIÓN JUDICIAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY
JUNTA ELECTORAL

RESOLUCIÓN N° 15/2026

San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto del 2026

VISTO:

La Carta Orgánica del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Ley Nacional N.º 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos; la Ley N.º 26.571; la sentencia dictada por el Juzgado Federal N.º 1 de Jujuy – Secretaría Electoral que dispuso la Intervención Judicial del Partido Justicialista – Distrito Jujuy; la Resolución N.º 07/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 09/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 11/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N.º 12/2026 de esta Junta Electoral; la contestación de impugnación y denuncias presentadas por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE”; y

CONSIDERANDO:

Que, precedentemente, la apoderada de la Lista N.º 10 “GENERACIÓN VALIENTE”, Dra. María Amelia de Dios, ha procedido a contestar en tiempo y forma oportunos el traslado conferido respecto de la impugnación articulada por el afiliado Martín Daniel Hernández y de las denuncias formuladas por los afiliados Hugo Efraín Raniero Garay y Nicolás Adrián Marañón.

Que, con relación a la impugnación deducida por el afiliado Martín Daniel Hernández, la representación de la Lista N.º 10 ha acreditado que las observaciones originariamente advertidas por esta Junta Electoral fueron subsanadas tempestivamente dentro del plazo reglamentario correspondiente.

En dicha presentación de fecha 04 de Agosto de 2026, la agrupación procedió a efectuar las correcciones materiales, sustituciones, corrimientos y adecuaciones

pertinentes, acompañando la totalidad de la documentación respaldatoria requerida por la Carta Orgánica y el Reglamento Electoral Interno.

Que la tacha formulada por el impugnante respecto a la omisión de candidatos en determinados Consejos Departamentales resulta manifiestamente improcedente. En efecto, del análisis sistemático e integral de la Carta Orgánica Provincial (arts. 28, 78, 79, 87, 88, 89 y cctes.) no surge exigencia alguna que condicione la validez o la oficialización integral de una lista. Toda restricción al ejercicio de los derechos políticos estatutarios (art. 66 y cctes.) es de interpretación restrictiva y no cabe extender por analogía sanciones o caducidades no previstas expresamente en el ordenamiento partidario.

Que, asimismo, la supresión de irregularidades formales (tales como la rectificación de errores materiales en la consignación de números de DNI, la adecuación a las reglas de paridad de género y la sustitución de candidatos sin condición de afiliados) obedece al estricto cumplimiento de la etapa de observaciones. Dicho procedimiento fue instituido precisamente con el fin de sanear defectos subsanables que rigen el derecho electoral público y partidario. Pretender revivir objeciones ya superadas atenta contra la preclusión procesal y la seguridad jurídica del comicio.

Por consiguiente, la impugnación promovida ha devenido abstracta al desaparecer los presupuestos fácticos que la sustentaban, careciendo de sustento jurídico y fáctico actual, por lo que corresponde su íntegro rechazo.

Que, respecto a la denuncia formulada por los afiliados Hugo Efraín Raniero Garay y Nicolás Adrián Marañón, si bien la apoderada de la Lista N.º 10 sostuvo la validez de los consentimientos originariamente prestados e invocó la doctrina de los actos propios, esta Junta Electoral advierte que las manifestaciones presentadas por los citados afiliados expresan de manera fehaciente e inequívoca su voluntad de disociarse del proceso electoral interno como candidatos de la referida nómina.

Que las nulidades e inhabilitaciones en materia electoral son de carácter estricto y no deben acarrear el decaimiento total de la oferta electoral cuando existen remedios estatutarios para preservar la participación política de la agrupación y

de sus restantes integrantes. Por ende, las presentaciones efectuadas por los afiliados Garay y Mara  n deben encuadrarse formalmente como renunciaciones a los cargos a los que fueron postulados.

Que, a fin de garantizar la integridad de las candidaturas de la Lista N.  10 "GENERACI N VALIENTE" y en resguardo del derecho de participaci n democr tica consagrado en la Carta Org nica partidaria, en la Ley Org nica de los Partidos Pol ticos N.  23.298 y en la Ley N.  26.571, corresponde tener presentes las denuncias en el sentido indicado y conceder a los apoderados de la agrupaci n un plazo perentorio de cuatro (4) horas a partir de su notificaci n para que efect en las sustituciones y/o corrimientos que por derecho correspondan.

Por ello, de conformidad con lo previsto en la Carta Org nica del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, el Reglamento Electoral Interno y las leyes 23.298 y 26.571, LA JUNTA ELECTORAL DE LA INTERVENCI N JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA;

RESUELVE:

ART CULO 1 .- Tener por presentado, en tiempo y forma, el traslado de impugnaci n y denuncias presentado por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N  10 "GENERACI N VALIENTE".

ART CULO 2 .- RECHAZAR la impugnaci n deducida por el afiliado MARTIN DANIEL HERNANDEZ por haber devenido abstracta y por haber desaparecido los presupuestos f cticos sobre los cuales pretend  sustentarse, careciendo de sustento jur dico y f ctico suficiente.

ART CULO 3 .- TENER POR ACEPTADAS las subsanaciones efectuadas por la apoderada Amelia de Dios de la Lista N  10 "GENERACI N VALIENTE", a evaluarse conforme cronograma electoral.

ART CULO 3 .- TENER PRESENTES las denuncias presentadas por los afiliados HUGO EFRAIN RANIERO GARAY y NICOL S ADRI N MARA  N, entendi ndose

las mismas como renunciaciones de los cargos oportunamente aceptado por los afiliados identificados en la misma y en consecuencia, CÓRRASE TRASLADO por el plazo de CUATRO (4) horas a partir de su notificación a los apoderados de la Lista N° 10 “GENERACIÓN VALIENTE” a efectos de realizar las sustituciones y/o corrimientos correspondientes.

ARTICULO 4°- Notifíquese, comuníquese y publíquese en la web <https://intervencionjudicialpjjujuy.com.ar/> .

JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY



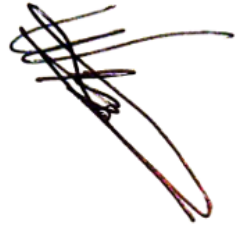
Edgardo Santiago Salto

PRESIDENTE



María Luz Llorens

VOCAL



Walter Miguel Rodriguez

VOCAL



Ana Jazmín Anzorena

VOCAL



Pablo Ariel País

VOCAL

INTERVENCIÓN JUDICIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY JUNTA ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 10 de agosto de 2026.-

RESOLUCIÓN N° 18/2026

VISTO:

La Resolución N° 17/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N° 9/2026 de la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy; la sentencia definitiva dictada con fecha 10 de agosto de 2026 por el Juzgado Federal N° 1 de Jujuy Secretaría Electoral, en autos “ "LISTA CELESTE Y BLANCA N° 2 c/ PARTIDO JUSTICIALISTA s/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA" (Expte.CNE 9175/2026); la aclaratoria presentada con fecha 10 de agosto de 2026 por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca"; las renunciaciones de candidaturas presentadas por Daniel Enrique Giusti (D.N.I. N° 7.822.688) y Alberto Máximo Tell (D.N.I. N° 11.256.922); la Ley N° 23.298; la Carta Orgánica del Partido Justicialista Distrito Jujuy; el Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral; la Resolución N° 03/2026 de la Intervención Judicial del Partido; la Resolución N° 01/2026 de esta Junta Electoral; y

CONSIDERANDO:

Que vistas las presentaciones de renunciaciones de candidaturas realizadas mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficial intervencionjudicialpjujuy@gmail.com , de Daniel Enrique Giusti D.N.I. 7.822.688 con fecha 4 de agosto de 2026 y por Alberto Máximo Tell, D.N.I. 11.256.922 con fecha 7 de agosto de 2026.

Que corresponde correr traslado de dichas presentaciones al apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", a fin de que informe lo que estime pertinente respecto de las renunciaciones formuladas, en resguardo del derecho de defensa de la agrupación y en orden a la debida integración de la lista.

Que, por su parte, el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca" presentó, con fecha 10 de agosto de 2026, una aclaratoria solicitando se precise si la documentación correspondiente a la subsanación ordenada debe entregarse en formato papel, digital, o en ambos soportes.

Que el artículo 41° del Reglamento Electoral Interno aprobado por Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral establece que, con las excepciones allí previstas, solo serán válidas las presentaciones efectuadas a través del correo electrónico oficial de esta Junta.

Que el artículo 18° de la misma resolución dispone que la presentación de listas, aceptación de candidaturas y planillas correspondientes debe efectuarse en formato papel y soporte digital, funcionando este último como respaldo de la documentación física.

Que, conforme surge de la constancia publicada en la página web oficial de la Intervención Judicial (<https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/>), la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca" fue notificada del plazo de doce (12) horas dispuesto por la sentencia referida en el Visto con fecha 10 de agosto de 2026, a las 15:03 horas, venciendo en consecuencia dicho plazo el día 11 de agosto de 2026, a las 03:03 horas.

Que dicho vencimiento opera en un horario en que la sede partidaria se encuentra cerrada al público, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 01/2026 de esta Junta Electoral, que establece como días y horario de atención al público los días lunes a viernes, con excepción de feriados y días no laborables, en el horario de 10:00 a 12:00 horas, en la sede partidaria allí indicada, habiéndose designado al Sr. Horacio Eduardo Reales (D.N.I. N° 23.353.002) para desempeñar las tareas administrativas y de atención al público, bajo la supervisión de esta Junta Electoral.

Que dicha circunstancia impide materialmente la entrega de documentación en soporte papel dentro del plazo perentorio fijado, correspondiendo en consecuencia hacer lugar a la aclaratoria solicitada, estableciendo que la presentación de la documentación en formato digital deberá efectuarse dentro del plazo perentorio fijado por la sentencia -esto es, hasta las 03:03AM horas del día 11 de agosto de 2026-

mientras que el soporte papel correspondiente podrá acompañarse con posterioridad, dentro del horario de atención al público, ante el delegado de esta Junta Electoral en la sede partidaria.

Que dicha solución resulta compatible con el principio de preservación del derecho de participación política que informa la sentencia referida, en tanto no impone a la lista recurrente una carga de imposible cumplimiento material, sin desatender por ello los recaudos formales exigidos por la reglamentación electoral vigente.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

LA JUNTA ELECTORAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Correr traslado, por el plazo de ocho (8) horas contado desde su notificación, al apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", de las renunciaciones de candidaturas presentadas por Daniel Enrique Giusti (D.N.I. N° 7.822.688) y Alberto Máximo Tell (D.N.I. N° 11.256.922), a fin de que informe lo que estime pertinente respecto de lo allí manifestado.

ARTÍCULO 2°.- Acompañar copia de las presentaciones de renuncia referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Hacer lugar a la aclaratoria formulada por el apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", estableciendo que la entrega de la documentación de subsanación regulada en los artículos 18° y 41° de la Resolución N° 02/2026 de esta Junta Electoral deberá efectuarse en formato digital dentro del plazo perentorio que vence a las 03:03 horas del día 11 de agosto de 2026; la documentación en formato papel correspondiente al soporte digital referido podrá ser entregada dentro del horario de atención al público (10:00 a 12:00 horas) ante el delegado de esta Junta Electoral en la sede partidaria, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución N° 01/2026 de esta Junta.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al apoderado de la Lista Interna N° 2 "Celeste y Blanca", comuníquese a la Intervención Judicial del Partido Justicialista Distrito Jujuy, y publíquese en la página web <https://intervencionjudicialpjujuy.com.ar/>.

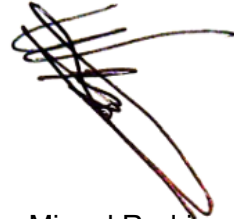
JUNTA ELECTORAL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO JUJUY



Edgardo Santiago Salto
PRESIDENTE



María Luz Llorens
VOCAL



Walter Miguel Rodríguez
VOCAL



Ana Jazmín Anzorena
VOCAL



Pablo Ariel País
VOCAL



Fw: Candidato al congreso PJ

1 mensaje

Daniel Giusti <giustidanielenrique@hotmail.com>
Para: María Laura Giusti <giustimarialaura@gmail.com>

mar, 4 de ago de 2026 a la hora 1:29 p. m.

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Daniel Giusti <giustidanielenrique@hotmail.com>
Sent: Tuesday, 04 August 2026 13:28:09
To: F. ROBERTO REPEZA <estudiocontable59@hotmail.com>
Subject: Fw: Candidato al congreso PJ

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Daniel Giusti <giustidanielenrique@hotmail.com>
Sent: Tuesday, 04 August 2026 13:26:18
To: [intervencionjudicialpjjujuy@gmail.com](#) <intervencionjudicialpjjujuy@gmail.com>
Subject: Candidato al congreso PJ

Por la presente comunico a ud. Que mi nombre DANIEL ENRIQUE GIUSTI y DNI 7822688, que aparecio en la lista partidaria Celeste y Blanca, como candidato al congreso partidarios por el departamento San Pedro, no tiene mi autorizacion ni mi firma. Por lo cual solicito a ud. la impugnación correspondiente..VIVA PERON CARAJO...

Obtener [Outlook para Android](#)

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DE AGOSTO DE 2026.-

A los Sres.

MIEMBRO INTEGRANTES DE LA
JUNTA ELECTORAL PJ DE JUJUY
SU DESPACHO

De mi mayor consideración:

Alberto Maximo TELL, D.N.I. Nº 11.256.922, se dirige a Uds., y por su intermedio ante quien corresponda, a los efectos de manifestar mi **RENUNCIA y ACEPTACION DE CARGO** como Congresal Nacional Titular.

Sin otro particular, los saludos a Uds. muy atentamente.-



Alberto Máximo TELL
D.N.I. 11.256.922.-

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA
CABALLERO
Date: 2026.08.13 13:01:22 ART

F Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 14/agosto/2026

Sr/a: FEDERICO HUGO PRIETO

Domicilio: 20304128950

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: S

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **7688 / 2026** caratulado: **PARTIDO JUSTICIALISTA Y OTROS/ELECCIONES INTERNAS DE AUTORIDADES PARTIDARIAS** en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

"San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2026. Por recibido. De las presentaciones acompañadas por el Sr. Interventor del Partido Justicialista, respecto la apelación contra la resolución N° 19 de la Junta Electoral Partidaria, córrase traslado de las mismas a la respectiva Junta Partidaria por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas. A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito. Respecto de las presentaciones acompañadas por el Sr. Interventor del Partido Justicialista, agréguese y téngase presente. Atento a lo informado por Secretaria, y las constancias obrantes en autos, téngase por contestado en termino el traslado oportunamente conferido y fórmese incidente de apelación con copias de: 1) la presentación realizada por los Sres. María Teresa García M.I. N° 12.285.771; Máximo Augusto Rodríguez M.I. N° 17.740.329 y Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoefft M.I. N° 8.488.499 (fs.34/79), por los Sres. Leila Susana Chaher M.I. N° 31.036.206 y Fernando Rene Echenique M.I. N° 21.846.230 (80/98). 2) Asimismo, con las contestaciones de traslado del Sr. Interventor del Partido Justicialista (fs. 159/167;168/175 y 1019/1026). 3) Recurso de apelación interpuesto por los Sres. María Teresa García M.I. N° 12.285.771; Máximo Augusto Rodríguez M.I. N° 17.740.329 y Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoefft M.I. N° 8.488.499 (fs. 820/834). 4) El dictamen fiscal obrante a fs. 582/585. 5) Resolución dicta por este Tribunal de fecha 7 de agosto del 2026 (fs.816/819). 6) Y por ultimo copia de los decreto de fs. 99; 120; 177; 886 y los DEO N° 24186630 y 24237830. Cumplido que sea, ofíciase a la Excma. Cámara Nacional Electoral." Fdo. ESTEBAN EDUARDO HASEN .- JUEZ FEDERAL DE JUJUY Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MANUEL GUSTAVO ALVAREZ DEL RIVERO, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

//////////en doce de agosto de dos mil veintiséis, llevo la presente causa a despacho de V.S., con las presentaciones que anteceden, informando que la contestación de traslado se encuentra presentada en termino. Conste.

MANUEL G. ALVAREZ DEL RIVERO

SECRETARIO ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2026.

Por recibido. De las presentaciones acompañadas por el Sr. Interventor del Partido Justicialista, respecto la apelación contra la resolución N° 19 de la Junta Electoral Partidaria, córrase traslado de las mismas a la respectiva Junta Partidaria por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas corridas.

A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito.

Respecto de las presentaciones acompañadas por el Sr. Interventor del Partido Justicialista, agréguese y téngase presente.

Atento a lo informado por Secretaria, y las constancias obrantes en autos, téngase por contestado en termino el traslado oportunamente conferido y fórmese incidente de apelación con copias de: 1) la presentación realizada por los Sres. María Teresa García M.I. N° 12.285.771; Máximo Augusto Rodríguez M.I. N° 17.740.329 y Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoefft M.I. N° 8.488.499 (fs.34/79), por los Sres. Leila



#41586986#513727194#20260812184227270

Susana Chaher M.I. N° 31.036.206 y Fernando Rene Echenique M.I. N° 21.846.230 (80/98). **2)** Asimismo, con las contestaciones de traslado del Sr. Interventor del Partido Justicialista (fs. 159/167;168/175 y 1019/1026). **3)** Recurso de apelación interpuesto por los Sres. María Teresa García M.I. N° 12.285.771; Máximo Augusto Rodríguez M.I. N° 17.740.329 y Eduardo Gustavo Adolfo López Wesselhoefft M.I. N° 8.488.499 (fs. 820/834). **4)** El dictamen fiscal obrante a fs. 582/585. **5)** Resolución dicta por este Tribunal de fecha 7 de agosto del 2026 (fs.816/819). **6)** Y por ultimo copia de los decreto de fs. 99; 120; 177; 886 y los DEO N° 24186630 y 24237830.

Cumplido que sea, oficiese a la Excma. Cámara Nacional Electoral.

ESTEBAN EDUARDO HASEN

JUEZ FEDERAL DE JUJUY



F Juzgado 1

Fecha de emisión de notificación: 14/agosto/2026

Sr/a: FEDERICO PRIETO

Domicilio: 20304128950

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: Sin Asignación

Observaciones especiales: Sin Asignación

Copias: S

Tribunal: JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1 - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **9175 / 2026** caratulado: **LISTA CELESTE Y BLANCA N 2 c/ PARTIDO JUSTICIALISTA s/IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026. Por recibido. Agréguese y téngase presente para su oportunidad la contestación de la Junta Electoral del Partido Justicialista de los traslados conferidos a fs. 746 y 753 de autos. Atento a la presentación del día de la fecha, realizada por el apoderado de la Lista interna N° 2 "Celeste y Blanca", córrase traslado de la misma a la Junta Electoral del Partido, por el término de veinticuatro (24) horas corridas, a los fines de garantizar el debido proceso, cumplido que sea, se proveerá. A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito. Asimismo, del recurso de apelación en contra de la resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral, presentado por el apoderado de la Lista interna N° 2 "Celeste y Blanca" y luego, por el Sr. Interventor, fórmese nuevo expediente, debiéndose agregar al mismo, copia de las presentaciones por ellos realizadas en autos. Cumplido que sea, se proveerá. ESTEBAN EDUARDO HANSEN - JUEZ FEDERAL DE JUJUY Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Fdo.: MANUEL GUSTAVO ALVAREZ DEL RIVERO, SECRETARIO ELECTORAL



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE JUJUY 1

//////////catorce de agosto de dos mil veintiséis, llevo la presente causa a despacho de V.S., junto con las presentaciones que anteceden, informando que la contestación de los traslados conferidos a fs. 746 y 753 de autos, fueron realizadas en término. Conste.

mptp

MANUEL G. ALVAREZ DEL RIVERO

SECRETARIO ELECTORAL

San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026.

Por recibido.

Agréguese y téngase presente para su oportunidad la contestación de la Junta Electoral del Partido Justicialista de los traslados conferidos a fs. 746 y 753 de autos. Atento a la presentación del día de la fecha, realizada por el apoderado de la Lista interna N° 2 "Celeste y Blanca", córrase traslado de la misma a la Junta Electoral del Partido, por el término de veinticuatro (24) horas corridas, a los fines de garantizar el debido proceso, cumplido que sea, se proveerá.

A tal fin, notifíquese del presente al Sr. Interventor del Partido Justicialista de este distrito.

Asimismo, del recurso de apelación en contra de la resolución N° 22/2026 de la Junta Electoral, presentado por el apoderado de la Lista interna N° 2 "Celeste y Blanca" y luego, por el Sr. Interventor, fórmese nuevo expediente, debiéndose agregar al mismo, copia de las presentaciones por ellos realizadas en autos. Cumplido que sea, se proveerá.

ESTEBAN EDUARDO HANSEN

JUEZ FEDERAL DE JUJUY



#41703493#514082774#20260814115837193

AMPLÍA AÚN MÁS CAUSALES DE RECUSACIÓN. HECHO NUEVO Y SOBREVINIENTE.

Ref Expte. N° CNE 9175/2026 "PARTIDO JUSTICIALISTA S/ IMPUGNACIÓN DE ACTO DE ÓRGANO O AUTORIDAD PARTIDARIA"

**Señor Juez Federal N°1 de Jujuy:
(Secretaría Electoral)**

MARTÍN DANIEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de apoderado de la Lista Interna "CELESTE Y BLANCA" N.º 2, en las elecciones del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, con el patrocinio letrado del Dr. **FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO**, abogado, Matrícula Provincial N.º 1747 y Federal C.S.J.N. T.º 108 F.º 829, constituyendo domicilio legal en calle Canónigo Gorriti N.º 568 del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy y domicilio electrónico en estudiofigueroacaballero@gmail.com, en autos de la referencia, a V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Vengo, en legal tiempo y forma, a ampliar aún más los fundamentos y causales de la recusación con causa sobreviniente deducida por esta parte con fecha 11 de agosto de 2026 y ya ampliada con fecha 12 de agosto de 2026, contra la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, Sres. Edgardo Santiago Salto, María Luz Llorens, Walter Miguel Rodríguez, Ana Jazmín Anzorena y Pablo Ariel País, en mérito a un nuevo hecho sobreviniente conocido en el día de la fecha, consistente en declaraciones públicas efectuadas por el Presidente de la Junta Electoral, Sr. Edgardo Santiago Salto,

en una entrevista concedida a Radio 2 y reproducida por el portal Jujuy al Momento en su edición del 13 de agosto de 2026, en las que exteriorizó, sin ambages, una manifiesta connotación política y una animosidad hacia esta parte que confirma, con hechos nuevos, contemporáneos y públicos, la pérdida de imparcialidad objetiva ya denunciada.

II. HECHO NUEVO Y SOBREVINIENTE

En el día de la fecha esta parte tomó conocimiento fehaciente de la nota periodística titulada "Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final", publicada por el portal Jujuy al Momento con fecha 13 de agosto de 2026, en la cual se consigna que el Sr. Edgardo Santiago Salto, Presidente de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy, concurrió a los estudios de Radio 2 y efectuó declaraciones públicas sobre el proceso electoral interno actualmente en trámite.

En dicha entrevista, cuya totalidad de referencias y observaciones se dirigió exclusivamente a cuestionar la presentación de la Lista N° 2 "Celeste y Blanca" -sin una sola mención crítica respecto de la lista oficializada-, el Sr. Salto expresó públicamente su malestar frente a lo que calificó como una lógica de dirigentes a quienes no les interesa que el peronismo gobierne la provincia, y agregó que "el negocio es que Jujuy no tenga un gobernador peronista", en clara alusión a los representantes y candidatos de la Lista N° 2, único sector cuya oficialización se encontraba en discusión y a quien la totalidad de la nota atribuye las irregularidades relatadas.

Ningún pasaje de la entrevista contiene una sola observación, reparo o crítica dirigida a la lista oficialmente habilitada por el propio órgano que preside el declarante. La totalidad del discurso público del Presidente de la Junta Electoral se estructuró, en cambio, como una descalificación política y personal de la parte aquí recusante, en medio de un proceso electoral aún no concluido y sometido a la revisión de V.S.

III. INCIDENCIA DEL HECHO NUEVO SOBRE LA RECUSACIÓN YA DEDUCIDA Y AMPLIADA

1. Adelanto público de opinión sobre el objeto del pleito (art. 17, inc. 7°, C.P.C.C.N.)

El art. 17, inc. 7°, del C.P.C.C.N., de aplicación supletoria en la materia, contempla como causal de recusación el haber emitido opinión o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado el juicio. El Sr. Salto no se limitó a fundar por escrito, dentro del expediente, las resoluciones que le competen como integrante del órgano electoral, sino que decidió trasladar su valoración sobre el proceso a un medio radial de alcance masivo, atribuyendo motivaciones políticas espurias a la parte cuya situación se encuentra, precisamente, pendiente de resolución tanto ante la Junta Electoral como ante este Juzgado Federal. Esa exteriorización pública y anticipada de juicio configura, por sí sola, una causal autónoma de apartamiento, en tanto revela que quien debe decidir con objetividad ya ha tomado partido, y lo ha hecho ante la opinión pública.

2. Confirmación y agravamiento de la causal de enemistad, odio o resentimiento (art. 17, inc. 10, C.P.C.C.N.)

Las expresiones vertidas por el Sr. Salto no constituyen una mera valoración técnica sobre el cumplimiento de requisitos formales, sino una descalificación de neto contenido político dirigida contra dirigentes identificables sin esfuerzo alguno, por ser los únicos involucrados en la controversia que la propia nota describe. Atribuir a esta parte un cálculo de conveniencia personal contrario al interés del propio partido que integra, constituye una manifestación pública de animosidad que se suma, con hechos nuevos y contemporáneos, a la ya denunciada causal de enemistad prevista en el art. 17, inc. 10, del C.P.C.C.N., y ratifica que la sospecha de parcialidad puesta de manifiesto en los escritos de recusación anteriores no era una apreciación subjetiva de esta parte, sino una circunstancia objetiva, pública y ahora reiterada.

3. Violación del deber de reserva, prudencia y mesura institucional exigible a todo integrante de un órgano con funciones cuasi jurisdiccionales

La Junta Electoral partidaria actúa, en el marco del presente proceso, bajo la superintendencia de V.S. y con facultades de neto carácter cuasi jurisdiccional, en tanto resuelve sobre la admisión o rechazo de listas y candidaturas con entidad suficiente para definir el resultado mismo de la contienda interna. Quien ejerce funciones de esa naturaleza se encuentra sujeto a un deber de reserva, prudencia y mesura institucional análogo al que rige la actuación de todo auxiliar de la justicia, que le impone abstenerse de efectuar valoraciones públicas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento, y con mayor razón de hacerlo en un medio de comunicación masivo y en pleno curso del proceso electoral. La irrupción del Presidente de la Junta Electoral en un espacio radial para calificar políticamente a una de las partes cuya situación él mismo debe resolver constituye un

apartamiento inequívoco de ese deber elemental de decoro institucional, y compromete de manera adicional y agravada la garantía de imparcialidad objetiva que esta parte tiene derecho a exigir.

4. Contradicción entre el rol institucional invocado y la conducta pública desplegada

Resulta especialmente grave que estas declaraciones provengan de quien preside un órgano cuya integración fue presentada, según la propia crónica periodística, como conformada por afiliados ajenos a la política local con el objeto de garantizar la imparcialidad del proceso. Lejos de honrar esa función, el Presidente de la Junta Electoral optó por intervenir públicamente en la disputa interna, tomando partido explícito por la continuidad de la lista oficializada y en contra de la aquí recusante, en abierta contradicción con el estándar de neutralidad que su propio cargo le exige y que la ciudadanía y las partes del proceso tenían derecho a esperar de él.

IV. PROCEDENCIA FORMAL

La presente ampliación se interpone dentro del plazo de cinco días previsto por el art. 18 del C.P.C.C.N., contado desde el conocimiento del hecho que la funda, esto es, la toma de conocimiento fehaciente en el día de la fecha de la publicación periodística referida, por lo que resulta formalmente procedente su articulación conjunta con los planteos de recusación y ampliación ya deducidos y pendientes de sustanciación.

V. PRUEBA

Se acompaña copia de la nota periodística publicada por el portal Jujuy al Momento con fecha 13 de agosto de 2026, accesible en

<https://www.jujuyalmomento.com/interna/interna-del-pj-jujuy-la-lista-rivarola-plagada-irregularidades-y-al-borde-la-baja-final-n205849>, que da cuenta de las declaraciones del Sr. Edgardo Santiago Salto en Radio 2. Para el caso de que se controvierta su contenido, se solicita se libre oficio a Radio 2 a fin de que remita copia certificada del audio de la entrevista de fecha 13 de agosto de 2026.

VI. PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

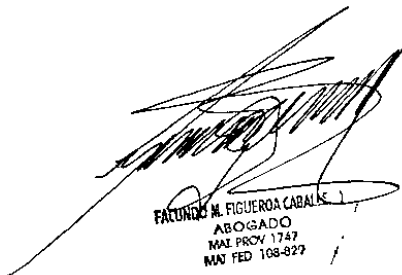
1. Tenga por ampliados aún más, en los términos expuestos, los fundamentos y causales de la recusación con causa sobreviniente deducida con fecha 11 de agosto de 2026 y ampliada con fecha 12 de agosto de 2026, contra la totalidad de los integrantes de la Junta Electoral del Partido Justicialista - Distrito Jujuy.

2. Ordene su sustanciación conjunta con los planteos de recusación ya deducidos, conforme el trámite previsto por los arts. 17 y 18 del C.P.C.C.N., y disponga en su mérito el apartamiento de los integrantes recusados.

3. Tenga presente el planteo para su oportuna resolución, atento a la brevedad de los plazos del cronograma electoral en curso.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERÁ JUSTICIA



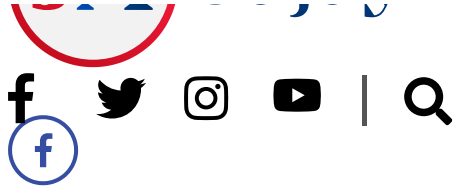
FACUNDO M. FIGUEROA CABALLERO
ABOGADO
MAJ. PROCY 1747
MAJ. FED 108-822



MARTIN DANIEL HERNANDEZ
Abogado
M.P. 2101 - M.F. T° 109 F° 348



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final



JUJUY | INTERNA | PARTIDO JUSTICIALISTA | RUBÉN RIVAROLA

Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final

La Junta Electoral del Partido Justicialista confirmó la **oficialización de una sola lista tras detectar graves anomalías en la nómina que encabeza el actual diputado provincial**. Denunciaron que la intención es "ganar tiempo" y lamentaron la falta de compromiso de la dirigencia local.

13 DE AGOSTO DE 2026 - 12:50



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final



- **PJ Jujuy:** La Junta Electoral oficializó solo una lista tras detectar graves anomalías en la nómina de Rubén Rivarola.
- **Irregularidades:** La Lista 2 "Celeste y Blanca" presentó apodos, nombres incompletos y cambios masivos de candidatos.
- **Proceso electoral:** Tras la inhabilitación, se espera la proclamación directa de la lista única el 18 de agosto.

¿Sigue el frío?
Así estará el fin de semana en Jujuy

La interna del Partido Justicialista (PJ), distrito Jujuy sumó un nuevo capítulo decisivo.



LAS MÁS LEÍDAS

Bronca en Alto Padilla por el show



Jujuy bajo alerta por frío extremo





Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final



Luego de la revisión de las listas presentadas para el proceso eleccionario interno, **la Junta Electoral ratificó la inhabilitación de la Lista 2 "Celeste y Blanca" al constatar serias inconsistencias documentales que no fueron subsanadas en los plazos fijados por la Justicia.**



El Carmen:
atravesando
una grave





Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final





Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final

estudios de **Radio 2** y explicó que el proceso buscaba equidad, pero



se topó con presentaciones informales y maniobras fuera de regla.



"No presentaron una lista real: llevaron nombres incompletos, apodos y candidatos con domicilio en departamentos que no correspondían. Quisieron ganar tiempo para armar una lista a último momento", expuso.



Interna del PJ Jujuy: la list

Jujuy al Momento Diario



Mirar en



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final

Segun detalle Salto, si bien ambas listas registraron observaciones



menores de paridad o documentación en el cierre del 30



de julio, **el comportamiento de**



la Lista 2 imposibilitó su oficialización.

Tras otorgarse un plazo de gracia dispuesto por la **Justicia Federal** con competencia electoral, en lugar de corregir los errores, la nómina reemplazó de forma masiva a sus postulantes.

- **Modificaciones de fondo:** Se intentaron cambiar 21 de los 36 cargos estipulados para el Consejo Provincial, además de presentar más de 20 renunciaciones simultáneas.
- **Falta de cumplimiento formal:** Presentación de postulantes identificados únicamente por sus sobrenombres y precandidatos que no cumplían con el requisito de residencia departamental.
- **Asistencia del órgano:** Salto remarcó que la Junta facilitó las instalaciones y recursos del partido para que los



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final





Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final

El titular del órgano electoral lamentó el desenlace del proceso y apuntó contra la dirigencia opositora por priorizar disputas internas sobre un proyecto electoral de cara a las elecciones provinciales.



En ese sentido, reflexionó sobre los trascendidos políticos y acuerdos extrapartidarios que frenan la normalización del Justicialismo en la provincia: ***"Da tristeza. Pareciera que para algunos dirigentes el negocio es que Jujuy no tenga un gobernador peronista y estar cómodos en la posición en la que están"***.



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final



Cómo sigue el calendario electoral

Tras el vencimiento de los plazos de apelación ante la Justicia Electoral, la Junta confirmó que el cronograma continúa su curso:

- **Oficialización definitiva:** Prevista para el **18 de agosto**, donde quedará formalizada únicamente la lista que cumplió con la totalidad de los requisitos estatutarios.
- **Elecciones internas:** Programadas en el calendario para el **30 de agosto**, aunque al haber quedado una sola nómina formalmente presentada, el proceso avanzaría hacia la proclamación directa de las autoridades.



Interna del PJ Jujuy: la lista de Rivarola, plagada de irregularidades y al borde de la baja final



Temas

Interna

Partido Justicialista

Rubén Rivarola

Irregularidades

Te puede interesar

POLÉMICA

PARTIDO JUSTICI...

ESTE MARTES

Filtraron
detalles
de la
supuesta
interna

Interna en
el PJ Jujuy:
denuncian
fraude
ante los

El
Gobierno
reúne a su
mesa
política en

Signature Not Verified

Digitally signed by FACUNDO
MANUEL FIGUEROA

CABALLERO

Date: 2026.08.14 09:59:34 ART

<https://www.jujuyalmomento.com/interna/interna-del-pj-jujuy-la-lista-rivarola-plagada-irregularidades-y-al-borde-la-baja-final-n205849>